



**Naciones Unidas**

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**24º período extraordinario de sesiones  
(17 de diciembre de 2015)**

**31<sup>er</sup> período de sesiones  
(29 de febrero a 24 de marzo de 2016)**

**32º período de sesiones  
(13 de junio a 1 de julio y 8 de julio de 2016)**

## **Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Septuagésimo primer período de sesiones**

**Suplemento núm. 53 ([A/71/53](#))**

Se ruega reciclar 





**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Septuagésimo primer período de sesiones  
Suplemento núm. 53 (A/71/53)

## **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**24º período extraordinario de sesiones  
(17 de diciembre de 2015)**

**31<sup>er</sup> período de sesiones  
(29 de febrero a 24 de marzo de 2016)**

**32º período de sesiones  
(13 de junio a 1 de julio y 8 de julio de 2016)**



**Naciones Unidas • Nueva York, 2016**

*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia .....	1
I. Introducción .....	9
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas .....	10
III. Resolución aprobada en el 24º período extraordinario de sesiones .....	31
IV. 31 <sup>er</sup> período de sesiones.....	37
A. Resoluciones .....	37
B. Decisiones.....	183
C. Declaraciones de la Presidencia.....	192
V. 32º período de sesiones .....	195
A. Resoluciones .....	195
B. Decisiones.....	311
Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia.....	319



## Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

### A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
S-24/1	Prevención del deterioro de la situación de los derechos humanos en Burundi	17 de diciembre de 2015	31
31/1	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	23 de marzo de 2016	37
31/2	Integridad del sistema judicial	23 de marzo de 2016	39
31/3	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	23 de marzo de 2016	42
31/4	Conmemoración del 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	23 de marzo de 2016	43
31/5	Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales	23 de marzo de 2016	45
31/6	Los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	23 de marzo de 2016	48
31/7	Derechos del niño: tecnologías de la información y las comunicaciones y explotación sexual infantil	23 de marzo de 2016	54
31/8	Los derechos humanos y el medio ambiente	23 de marzo de 2016	61
31/9	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto	23 de marzo de 2016	64
31/10	El derecho a la alimentación	23 de marzo de 2016	68
31/11	Las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	23 de marzo de 2016	77
31/12	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	23 de marzo de 2016	82
31/13	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	23 de marzo de 2016	84
31/14	El papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos	23 de marzo de 2016	88

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
31/15	El derecho al trabajo	23 de marzo de 2016	91
31/16	Libertad de religión o de creencias	23 de marzo de 2016	95
31/17	La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	23 de marzo de 2016	10
31/18	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	23 de marzo de 2016	100
31/19	La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	23 de marzo de 2016	106
31/20	Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur	23 de marzo de 2016	107
31/21	Educación y formación en derechos humanos	24 de marzo de 2016	112
31/22	Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional	24 de marzo de 2016	115
31/23	Promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico	24 de marzo de 2016	123
31/24	Situación de los derechos humanos en Myanmar	24 de marzo de 2016	126
31/25	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	24 de marzo de 2016	129
31/26	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	24 de marzo de 2016	131
31/27	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia	24 de marzo de 2016	136
31/28	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	24 de marzo de 2016	141
31/29	Fortalecimiento de la cooperación técnica y de los servicios de asesoramiento para Guinea	24 de marzo de 2016	144
31/30	Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos	24 de marzo de 2016	147
31/31	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: garantías para prevenir la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva	24 de marzo de 2016	152
31/32	Protección de los defensores de los derechos humanos, ya sean personas, grupos o instituciones, que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales	24 de marzo de 2016	156
31/33	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	24 de marzo de 2016	162

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
31/34	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	24 de marzo de 2016	164
31/35	Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	24 de marzo de 2016	16
31/36	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	24 de marzo de 2016	172
31/37	La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	24 de marzo de 2016	180
32/1	La juventud y los derechos humanos	30 de junio de 2016	195
32/2	Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género	30 de junio de 2016	196
32/3	Trata de personas, especialmente mujeres y niños: protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos	30 de junio de 2016	199
32/4	Eliminación de la discriminación contra la mujer	30 de junio de 2016	204
32/5	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	30 de junio de 2016	208
32/6	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	30 de junio de 2016	213
32/7	El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos de la mujer a la nacionalidad en la legislación y en la práctica	30 de junio de 2016	218
32/8	Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación	30 de junio de 2016	223
32/9	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	30 de junio de 2016	223
32/10	Las empresas y los derechos humanos: mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones	30 de junio de 2016	227
32/11	Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	1 de julio de 2016	230
32/12	Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos	1 de julio de 2016	237
32/13	Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet	1 de julio de 2016	239

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
32/14	Protección de los derechos humanos de los migrantes: reforzar la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, incluso en los grandes desplazamientos	1 de julio de 2016	242
32/15	El acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	1 de julio de 2016	247
32/16	Promoción del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante la mejora del fomento de la capacidad en el ámbito de la salud pública	1 de julio de 2016	252
32/17	Lucha contra los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos	1 de julio de 2016	255
32/18	Salud mental y derechos humanos	1 de julio de 2016	258
32/19	Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno	1 de julio de 2016	260
32/20	El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación	1 de julio de 2016	268
32/21	Eliminación de la mutilación genital femenina	1 de julio de 2016	272
32/22	El derecho a la educación	1 de julio de 2016	275
32/23	Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad	1 de julio de 2016	279
32/24	Situación de los derechos humanos en Eritrea	1 de julio de 2016	19
32/25	La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	1 de julio de 2016	283
32/26	Situación de los derechos humanos en Belarús	1 de julio de 2016	289
32/27	El Foro Social	1 de julio de 2016	291
32/28	Declaración sobre el Derecho a la Paz	1 de julio de 2016	24
32/29	Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos	1 de julio de 2016	294
32/30	Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos	1 de julio de 2016	295

---

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
32/31	Espacio de la sociedad civil	1 de julio de 2016	299
32/32	Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación	1 de julio de 2016	304
32/33	Los derechos humanos y el cambio climático	1 de julio de 2016	305

---

**B. Decisiones**

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
31/101	Resultado del examen periódico universal: Estados Federados de Micronesia	16 de marzo de 2016	183
31/102	Resultado del examen periódico universal: Líbano	16 de marzo de 2016	183
31/103	Resultado del examen periódico universal: Mauritania	16 de marzo de 2016	184
31/104	Resultado del examen periódico universal: Nauru	16 de marzo de 2016	184
31/105	Resultado del examen periódico universal: Rwanda	16 de marzo de 2016	185
31/106	Resultado del examen periódico universal: Nepal	16 de marzo de 2016	185
31/107	Resultado del examen periódico universal: Austria	16 de marzo de 2016	186
31/108	Resultado del examen periódico universal: Australia	17 de marzo de 2016	186
31/109	Resultado del examen periódico universal: Georgia	17 de marzo de 2016	187
31/110	Resultado del examen periódico universal: Santa Lucía	17 de marzo de 2016	187
31/111	Resultado del examen periódico universal: Omán	17 de marzo de 2016	188
31/112	Resultado del examen periódico universal: Myanmar	17 de marzo de 2016	188
31/113	Resultado del examen periódico universal: Saint Kitts y Nevis	17 de marzo de 2016	189
31/114	Resultado del examen periódico universal: Santo Tomé y Príncipe	18 de marzo de 2016	189
31/115	Mesa redonda de alto nivel con ocasión del décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos	23 de marzo de 2016	190
31/116	Inicio del tercer ciclo del examen periódico universal	23 de marzo de 2016	191
32/101	Resultado del examen periódico universal: Namibia	23 de junio de 2016	311
32/102	Resultado del examen periódico universal: Níger	23 de junio de 2016	311
32/103	Resultado del examen periódico universal: Mozambique	23 de junio de 2016	312
32/104	Resultado del examen periódico universal: Estonia	23 de junio de 2016	312
32/105	Resultado del examen periódico universal: Paraguay	23 de junio de 2016	313
32/106	Resultado del examen periódico universal: Bélgica	23 de junio de 2016	313
32/107	Resultado del examen periódico universal: Dinamarca	24 de junio de 2016	314
32/108	Resultado del examen periódico universal: Palau	24 de junio de 2016	314
32/109	Resultado del examen periódico universal: Somalia	24 de junio de 2016	315
32/110	Resultado del examen periódico universal: Seychelles	24 de junio de 2016	315
32/111	Resultado del examen periódico universal: Islas Salomón	24 de junio de 2016	316

---

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
32/112	Resultado del examen periódico universal: Letonia	24 de junio de 2016	316
32/113	Resultado del examen periódico universal: Sierra Leona	24 de junio de 2016	317
32/114	Resultado del examen periódico universal: Singapur	24 de junio de 2016	317
32/115	Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	30 de junio de 2016	318

---

**C. Declaraciones de la Presidencia**

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
PRST 31/1	Situación de los derechos humanos en Haití	24 de marzo de 2016	192

## **Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 31<sup>er</sup> y su 32<sup>o</sup> períodos ordinarios de sesiones y en su 24<sup>o</sup> período extraordinario de sesiones**

### **I. Introducción**

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 24<sup>o</sup> período extraordinario de sesiones el 17 de diciembre de 2015, su 31<sup>er</sup> período de sesiones del 29 de febrero al 24 de marzo de 2015 y su 32<sup>o</sup> período de sesiones del 13 de junio al 1 de julio y el 8 de julio de 2016.
2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos [A/HRC/31/2](#), [A/HRC/32/2](#)<sup>1</sup> y [A/HRC/S-24/2](#).

---

<sup>1</sup> Aún no finalizado.

## II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

### 31/17. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando todas sus resoluciones previas sobre la República Árabe Siria,*

*Acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 2268 (2016) por el Consejo de Seguridad, el 26 de febrero de 2016,*

*Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,*

*Exigiendo a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria,*

*Condenando el grave empeoramiento de la situación de los derechos humanos y los ataques indiscriminados o deliberados específicamente contra civiles, en violación del derecho internacional humanitario, así como los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias,*

*Recordando las declaraciones formuladas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,*

*Recordando también que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en marzo de 2011 estallaron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión excesiva y violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que se convirtió posteriormente en bombardeos directos contra civiles, propulsó la intensificación de la violencia armada y los grupos extremistas,*

*Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y por las denuncias de ejecuciones sobre la base de las pruebas presentadas en el informe “Caesar” en enero de 2014 respecto de la tortura y ejecución de personas encarceladas por las autoridades sirias, y recalcando la necesidad de que esas denuncias y testimonios similares se reúnan, examinen y pongan al servicio de futuras iniciativas encaminadas a la rendición de cuentas,*

*Observando lo señalado por la Comisión de Investigación en el sentido de que las autoridades sirias han aplicado una política de desapariciones forzadas y ataques generalizados contra la población civil,*

*Reconociendo que las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas en la República Árabe Siria se han concentrado cada vez más en personas pertenecientes a comunidades consideradas partidarias de grupos armados o no suficientemente leales al Gobierno o a otras partes en el conflicto, lo que ha producido consecuencias traumáticas en las víctimas y sus familias,*

*Deplorando* la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

*Expresando pleno apoyo* a las gestiones diplomáticas del Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria, y destacando que el rápido avance sobre una solución política debe conllevar la participación plena y significativa de todos los sectores de la sociedad siria, entre ellos las mujeres, y representa la única oportunidad sostenible para resolver de forma pacífica la situación en la República Árabe Siria, de conformidad con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres a fin de resaltar las necesidades de las mujeres y las niñas y promover su papel en la solución de conflictos y la consolidación de la paz,

*Reconociendo* los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que realizan actividades en la República Árabe Siria a los efectos de documentar las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a graves riesgos,

1. *Acoge con beneplácito* la cesación de las hostilidades en la República Árabe Siria, exige que todas las partes en la cesación de las hostilidades en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos e insta a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que ejerzan su influencia sobre las partes en la cesación de las hostilidades con objeto de garantizar el cumplimiento de esos compromisos, apoyar los esfuerzos a fin de crear condiciones para un alto el fuego duradero y estable, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria y poner fin a las vulneraciones y conculcaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho humanitario;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y observa la importancia de la labor de la Comisión de Investigación y la información que esta ha reunido en apoyo de futuras iniciativas de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional;

3. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

4. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Comisión de Investigación, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, de investigar todas las presuntas vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos para garantizar que los autores de esas conculcaciones y vulneraciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, rindan cuenta de sus actos;

5. *Solicita* a la Comisión de Investigación que facilite verbalmente información actualizada durante un diálogo interactivo en el 32º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y presente por escrito informes actualizados durante los diálogos interactivos en los períodos de sesiones 33º y 34º;

6. *Condena enérgicamente* las constantes vulneraciones y conculcaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las

organizaciones extranjeras que luchan en favor del régimen sirio, en particular Hezbollah, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el empeoramiento de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo que produce graves repercusiones negativas en la región;

7. *Destaca* la importancia de que se tomen medidas para mantener la cesación de las hostilidades que entró en vigor el 27 de febrero de 2016 y el suministro de asistencia humanitaria, así como la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, 2249 (2015), de 20 de noviembre de 2015, 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015, 2254 (2015) y 2268 (2016);

8. *Condena enérgicamente* los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente al-Nusra y otras organizaciones terroristas designadas por el Consejo de Seguridad, y sus continuas, manifiestas, sistemáticas y generalizadas conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;

9. *Condena en los términos más enérgicos* las conculcaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos de las mujeres y los niños cometidas por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), en particular la esclavitud y los abusos sexuales de mujeres y niñas, las desapariciones forzadas y el reclutamiento forzado y el secuestro de niños;

10. *Condena* todas las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, en particular contra las mujeres y los niños y contra las personas con discapacidad, e insta a todas las partes en el conflicto a no cometer ataques indiscriminados contra la población civil y los bienes de carácter civil, en particular los dirigidos específicamente contra instalaciones médicas y escuelas, a cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y a respetar los derechos humanos;

11. *Condena enérgicamente* la práctica generalizada de la desaparición forzada y la utilización de la violencia sexual y la tortura, especialmente en los centros de detención, incluidos los actos que se mencionan en los informes de la Comisión de Investigación, así como los que se describen en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, observa que esos actos pueden constituir vulneraciones o conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario, condena la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de detención, reconoce el daño permanente causado por la tortura a las víctimas y sus familias y pide que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso inmediato sin restricciones indebidas a todos los detenidos y que las autoridades sirias publiquen una lista de todos los centros de detención;

12. *Condena enérgicamente también* todas las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias llevadas a cabo por las autoridades sirias y otras partes en el conflicto y exige la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, particularmente mujeres, niños, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico y periodistas;

13. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Mecanismo Conjunto de Investigación, establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, para identificar a las personas que hubieran empleado sustancias

químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria, haya pasado a ser plenamente operativo en noviembre de 2015, y exhorta a todas las partes en la República Árabe Siria a que cooperen plenamente con el Mecanismo Conjunto de Investigación y la Misión de Determinación de los Hechos y con el Grupo de Evaluación de las Declaraciones de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y recalca la importancia de recabar la rendición de cuentas de los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario en este contexto;

14. *Reitera su condena en los términos más enérgicos* de todo empleo de cualquier sustancia química tóxica, incluido el cloro, como arma en la República Árabe Siria, y recuerda la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales<sup>2</sup>;

15. *Exhorta* a las autoridades de la República Árabe Siria y a todas las demás partes en el conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015), en las que el Consejo condenó enérgicamente la detención arbitraria y la tortura de civiles en la República Árabe Siria, en especial en prisiones y centros de detención, así como los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, y exige el fin inmediato de esas prácticas;

16. *Condena enérgicamente* toda práctica de hacer pasar hambre a los civiles como método de combate y todo tipo de asedio contra la población civil;

17. *Condena* la destrucción de las estructuras de la vida civil a causa del conflicto, y exhorta a todas las partes a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluida la obligación de distinguir entre objetivos militares y civiles, y, en consecuencia, a que se abstengan de atacar deliberadamente a civiles y pongan fin a todos los ataques indiscriminados y desproporcionados;

18. *Condena también* el uso por las autoridades sirias de armas pesadas, municiones en racimo y bombardeos aéreos, incluido el uso indiscriminado de misiles balísticos y bombas de barril, y los ataques contra infraestructuras civiles, incluidas instalaciones médicas;

19. *Condena en los términos más enérgicos* el creciente número de incidentes que causan numerosas víctimas, incluidos los que pueden constituir un crimen de guerra, que ocurren en la República Árabe Siria, y solicita a la Comisión de Investigación que siga indagando sobre todos esos actos;

20. *Destaca* la necesidad de promover la rendición de cuentas de los autores de ejecuciones ilícitas de civiles, y destaca también la importancia de asegurar que rindan cuentas los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos;

21. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra todas las personas por motivos de religión u origen étnico;

22. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

---

<sup>2</sup> Véase la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad.

23. *Condena enérgicamente* los daños causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria y su destrucción, así como el saqueo y el tráfico organizados de los bienes culturales del país, como lo señala el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015);

24. *Condena enérgicamente también* los presuntos desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria y la alarmante repercusión de estos en la demografía del país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estos actos, incluidas las que puedan equivaler a crímenes de lesa humanidad;

25. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena de la mujer en todas las iniciativas orientadas a encontrar una solución política en la República Árabe Siria, según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013 y 2254 (2015);

26. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por esos crímenes cuando el Estado no quiera o no pueda llevar a cabo realmente investigaciones o enjuiciamientos;

27. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos, por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

28. *Reafirma* que, en el marco de un diálogo inclusivo y digno de crédito, el pueblo sirio debe decidir el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las vulneraciones y conculcaciones manifiestas del derecho internacional, así como las medidas de reparación y de recurso efectivo en favor de las víctimas;

29. *Pone de relieve* que todos los esfuerzos encaminados a lograr una conclusión pacífica del actual conflicto en la República Árabe Siria deben hacerse plenamente eco de la importancia de garantizar que se rindan cuentas por los delitos cometidos en el país como requisito previo para lograr la reconciliación y la paz sostenible;

30. *Reafirma* su apoyo a las gestiones internacionales para encontrar una solución política a la crisis siria acorde con las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos sean iguales con independencia de su género, religión y etnia;

31. *Expresa profunda preocupación* por el número creciente de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, acoge con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios y reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de cuantiosas poblaciones de refugiados en esos países;

32. *Deplora* el empeoramiento de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga asociada;

33. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Noruega y Kuwait de organizar conjuntamente la Conferencia celebrada en Londres el 4 de febrero de 2016, en la que se recaudaron nuevos fondos para atender a las necesidades inmediatas y a largo plazo de las personas afectadas por la crisis siria, y exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios sirios y a que cumplan todos sus compromisos anteriores;

34. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, incluso a las zonas de difícil acceso y sitiadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2254 (2015), 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), y exhorta a todos los Estados Miembros a que financien plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

35. *Toma nota* de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos, y alienta a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a proporcionar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

36. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, e insta a las partes en el conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir al continuo empeoramiento de la situación en lo concerniente a los derechos humanos, la seguridad y las cuestiones humanitarias, a fin de llegar a una verdadera transición política genuina sobre la base del comunicado de Ginebra, de conformidad con las resoluciones 2254 (2015) y 2268 (2016) del Consejo de Seguridad;

37. *Exige* que todas las partes trabajen con urgencia en pro de la aplicación íntegra del comunicado de Ginebra, entre otras cosas mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo con plenos poderes ejecutivos, que se formará sobre la base del consentimiento mutuo, garantizando a su vez la continuidad de las instituciones gubernamentales;

38. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la Comisión de Investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, recomienda a la Asamblea General que transmita los informes al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas oportunas, expresa su aprecio a la Comisión por la información facilitada a los miembros del Consejo de Seguridad y recomienda que se siga proporcionando información en lo sucesivo;

39. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

63ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 6 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Alemania, Albania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Ghana, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.

*Votos en contra:*

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Bangladesh, Burundi, Congo, Ecuador, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Namibia, Nigeria, Sudáfrica, Viet Nam.]

### **31/35. Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Recordando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás pactos de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Recordando además* la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones de 5 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014 adoptadas por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, para garantizar el respeto del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental<sup>3</sup>,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones S-9/1, de 12 de enero de 2009, 19/17, de 22 de marzo de 2012, y S-21/1, de 23 de julio de 2014,

*Expresando su aprecio* por sus informes a la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014 y a todos los demás mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a los órganos de tratados y otros órganos de las Naciones Unidas,

*Afirmando* la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

*Poniendo de relieve* la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles, reafirmando la obligación de asegurar la protección de los civiles en los conflictos armados y deplorando las muertes de civiles a raíz del conflicto que tuvo lugar en la Franja de Gaza y sus alrededores en julio y agosto de 2014, entre ellas la muerte de 1.462 civiles palestinos, incluidos 551 niños y 299 mujeres, y 6 civiles israelíes,

*Muy preocupado* por la información sobre graves violaciones de los derechos humanos e importantes infracciones del derecho internacional humanitario, entre ellas posibles crímenes de guerra, incluidas las conclusiones de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles,

<sup>3</sup> Véase [A/69/711-S/2015/1](#), anexo.

políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014 y las juntas de investigación convocadas por el Secretario General,

*Condenando* todas las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y consternado por los niveles generalizados y sin precedentes de destrucción, muerte y sufrimiento humano causados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Destacando* la urgencia de poner fin sin demora a la ocupación israelí que comenzó en 1967,

*Deplorando* la falta de cooperación de Israel con todas las misiones de investigación del Consejo de Derechos Humanos y la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014 y su negativa a permitir el acceso de los órganos internacionales de derechos humanos y de diversos procedimientos especiales de las Naciones Unidas que intentan investigar las presuntas vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a cooperar con ellos,

*Lamentando* que no se hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes de la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, lo que se suma a la sistemática falta de aplicación de las recomendaciones formuladas por mecanismos y órganos de las Naciones Unidas,

*Alarmado* porque la prolongada impunidad sistémica por las vulneraciones del derecho internacional ha permitido la repetición de graves violaciones sin que se produjeran consecuencias, y destacando la necesidad de asegurar que los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas para poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

*Lamentando* la falta de avances en el desarrollo de las investigaciones internas de conformidad con las normas de derecho internacional y consciente de la existencia de numerosos obstáculos jurídicos, procesales y prácticos en el ordenamiento jurídico civil y penal israelí, que contribuyen a la denegación del derecho de las víctimas palestinas a un recurso judicial efectivo,

*Poniendo de relieve* la necesidad de que los Estados investiguen las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 para poner fin a la impunidad, cumplan sus obligaciones de asegurar el respeto de estos instrumentos y promuevan la rendición de cuentas internacional,

*Observando* la adhesión de Palestina al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 2 de enero de 2015,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014<sup>4</sup>;

---

<sup>4</sup> [A/HRC/29/52](#).

2. *Exhorta* a todas las instancias de protección y a todos los órganos de las Naciones Unidas a que sigan aplicando las recomendaciones que figuran en los informes de la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, de conformidad con sus respectivos mandatos;

3. *Observa* la importancia del trabajo que han realizado la comisión de investigación independiente sobre el conflicto de Gaza de 2014, la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, así como la información que han reunido sobre graves violaciones, en apoyo de las labores futuras de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de vulneraciones del derecho internacional;

4. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y de asegurar que se otorgue un recurso efectivo a todas las víctimas, que incluya una reparación completa, y destaca la necesidad de seguir adoptando medidas prácticas para alcanzar estos objetivos;

5. *Exhorta* a las partes pertinentes a que cooperen plenamente con el examen preliminar de la Corte Penal Internacional y con toda investigación que pueda iniciarse a continuación;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan la observancia del derecho internacional y a todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que respeten y velen por que se respete el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, y a que cumplan sus obligaciones dimanantes de los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio en lo que respecta a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes;

7. *Recomienda* que la Asamblea General se mantenga informada del asunto hasta que quede convencida de que se han adoptado o se están adoptando medidas apropiadas en relación con la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, a nivel nacional o internacional, para asegurar que se haga justicia a las víctimas y que los responsables rindan cuentas de sus actos;

8. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que lleve a cabo un examen global en el que se detalle la situación de la aplicación de las recomendaciones formuladas a todas las partes desde 2009 por los mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, a saber, las anteriores misiones de investigación, la comisión de investigación, los procedimientos especiales y los órganos de tratados de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado y el Secretario General en sus informes al Consejo de Derechos Humanos, y que señale pautas de incumplimiento, no aplicación y no cooperación, proponga medidas de seguimiento para garantizar la aplicación y presente un informe al Consejo en su 35º período de sesiones;

9. *Solicita también* al Alto Comisionado que le presente oralmente, en su 34º período de sesiones, información actualizada sobre los avances del examen mencionado;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

66ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 0, y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Portugal, Qatar, Sudáfrica, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Botswana, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Georgia, Ghana, India, Letonia, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Togo.]

## **32/24. Situación de los derechos humanos en Eritrea**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* la resolución 91 y las decisiones 250/2002 y 275/2003 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando además* sus resoluciones 20/20, de 6 de julio de 2012, 23/21, de 14 de junio de 2013, 26/24, de 27 de junio de 2014, y 29/18, de 2 de julio de 2015,

*Observando* que Eritrea es parte en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, e instándole a cumplir con las obligaciones internacionales que de ellos se derivan,

*Observando además* la participación de Eritrea en el segundo ciclo del examen periódico universal y su aceptación de 92 recomendaciones, así como su programa emprendido con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para poner en práctica tales recomendaciones, y exhortando al Gobierno de Eritrea a adoptar medidas concretas inmediatas para aplicar esas recomendaciones,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Eritrea para proteger y promover los derechos económicos y sociales de su pueblo, en particular

mediante la rápida consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la determinación de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Acogiendo también con beneplácito* la determinación del Gobierno de Eritrea de promover la igualdad de género, en particular mediante sus programas para poner fin a la mutilación genital femenina y su campaña para acabar con el matrimonio infantil,

*Acogiendo además con beneplácito* la reunión celebrada entre el Gobierno de Eritrea y los miembros de la misión de evaluación técnica llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida la misión que tuvo lugar del 1 al 5 de febrero de 2016, aunque expresando su preocupación por su limitado acceso al país, y alentando la realización de nuevas misiones de esta índole,

*Encomiando* a la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea por haber llevado a término su labor de manera transparente, imparcial y consultiva, aunque lamentando la continua falta de cooperación del Gobierno de Eritrea con la comisión de investigación y con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, incluida la falta de acceso al país,

*Acogiendo con beneplácito* el trabajo realizado por la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea, y tomando nota de su informe y sus recomendaciones<sup>5</sup>,

*Poniendo de relieve* que toda persona tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y expresando gran preocupación por que en Eritrea no se hayan celebrado elecciones nacionales desde 1993 y la Constitución de 1997 nunca haya sido aplicada,

*Expresando profunda preocupación* por las conclusiones de la comisión de que hay motivos razonables para creer que desde 1991 se han cometido en Eritrea crímenes de lesa humanidad,

*Expresando profunda preocupación también* por las conclusiones de la comisión de que funcionarios de Eritrea han cometido y siguen cometiendo delitos de esclavización, encarcelamiento, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, persecución, violación y asesinato,

*Observando con honda preocupación* las conclusiones de la comisión acerca de los delitos que constituyen violaciones de los derechos humanos, cometidos por funcionarios del Gobierno y miembros del partido en el poder, comandantes militares y miembros de la Oficina de Seguridad Nacional,

*Observando* la identificación de los sospechosos realizada por la Comisión y el cuidado con que se ha guardado la información pertinente para que en el futuro sirva de ayuda a la rendición de cuentas,

*Observando con gran preocupación* que el Gobierno de Eritrea sigue utilizando la detención y la privación de libertad arbitrarias, incluida la reclusión en régimen de incomunicación en condiciones extremadamente duras y que ponen en peligro la vida, contra las personas sospechosas de haber eludido el servicio nacional o que han intentado huir del país o tienen un familiar que ha huido, contra quienes no pueden presentar un documento de identidad, ejercen el derecho a la libertad de religión o a la libertad de opinión, son considerados críticos del Gobierno o regresan al país, y contra las personas detenidas a raíz de la toma del edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013,

---

<sup>5</sup> [A/HRC/32/47](#).

*Observando con pesar* la utilización de reclutas como mano de obra forzosa en una amplia gama de actividades económicas,

*Acogiendo con satisfacción* la liberación por el Gobierno de Eritrea, gracias a la mediación del Gobierno de Qatar, de 4 prisioneros de guerra de Djibouti el 18 de marzo de 2016, y recordando que otros 13 prisioneros de guerra del mismo país continúan detenidos en Eritrea,

*Expresando gran preocupación* por el uso generalizado del reclutamiento indefinido en el servicio militar/nacional, sistema que equivale a trabajo forzoso, y por el presunto alistamiento forzoso de niños menores de 18 años en el servicio militar, y lamentando que el miedo y la experiencia de un servicio nacional prolongado provoquen que numerosos eritreos abandonen el país,

*Profundamente preocupado* por que la situación de los derechos humanos en Eritrea es un factor esencial para que un creciente número de eritreos abandonen el país, exponiéndose a menudo en su éxodo migratorio al peligro de ser secuestrados y sometidos a abominables malos tratos físicos y mentales y otros tipos de maltrato, incluidos los abusos a manos de contrabandistas y traficantes de personas, al tiempo que acoge con satisfacción la participación del Gobierno de Eritrea en foros multilaterales para abordar el problema de la trata,

*Observando con profunda preocupación* las conclusiones de la comisión acerca de las persecuciones por razones religiosas y étnicas, en particular su opinión de que hay motivos razonables para creer que funcionarios eritreos han privado de manera grave e intencional a eritreos, de etnia kumana y afar del disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y de que, como mínimo, persiste la persecución de miembros de confesiones religiosas no autorizadas,

1. *Acoge con aprecio* el trabajo realizado por la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea<sup>5</sup>, destaca la importancia de la información que ha reunido en apoyo de una futura rendición de cuentas, e insta al Gobierno de Eritrea a que adopte medidas inmediatas y concretas para poner en práctica sus recomendaciones;

2. *Acoge con beneplácito* la actualización oral de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea ante el Consejo de Derechos Humanos en su 31<sup>er</sup> período de sesiones sobre la cuestión de los niños eritreos no acompañados, y reconoce las necesidades especiales de protección de los niños no acompañados que huyen de Eritrea y son objeto de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos, como la trata, el secuestro para exigir un rescate, la violencia sexual y la tortura, entre otras;

3. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos que, según se informa, el Gobierno de Eritrea ha cometido y sigue cometiendo en un clima de impunidad generalizada;

4. *Condena en particular* la detención arbitraria, las desapariciones forzadas, la esclavización, la tortura, el asesinato, la violencia sexual, la discriminación por motivos de religión y origen étnico y las represalias por la presunta conducta de los familiares, así como las violaciones de los derechos humanos en el contexto del servicio nacional indefinido, incluidas las relacionadas con el trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso de niños y la violencia sexual;

5. *Expresa su profunda preocupación* ante las graves restricciones impuestas a los derechos a la libertad de opinión y de expresión, la libertad de buscar, recibir e impartir información, la libertad de circulación, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como ante la detención de periodistas, defensores de los derechos humanos, actores de la vida política y dirigentes y miembros de grupos religiosos en Eritrea;

6. *Reitera* sus numerosos llamamientos al Gobierno de Eritrea para que, sin demora:
- a) Ponga fin a la detención arbitraria de las personas en Eritrea y al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
  - b) Informe del paradero de todos los presos políticos, incluidos los miembros del grupo reformista denominado G-15 y los periodistas, y los ponga en libertad;
  - c) Informe del paradero de las personas detenidas a raíz de la toma del edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013 y las ponga en libertad o se encargue de que tengan un juicio imparcial y transparente sin excesiva demora, en el que se respeten plenamente las garantías procesales mínimas de un juicio imparcial;
  - d) Asegure el acceso gratuito, justo y equitativo a un tribunal independiente para poder impugnar la legalidad de cualquier detención, y mejore las condiciones penitenciarias, entre otras cosas prohibiendo el uso de celdas subterráneas y de contenedores de transporte para encerrar a los reclusos, poniendo fin a la utilización de centros secretos de detención y a la práctica de la detención en régimen de incomunicación, y permitiendo que los familiares, los abogados, y los mecanismos de supervisión independientes tengan acceso periódico a los presos, y permita a estos últimos acceder a la atención médica con rapidez, con regularidad y sin trabas;
  - e) Ponga fin al sistema de servicio nacional indefinido, desmovilizando a los conscriptos del servicio nacional que han cumplido los 18 meses de servicio obligatorio, conforme a lo anunciado por el Gobierno de Eritrea, y elimine efectivamente la práctica de someterlos a trabajo forzoso después de ese período, prevea la objeción de conciencia al servicio militar y ponga término a la obligación de que todos los niños cursen su último año de escolarización en un campamento de adiestramiento militar;
  - f) Ponga fin a la práctica de obligar a los ciudadanos a participar en las milicias;
  - g) Investigue prontamente todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, violaciones y abusos sexuales en el contexto del servicio nacional, y lleve a los autores de esos actos ante la justicia;
  - h) Ponga fin a la práctica, y así lo confirme, de disparar para herir o matar a los ciudadanos que intentan cruzar la frontera para huir del país;
  - i) Colabore con las organizaciones de derechos humanos y humanitarias y les permita desarrollar sus actividades en Eritrea sin temor ni intimidaciones, con miras a facilitar la plena ejecución del Marco Estratégico de Asociación para la Cooperación para 2013-2016, suscrito por el Gobierno de Eritrea y las Naciones Unidas el 28 de enero de 2013, y la puesta en práctica de otros proyectos que guarden relación con los derechos humanos;
  - j) Respete el derecho de todos a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación;
  - k) Siga reforzando la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre otras cosas adoptando medidas adicionales para combatir las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;
  - l) Aplique las recomendaciones formuladas durante el segundo examen periódico universal, informe sobre los progresos realizados y coopere plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y con el tercer ciclo del examen periódico universal;

m) Ponga fin a las políticas de “culpabilidad por asociación” dirigidas contra los familiares de quienes eluden el servicio nacional, tratan de huir de Eritrea, o presuntamente cometen cualesquiera otros delitos;

n) Intensifique la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y considere la posibilidad de invitar a la Oficina a establecer una presencia en el país, con un mandato holístico;

o) Facilite el acceso sin restricciones al país a futuras misiones de la Oficina del Alto Comisionado, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y coopere con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

p) Proporcione a la Oficina del Alto Comisionado toda la información pertinente sobre la identidad, la seguridad, el bienestar y el paradero de todas las personas detenidas y las personas desaparecidas durante alguna intervención, incluidos los miembros del G-15, los periodistas, los detenidos a raíz de la toma del edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013 y los 13 combatientes de Djibouti que siguen recluidos;

q) Permita la creación de partidos políticos y garantice su participación política, y celebre elecciones democráticas que sean libres, imparciales y transparentes a todos los niveles;

r) Informe sobre las modalidades y los avances del grupo de expertos encargado de elaborar una constitución para Eritrea, al tiempo que aplica la Constitución de 1997, y gobierne con arreglo a los principios del estado de derecho;

7. *Alienta* a los Estados en los que residen los testigos a que protejan a quienes han cooperado con la comisión de investigación y con la Relatora Especial, y en particular a que los protejan de posibles represalias;

8. *Toma nota* de la conclusión alcanzada por la comisión de que podría crearse un mecanismo regional para que se ocupara de la cuestión de la rendición de cuentas en Eritrea, teniendo en cuenta la afirmación de la comisión de que, en las actuales circunstancias, no sería viable el establecimiento de un tribunal híbrido o una comisión de la verdad;

9. *Insta* a Eritrea a que facilite información sobre los combatientes de Djibouti que aún se consideran desaparecidos en combate desde los enfrentamientos que tuvieron lugar del 10 al 12 de junio de 2008, para que los interesados puedan comprobar la presencia de los prisioneros de guerra de Djibouti y las condiciones en que se encuentran;

10. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea por un período de un año y solicita a la titular del mandato que realice un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación en su informe, que presente al Consejo de Derechos Humanos de forma oral información actualizada en su 34º período de sesiones y un informe por escrito sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea en su 35º período de sesiones, y que se dirija a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones y entable con ella un diálogo interactivo;

11. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que coopere plenamente con la Relatora Especial, conceda, tanto a ella como a su personal, acceso sin trabas para visitar el país, preste la debida atención a las recomendaciones formuladas en los informes de la Relatora Especial y le facilite la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, y subraya la importancia de que todos los Estados brinden su apoyo a la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación de los derechos humanos en Eritrea y presente información oral actualizada al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones sobre los progresos realizados en la cooperación entre Eritrea y la Oficina, y sobre su repercusión en la situación de los derechos humanos en Eritrea;

13. *Insta* a la comunidad internacional a que intensifique los esfuerzos y la colaboración destinados a garantizar la protección de las personas que huyen de Eritrea, en particular los niños no acompañados;

14. *Alienta* a las empresas a que procedan con la debida diligencia en materia de derechos humanos para determinar, prevenir, mitigar y explicar la manera en que abordan su impacto en los derechos humanos, en particular con respecto a las denuncias de que se utilizan reclutas como mano de obra;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que dediquen mayor atención y, en lo posible, mayores recursos a mejorar la situación de los derechos humanos en Eritrea intensificando su colaboración con el Gobierno del país;

16. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la información y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato;

17. *Solicita* a la Asamblea General que presente el informe y las actualizaciones orales de la comisión de investigación a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para que los examinen y adopten las medidas apropiadas;

18. *Alienta decididamente* a la Unión Africana a que haga un seguimiento del informe y las recomendaciones de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea, emprendiendo una investigación, con el apoyo de la comunidad internacional, a fin de examinar y llevar ante la justicia a los responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos identificados por la comisión de investigación, incluidos los que puedan constituir crímenes de lesa humanidad;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

45ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## **32/28. Declaración sobre el Derecho a la Paz**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el Derecho a la Paz, que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Recomienda* a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 5 c) de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, mediante su resolución, de la Declaración sobre el Derecho a la Paz,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el Derecho a la Paz, que figura en el anexo de la presente resolución;
2. *Invita* a los Gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan su respeto y comprensión universal.”

*45ª sesión  
1 de julio de 2016*

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 9 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Letonia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

*Abstenciones:*

Albania, Georgia, Portugal, Suiza.]

## Anexo

### **Declaración sobre el Derecho a la Paz**

*La Asamblea General,*

*Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,*

*Recordando también la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,*

*Recordando además la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz y la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, así como otros instrumentos internacionales pertinentes para el contenido de la presente Declaración,*

*Recordando la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,*

*Recordando también que la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas solemnemente proclama el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta; la obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta; el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; el principio de la igualdad soberana de los Estados; y el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta,*

*Reafirmando las obligaciones de todos los Estados Miembros, consagradas en la Carta, de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,*

*Reconociendo que el desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado al ejercicio del derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluidos los que viven bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, como está consagrado en la Carta y expresado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,*

*Convencida* de que todo intento de alterar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado o país, o su independencia política, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta, según se afirma en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970,

*Reconociendo* la importancia de arreglar las controversias o los conflictos por medios pacíficos,

*Deplorando profundamente* todos los actos de terrorismo, recordando que en la Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional se afirma que los actos, métodos y prácticas terroristas constituyen una grave violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y pueden representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, poner en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, amenazar la integridad territorial y la seguridad de los Estados, obstaculizar la cooperación internacional y llevar a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de la sociedad, y reafirmando que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos,

*Destacando* que todas las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, así como a las enunciadas en la Carta,

*Instando* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales en materia de terrorismo,

*Reafirmando* que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando también* la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en el Preámbulo de la Carta, de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

*Recordando* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

*Reconociendo* que la paz no solo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos, y se garantice el desarrollo socioeconómico,

*Recordando* que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, y reconociendo que la paz se promueve mediante el pleno disfrute de todos los derechos inalienables derivados de la dignidad inherente de todos los seres humanos,

*Recordando también* que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

*Recordando además* el compromiso mundial de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, así como la necesidad de reducir las desigualdades dentro de los países y entre estos,

*Recordando* la importancia de la prevención de los conflictos armados, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, y del compromiso de fomentar una cultura de prevención de los conflictos armados como medio de hacer frente con eficacia a los problemas interrelacionados de seguridad y desarrollo a que se enfrentan los pueblos del mundo,

*Recordando también* que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

*Reafirmando* que, puesto que las guerras nacen en la mente de los seres humanos, es en la mente de los seres humanos donde deben erigirse los baluartes de la paz, y recordando la importancia de arreglar las controversias o los conflictos por medios pacíficos,

*Recordando* la necesidad de que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias,

*Recordando también* que la asistencia para el desarrollo y el fomento de la capacidad sobre la base del principio de la implicación nacional en situaciones posteriores a conflictos deben restablecer la paz mediante procesos de rehabilitación, reintegración y reconciliación en los que participen todos los implicados, y reconociendo la importancia de las actividades de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz de las Naciones Unidas para la búsqueda mundial de la paz y la seguridad,

*Recordando además* que la cultura de la paz y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables para la dignidad de los seres humanos y constituyen un deber que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de ayuda mutua,

*Reafirmando* que la cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida, como se indica en la Declaración sobre una Cultura de Paz, y que todo ello debe fomentarse mediante un entorno nacional e internacional propicio para la paz,

*Reconociendo* la importancia de la moderación y la tolerancia como valores que contribuyen a la promoción de la paz y la seguridad,

*Reconociendo también* la importante contribución que las organizaciones de la sociedad civil pueden realizar a la consolidación y la conservación de la paz y al fortalecimiento de una cultura de paz,

*Destacando* la necesidad de que los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes asignen recursos a programas destinados a fortalecer una cultura de paz y apoyar la concienciación en materia de derechos humanos mediante la formación, la enseñanza y la educación,

*Destacando también* la importancia de la contribución de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos a la promoción de una cultura de paz,

*Recordando* que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando también* que la tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y maneras de ser humanos y es la virtud que hace posible la paz y que contribuye a la promoción de una cultura de paz,

*Recordando además* que la promoción y la efectividad constantes de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto y dentro de un marco democrático basado en el estado de derecho, contribuirían al robustecimiento de la amistad, la cooperación y la paz entre los pueblos y los Estados,

*Recordando* la necesidad de elaborar, promover y aplicar, en los planos nacional, regional e internacional, estrategias, programas y políticas, así como leyes adecuadas, que pueden incluir medidas especiales y positivas, para fomentar un desarrollo social equitativo y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Reconociendo* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, cuando equivalen a racismo y discriminación racial, constituyen un obstáculo a las relaciones pacíficas y de amistad entre los pueblos y las naciones, y figuran entre las causas fundamentales de muchos conflictos internos e internacionales, incluidos conflictos armados,

*Invitando* solemnemente a todos los interesados a que, en sus actividades, se guíen por el reconocimiento de la importancia extrema de practicar la tolerancia, el diálogo, la cooperación y la solidaridad entre todos los seres humanos, los pueblos y las naciones del mundo como medio para promover la paz, para lo cual las generaciones actuales deberían velar por que tanto ellas mismas como las generaciones futuras aprendan a convivir en paz con la aspiración máxima de salvar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra,

*Declara* lo siguiente:

#### *Artículo 1*

Toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo.

#### *Artículo 2*

Los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho, y garantizar la liberación del temor y de la miseria como medio para consolidar la paz dentro de las sociedades y entre estas.

#### *Artículo 3*

Los Estados, las Naciones Unidas y los organismos especializados deben adoptar medidas sostenibles adecuadas para aplicar la presente Declaración, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Se alienta a las organizaciones internacionales, regionales, nacionales y locales y a la sociedad civil a que presten apoyo y asistencia para la aplicación de la presente Declaración.

*Artículo 4*

Deben promoverse instituciones internacionales y nacionales de educación para la paz con objeto de fortalecer el espíritu de tolerancia, diálogo, cooperación y solidaridad entre todos los seres humanos. A tal fin, la Universidad para la Paz debe contribuir a la gran tarea universal de educar para la paz dedicándose a la enseñanza, la investigación, la formación de posgrado y la difusión de conocimientos.

*Artículo 5*

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las disposiciones de la presente Declaración se interpretarán de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales y regionales pertinentes ratificados por los Estados.

### III. Resolución aprobada en el 24º período extraordinario de sesiones

#### S-24/1. Prevención del deterioro de la situación de los derechos humanos en Burundi

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,*

*Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,*

*Recordando además la resolución 30/27 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2015, sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para Burundi en la esfera de los derechos humanos,*

*Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,*

*Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Burundi,*

*Reconociendo que la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, puede desempeñar una función importante y útil para impedir que la situación de los derechos humanos en Burundi siga deteriorándose, poniendo de relieve las violaciones y los abusos cometidos contra los derechos humanos y el riesgo de recrudecimiento del conflicto,*

*Reconociendo también la importancia de la prevención de las violaciones y los abusos contra los derechos humanos en Burundi, en especial en el contexto de las atrocidades masivas cometidas en el pasado en la región,*

*Reconociendo que los abusos y violaciones graves contra los derechos humanos pueden ser un indicio previo de desencadenamiento o recrudecimiento de un conflicto, así como una consecuencia de ello,*

*Expresando gran preocupación por el aumento de la violencia y los abusos y violaciones graves contra los derechos humanos en Burundi de los que informó la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana en su declaración de 4 de noviembre de 2015 y comunicados en una reunión informativa del Consejo de Seguridad, celebrada el 9 de noviembre de 2015, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y el Comisionado para la Paz y la Seguridad de la Unión Africana,*

*Reafirmando que el Acuerdo de Arusha, que ha sido la base en la que se ha fundado la Constitución de Burundi, sienta los cimientos para la consolidación de la paz, la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho,*

*Poniendo de relieve que la mediación, el arreglo pacífico de controversias, así como la prevención de conflictos y su solución, pueden, entre otros instrumentos, desempeñar un papel importante tanto para evitar que las controversias se intensifiquen y conviertan en*

conflictos y los conflictos se recrudezcan, como para promover la solución de los conflictos e impedir y/o reducir las violaciones y los abusos contra los derechos humanos,

*Tomando nota con aprecio* del apoyo de la comunidad internacional para la búsqueda de una solución pacífica a la crisis a la que se enfrenta Burundi, incluidos, entre otros, los esfuerzos desplegados por la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los anteriores expertos independientes sobre Burundi y la Comisión para la Consolidación de la Paz,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 2248 (2015) del Consejo de Seguridad, de 12 de noviembre de 2015, en la que, entre otras cosas, el Consejo invita al Secretario General a desplegar un equipo en Burundi que se encargue de colaborar y coordinar los trabajos con el Gobierno del país, la Unión Africana y otros asociados, el nombramiento por el Secretario General de un asesor especial sobre la prevención de conflictos dedicado a Burundi, y la carta de fecha 1 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General sobre la situación en Burundi<sup>6</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* la aprobación, el 13 de noviembre de 2015, de la decisión sobre la situación en Burundi de la Comisión de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en la que expresaba su profunda preocupación por la inseguridad y la violencia imperantes en el país y sus consecuencias humanitarias, su enérgica condena de las violaciones y los abusos cometidos contra los derechos humanos y de las declaraciones incendiarias formuladas por dirigentes políticos de Burundi, que pueden agravar las tensiones actuales y crear condiciones que propicien la violencia de repercusiones incalculables para Burundi y la región; expresando su determinación a hacer frente a esas cuestiones; y destacando las medidas adoptadas por la Unión Africana para, entre otras cosas, nombrar observadores de los derechos humanos y expertos militares, poner en marcha una investigación exhaustiva de las violaciones y los abusos cometidos contra los derechos humanos, imponer sanciones contra quienes contribuyen a que persista la violencia e impiden la búsqueda de una solución, elaborar una planificación para situaciones de emergencia e impulsar iniciativas de mediación encaminadas a reanudar el diálogo para resolver esas cuestiones,

*Tomando nota con aprecio* de la declaración conjunta sobre Burundi hecha el 12 de noviembre de 2015 por el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas, el Presidente de la Unión Africana, el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y el Vicepresidente de la Comisión Europea,

*Tomando nota con aprecio también* de la declaración relativa a Burundi formulada por el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio con ocasión del primer Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen, celebrado el 9 de diciembre de 2015, y observando además la importancia de velar por el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho a fin de mitigar el riesgo de comisión de crímenes atroces,

*Tomando nota con aprecio además* de la declaración formulada el 13 de noviembre de 2015 por un grupo de titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en la que señalaban que la situación en Burundi seguía deteriorándose y se producían denuncias diarias de violaciones graves de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, detenciones y prisión arbitrarias, torturas, ataques contra la independencia de los medios de comunicación y hostigamiento y asesinato de defensores de los derechos humanos, así como limitaciones injustificadas de la libertad de reunión pacífica y de expresión, que se suman a las más de 200.000 personas desplazadas por la violencia,

---

<sup>6</sup> S/2015/926.

*Poniendo de relieve* que un diálogo inclusivo, facilitado por la mediación internacional, y el desarme de todos los grupos y las personas armados ilegalmente son elementos fundamentales que contribuyen a la prevención de nuevos abusos y violaciones contra los derechos humanos en Burundi,

*Destacando* la urgencia de convocar un diálogo entre las partes interesadas de Burundi, en coordinación con el Gobierno del país y todas las partes interesadas y de talante pacífico, tanto las que están en Burundi como las que se encuentran fuera del país, a fin de encontrar una solución consensuada a la crisis actual con la que el país se identifique, tomando nota del establecimiento de la Comisión Nacional para el Diálogo entre las Partes Interesadas de Burundi y destacando la importancia de que la Comisión sea inclusiva, transparente y se constituya con rapidez,

*Pidiendo* que se redoblen los esfuerzos de mediación impulsados a escala regional, incluidos los de la Comunidad de África Oriental y la Unión Africana, pidiendo también que se celebren consultas con el Gobierno de Burundi y otras partes interesadas, y subrayando la necesidad de agilizar el proceso de preparación del diálogo, entre otras cosas, mediante la celebración de consultas previas en las que participen todos los facilitadores internacionales pertinentes, a fin de preparar adecuadamente el diálogo entre las partes interesadas de Burundi y lograr que dé resultados satisfactorios,

*Expresando profunda preocupación* por las ejecuciones extrajudiciales y los intentos de asesinatos recientes, incluidos los relacionados con los ataques perpetrados el 11 de diciembre de 2015, el asesinato del yerno de Pierre Claver Mbonimpa y su hijo, ocurridos en octubre y noviembre, respectivamente, y los disparos que hirieron al propio Sr. Mbonimpa en agosto, tomando nota de los procesos judiciales relacionados con esos incidentes, y alentando a las autoridades de Burundi a que autoricen o realicen investigaciones exhaustivas e independientes de todos esos incidentes, velando por que todos los autores de ejecuciones extrajudiciales sean procesados,

*Expresando profunda preocupación también* por los recientes informes de clausura de más de diez organizaciones de la sociedad civil, el hostigamiento a los medios de comunicación independientes, incluido el periódico *Iwacu*, y el proceso de cierre de las emisoras Radio Publique Africaine, Isanganiro y Bonesha iniciado en junio de 2015, e instando a las autoridades de Burundi a que creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que los periodistas y la sociedad civil puedan desarrollar su labor sin trabas ni inseguridad,

*Reafirmando* que todos los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos deben aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos, e instando al Gobierno de Burundi a que tenga en cuenta esas normas,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en Burundi, y recalca que la promoción y la protección de los derechos humanos debe seguir siendo un aspecto fundamental de cualquier solución a la crisis en Burundi;

2. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con las obligaciones internacionales del país, a respetar el estado de derecho y asegurar una rendición de cuentas transparente en relación con los actos de violencia, así como a cooperar plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el cumplimiento de su mandato;

3. *Insta encarecidamente* a todos los agentes a crear un clima propicio para la promoción de un diálogo genuino e inclusivo, con una participación significativa de la mujer y basado en el respeto del Acuerdo de Arusha, a fin de lograr una solución política

consensuada con miras a preservar la paz, fortalecer la democracia y garantizar el disfrute de los derechos humanos de todos en Burundi;

4. *Condena enérgicamente* los persistentes abusos y violaciones graves contra los derechos humanos cometidos por todas las partes en Burundi, en particular las restricciones de la libertad de expresión, incluida la de los medios de comunicación, y de la libertad de reunión pacífica y de asociación, y las que conllevan un uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden contra los manifestantes y otros civiles, incluido el empleo de fuego real contra los manifestantes con resultado de muerte, las ejecuciones extrajudiciales, la detención arbitraria de manifestantes, los actos de tortura y malos tratos infligidos a los presos, el hostigamiento y la intimidación de defensores de los derechos humanos, miembros de la oposición y periodistas, cometidos, entre otros, por grupos de jóvenes armados afiliados a partidos políticos, incluido el partido mayoritario, y los actos violentos de represalia, entre los que se incluyen asesinatos selectivos, y el clima de impunidad en que se cometen esos actos;

5. *Reitera su firme condena* de todos los abusos y las violaciones contra los derechos humanos cometidos por todas las partes, así como de las declaraciones incendiarias hechas por algunos agentes en el país;

6. *Deplora* que en las últimas semanas se haya producido un resurgimiento y recrudecimiento preocupantes de la violencia, así como un aumento drástico de las violaciones y los abusos contra los derechos humanos;

7. *Condena enérgicamente* a todas las partes cuya actuación contribuye a que persista la violencia y dificulta la promoción de una solución pacífica a la crisis, incluidos los grupos armados, como Imbonerakure;

8. *Exhorta* al Gobierno de Burundi y a otras partes a que se abstengan de formular declaraciones o adoptar medidas que puedan exacerbar las tensiones y a que condenen públicamente esas declaraciones en aras del interés superior del país y respeten plenamente la letra y el espíritu del Acuerdo de Arusha, un pilar de la paz y la democracia;

9. *Exhorta* a las autoridades de Burundi a que se comprometan a proteger al pueblo burundés contra los actos ilícitos de intimidación y violencia, así como a respetar, proteger y promover todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en consonancia con las obligaciones internacionales del país, y a que respeten el estado de derecho y fomenten una rendición de cuentas transparente respecto de todos los abusos y violaciones cometidos contra los derechos humanos;

10. *Exhorta también* a las autoridades de Burundi a que lleven a cabo investigaciones exhaustivas e independientes de las violaciones y los abusos graves cometidos contra los derechos humanos para que todos los responsables, independientemente de su afiliación, rindan cuentas de sus actos;

11. *Exhorta además* a las autoridades de Burundi a que aseguren procesos políticos equitativos y faciliten la celebración de elecciones democráticas libres, limpias y transparentes;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos llevados a cabo en los planos regional y subregional, en particular por la Comunidad de África Oriental y la Comisión de Paz y Seguridad de la Unión Africana, para vigilar la situación de los derechos humanos en Burundi y contribuir a mejorarla;

13. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de los más de 220.000 refugiados burundeses que han huido a países vecinos y los innumerables desplazados internos, y exhorta a los países de acogida y a la comunidad internacional a

que sigan proporcionando protección y asistencia, al tiempo que toma nota con satisfacción de los avances logrados con respecto al retorno voluntario de los refugiados;

14. *Acoge con beneplácito en particular* el despliegue urgente y la labor de los observadores de los derechos humanos de la Unión Africana en Burundi, el envío por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de una misión investigadora a Burundi, así como el comunicado final, de 13 de diciembre de 2015, de la misión investigadora de dicha Comisión, y exhorta a las autoridades de Burundi a que cooperen plenamente con esos miembros y les faciliten el acceso necesario para el cumplimiento de su mandato;

15. *Alienta* al Gobierno de Burundi a cooperar con las iniciativas de mediación impulsadas a escala regional para poder entablar inmediatamente un diálogo inclusivo y genuino entre los burundeses, en el que participen todas las partes interesadas y de talante pacífico, tanto las que están en Burundi como las que se encuentran fuera del país, a fin de encontrar una solución consensuada a la crisis actual, con la que el país se identifique;

16. *Decide* promover el diálogo interactivo sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, como se pedía en la resolución 30/27 del Consejo de Derechos Humanos, en sus 31<sup>er</sup> y 33<sup>er</sup> períodos de sesiones, a fin de contar con la participación de otras partes interesadas, en particular los representantes de la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la sociedad civil y los procedimientos especiales pertinentes que se ocupan de los derechos humanos en Burundi;

17. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice urgentemente y envíe lo antes posible una misión de expertos independientes en la materia a fin de:

a) Iniciar de inmediato una investigación de las violaciones y los abusos contra los derechos humanos para evitar que siga deteriorándose la situación de los derechos humanos;

b) Formular recomendaciones sobre la mejora de la situación de los derechos humanos y sobre la asistencia técnica para la reconciliación y la aplicación del Acuerdo de Arusha;

c) Colaborar con las autoridades de Burundi y todas las demás partes interesadas pertinentes, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil, los refugiados, la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Burundi, las autoridades de la Unión Africana y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en particular con miras a ayudar al Estado a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, garantizar la rendición de cuentas por los abusos y las violaciones contra los derechos humanos, entre otras cosas, mediante la identificación de los presuntos autores, adoptar medidas de justicia de transición apropiadas y mantener el espíritu del Acuerdo de Arusha;

d) Garantizar la complementariedad y la coordinación de esa iniciativa con otras medidas adoptadas por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras entidades regionales e internacionales apropiadas, basándose en los conocimientos especializados de la Unión Africana y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en la medida de lo posible;

e) Designar a un representante de los expertos para presentar información actualizada de manera oral y participar en un diálogo interactivo de mayor calado sobre la situación de los derechos humanos en Burundi en el 31<sup>er</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y presentar un informe final y participar en un diálogo interactivo de mayor calado sobre la situación de los derechos humanos en Burundi en el 33<sup>er</sup> período de sesiones;

18. *Solicita* que se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios para el cumplimiento de ese mandato;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Segunda sesión  
17 de diciembre de 2015*

[Aprobada sin votación.]

## IV. 31<sup>er</sup> período de sesiones

### A. Resoluciones

#### 31/1. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* el párrafo 5 g) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

*Tomando nota* de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

*Teniendo presente* que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

*Reafirmando* la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado, sobre todo en los puestos directivos de nivel superior,

*Observando con preocupación* que la dependencia de la Oficina del Alto Comisionado encargada de los recursos extrapresupuestarios es la principal causa del desequilibrio en la composición de su personal,

*Subrayando* que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, a tenor del Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando su convicción de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

*Reconociendo* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de los asuntos administrativos y presupuestarios,

1. *Expresa suma preocupación* por el hecho de que el desequilibrio en la representación geográfica de la composición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sigue siendo notable, sobre todo en los puestos directivos de nivel superior;

2. *Solicita* al Alto Comisionado que, en el marco de sus responsabilidades administrativas, redoble sus esfuerzos para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de la Oficina, a pesar de los imprevistos presupuestarios, y que fije objetivos y plazos concretos y los dé a conocer públicamente;

3. *Solicita también* al Alto Comisionado que procure conseguir la mayor diversidad geográfica en la dotación de su personal reforzando las medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o lo están insuficientemente, en particular los del mundo en desarrollo, y que estudie la posibilidad de aplicar un tope a la representación de países y regiones ya representados en exceso en la Oficina del Alto Comisionado;

4. *Solicita además* al Alto Comisionado que aplique y promueva medidas adicionales para poner fin al desequilibrio actual en la composición geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, adoptando medidas especiales para remediar el desequilibrio en el número de puestos que no están sujetos a distribución geográfica;

5. *Acoge con beneplácito* la labor realizada para lograr un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando especial atención a esta cuestión;

6. *Subraya* la importancia de seguir promoviendo la diversidad geográfica al contratar y ascender a funcionarios del Cuadro Orgánico y, en particular, de los puestos directivos de nivel superior, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;

7. *Reconoce* que los esfuerzos por lograr economías y la utilización eficiente de los recursos no deben repercutir negativamente en la ejecución plena de los programas y las actividades encomendados ni en las medidas adoptadas para mejorar la composición geográfica del personal;

8. *Reafirma* la importancia vital del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y protección de la universalidad de los derechos humanos;

9. *Recuerda* las disposiciones de la sección IX, párrafo 2, de la resolución 63/250 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2008, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que velara por una distribución geográfica lo más amplia posible en todos los departamentos, oficinas y categorías de la Secretaría, entre ellas la categoría de Director y las categorías superiores;

10. *Subraya* la importancia primordial que la Asamblea General debe conferir a seguir proporcionando apoyo y orientación al Alto Comisionado en el proceso en curso de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

11. *Destaca* que los recursos extrapresupuestarios, en particular cuando están relacionados con la creación de nuevos puestos, deben utilizarse de forma compatible con los mandatos, programas y actividades de la Organización, incluido el principio de distribución geográfica equitativa del personal, y de conformidad con las normas y reglamentos presupuestarios existentes;

12. *Solicita* al Alto Comisionado que siga mejorando su interacción con los Estados Miembros, por ejemplo en el marco de las declaraciones de la Presidencia PRST/15/2, de 1 de octubre de 2010, PRST/18/2, de 30 de septiembre de 2011, y PRST/19/1, de 22 de marzo de 2012, y prestando una atención particular a la composición de su personal;

13. *Solicita también* al Alto Comisionado que presente un informe completo y actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones, prestando especial atención a las nuevas medidas adoptadas para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

62ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 13 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

*Abstenciones:*

México.]

## 31/2. Integridad del sistema judicial

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Recordando* la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

*Recordando también* otros importantes documentos sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, y los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial,

*Recordando además* sus resoluciones 19/31, de 23 de marzo de 2012, y 25/4, de 27 de marzo de 2014, y las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión,

*Destacando* que la mayoría de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no están territorialmente

limitadas ni puede considerarse que restringen o limitan las obligaciones de los Estados de respetar los derechos de todas las personas, en cualquier lugar del mundo, a no ser sometidas a tortura y otros malos tratos,

*Convencido* de que la integridad del sistema judicial, junto con su independencia e imparcialidad, es un requisito indispensable para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover el estado de derecho y la democracia, y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

*Observando con preocupación* que la falta de acceso a la justicia y la discriminación en el acceso a ella pueden causar graves violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de ese acceso,

*Destacando* que la integridad del sistema judicial debe observarse en todo momento,

1. *Observa* la consulta de expertos relativa a consideraciones de derechos humanos relacionadas con la administración de justicia por los tribunales militares y la función de todo el sistema judicial en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos, celebrada el 24 de noviembre de 2014, de conformidad con la resolución 25/4 del Consejo de Derechos Humanos, y el informe sobre sus resultados<sup>7</sup>;

2. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados en el informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones<sup>8</sup>, en particular de que los tribunales militares, cuando existen, deben formar parte integrante del sistema general de justicia y funcionar con arreglo a las normas de derechos humanos, en especial respetando el derecho a un juicio justo y las debidas garantías procesales;

3. *Reafirma* el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

4. *Reitera* que, según se establece en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente, en condiciones de igualdad y con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial debidamente establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil, y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

5. *Observa* que, de conformidad con el párrafo 5 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y no se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios;

6. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de un delito debe ser competente, independiente e imparcial;

7. *Subraya también* la importancia de que se respete plenamente el estado de derecho y las garantías procesales a fin de asegurar que todas las esferas de actividades públicas tengan al alcance recursos jurídicos;

8. *Insta* a los Estados a que garanticen a toda persona que comparezca ante los tribunales sujetos a su jurisdicción el derecho a estar presente durante el juicio, a defenderse

<sup>7</sup> A/HRC/28/32.

<sup>8</sup> A/68/285.

personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a disponer de todas las garantías necesarias para su defensa jurídica;

9. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el respeto del principio de igualdad ante los tribunales y ante la ley en el ámbito de su sistema judicial, entre otros medios ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

10. *Insta* a los Estados correspondientes a que clausuren sin demora todos los centros de reclusión secretos que se encuentren bajo su jurisdicción o control, situados en su territorio o fuera de sus fronteras, y a que velen por que todas las personas privadas de libertad sometidas a su autoridad tengan acceso a tribunales de justicia ordinarios que actúen de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales y a un juicio justo;

11. *Exhorta* a los Estados a que investiguen de manera rápida e imparcial todos los presuntos casos de entregas extrajudiciales, detenciones secretas, tortura y prácticas equivalentes a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los llevados a cabo con el pretexto de la lucha contra el terrorismo, y a que hagan rendir cuentas a cualquier persona involucrada en la orden o ejecución de esos actos, incluso al más alto nivel de autoridad;

12. *Exhorta también* a los Estados a que proporcionen acceso a un recurso efectivo a todas las personas sometidas a detenciones arbitrarias prolongadas y/o a sufrimiento físico y psicológico debido a la falta de acceso al sistema judicial general;

13. *Reafirma* que toda persona condenada debe tener derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta ante un tribunal competente, independiente e imparcial conforme a lo establecido por la ley;

14. *Exhorta* a los Estados que hayan creado tribunales militares o tribunales especiales para juzgar a los delincuentes a que velen por que esos órganos sean parte integral del sistema judicial general y apliquen los procedimientos reconocidos en el derecho internacional como garantías de un juicio imparcial, incluido el derecho a recurrir la sentencia condenatoria y la pena impuesta;

15. *Destaca* la importancia de estrechar la cooperación entre los sistemas judiciales nacionales con objeto, entre otras cosas, de reforzar la protección de las personas privadas de libertad;

16. *Invita* a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que tengan plenamente en cuenta la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

62ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

**31/3. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, y 61/171, de 19 de diciembre de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 15/15, de 24 de septiembre de 2010, y 22/8, de 21 de marzo de 2013, tituladas “La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo”,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo por un período de tres años en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/8;

2. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes del Relator Especial y facilitándole la información que solicite;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

4. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo de su mandato;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

*62ª sesión  
23 de marzo de 2016*

[Aprobada sin votación.]

### **31/4. Conmemoración del 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Reafirmando también* todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, de las cuales la más reciente es la resolución 30/28 del Consejo, de 2 de octubre de 2015,

*Poniendo de relieve* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Poniendo de relieve también* la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, reafirmando que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue una de sus bases, además de otros instrumentos internacionales pertinentes, y subrayando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden lograrse mediante un compromiso creíble, eficaz y universal sobre los medios de aplicación contraído por todos los interesados,

*Poniendo de relieve* que el derecho al desarrollo debería ser un elemento central de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Alentando* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y colaboren con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desempeño de su mandato en relación con el disfrute del derecho al desarrollo,

*Reconociendo* que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz, en particular una alianza mundial para el desarrollo, para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos a este, y que el progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

*Destacando* que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado fueran, entre otras, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución del mecanismo de examen periódico universal a la efectividad del derecho al desarrollo,

---

<sup>9</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Recordando* que el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofrece una oportunidad única para que la comunidad internacional demuestre y reitere su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la prioridad que merece e intensificando las labores orientadas a hacer efectivo ese derecho, y alentando a los Estados Miembros a que celebren actos de manera individual y conjunta, con sus propios recursos, para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión de la Asamblea General de organizar una reunión de alto nivel de la Asamblea de un día de duración, de forma paralela al debate general, en su septuagésimo primer período de sesiones, a fin de conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>10</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y destaca la importancia del mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, sin dejar de reconocer plenamente su carácter específico y su valor intrínseco;

2. *Reconoce* la labor del Alto Comisionado con respecto a la conmemoración del 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y observa con interés el folleto informativo publicado a ese respecto en enero de 2016<sup>11</sup>;

3. *Decide convocar*, en su 32º período de sesiones, una mesa redonda sobre la promoción y protección del derecho al desarrollo como parte de los actos conmemorativos del 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

4. *Invita* al Alto Comisionado a que se ponga en contacto con los Estados y todos los interesados, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

5. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones, y decide someter el informe a la atención de la Asamblea General antes de que se celebre la reunión de alto nivel para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

6. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en todos debates orientados a lograr la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

62ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 0 y 13 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Argelia, Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional del), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

<sup>10</sup> Véase la resolución 70/155 de la Asamblea General.

<sup>11</sup> Fact Sheet No. 37: *Frequently Asked Questions on the Right to Development*.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.]

**31/5. Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales***El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

*Recordando también* la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno afirmaron su compromiso de no escatimar esfuerzo alguno para promover la democracia y fortalecer el estado de derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo,

*Recordando además* sus resoluciones sobre la cuestión de la efectividad en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

*Reafirmando* las obligaciones y los compromisos de adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas,

*Subrayando*, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación, dignidad humana, equidad, igualdad, universalidad y participación, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y Programa de Acción de Viena, y poniendo de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de una manera que no sea discriminatoria,

*Acogiendo con beneplácito* las iniciativas emprendidas para conmemorar el 50º aniversario de la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2016,

*Recordando* el compromiso plasmado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto,

*Reconociendo* que los derechos humanos y los niveles mínimos de protección social se complementan mutuamente, y que los niveles mínimos de protección social, cuando se utilizan como referencia, tienen el potencial de facilitar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de reducir la pobreza y la desigualdad,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de objetivos y metas de desarrollo sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y deseoso de contribuir a la plena implementación de la Agenda para 2030,

*Acogiendo con beneplácito también* la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sirve de apoyo, complemento y contexto para las metas relativas a los medios de implementación de la Agenda con políticas y medidas concretas, en la cual se reiteró el firme compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas mediante la adopción de todas las medidas apropiadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 28/12, de 26 de marzo de 2015;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y a los Estados partes a que consideren la posibilidad de revisar sus reservas a dicho Pacto;

3. *Acoge con beneplácito* la ratificación más reciente del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y alienta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de formular las declaraciones previstas en sus artículos 10 y 11;

4. *Reconoce* que los niveles mínimos de protección social pueden facilitar el disfrute de los derechos humanos, por ejemplo los derechos a la seguridad social, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidos una alimentación, un vestido y una vivienda adecuados, a la educación y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las obligaciones de derechos humanos de los Estados, y, a este respecto, subraya la importancia de que se observen los principios de no discriminación, transparencia, participación y rendición de cuentas;

5. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, en el que se hace especial hincapié en las metodologías utilizadas a nivel nacional para medir el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, presentado atendiendo a lo dispuesto en la resolución 28/12 del Consejo de Derechos Humanos<sup>12</sup>, y de las conclusiones que contiene;

6. *Reconoce* que la información fiable y los datos desglosados son importantes para evaluar los progresos o retrocesos en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, y que pueden contribuir a apoyar la elaboración de leyes, políticas y

<sup>12</sup> A/HRC/31/31.

programas a fin de ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;

7. *Reconoce* la importancia de evaluar los progresos en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, y que la medición de la efectividad de los derechos humanos puede contribuir de manera positiva a que los Estados cumplan sus obligaciones, entre otras cosas en el contexto de su interacción con los mecanismos internacionales de derechos humanos respecto de las obligaciones que les incumben en relación con, entre otras cosas, los órganos creados en virtud de tratados y el examen periódico universal;

8. *Reconoce también* que disponer de unos mecanismos nacionales sistemáticos y coherentes para evaluar los progresos de cada Estado en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, siempre que dichos mecanismos sean plenamente conformes con los principios y las normas del derecho internacional de los derechos humanos, puede contribuir a que las políticas, los programas y los procesos presupuestarios sean más eficientes y a mejorar la presentación de informes por los Estados sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de dotarse de procedimientos, o mejorar los ya existentes, para recabar información y datos cuantitativos a fin de obtener indicadores nacionales que, al analizarlos desde la perspectiva de los principios y las normas del derecho internacional de los derechos humanos, resulten de utilidad en los procesos de adopción de decisiones a nivel nacional, y sean transparentes, participativos y permitan la rendición de cuentas;

10. *Subraya* la importancia de que haya un recurso efectivo en caso de violación de los derechos económicos, sociales y culturales, y a este respecto toma nota con aprecio de las medidas adoptadas para facilitar el acceso de las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos a procedimientos de denuncia y a los tribunales nacionales, según sea el caso;

11. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en el plano nacional para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la promulgación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales;

12. *Reconoce* que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas pretenden, entre otras cosas, hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y que son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a saber, la económica, la social y la ambiental;

13. *Observa con interés* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes con el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras cosas mediante la formulación de observaciones generales y el examen de los informes periódicos y, para los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el examen de las comunicaciones individuales;

14. *Observa con interés también* la labor que realizan otros órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales pertinentes para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de sus mandatos respectivos;

15. *Alienta* a que se establezca una mayor cooperación y, en su caso, una mejor coordinación, entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los órganos, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos,

sociales y culturales, de forma que se respeten sus mandatos respectivos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

16. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones universitarias y de investigación, las empresas y los sindicatos a la cuestión de la efectividad y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las actividades de capacitación e información;

17. *Acoge con beneplácito* las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo de conocimientos especializados internos, por ejemplo sobre indicadores de derechos humanos, y sus publicaciones, estudios y actividades de capacitación e información sobre cuestiones conexas, entre otras cosas a través de nuevas tecnologías de la información;

18. *Solicita* al Secretario General que siga preparando y presentando al Consejo de Derechos Humanos, en relación con el tema 3 de la agenda, un informe anual sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, centrándose especialmente en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

19. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

62ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/6. Los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

*Observando con aprecio* el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en Sendai (Japón), en marzo de 2015,

*Teniendo presente* la próxima conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tendrá lugar en diciembre de 2016,

*Recordando* la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

*Reafirmando* todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 28/4, de 26 de marzo de 2015, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

*Reconociendo* que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

*Observando* que, en las situaciones de conflicto armado, todas las partes tienen obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario que pueden guardar relación con la protección de las personas con discapacidad,

*Recordando en particular* que el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que los Estados partes en la Convención adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales,

*Reconociendo* que las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada en las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, así como en los períodos inmediatamente posteriores a estas, y que suelen correr un mayor riesgo de discriminación, explotación y violencia, incluida la violencia sexual y de género, y destacando el efecto particular que tienen los conflictos armados en las personas con discapacidad,

*Destacando* la relevancia de la recopilación y el análisis de datos desglosados, entre otras cosas por discapacidad, cuando proceda, como elemento importante para el diseño de políticas inclusivas, como las que guardan relación con las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales,

*Reconociendo* que las personas con discapacidad precisan medidas de seguridad y protección particulares, sobre todo en las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, y reconociendo la necesidad de fomentar una mayor participación e inclusión de las personas con discapacidad en los procesos de elaboración de ese tipo de medidas y de adopción de decisiones al respecto,

*Subrayando* que las personas con discapacidad y sus organizaciones tienen un papel fundamental en la evaluación del riesgo de desastres y el diseño y aplicación de planes que respondan a necesidades específicas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios del diseño universal,

*Reconociendo* que muchas veces se pasan por alto las necesidades de las personas con discapacidad en las primeras fases de las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, así como la importancia de brindar una asistencia oportuna y adecuada para la reintegración y la rehabilitación de las personas con discapacidad, garantizando al mismo tiempo que se atiendan sus necesidades concretas, en particular las de las mujeres y los niños con discapacidad, en esferas como el acceso a la atención de salud, que comprende los servicios de salud sexual y reproductiva, el apoyo psicosocial y los programas de educación,

*Reconociendo también* que la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación y el empoderamiento son principios fundamentales del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y observando el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a ese respecto,

*Observando* el papel que pueden desempeñar la tecnología y los medios de comunicación innovadores para mejorar la accesibilidad y garantizar que ningún grupo de personas con discapacidad quede excluido en las distintas etapas de la respuesta a situaciones de emergencia, a saber, la preparación, la intervención, la recuperación y la reconstrucción,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que las niñas y mujeres con discapacidad sean a menudo objeto de formas múltiples, agravadas o interseccionales de discriminación y desventaja,

*Profundamente preocupado también* por el riesgo particular de segregación, malos tratos y violencia contra las personas con discapacidad de todas las edades, en especial en las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales,

*Acogiendo con beneplácito* el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad relativo a la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública y en la adopción de decisiones en la esfera pública<sup>13</sup>,

*Observando con aprecio* la labor realizada en apoyo de la Convención, concretamente la de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención y su Protocolo Facultativo<sup>14</sup>, y la del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Relatora Especial, el Enviado Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad, el Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

*Observando* los preparativos del Foro Social del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará del 3 al 5 de octubre de 2016 en Ginebra y se centrará en la promoción y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, en el contexto del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

1. *Acoge con satisfacción* el hecho de que, hasta la fecha, 160 Estados hayan firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 161 Estados y 1 organización de integración regional la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 92 Estados hayan firmado y 88 Estados hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad en virtud del artículo 11 de la Convención relativo a las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>15</sup>, y exhorta a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que examinen las conclusiones y recomendaciones que figuran en él a fin de poner en práctica esas recomendaciones según proceda;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no son parte en la Convención a que, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos

<sup>13</sup> [A/HRC/31/62](#).

<sup>14</sup> [A/69/284](#).

<sup>15</sup> [A/HRC/31/30](#).

humanos, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales;

5. *Exhorta* a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que adopten medidas efectivas y apropiadas para facilitar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, teniendo en cuenta las medidas contempladas en la Convención, e insta a los Estados y a todos los interesados pertinentes a que, a fin de alcanzar ese objetivo, entre otras cosas:

a) Promuevan la participación activa y las consultas serias con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, lo cual incluye a las mujeres, los hombres, los niños y las niñas con discapacidad de todas las edades, en todos los niveles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3, de la Convención;

b) Tengan en cuenta a las personas con discapacidad en las actividades de planificación, intervención y recuperación en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, a fin de identificar y eliminar los obstáculos y las barreras para garantizar su seguridad;

c) Velen por la gestión y difusión eficaces de información accesible en todas las etapas de la intervención;

d) Movilicen recursos suficientes, oportunos y previsibles para cumplir su compromiso de preparación y respuesta para situaciones de emergencia de forma inclusiva y accesible para las personas con discapacidad, según un modelo de programación basado en los derechos humanos;

e) Fomenten la capacidad de los interesados, tanto militares como civiles, y los efectivos de mantenimiento de la paz que intervengan en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, en lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad;

f) Garanticen la accesibilidad, entre otras cosas mediante el diseño universal en los programas y en toda la reconstrucción posterior a las situaciones de emergencia, en particular durante la planificación y la reconstrucción de las infraestructuras y las instalaciones públicas;

g) Promuevan la inclusión de las personas con discapacidad en los marcos existentes de las Naciones Unidas que se ocupan de las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales;

h) Examinen la posibilidad de elaborar normas y directrices convenidas a nivel internacional sobre la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades humanitarias;

i) Velen por la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos de supervisión y evaluación de la asistencia humanitaria, y garanticen a esas personas un acceso adecuado a mecanismos de información durante las situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales;

j) Refuercen la recopilación, la gestión, el desglose y el análisis de información sobre las personas con discapacidad, a fin de fomentar la inclusión y combatir la discriminación por motivos de discapacidad, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación;

k) *Alienta* a las instituciones nacionales de estadística y otros participantes en las negociaciones celebradas por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres sobre los indicadores y la terminología relativos a la reducción del riesgo de desastres a que consideren la posibilidad de adoptar indicadores desglosados en función de la presencia o ausencia de discapacidad, cuando proceda, y aseguren que la terminología sea inclusiva respecto de las personas con discapacidad;

l) *Creen* conciencia sobre la importancia de garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidos el conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales;

6. *Alienta* a los Estados a que, teniendo debidamente en cuenta el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adopten un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos con respecto a la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidos el conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales;

7. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular las dimanantes de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, que puedan guardar relación con el respeto y la protección de las personas con discapacidad, y presten atención a las necesidades particulares de las personas con discapacidad durante los conflictos armados;

8. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad a fin de asegurar la igualdad en el goce de sus derechos, y facilitar su papel como líderes y su colaboración activa y participación efectiva en la adopción de decisiones;

9. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional y de su fomento en apoyo de los esfuerzos nacionales para promover los derechos de las personas con discapacidad, en particular para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias;

10. *Alienta* a los Estados a que participen en actividades de cooperación internacional, cuando sea necesario, con miras a fortalecer su capacidad nacional para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, e invita a la Oficina del Alto Comisionado y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que estudien la manera de fomentar las actividades de cooperación internacional en ese sentido;

11. *Alienta* a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible a fin de incorporar los derechos de las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo y subraya la necesidad de promover y reforzar la cooperación internacional en todos los niveles, entre otras cosas en relación con el fomento de la capacidad, facilitando el acceso y la difusión de tecnologías accesibles y de asistencia, el intercambio de buenas prácticas y las alianzas para el desarrollo que incluyan a las personas con discapacidad;

12. *Exhorta* a los Estados y todos los interesados pertinentes a que se aseguren de que todas las actividades de cooperación internacional, incluidos los programas internacionales de desarrollo, sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras que las afecten o afiancen las disparidades existentes;

13. *Pone de relieve* la importancia de incorporar los derechos de las personas con discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, y alienta a los Estados a que apliquen un enfoque basado en los derechos humanos e intensifiquen sus esfuerzos para promover los derechos de las personas con discapacidad en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de acuerdo con sus obligaciones internacionales, entre otras cosas celebrando estrechas consultas con las personas con discapacidad y promoviendo su participación activa en los procesos de presentación de informes para el foro político de alto nivel;

14. *Insta* a los Estados a que sigan apoyando la inclusión de las personas con discapacidad en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas respaldando el desglose de datos por discapacidad para indicadores concretos cuando proceda, a fin de ayudar a los Estados a medir los logros con respecto a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas conexas, así como las políticas de programación relativas a los Objetivos;

15. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad durante los preparativos en curso de la Cumbre Humanitaria Mundial, que tendrá lugar los días 23 y 24 de mayo de 2016 en Estambul (Turquía), y su participación en ella;

16. *Decide* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre durante su 34º período de sesiones, que el debate se centre en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a la igualdad y la no discriminación, y que disponga de interpretación en lengua de señas y subtitulación;

17. *Decide también* que se celebre un debate interactivo sobre los derechos de las personas con discapacidad en su 37º período de sesiones, que el debate se centre en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo al acceso a la justicia, y que disponga de interpretación en lengua de señas y subtitulación;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dedique su próximo estudio anual sobre los derechos de las personas con discapacidad al artículo 5 de la Convención, y el siguiente al artículo 13 de esta, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, las organizaciones regionales, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, requiriendo que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, el estudio y una versión de fácil lectura de este se publiquen en el sitio web de la Oficina, en un formato accesible, antes de los períodos de sesiones 34º y 37º del Consejo de Derechos Humanos;

19. *Alienta* al equipo de tareas del Consejo de Derechos Humanos sobre los servicios de secretaría y la accesibilidad para las personas con discapacidad a que informe oralmente al Consejo sobre su labor;

20. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar e incorporar en mayor grado la perspectiva y los derechos de las personas con discapacidad en la labor del Consejo de Derechos Humanos;

21. *Alienta* a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la sociedad civil, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en los debates mencionados en los párrafos 16 y 17 de esta resolución, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

22. *Solicita* al Secretario General, al Alto Comisionado y a las entidades de las Naciones Unidas que prosigan la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos en Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

23. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

24. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

62ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/7. Derechos del niño: tecnologías de la información y las comunicaciones y explotación sexual infantil**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Poniendo de relieve* que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el estándar en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva, y las de los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 28/19 del Consejo, de 27 de marzo de 2015, y la resolución 70/137 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2015,

*Acogiendo con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño sobre la cuestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la explotación sexual de los niños, incluso en el contexto de sus observaciones generales, en particular las observaciones generales núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño,

*Acogiendo con beneplácito también* la labor de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños acerca de las oportunidades y los riesgos asociados con la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la protección de los niños contra el abuso y la explotación sexuales<sup>16</sup>, y la labor de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y tomando nota con aprecio de sus recientes informes<sup>17</sup>,

<sup>16</sup> [A/HRC/28/56](#) y [A/HRC/28/55](#).

<sup>17</sup> [A/HRC/31/19](#), [A/HRC/31/20](#) y [A/HRC/31/58](#).

*Acogiendo con beneplácito además* la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>18</sup>, poniendo de relieve la importancia de su aplicación para asegurar el disfrute de los derechos del niño, y recordando que incluye la meta 5.2, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, y la meta 16.2, poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

*Reconociendo* la importancia de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida de los niños como instrumento nuevo para el aprendizaje, la socialización, la expresión, la integración y la realización de los derechos del niño y las libertades fundamentales, como el derecho a la educación, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información, y el derecho a expresar su opinión libremente,

*Reafirmando* las responsabilidades, derechos y deberes de los progenitores, tutores legales u otras personas legalmente responsables del niño de proporcionarle, en consonancia con la evolución de las facultades de este, pautas y orientación para que ejerza sus derechos,

*Reconociendo* que los niños son uno de los participantes más activos en línea y que los padres, tutores y educadores que sean responsables de las actividades de los niños pueden necesitar orientación sobre cómo protegerlos en línea,

*Reafirmando* que los Estados se han de comprometer a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales y, con ese fin, a tomar, en particular, todas las medidas de ámbito nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño mediante la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, o la explotación del niño en la producción de espectáculos o materiales pornográficos,

*Reconociendo* que las tecnologías de la información y las comunicaciones pueden facilitar la comisión con impunidad de actividades delictivas con respecto, entre otras cosas, a la venta, el abuso y la explotación sexuales de niños, incluso en la pornografía; la producción de material sobre el abuso sexual de niños y la prostitución; nuevas amenazas o formas de abuso y explotación sexuales, como la captación de niños con fines sexuales, conocida como “cortejo de niños”; la extorsión sexual y la transmisión en línea en directo de la comisión de abusos contra niños; la posesión, distribución, intercambio, producción o pago de material sobre abuso sexual de niños o el acceso a este; y la visualización, realización o facilitación de la participación de niños en la transmisión en directo de abusos sexuales,

*Profundamente preocupado* por los comportamientos de riesgo como el “sexteo” y los contenidos generados por los propios usuarios, por las nuevas y cambiantes formas de violencia contra los niños, en particular el abuso y la explotación sexuales, y por el ciberacoso, comportamientos que guardan relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

*Reconociendo* el papel que las tecnologías de la información y las comunicaciones desempeñan a la hora de reducir el riesgo de abuso y explotación sexuales, entre otras cosas empoderando a los niños para que denuncien esos abusos,

*Reconociendo* que los Estados deben promover el acceso a los medios digitales y las tecnologías de la información y las comunicaciones, al tiempo que protegen a los niños de posibles daños,

---

<sup>18</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Poniendo de relieve* que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño, incluso evitando su vulneración y protegiendo a las víctimas y proporcionándoles recursos eficaces, y de hacer frente a todas las formas de violencia y abuso contra los niños, incluidos el abuso y la explotación sexuales, en todo momento y en todo lugar,

*Subrayando* que el abuso y la explotación sexuales de niños por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluso en línea, que entrañan la producción, venta, difusión o posesión de material relacionado con el abuso y la explotación sexuales de niños, incluida la pornografía infantil, constituyen un grave abuso o violación de la integridad física y psicológica del niño y de la dignidad humana y una utilización ilícita de los datos personales de los niños víctimas de esas prácticas, que pueden tener un efecto negativo en el disfrute del derecho del niño a gozar de la protección de la ley contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada,

*Reafirmando* que el niño, para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, debe crecer en un entorno familiar, que el interés superior del niño debe ser el principio rector de los responsables de su crianza y de su protección, y que se debe promover la capacidad de las familias y las personas que se ocupan del niño de proporcionar a este cuidados y un entorno seguro,

*Reconociendo* que quienes cometen los actos de abuso y explotación sexuales en línea son a veces los encargados de cuidar del niño y que los miembros de la familia, las comunidades y los vecinos pueden estar involucrados en el ofrecimiento de niños para fines de abuso y explotación sexuales mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones,

*Recordando a ese respecto* que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra cualquier forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, abuso sexual y explotación mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, sus tutores legales o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo,

*Reconociendo* que la responsabilidad de respetar los derechos del niño también incumbe a las entidades privadas y a las empresas y, en particular, que las entidades privadas del sector de Internet que prestan u operan servicios que trascienden las jurisdicciones nacionales deben seguir tomando parte en los esfuerzos internacionales conjuntos encaminados a concienciar y empoderar a los niños con respecto a los riesgos que corren en línea y a prevenir y combatir el abuso y la explotación sexuales de niños, tanto en línea como por otras vías,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por entidades del sector privado, en el marco de la responsabilidad social de las empresas, para velar por que sus infraestructuras y servicios no se utilicen con fines delictivos y cooperar plenamente en los esfuerzos tendientes a la detección, denuncia, investigación, enjuiciamiento y prevención del abuso y la explotación sexuales de niños, tanto en línea como por otras vías,

*Reconociendo* la importancia de la prevención para garantizar que la actividad en línea y las tecnologías de la información y las comunicaciones se desarrollen en un entorno seguro para los niños, y de velar al mismo tiempo por que se respete el derecho del niño a la protección de la ley frente a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada; a buscar, recibir o difundir información; a la educación; a la libertad de expresión; y a la participación, y reconociendo también que los enfoques y las medidas de prevención deben contar con la participación de los principales interesados, incluidos los gobiernos, la sociedad civil, el sector de las comunicaciones, los padres, las escuelas, los propios niños y la comunidad en su conjunto,

*Expresando preocupación* por las situaciones en que las entidades privadas se inhiben de adoptar las medidas requeridas en virtud del derecho nacional e internacional tendientes a establecer salvaguardias adecuadas para prevenir el abuso y la explotación sexuales de niños, y destacando a ese respecto la importancia primordial de que todos aquellos que participen en la explotación y el abuso sexuales de niños en línea o los faciliten comparezcan ante la justicia,

*Reconociendo* la naturaleza multijurisdiccional y transnacional de la explotación y el abuso sexuales de niños en línea y mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, la fragilidad de las pruebas electrónicas de la comisión de esos delitos y la continua adaptación de la tecnología por sus autores para evitar la detección y la investigación, aspectos que plantean diversas dificultades de cara a la asistencia judicial recíproca y los canales de cooperación tradicionales y requieren una activa cooperación internacional entre distintos agentes, incluidos los Estados, con sus fuerzas del orden y autoridades judiciales, y las entidades del sector privado, en particular en lo que respecta a la detección de delitos, su denuncia ante las autoridades competentes para su investigación, la preservación de las pruebas electrónicas de su comisión y la entrega oportuna de esas pruebas a las autoridades,

*Acogiendo con beneplácito* el renovado impulso en la lucha mundial contra el abuso y la explotación sexuales de niños generado por iniciativas internacionales promovidas por múltiples interesados en colaboración con los gobiernos, incluidas las fuerzas del orden y las autoridades judiciales, los agentes privados y las empresas y la sociedad civil, entre las que cabe citar el Programa Mundial contra el Delito Cibernético de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Iniciativa de Protección de la Infancia en Línea de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Alianza Mundial contra el Abuso Sexual de Niños en Línea, WeProtect y el Virtual Global Taskforce, y la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, y alentando una mayor coordinación entre esas iniciativas y la difusión de información sobre sus actividades,

*Reconociendo* las iniciativas pertinentes de ámbito internacional, regional y local adoptadas y los esfuerzos realizados para prevenir y combatir la amenaza que supone la explotación y el abuso sexuales de niños en línea y las dramáticas consecuencias que conlleva para el pleno disfrute de los derechos humanos de los niños, y encomiando el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y su grupo de trabajo sobre la protección del niño en línea en la lucha contra el abuso y la explotación sexuales de niños en línea,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Tecnología de la información y las comunicaciones y explotación sexual infantil”<sup>19</sup>;

2. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno para todos los niños en condiciones de igualdad, inclusión y seguridad, sin discriminación alguna, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y para garantizar la protección de los niños, tanto si se encuentran en línea como si no, mediante la adopción de un enfoque integrado y multifacético basado en los derechos y el bienestar de los niños;

3. *Condena con la mayor firmeza* todas las formas de violencia contra los niños, incluida la violencia sexual y por motivos de género, en particular cuando se comete

---

<sup>19</sup> A/HRC/31/34 y Corr.1.

mediante la utilización delictiva o como resultado de las tecnologías de la información y las comunicaciones de que se dispone en Internet, y la explotación sexual de los niños en línea;

4. *Exhorta* a los Estados a que garanticen en la legislación la protección de los niños frente al abuso y la explotación sexuales en línea y definan jurídicamente, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones correspondientes, y tipifiquen como delito todas las conductas relacionadas con la explotación sexual de niños, tanto en línea como por otras vías, incluidas, sin limitarse a ellas, sus formas más recientes, como la captación de niños con fines sexuales, conocida como “cortejo de niños”; la extorsión sexual y la transmisión en línea de abusos contra niños; la posesión, distribución, intercambio, producción o pago de material sobre el abuso sexual de niños o el acceso a este; y la visualización, realización o facilitación de la participación de niños en la transmisión en directo de abusos sexuales mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, y se aseguren también de que en su legislación se tenga en cuenta la posible evolución de los métodos para el abuso y la explotación sexuales de niños en línea;

5. *Exhorta también* a los Estados a que, con el fin de acabar con la impunidad, se aseguren de que toda la cadena de personas que participen en esas actividades delictivas o intenten llevarlas a cabo respondan de sus actos y comparezcan ante la justicia, teniendo en cuenta la naturaleza multijurisdiccional y transnacional del abuso y la explotación sexual de los niños en línea mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones;

6. *Exhorta además* a los Estados a que se aseguren de que su legislación sobre la protección de datos y de la vida privada se ajuste a lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos y permita a las fuerzas del orden, los servicios de bienestar social y las autoridades judiciales poner en marcha investigaciones y actuaciones judiciales efectivas y apropiadas para combatir las vulneraciones del derecho de las víctimas de esos delitos a que se preserve su intimidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con respecto a la explotación sexual de los niños, tanto en línea como por otras vías, y fomenten la sensibilización acerca de la importancia que revisten para el fortalecimiento de esos esfuerzos la actuación y el cumplimiento de la ley por parte de las entidades privadas, especialmente las que desempeñan su actividad en el sector de Internet;

7. *Exhorta* a los Estados a que, mediante una cooperación más intensa entre los organismos estatales competentes, eliminen los obstáculos que dificultan las investigaciones y las actuaciones judiciales eficaces con respecto al abuso y la explotación sexuales de niños, tanto en línea como por otras vías, facilitando el acceso de las fuerzas del orden y las autoridades judiciales competentes a las pruebas de los delitos cuya comisión trasciende las fronteras, incluidas las declaraciones de testigos y la información electrónica almacenada por los proveedores de servicios de Internet y las plataformas en línea, y destaca que las entidades privadas deben cumplir las medidas que se adopten para garantizar la observancia de la ley a ese respecto;

8. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen la creación de un entorno jurídico y normativo claro y predecible en el que se exija al sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores pertinentes que respeten los derechos del niño y que contribuya a fortalecer la responsabilidad de los organismos normativos en lo que se refiere a la elaboración de normas para la protección de los derechos del niño;

9. *Exhorta además* a los Estados a que establezcan procedimientos rápidos y eficaces para la eliminación o el bloqueo de material relacionado con el abuso sexual de niños o la pornografía infantil, entre otras cosas promulgando leyes y promoviendo el establecimiento de marcos de autorregulación por parte de las empresas, de conformidad con las obligaciones y normas de derechos humanos de ámbito nacional e internacional, para contribuir a la detección de delitos en línea, proporcionar pruebas de dichos delitos e impedir la difusión de material relacionado con el abuso de niños, el “cortejo de niños” y demás formas de abuso y explotación sexuales de niños en línea;

10. *Insta* a los Estados a que intensifiquen la colaboración entre sus fuerzas del orden en los planos regional e internacional, entre otras cosas mediante el establecimiento de marcos apropiados para la asistencia jurídica recíproca en asuntos penales, y con la Organización Internacional de Policía Criminal, y velen por la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes y por la observancia del marco jurídico aplicable en cuestiones relacionadas con el abuso y la explotación sexuales de niños, tanto en línea como por otras vías;

11. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la cooperación internacional técnica y financiera en esta esfera e intercambien mejores prácticas, procedimientos de investigación, actividades de formación y creación de capacidad con el fin de prevenir, erradicar y mitigar el abuso y la explotación sexuales de niños en línea y promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas;

12. *Insta* a los Estados a que, dentro de la estructura de las fuerzas del orden, establezcan unidades de investigación dotadas de recursos y formación suficientes que se encarguen de investigar, perseguir y combatir la violencia sexual y por motivos de género contra los niños ejercida mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones y la explotación sexual de los niños en línea, o que refuercen esas unidades en caso de que ya existan, y les proporcionen apoyo financiero suficiente y posibilidades para el fomento de la capacidad y la formación especializada;

13. *Exhorta* a los Estados a que elaboren un enfoque de la protección de los niños en línea que sea completo, seguro, inclusivo y habilitador y se ajuste a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, y velen por la aplicación cabal de los principios consagrados en la Convención, como la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo, y el derecho de los niños a expresar sus opiniones en asuntos que les afecten;

14. *Insta* a los Estados a que adopten medidas efectivas de reparación, recuperación y reintegración, incluso por medio de servicios, programas y mecanismos integrados de presentación de quejas y denuncias para quienes hayan sido víctimas del abuso y la explotación sexuales, que sean sensibles desde el punto de vista del género y de la edad y que los niños puedan utilizar fácilmente, para que mitiguen el daño que se les haya podido causar e impidan la victimización secundaria, respetando al mismo tiempo el derecho del niño a ser escuchado, por ejemplo en cualquier procedimiento administrativo o judicial que le afecte, de manera compatible con las disposiciones procesales de la legislación nacional;

15. *Alienta* a los Estados a que desarrollen e intensifiquen la recopilación, el análisis y la difusión de datos, según proceda, sobre el abuso y la explotación sexuales, tanto en línea como por otras vías, desglosados por edad, sexo, ingreso familiar y otros factores relevantes, como parte de los esfuerzos desplegados por los Estados para prevenir esos abusos y darles respuesta;

16. *Exhorta* a los Estados a que adopten y pongan en práctica todas las medidas administrativas y jurídicas necesarias para garantizar el derecho a la intimidad y proporcionen protección, seguridad e información apropiada a todos los niños que se vean envueltos en investigaciones penales o actuaciones judiciales antes, durante y después de dichas investigaciones y actuaciones;

17. *Exhorta también* a los Estados a que adopten y pongan en práctica, en los ámbitos de la educación formal e informal, programas que sean estables e inclusivos y sirvan para empoderar a los niños y proporcionen a los niños, padres, cuidadores, maestros y demás profesionales que trabajen con niños unas aptitudes básicas y unos conocimientos mínimos sobre las tecnologías de la información y los medios de comunicación, especialmente información y conocimientos sobre el entorno en línea, su utilización segura, sus ventajas y sus riesgos, con el fin de fomentar su concienciación y mejorar su capacidad para adoptar estrategias que les permitan controlar las actividades en línea y sirvan para potenciar la capacidad de adaptación de los niños, recabando para ello la participación de los niños, antiguas víctimas, las organizaciones no gubernamentales competentes y los sectores económicos pertinentes;

18. *Exhorta además* a los Estados a que elaboren iniciativas y programas por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos los teléfonos móviles y las redes sociales, para informar a los niños de sus derechos, del riesgo de ser objeto de abuso y explotación sexuales y de las estrategias para hacer frente a esos peligros, por ejemplo creando mecanismos de alerta, teniendo en cuenta también los problemas con que se encuentran a ese respecto los niños con discapacidad;

19. *Insta* a los Estados a que establezcan mecanismos ampliamente disponibles, fácilmente accesibles, sensibles desde el punto de vista del género y la edad y confidenciales que presten asesoramiento a los niños y les faciliten la presentación de información y quejas, como líneas de ayuda, que permitan denunciar las interacciones inapropiadas y la violencia en línea y proteger a los niños;

20. *Alienta* la participación de los niños en la elaboración y aplicación de políticas, programas y otras iniciativas encaminadas a promover los derechos del niño, en particular las que tienen por objeto prevenir y combatir el abuso y la explotación sexuales de niños, tanto en línea como por otras vías;

21. *Alienta* a los Estados a que desarrollen y potencien plataformas de múltiples interesados con la participación de los gobiernos, la sociedad civil y representantes de las empresas, en particular del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la industria del turismo y los viajes, y los sectores bancario y financiero, con miras a promover la participación de asociados del sector privado en la elaboración y aplicación de políticas tendientes a empoderar e informar a los niños y prevenir su abuso y explotación sexuales, tanto en línea como por otras vías, que incluyan medidas preventivas de seguridad y de alerta;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y sus resoluciones 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y centrar su próximo día anual de debate en el tema “Protección de los derechos del niño en el marco de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”;

23. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre ese tema en estrecha cooperación con todos los interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otros órganos y organismos interesados de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y órganos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la

sociedad civil, incluidos los propios niños, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, con miras a proporcionar información para el día anual de debate sobre los derechos del niño.

62ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/8. Los derechos humanos y el medio ambiente**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente, la más reciente de las cuales es la resolución 28/11, de 26 de marzo de 2015, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, con el compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda desde ese momento hasta 2030, con el reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, con el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de tratar de abordar los asuntos pendientes, y con la finalidad de contribuir a la plena implementación de esa Agenda antes de 2030 y al Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible como plataforma central de las Naciones Unidas para el seguimiento y examen a ese respecto,

*Recordando también* los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, “El futuro que queremos”, en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido el principio 7,

*Reconociendo* que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, y que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y debe ser un participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación del Acuerdo de París en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en que las partes reconocieron en el preámbulo que, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

*Reconociendo* que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente contribuyen al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos,

*Reconociendo también* que, por el contrario, el cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales y la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

*Reconociendo además* que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada hasta la fecha por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y toma nota de sus informes más recientes sobre los posibles métodos para cumplir las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible<sup>20</sup> y sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el cambio climático<sup>21</sup>;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente;

3. *Acoge con beneplácito además* la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con objeto de apoyar el mandato del Relator Especial y de ayudar a aclarar la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

4. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, en particular en las medidas relacionadas con problemas ambientales;

b) Aprueben y apliquen leyes garantizando, entre otras cosas, el derecho a la información, la participación y el acceso a la justicia en la esfera del medio ambiente;

c) Faciliten la sensibilización y la participación del público en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, con inclusión de la sociedad civil, las mujeres, los jóvenes y los pueblos indígenas, mediante la protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Cumplan plenamente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos sin distinción de ningún tipo, en particular en la aplicación de las leyes y políticas ambientales;

e) Promuevan un entorno seguro y propicio en el que los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales, puedan actuar sin amenazas, trabas ni inseguridad;

f) Prevean vías de recurso efectivas para las violaciones y los abusos de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin

---

<sup>20</sup> [A/HRC/31/53](#).

<sup>21</sup> [A/HRC/31/52](#).

riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

g) Tengan en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial;

5. *Alienta* a los Estados a que:

a) Adopten un marco normativo eficaz para el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

b) Aborden el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en el marco de los mecanismos de derechos humanos, incluido el examen periódico universal;

c) Faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias entre expertos en los ámbitos del medio ambiente y los derechos humanos, y promuevan la coherencia entre las distintas esferas normativas;

d) Creen capacidad para tener en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos en sus actividades de protección del medio ambiente;

e) Estudien la forma de incorporar información sobre los derechos humanos y el medio ambiente, incluido el cambio climático, en los planes de estudios de las escuelas, con el fin de enseñar a las generaciones futuras a actuar como agentes de cambio, en particular teniendo en cuenta los conocimientos indígenas;

f) Traten de asegurar que los proyectos respaldados por mecanismos de financiación ambiental respeten todos los derechos humanos;

g) Recopilen datos desglosados sobre la repercusión de los daños ambientales en los grupos vulnerables, según proceda;

h) Promuevan medidas relacionadas con el medio ambiente, incluida la acción climática, que tengan en cuenta las cuestiones de género y tomen en consideración la vulnerabilidad de los ecosistemas y las necesidades de las personas y las comunidades en situaciones vulnerables;

i) Sigán intercambiando buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible a través de la base de datos de buenas prácticas que mantiene el Relator Especial;

j) Fomenten la capacidad del sistema judicial para que comprenda la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

k) Promuevan un sector empresarial privado responsable y alienten la presentación de informes sobre sostenibilidad empresarial, protegiendo al mismo tiempo las normas ambientales de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales pertinentes y otras iniciativas en curso a este respecto;

l) Sigán examinando, entre otros aspectos, el respeto de los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

6. *Aguarda con interés* el 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que organizará Marruecos en Marrakech, del 7 al 18 de noviembre de 2016;

7. *Reconoce* la importante contribución de los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los defensores de los derechos humanos, a la promoción y protección de los derechos humanos en lo relativo al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

8. *Reconoce también* la importante función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en apoyo de los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

9. *Destaca* la necesidad de estrechar la cooperación entre los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras organizaciones, organismos y programas internacionales y regionales pertinentes, de conformidad con sus respectivos mandatos, en particular mediante el intercambio periódico de conocimientos e ideas y la creación de sinergias en la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, de conformidad con su programa de trabajo anual.

62ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/9. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrañan para los Estados partes, incluidos todos los niveles de gobierno, obligaciones y compromisos en relación con el acceso a una vivienda adecuada,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores y las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución 25/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2014,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad, el acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a poseer y heredar bienes y a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y la resolución 1997/44, de 11 de abril de 1997, y el informe sobre la política económica y social y sus efectos sobre la violencia contra la mujer presentado con arreglo a esa resolución por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias<sup>22</sup>,

*Reafirmando* los principios y compromisos que, en relación con la vivienda adecuada, están consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los

<sup>22</sup> E/CN.4/2000/68/Add.5.

programas aprobados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus reuniones de seguimiento, como la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat<sup>23</sup>, y la Declaración sobre las Ciudades y Otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio, aprobada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

*Recordando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y que deben adoptar medidas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado por todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de medidas legislativas;

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>24</sup>, en la que la Asamblea reconoció, entre otras cosas, la importancia de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos fueran inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles,

*Acogiendo con beneplácito también* la decisión adoptada por la Asamblea General, en su resolución 66/203, de 22 de diciembre de 2011, de convocar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), que se celebrará en Quito en octubre de 2016, para revitalizar el compromiso y el apoyo mundiales en favor de la vivienda y el desarrollo urbano sostenible y la aplicación de la Nueva Agenda Urbana,

*Poniendo de relieve* que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y acogiendo con beneplácito la aprobación del Acuerdo de París en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

*Expresando profunda preocupación* por el número y la intensidad de los desastres naturales y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la aprobación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030<sup>25</sup>,

*Tomando nota con interés* de la labor de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la promoción de los derechos relacionados con la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas todas sus observaciones generales pertinentes y, para los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el examen de las comunicaciones individuales,

*Recordando* la Estrategia Mundial de Vivienda del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, los Principios sobre Restitución de Viviendas y de Patrimonio con Motivo del Regreso de los Refugiados y Desplazados Internos<sup>26</sup>, las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, y los Principios Rectores sobre la Seguridad de la Tenencia para los Pobres de las Zonas

<sup>23</sup> [A/CONF.165/14](#).

<sup>24</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>25</sup> Resolución 69/283 de la Asamblea General, anexos I y II.

<sup>26</sup> [E/CN.4/Sub.2/2005/17](#), anexo.

Urbanas, como se establece en el informe de la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho de no discriminación a este respecto<sup>27</sup>,

*Preocupado* porque el derecho a una vivienda adecuada no se hace efectivo para muchas personas en todo el mundo, y porque millones de personas siguen viviendo en viviendas insalubres y varios millones más están sin hogar o en riesgo inmediato de perderlo, y reconociendo que esta situación debe remediarse mediante la adopción de medidas urgentes e inmediatas por los Estados y la comunidad internacional, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos existentes,

*Profundamente preocupado* porque la falta de hogar afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las personas con discapacidad y a otras personas que son marginadas y las más vulnerables, a cada grupo en formas diferentes pero con causas estructurales comunes, y por que la falta de hogar y la inseguridad de la tenencia en sí misma puedan dar lugar a discriminación, criminalización y mayor exclusión, especialmente de carácter socioeconómico,

*Reafirmando* que todas las personas deben poder disfrutar de su derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado sin discriminación de ningún tipo basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición,

*Consciente* de que la falta de hogar es causada por la interacción de circunstancias individuales y factores sistémicos más amplios, y que para lograr el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado es necesario formular y aplicar políticas y estrategias multisectoriales a largo plazo basadas en los derechos humanos y que tengan en cuenta el género y, simultáneamente, luchar contra la discriminación, la marginación, la exclusión social y la privación de la vivienda,

*Consciente también* de que la seguridad de la tenencia mejora el disfrute del derecho a una vivienda adecuada y es importante para el disfrute de muchos otros derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y de que todas las personas deben poseer un cierto nivel de seguridad en la tenencia que les garantice protección jurídica frente al desalojo forzoso, el acoso y otras amenazas,

*Consciente además* de la necesidad de promover, proteger y reforzar toda una variedad de formas de tenencia, en particular incorporando los derechos humanos en las políticas de urbanización nacionales y en el desarrollo y la planificación rurales, por ejemplo en la mejora de la vivienda y la rehabilitación de los barrios marginales, la ordenación territorial y las políticas de administración territorial, y de velar por la integración social, con la participación plena de todas las partes interesadas pertinentes,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluidas las misiones emprendidas a los países;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Relatora Especial relativo a la falta de hogar<sup>28</sup>;

<sup>27</sup> [A/HRC/25/54](#).

<sup>28</sup> [A/HRC/31/54](#).

3. *Exhorta* a los Estados a que apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 11.1, en la que se enuncia el objetivo de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales, y, en este contexto, insta a los Estados a que adopten, en consulta con las partes interesadas pertinentes, estrategias intersectoriales inclusivas que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todos, y garanticen que esas estrategias establezcan responsabilidades claras a todos los niveles de gobierno, contengan objetivos y metas mensurables y plazos concretos e incluyan mecanismos adecuados de vigilancia y examen, haciendo especial hincapié en las necesidades de las personas marginadas y las más vulnerables;

4. *Exhorta también* a los Estados a que consideren debidamente la posibilidad de integrar el derecho humano a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el proceso de negociación y en la aplicación del Documento Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) y la Nueva Agenda Urbana;

5. *Exhorta además* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar las leyes que penalicen la falta de hogar y garanticen un recurso efectivo y el acceso a la justicia para todos por las violaciones en el contexto de la efectividad del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas las medidas necesarias para garantizar que las mujeres y las personas en situación de riesgo tengan acceso en condiciones de igualdad a la justicia;

6. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas positivas con miras a impedir y eliminar la falta de hogar adoptando y aplicando estrategias intersectoriales que tengan en cuenta las cuestiones de género y estén basadas en el derecho internacional de los derechos humanos;

7. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia que sea necesaria a la Relatora Especial para el desempeño eficaz de su mandato;

8. *Observa con aprecio* la cooperación brindada hasta la fecha a la Relatora Especial por distintos actores y *exhorta* a los Estados a que:

a) Continúen cooperando con la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;

b) Entablen un diálogo constructivo con la Relatora Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

62ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

## 31/10. El derecho a la alimentación

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando también* el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en que el Consejo analizó la repercusión negativa del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la realización del derecho a la alimentación para todos, así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1 de octubre de 2009,

*Recordando además* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>29</sup>, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a la eliminación del hambre, el logro de la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y la promoción de la agricultura sostenible y la eliminación de la pobreza en todas sus formas en todo el mundo,

*Recordando* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho de todos a una alimentación adecuada, incluido el derecho fundamental de toda persona a no pasar hambre,

*Teniendo presentes* la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en noviembre de 1996, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada el 13 de junio de 2002, y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009,

*Reafirmando* la importancia de las recomendaciones concretas que figuran en las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004, y la Declaración de Roma sobre la Nutrición y su Marco de Acción, aprobados en Roma el 21 de noviembre de 2014,

*Reconociendo* que el derecho a la alimentación es el derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a una alimentación suficiente, adecuada y culturalmente aceptable que se produzca y consuma de forma sostenible, manteniendo el acceso a la alimentación para las generaciones futuras,

*Reafirmando* los Cinco Principios de Roma para una Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible que figuran en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria,

*Reafirmando también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

---

<sup>29</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Reafirmando además* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

*Reiterando*, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales y la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

*Convencido* de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y sus capacidades para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

*Reafirmando* que la seguridad alimentaria es una responsabilidad nacional y que los planes para afrontar los desafíos de la seguridad alimentaria deben ser elaborados, formulados, asumidos y dirigidos por cada país y estar basados en consultas con todos los principales interesados, y reconociendo el empeño en afianzar el sistema multilateral para encauzar recursos y promover políticas de lucha contra el hambre y la malnutrición,

*Reconociendo* que, pese a la labor realizada, los problemas del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que esos problemas podrían agravarse enormemente en algunas regiones si no se toman medidas urgentes, resueltas y concertadas,

*Reconociendo también* el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, en la que el derecho a la alimentación corre el peligro de ser vulnerado a una escala considerable, como una combinación de diversos factores determinantes, tales como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta de desarrollo en muchos países y de transferencia de la tecnología necesaria para hacer frente a este problema, en particular en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares y vulnerables en desarrollo, que redundan en detrimento de la realización del derecho a la alimentación, especialmente en dichos países,

*Reconociendo además* que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará la realización del derecho a una alimentación adecuada, y tomando nota del compromiso de seguir manteniendo debates sobre el comercio agrícola según lo previsto por la Organización Mundial del Comercio,

*Decidido* a actuar para que la plena realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, se tenga en cuenta a nivel nacional, regional e internacional al hacer frente a la crisis alimentaria mundial,

*Reconociendo* la importancia y la función positiva de los pequeños agricultores y los agricultores de subsistencia, con inclusión de las mujeres agricultoras, los jóvenes agricultores, los agricultores de explotaciones familiares y los de zonas menos favorecidas, las cooperativas y las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo,

*Expresando su profunda preocupación* por el número y la magnitud de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas y sus repercusiones cada vez mayores en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

*Reconociendo* la necesidad de otorgar prioridad a la seguridad alimentaria y poner fin al hambre, y la especial vulnerabilidad de los sistemas alimentarios ante los efectos perjudiciales del cambio climático y que, dada esta situación, los pequeños y medianos agricultores de los países en desarrollo necesitan recibir asistencia técnica, transferencias de tecnología y apoyo al fomento de la capacidad,

*Destacando* la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo destinada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Reconociendo* la necesidad de aumentar las inversiones privadas y públicas sostenibles en agricultura de todas las fuentes que corresponda a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

*Recordando* que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2012, y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144º período de sesiones aprobaron las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional,

*Recordando también* los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, aprobados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 44º período de sesiones, celebrado en octubre de 2014, y transmitidos a los órganos rectores de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para su examen,

*Recordando además* la reafirmación por el Comité de Seguridad Alimentaria en su 41º período de sesiones del compromiso de aplicar las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional y de esforzarse por hacer realidad el derecho a una alimentación adecuada para todos en los próximos años,

*Destacando* la importancia de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma los días 19 a 21 de noviembre de 2014 y auspiciada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en la que se aprobaron dos documentos finales principales, a saber, la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción,

*Reconociendo* la importancia de proteger y preservar la agrobiodiversidad para garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

*Reconociendo también* la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como organismo esencial de las Naciones Unidas para el desarrollo rural y agrícola y su apoyo a la labor de los Estados Miembros para lograr la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras cosas a través de la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de los marcos nacionales prioritarios,

*Recordando* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, y reafirmando los principios que figuran en él,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por lo tanto, es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para su erradicación;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de todas las personas a no pasar hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años, más de un tercio muera a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, unos 795 millones de personas en todo el mundo estén malnutridas debido a que carecen de alimentos suficientes para llevar una vida activa y saludable, entre otras cosas como uno de los efectos derivados de la crisis mundial de alimentos, cuando, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el planeta podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2015*, el número de personas que padecen hambre en el mundo siga siendo inaceptablemente elevado y que la inmensa mayoría de ellas viva en países en desarrollo;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que los efectos de la crisis mundial de alimentos sigan teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de esta crisis en muchos países en desarrollo importadores netos de alimentos, especialmente países menos adelantados;

6. *Expresa su gran preocupación* al observar que, si bien las mujeres aportan más del 50% de los alimentos producidos en todo mundo, representan también el 70% de las personas que padecen hambre, que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

7. *Reconoce* que es fundamental reforzar el derecho de las niñas y de las mujeres, especialmente las que son pobres y vulnerables, a la educación y a la protección social, y aumentar de un modo objetivo la participación de las mujeres en la adopción de decisiones y su acceso a los recursos para potenciar la contribución decisiva de la mujer al desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria, y reconoce también, a este respecto, que la promoción de la industria agroalimentaria mediante la difusión de conocimientos, el desarrollo y la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y el apoyo financiero es una condición necesaria para que las mujeres puedan ser partícipes del desarrollo de la agricultura en los países en desarrollo;

8. *Alienta* a todos los Estados a que incorporen sistemáticamente una perspectiva de género en los programas de seguridad alimentaria y a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer que existen *de iure* y *de facto*, en particular cuando dicha desigualdad y discriminación contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, entre otras vías adoptando medidas para lograr la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres y las niñas igual acceso a la protección social y los recursos,

incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, y el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención de salud, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias y, a este respecto, insiste en la necesidad de empoderar a la mujer y reforzar su papel en la adopción de decisiones;

9. *Reconoce* la importancia de los pequeños agricultores y los agricultores de subsistencia en los países en desarrollo, incluidas las mujeres y las comunidades locales e indígenas, para lograr la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de prestarles asistencia para su desarrollo;

10. *Alienta* a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades relativos al acceso a la alimentación;

11. *Reafirma* la necesidad de que los programas de distribución de alimentos sanos, suficientes, nutritivos y culturalmente aceptados sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

12. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para lograr progresivamente la plena realización del derecho de todos a la alimentación y a que adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar planes nacionales para luchar contra el hambre;

13. *Subraya* la importancia de las políticas y estrategias públicas nacionales en la producción de alimentos, la reducción de la pobreza y la protección social, así como la importancia de los esfuerzos nacionales destinados a garantizar que las mujeres tengan acceso en condiciones de igualdad a los beneficios, las instalaciones y los servicios patrocinados por el Estado;

14. *Reconoce* los avances logrados mediante la cooperación Sur-Sur en países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a la plena realización del derecho a la alimentación, y alienta a los Estados a que aumenten esa cooperación como complemento de la cooperación Norte-Sur y promuevan más la cooperación triangular;

15. *Reconoce también* la importancia de las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, para muchos pueblos indígenas y comunidades locales entre otros;

16. *Destaca* que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debería cooperar, mediante una respuesta coordinada y cuando se solicite, con las iniciativas nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, en particular a través de la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria para lograr la seguridad alimentaria, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, el apoyo para el desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre servicios rurales de asesoramiento y el apoyo para acceder a servicios de financiación, así como prestar apoyo para el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de la tierra;

17. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les imponen el artículo 2, párrafo 1, y el artículo 11, párrafo 2, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

18. *Exhorta* a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otras partes interesadas pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para hacer realidad el derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos y a que consideren la posibilidad de examinar, antes de instituirlos, toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la realización del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a no pasar hambre;

19. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, mediante, entre otras cosas, el fomento de la inversión en tecnologías apropiadas de riego y gestión de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, así como en programas, prácticas y políticas para promover métodos agroecológicos;

20. *Reconoce* que el 70% de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores y que esas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son instrumentos importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, entre otras cosas facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y empoderando a los pequeños productores, en particular a las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación;

21. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para frenar la desertificación y la degradación de las tierras, así como mediante inversiones y políticas públicas específicamente adaptadas al riesgo de las tierras secas, y, a este respecto, hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África;

22. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades a que hacen frente esos pueblos para gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para luchar contra las causas subyacentes del grado muchas veces desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la continua discriminación de que son objeto;

23. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas<sup>30</sup>, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y el compromiso de elaborar,

<sup>30</sup> Resolución 69/2 de la Asamblea General.

conjuntamente con los pueblos indígenas interesados y cuando proceda, políticas, programas y recursos para apoyar las ocupaciones, las actividades de subsistencia tradicionales, las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los pueblos indígenas;

24. *Solicita* a todos los Estados, actores privados y organizaciones y organismos internacionales que, en el marco de sus respectivos mandatos, tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, en particular en las negociaciones en curso en distintos ámbitos;

25. *Alienta* a todas las organizaciones y organismos internacionales competentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer realidad el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria;

26. *Reconoce* la necesidad de reforzar los compromisos nacionales y la asistencia internacional, cuando la soliciten los países afectados y en cooperación con ellos, con miras a la plena realización y la protección del derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para quienes se ven obligados a abandonar sus hogares y tierras a causa del hambre o de emergencias humanitarias que afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

27. *Observa con reconocimiento* la tendencia creciente en diferentes regiones del mundo hacia la adopción de leyes marco, estrategias nacionales y medidas en apoyo de la plena realización del derecho de todos a la alimentación;

28. *Reconoce* la importancia de que se consideren debidamente los efectos del cambio climático que dificultan el logro de la efectividad plena del derecho a la alimentación;

29. *Reconoce también* las repercusiones del actual ciclo de El Niño en la producción agrícola y la seguridad alimentaria en todo el mundo y la importancia de formular y aplicar medidas destinadas a reducir sus efectos, en particular los que acarrea para los grupos de población vulnerables, como las mujeres de las zonas rurales, teniendo en cuenta el papel que estas desempeñan al ayudar a sus hogares y comunidades a lograr la seguridad alimentaria y nutricional, a generar ingresos y a mejorar los medios de subsistencia rurales y el bienestar general;

30. *Destaca* la necesidad de esforzarse por movilizar y optimizar la asignación y utilización de recursos técnicos y financieros procedentes de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles de seguridad alimentaria;

31. *Alienta* a los Estados a considerar la posibilidad de desarrollar sus estructuras legales a fin de proteger los recursos directamente relacionados con el derecho a la alimentación, como los recursos hídricos, el acceso a la tierra y la producción de semillas;

32. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine con resultados fructíferos y orientados hacia el desarrollo, y contribuya de ese modo a crear condiciones internacionales propicias para la plena realización del derecho a la alimentación;

33. *Destaca* que todos los Estados deberían hacer cuanto sea posible para garantizar que sus actuaciones internacionales de carácter político y económico, en particular los acuerdos comerciales internacionales, no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

34. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga cooperando con los Estados a fin de que la cooperación para el desarrollo y la ayuda alimentaria contribuyan más a la

realización del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas;

35. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza y recomienda que prosigan los esfuerzos por encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

36. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales ya los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad y proporcionen la financiación necesaria para hacer efectivo el derecho a la alimentación, según se establece en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, y lograr los propósitos del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 y otras metas relacionadas con la alimentación y la nutrición;

37. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todos tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye la acción contra la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades;

38. *Exhorta* a todos los Estados y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales competentes a que:

a) Combatan las distintas formas de malnutrición como medio para hacer realidad el derecho a una alimentación adecuada, entre otras cosas, si procede, adoptando una estrategia nacional a este respecto;

b) Adopten medidas y programas de apoyo encaminados a combatir los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular en los 1.000 primeros días de la vida del niño;

c) Apoyen los planes y programas nacionales de los Estados para mejorar la nutrición en los hogares pobres, en particular los planes y programas encaminados a combatir la desnutrición en las madres y los niños, así como los que tengan por objeto paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, desde la gestación hasta los 2 años de edad;

d) Pongan en práctica políticas y programas para reducir y erradicar la mortalidad y la morbilidad prevenibles, que sean resultado de la malnutrición, de niños menores de 5 años;

39. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos de desarrollo, den la debida prioridad a la realización del derecho a la alimentación;

40. *Destaca* la importancia que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que recae sobre cada Estado la responsabilidad primordial de aplicar programas y estrategias nacionales a ese respecto;

41. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, se aseguren

de que los asociados respeten el derecho a la alimentación al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener una consecuencia negativa en la realización de ese derecho;

42. *Exhorta* al sector privado, incluidas las empresas transnacionales, a que apoye la inversión y la innovación, reconociendo el empoderamiento económico de la mujer, para ayudar, entre otras cosas, a aumentar la participación de los pequeños agricultores en los mercados y las cadenas alimentarias agrícolas;

43. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

44. *Reafirma* que todos los Estados deben adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena realización del derecho a la alimentación;

45. *Alienta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de emprender campañas de concienciación para que todos los titulares de derechos tengan acceso a información relativa al derecho a la alimentación y a las obligaciones en esa esfera;

46. *Subraya* la importancia de que existan recursos efectivos en caso de vulneración del derecho a la alimentación;

47. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Relatora Especial<sup>31</sup>;

48. *Respalda* el cumplimiento del mandato de la Relatora Especial, que el Consejo de Derechos Humanos estableció en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

49. *Solicita* a la Relatora Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en el contexto de su mandato y de sus informes periódicos, mantenga al Consejo de Derechos Humanos informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y le señale otras medidas que se podrían adoptar a ese respecto;

50. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para seguir desempeñando efectivamente su mandato;

51. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en su tarea facilitándole toda la información necesaria que solicite la titular del mandato y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia;

---

<sup>31</sup> A/HRC/31/51.

52. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios y formas de hacer efectivo el derecho a la alimentación;

53. *Pide* a la Relatora Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

54. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 34º período de sesiones.

62ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/11. Las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Reafirmando* todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 28/8 del Consejo, de 26 de marzo de 2015,

*Reafirmando también* sus resoluciones 25/9, de 27 de marzo de 2014, y 28/5, de 26 de marzo de 2015,

*Reafirmando además* su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Destacando* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

*Poniendo de relieve* que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

*Teniendo presentes* el papel, el mandato y las actividades de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales,

*Reconociendo* que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr avances en materia de desarrollo sostenible centrado en el ser humano y de erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de muchos países en desarrollo y países de economía en transición para promover el desarrollo social y prestar servicios básicos, a fin de crear las condiciones necesarias para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo sigan pagando cada año más de lo que reciben en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

*Reconociendo* el derecho soberano de todo Estado a reestructurar su deuda soberana, que no debe verse frustrado ni obstaculizado por ninguna medida procedente de otro Estado,

*Poniendo de relieve* que la desigualdad contribuye, en muchos casos, a la exclusión social y marginación de determinados grupos y personas,

*Reconociendo* que la desigualdad puede contribuir al desencadenamiento de crisis financieras, que a su vez agravan la desigualdad y afectan negativamente a los derechos humanos,

*Reconociendo* que las crisis financieras y económicas tienen, por lo general, enormes consecuencias distributivas y que esas crisis y las medidas de austeridad que se adoptan para responder a ellas también pueden tener, dependiendo de las circunstancias, grandes repercusiones sociales negativas que, a su vez, perpetúen o agraven la desigualdad,

*Reconociendo también* que hay una crisis financiera y económica a nivel mundial que sigue amenazando la sostenibilidad de la deuda en algunos países en desarrollo, entre otras cosas a causa de sus efectos sobre la economía real y el aumento del endeudamiento asumido para mitigar los efectos negativos de la crisis, y que las medidas de austeridad que se han adoptado para responder a esta crisis también han tenido grandes repercusiones sociales negativas que han perpetuado o agravado la desigualdad,

*Reconociendo* que las corrientes financieras ilícitas, entre ellas la evasión fiscal por particulares con grandes patrimonios, la evasión fiscal comercial mediante la emisión de facturas comerciales falsas y la elusión de impuestos por empresas transnacionales, contribuyen a que se acumule una deuda insostenible, al privar a los gobiernos de ingresos fiscales internos, lo que puede obligarlos a recurrir a empréstitos externos,

*Afirmando* que la carga de la deuda exacerba los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y, por ende, un grave impedimento para la realización de todos los derechos humanos, sobre todo el derecho al desarrollo,

1. *Toma nota con aprecio* de los informes del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales<sup>32</sup>, y acoge con beneplácito la labor y las contribuciones del Experto Independiente;

2. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo y, a tal fin, tiene el derecho y la

<sup>32</sup> A/HRC/31/60 y A/HRC/31/61.

obligación de elegir sus medios y objetivos de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

3. *Reconoce* que los programas de reforma de ajuste estructural y los aspectos condicionantes de las políticas limitan el gasto público, imponen topes máximos de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que solo unos pocos países logran un mayor crecimiento sostenible con esos programas;

4. *Reafirma* que las respuestas a las crisis financieras y económicas mundiales no deben dar lugar a una disminución del alivio de la deuda ni utilizarse como excusa para poner fin a las medidas de alivio de deuda, ya que ello tendría repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos en los países afectados;

5. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales y las instituciones financieras a que apliquen urgentemente reformas de los mercados financieros para combatir y prevenir la inestabilidad financiera, el endeudamiento excesivo y las crisis financieras;

6. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el nivel de la deuda total en el marco de la Iniciativa Ampliada en Favor de los Países Pobres Muy Endeudados siga siendo bajo, la Iniciativa no tenga por finalidad ofrecer una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo y algunos de los países que se han beneficiado del alivio de su deuda vuelvan a correr grave peligro de sufrir problemas en ese sentido;

7. *Reitera* su convicción de que, para que los países pobres muy endeudados alcancen sus objetivos de sostenibilidad de la deuda, crecimiento a largo plazo y reducción de la pobreza, no será suficiente el alivio de la deuda en el marco de la mencionada iniciativa y se requerirían transferencias adicionales de recursos en forma de donaciones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de las barreras al comercio y la mejora de los precios de las exportaciones de esos países, para asegurar la sostenibilidad y la salida permanente del sobreendeudamiento;

8. *Lamenta* que no haya mecanismos que permitan encontrar soluciones adecuadas a la carga insostenible de la deuda externa de los países de ingresos bajos y medios muy endeudados y que, hasta la fecha, haya prosperado poco el intento de corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los intereses de los países endeudados y de los pobres que viven en esos países, y pide, por consiguiente, que se intensifiquen los esfuerzos por concebir mecanismos eficaces y justos para cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, en particular los que se han visto gravemente afectados por la devastación causada por desastres naturales, como tsunamis y huracanes, y por conflictos armados;

9. *Reconoce* que, en los países menos adelantados y en varios países de ingresos bajos y medios, los niveles insostenibles de deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social;

10. *Reconoce* que el alivio de la deuda puede ser clave para liberar los recursos que deben encauzarse hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, como la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>33</sup>, y que por tanto debe recurrirse, con vigor y rapidez, a medidas de alivio de la deuda, cuando proceda, velando por que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y por que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

---

<sup>33</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

11. *Pide* que se apliquen unas políticas de gasto público coherentes que hagan posible el pleno cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y que en esas políticas se tenga en cuenta que hay que respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las personas más pobres y más vulnerables;

12. *Recuerda una vez más* el llamamiento a los países industrializados para que apliquen, sin más demora, el programa mejorado de alivio de la deuda y convengan en cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de esos países a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

13. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a que adopten las medidas y disposiciones apropiadas para el cumplimiento de las promesas, los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, sobre todo los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países de economía en transición;

14. *Recuerda* el compromiso recogido en la Declaración Política que figura en el anexo de la resolución S-24/2 de la Asamblea General, aprobada el 1 de julio de 2000, de buscar al problema de la deuda externa y la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo soluciones que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al fomento del desarrollo;

15. *Destaca* la necesidad de que sean los países los que impulsen los programas de reforma económica derivados de la deuda externa y de que cualesquiera negociaciones y acuerdos relacionados con el alivio de la deuda y los nuevos acuerdos de préstamo se realicen con el conocimiento de la población y con transparencia, estableciendo marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta a fin de asegurar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, incluidos los órganos legislativos de representación popular y las instituciones de derechos humanos, y en particular de los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las estrategias, las políticas y los programas, así como en el seguimiento y la supervisión nacional sistemática de su aplicación, y de que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera coherente, en el logro de objetivos de desarrollo social más amplios, teniendo en cuenta el contexto nacional y las prioridades y necesidades de los países deudores para asignar los recursos de manera que se asegure un desarrollo equilibrado que propicie la realización general de los derechos humanos;

16. *Destaca también* que los programas de reforma económica derivados de la deuda externa deben potenciar al máximo el espacio de políticas de los países en desarrollo para llevar a cabo sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes de manera que se asegure un desarrollo equilibrado que propicie la realización general de todos los derechos humanos;

17. *Destaca además* que los programas de reforma económica derivados del alivio y la cancelación de la deuda externa no han de reproducir políticas anteriores de ajuste estructural que no han funcionado, como las exigencias dogmáticas de privatización y reducción de los servicios públicos;

18. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para asegurar que los recursos adicionales

disponibles gracias a la Iniciativa en Favor de los Países Pobres Muy Endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria y otras iniciativas nuevas sean recibidos y utilizados en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

19. *Exhorta* a los acreedores, en particular a las instituciones financieras internacionales, y a los deudores a que consideren la posibilidad de preparar evaluaciones de la repercusión para los derechos humanos de los proyectos de desarrollo, los acuerdos de préstamo o los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza;

20. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos fundamentales de la población de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la educación, los servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de las políticas de ajuste estructural, los programas de crecimiento y las reformas económicas que se deriven de la deuda;

21. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que se liberen más recursos financieros para dedicarlos a la atención de la salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

22. *Reitera* su opinión de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y estudiar cualquier mecanismo nuevo para solucionarlo, es necesario un diálogo político amplio entre los países acreedores y deudores y las instituciones financieras multilaterales, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de intereses y responsabilidades comunes;

23. *Alienta* a los Estados a que estudien nuevas vías para reformar partes de su ordenamiento jurídico con miras a elaborar un régimen fiscal más equitativo;

24. *Alienta también* a los Estados a que sigan estudiando mejores enfoques de reestructuración de la deuda soberana, teniendo en cuenta los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana y la labor realizada por las instituciones financieras internacionales, de conformidad con sus mandatos respectivos;

25. *Reitera* su solicitud al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas derivadas de la deuda externa;

26. *Solicita* al Experto Independiente que siga estudiando las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las repercusiones del ajuste estructural y la deuda externa, y también que contribuya, según proceda, al proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias del ajuste estructural y de la deuda externa para el goce de los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

27. *Alienta* al Experto Independiente a que siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

28. *Solicita* al Experto Independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales

conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

29. *Solicita* al Secretario General que preste al Experto Independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para ejercer sus funciones;

30. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato;

31. *Solicita* al Experto Independiente que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones;

32. *Decide* seguir examinando este asunto en su 34º período de sesiones, en relación con el mismo tema de la agenda.

62ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 12 y 2 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

*Abstenciones:*

Georgia, México.]

## **31/12. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 64/81, de 7 de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/23, de 26 de marzo de 2009, 14/9, de 18 de junio de 2010, 17/15, de 17 de junio de 2011, 19/6, de 22 de marzo de 2012, 20/11, de 5 de julio de 2012, 23/10, de 13 de junio de 2013, 25/19, de 28 de marzo de 2014, y 28/9, de 26 de marzo de 2015,

*Haciendo notar* las declaraciones formuladas en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

*Acogiendo con beneplácito* el aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

*Convencido* de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en el entendimiento de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la efectividad y el reconocimiento plenos de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de libertad, justicia, igualdad y no discriminación,

*Reconociendo* que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

*Decidido* a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;
2. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
4. *Recuerda* que, como se indica en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;
5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que se deben garantizar estos derechos a todas las personas sin discriminación alguna;
6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a un mejor entendimiento del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;
7. *Reconoce también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural deben reforzarse mutuamente;

9. *Toma nota* del informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos culturales al Consejo de Derechos Humanos<sup>34</sup> y, en particular, de su intención de presentar a la Asamblea General, en su septuagésimo primer período de sesiones, un análisis definitivo sobre la destrucción intencional del patrimonio cultural;

10. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

11. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato de la Relatora Especial;

12. *Solicita* a la Relatora Especial que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

63ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/13. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General mediante su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

*Teniendo presente* el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales vigentes y legislaciones nacionales pertinentes,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidas la resolución 70/166 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2015, la resolución 2005/79 de la Comisión, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 7/6, de 27 de marzo de 2008, 16/6, de 24 de marzo de 2011, 22/4, de 21 de marzo

<sup>34</sup> [A/HRC/31/59](#).

de 2013 y 25/5, de 27 de marzo de 2014, acerca del mandato de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías,

*Recordando también* los párrafos de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>35</sup>, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo es parte integrante, recordando que los objetivos y las metas contenidos en la Agenda 2030 están dirigidos a hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros integren la Agenda 2030 en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la aplicación efectiva y el seguimiento y examen de la Agenda 2030, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

*Recordando* las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing),

*Poniendo de relieve* la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, haciendo especial hincapié en sus condiciones económicas y sociales y la marginación de que son objeto, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

*Poniendo de relieve también* la importancia de reconocer y abordar las múltiples, agravadas e interrelacionadas formas de discriminación contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y sus efectos adversos añadidos en el disfrute de sus derechos,

*Poniendo de relieve además* la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, y el diálogo, incluido el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad pertinentes para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, incluido el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y la promoción de sociedades incluyentes y estables, y de la cohesión social en ellas,

*Observando* que en 2016 se cumple el 50º aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirmando que este aniversario constituye una oportunidad importante para reflexionar acerca de las obligaciones y el compromiso de los Estados de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y de fortalecerlos, y observando la oportunidad que representa para hacer un balance de los logros, las mejores prácticas y los desafíos relativos a la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas

---

<sup>35</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, y reafirmar los principios y compromisos que contiene,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 31<sup>er</sup> período de sesiones<sup>36</sup>, el informe sobre las recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su octavo período de sesiones<sup>37</sup> y el informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones<sup>38</sup>, que hace especial hincapié en las minorías y el proceso de justicia penal;

2. *Toma conocimiento* de la finalización, en noviembre de 2015, del octavo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que se ocupó de los derechos de las minorías en el sistema de justicia penal y que, gracias a la amplia participación de los interesados, constituyó una importante plataforma para promover el diálogo sobre ese tema, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

3. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>39</sup>;

4. *Encomia* a la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada con arreglo a la resolución 25/5 del Consejo de Derechos Humanos y por su importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como por su función orientadora en la preparación y los trabajos del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que contribuye a las iniciativas para mejorar la cooperación entre todos los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

5. *Exhorta* a los Estados a emprender iniciativas para velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sean conscientes de sus derechos, según figuran enunciados en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y en otras obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y puedan ejercerlos, y recomienda que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Insta* a los Estados a que, teniendo presente el tema del octavo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y velar por la efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, también en todas las etapas del sistema de justicia penal, adopten medidas apropiadas, entre otras:

a) Examinar toda legislación, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o desproporcionadamente negativo sobre personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con miras a enmendarla;

b) Velar por que todas las personas dentro de su jurisdicción gocen de sus derechos humanos en todo el sistema de justicia penal de conformidad con el derecho

<sup>36</sup> [A/HRC/31/56](#).

<sup>37</sup> [A/HRC/31/72](#).

<sup>38</sup> [A/70/212](#).

<sup>39</sup> [A/HRC/31/27](#).

internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a un juicio imparcial, a la asistencia jurídica, a la presunción de inocencia y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Promover una composición de los organismos encargados de hacer cumplir la ley a nivel local, regional y nacional que refleje la diversidad de la población, fomentando en particular, según proceda, la contratación, el ascenso y la retención de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, tanto hombres como mujeres, en la policía, la judicatura, la fiscalía y el personal penitenciario;

d) Elaborar iniciativas de sensibilización y capacitación, entre otros para los funcionarios públicos, los jueces, los fiscales y los encargados de hacer cumplir la ley, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la aplicación imparcial y no discriminatoria de la ley;

e) Promover el acceso a mecanismos dotados del mandato y la capacidad técnica para recibir y examinar denuncias de discriminación, entre otras, contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en el sistema de justicia penal;

f) Eliminar los obstáculos que impiden a las víctimas pertenecientes a minorías, en particular las que forman parte de las categorías más vulnerables de la comunidad, como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad, las minorías que viven en la extrema pobreza y las minorías afectadas por conflictos o desplazamientos, denunciar una vulneración de sus derechos o tener acceso a la justicia formal;

g) Tomar medidas adecuadas para abordar la representación excesiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en detención preventiva o prisión;

h) Trabajar con miras al establecimiento de condiciones de detención y prisión que tengan en cuenta las necesidades de los reclusos pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

7. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas a colaborar regularmente con los gobiernos para eliminar las prácticas discriminatorias de los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el poder judicial;

8. *Invita* a las organizaciones internacionales y regionales a que sigan prestando atención a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, en ese sentido, a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y los insta a que sigan aumentando su coordinación y cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro y teniendo en cuenta la labor de las organizaciones regionales competentes;

10. *Toma nota en particular*, a este respecto, de las iniciativas y actividades de la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, coordinada por la Oficina del Alto Comisionado y dirigida a mejorar el diálogo y la cooperación entre los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, e invita a la red a continuar cooperando con la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación

racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y a celebrar consultas y colaborar con personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y con instancias de la sociedad civil;

11. *Solicita* al Alto Comisionado que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos con información sobre la reciente labor de los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas al respecto y sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en la sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción y al respeto de las disposiciones de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas;

12. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que continúen ofreciendo toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo del mandato de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías y de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en el ámbito de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

13. *Decide* proseguir el examen de este asunto con arreglo a su programa de trabajo.

63ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/14. El papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por alcanzar, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/11, de 27 de marzo de 2008, 19/20, de 23 de marzo de 2012, y 25/8, de 27 de marzo de 2014, y todas las demás resoluciones pertinentes sobre el papel de la buena gestión pública en la promoción de los derechos humanos, así como la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el compromiso asumido por todos los Estados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 de hacer que la lucha contra la corrupción sea una prioridad a todos los niveles, y observando con interés las disposiciones de la Convención que han dado lugar a la creación de un mecanismo para que los Estados partes examinen sus avances en la lucha contra la corrupción,

*Observando* la labor en curso de varias iniciativas importantes para reforzar las prácticas de buena gestión pública a nivel nacional, regional e internacional,

*Reconociendo* la importancia de un entorno propicio, a nivel nacional e internacional, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la relación de reforzamiento mutuo entre la buena gestión pública y los derechos humanos,

*Reconociendo también* que un gobierno transparente, responsable, que dé cuenta de sus actos, abierto y participativo, que responda a las necesidades y aspiraciones de la

población, es la base de la buena gestión pública, y que dicha base es una de las condiciones indispensables para la plena efectividad de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

*Destacando* que la buena gestión pública a nivel nacional e internacional es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre, y reafirmando en este contexto la Declaración del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, las conclusiones de la Cumbre de Alto Nivel de 2010 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>40</sup>,

*Reconociendo* la concienciación cada vez mayor de la comunidad internacional respecto de los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en los derechos humanos, tanto por el debilitamiento de las instituciones y la erosión de la confianza de la población en el gobierno como por la limitación de la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos,

*Reconociendo* que la buena gestión pública tiene un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos, así como en la prevención de la corrupción y la lucha contra esta a todos los niveles,

*Comprendiendo* que la lucha contra la corrupción a todos los niveles desempeña un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y en el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute,

*Reconociendo* que las medidas efectivas de lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos, que también intensifican la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno, se refuerzan mutuamente,

*Observando con interés* las conclusiones de los períodos de sesiones tercero, cuarto, quinto y sexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados en Doha en 2009, en Marrakech (Marruecos) en 2011, en Ciudad de Panamá en 2013 y en San Petersburgo (Federación de Rusia) en 2015,

*Destacando* la importancia de la coherencia y la coordinación de las políticas en los procesos intergubernamentales en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos, por una parte, y de las iniciativas contra la corrupción, por otra,

*Destacando también* la importancia de elaborar y aplicar legislación nacional sobre la promoción del acceso a la información, y de reforzar la administración de justicia, la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gestión pública a todos los niveles,

*Reafirmando* el derecho de todo ciudadano a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a la función pública de su país consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reconociendo* que una función pública profesional, responsable y transparente, que tenga el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, es uno de los componentes esenciales de la buena gestión pública,

*Reconociendo también* que el conocimiento, la formación y la concienciación de los funcionarios públicos, así como la promoción de una cultura de los derechos humanos en la administración pública, desempeñan un papel esencial en la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad,

---

<sup>40</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Acogiendo con beneplácito* la contribución del programa de Premios de Administración Pública de las Naciones Unidas, que reconoce la excelencia en la administración pública, a la promoción del papel, la profesionalidad y la visibilidad de la administración pública, y observando que se ha revisado para ajustarlo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Acogiendo con beneplácito también* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido su reconocimiento de la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e incluyentes que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y estén basadas en el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en un estado de derecho efectivo y una buena gestión pública a todos los niveles, y en instituciones transparentes y efectivas que rindan cuentas,

*Teniendo en cuenta* la labor que están llevando a cabo el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes en lo que se refiere al papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración por el Consejo de Derechos Humanos, en su 30º período de sesiones, de una mesa redonda sobre un enfoque basado en los derechos humanos para la buena gestión de la función pública;

2. *Acoge con beneplácito también* el informe resumido del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mesa redonda<sup>41</sup>;

3. *Acoge con beneplácito además* la tendencia creciente a la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y alienta a los Estados que aún no hayan ratificado ese importante instrumento internacional a que consideren la posibilidad de hacerlo;

4. *Acoge con beneplácito* los compromisos realizados por todos los Estados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en relación con la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16;

5. *Subraya* que, en el ámbito nacional, recae en los Estados, entre otras cosas a través de disposiciones constitucionales y otras normas legales, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la responsabilidad primordial de velar por que la función pública profesional tenga el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y se inspire en los principios de la buena gestión pública, que incluyen la imparcialidad, el estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción y, a este respecto, destaca la importancia de la formación y la educación en derechos humanos;

6. *Invita* al Secretario General a que vele por el respeto de la integridad del sistema de las Naciones Unidas en su servicio de humanidad y por que haya una mejor coordinación entre los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, a fin de que el sistema de las Naciones Unidas siga mejorando la calidad de su labor a todos los niveles, también en el apoyo a objetivos y prioridades a nivel nacional;

7. *Alienta* a los mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a que sigan examinando, en el marco de sus respectivos mandatos, la cuestión del papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos;

---

<sup>41</sup> [A/HRC/31/28](#).

8. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare una recopilación de las actividades y los programas del sistema de las Naciones Unidas que contribuyen al papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos, incluida la labor de apoyo a los Estados en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en este contexto, y que la presente al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

63ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/15. El derecho al trabajo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al trabajo,

*Reafirmando también* la resolución 28/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2015, sobre el derecho al trabajo,

*Recordando* la resolución 63/199 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2008, titulada “Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la justicia social para una globalización equitativa”, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/2, de 17 de julio de 2007, titulada “La función del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del empleo pleno y productivo y del trabajo decente para todos”, y 2008/18, de 24 de julio de 2008, titulada “La promoción del pleno empleo y el trabajo decente para todos”,

*Recordando también* la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, el 18 de junio de 1998, la Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, adoptada por la Conferencia en su 97ª reunión, el 10 de junio de 2008, el Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia en su 98ª reunión, el 19 de junio de 2009, la resolución de la Organización Internacional del Trabajo sobre el seguimiento de la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, adoptada por la Conferencia en su 99ª reunión, el 15 de junio de 2010, y la resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98ª reunión, el 17 de junio de 2009,

*Reconociendo* el papel primordial, el mandato, los conocimientos especializados y la especialización de la Organización Internacional del Trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con la promoción del trabajo decente y el empleo pleno y productivo para todos, acogiendo con beneplácito sus iniciativas y actividades en este sentido, incluido el Programa de Trabajo Decente, y tomando nota de las iniciativas para el centenario puestas en marcha recientemente por la Organización Internacional del Trabajo relativas al futuro del trabajo y las mujeres en el trabajo,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos y civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que todos los derechos humanos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

*Poniendo de relieve* que los Estados deben comprometerse a garantizar que el derecho al trabajo se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

*Poniendo de relieve también* que el derecho al trabajo no solo es esencial para la efectividad de otros derechos humanos, sino que también constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana y es importante para garantizar la satisfacción de las necesidades y los valores humanos, que son fundamentales para el disfrute de una vida digna,

*Reconociendo* que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos son elementos clave de las estrategias de reducción de la pobreza que facilitan la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>42</sup>, y que requieren una orientación multidimensional que incluya a los gobiernos, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los representantes de los empleadores y los trabajadores, las organizaciones internacionales y, en particular, los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la efectividad del derecho al trabajo<sup>43</sup>;

2. *Reafirma*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y que los Estados deben adoptar medidas para lograr la plena efectividad de ese derecho, incluidos programas, políticas y técnicas de orientación y formación profesional y técnica, a fin de conseguir un desarrollo económico, social y cultural continuado y un empleo pleno y productivo en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona;

3. *Reafirma también*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, una remuneración que proporcione a todos los trabajadores, como mínimo, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; la seguridad y la higiene en el trabajo; igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos;

4. *Reafirma además* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar

---

<sup>42</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>43</sup> [A/HRC/31/32](#).

medidas, tanto a nivel individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al trabajo, incluidas, en particular, medidas legislativas;

5. *Reconoce* que lograr la igualdad y la no discriminación en el acceso al trabajo es fundamental para hacer frente a los prejuicios y desventajas sociales que pueden existir en el mercado de trabajo y socavan la igualdad y la dignidad;

6. *Destaca* que la libertad de trabajar, que está comprendida en el derecho al trabajo, entraña el derecho a aspirar a opciones profesionales en igualdad de condiciones sin barreras injustificadas;

7. *Destaca también* que, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, los Estados deben prohibir el trabajo forzoso u obligatorio y sancionar su uso en todas sus formas;

8. *Pone de relieve* que el derecho al trabajo entraña, entre otras cosas, el derecho a no ser privado de trabajo de manera arbitraria e injusta y que los Estados, de conformidad con las obligaciones pertinentes relativas al derecho al trabajo, están obligados a poner en práctica medidas que garanticen la protección de los trabajadores contra el despido injustificado;

9. *Recalca* la igualdad del hombre y la mujer en lo que se refiere al goce de todos los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, y que la igualdad de acceso al empleo es fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres, reconociendo al mismo tiempo que, en muchas ocasiones, las mujeres son objeto de discriminación al tratar de ejercer sus derechos en ese ámbito en pie de igualdad con los hombres y se ven desproporcionadamente expuestas a condiciones de trabajo sumamente precarias, como una protección jurídica escasa o nula, remuneraciones más bajas y empleos temporales o a tiempo parcial no deseados, y soportan una carga desproporcionada de trabajo asistencial no remunerado, lo que en muchas ocasiones puede impedir una mayor participación de la mujer en el mercado de trabajo;

10. *Destaca* que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito del empleo y hacer frente a cualquier obstáculo estructural a las oportunidades de empleo, por ejemplo en materia de educación, salud, equilibrio entre el trabajo y la vida personal y falta de protección de la maternidad, a fin de asegurar a las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular los derechos al trabajo, a las mismas oportunidades de empleo, al ascenso, a elegir libremente profesión y empleo, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y los derechos a recibir formación profesional y readiestramiento, a igual remuneración, a igual trato por un trabajo de igual valor, a la seguridad social y a la protección de la salud y la seguridad en las condiciones de trabajo;

11. *Reconoce* que se han logrado avances, aunque observa con profunda preocupación que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad siguen encontrando importantes obstáculos para ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás, y que las personas con discapacidad con frecuencia sufren condiciones de remuneración menos favorables y regímenes de trabajo precarios y tienen pocas perspectivas de carrera en un contexto de obstáculos ambientales, sociales y económicos para acceder al empleo y en el empleo, así como en la educación y formación, lo cual en muchas ocasiones hace que se desaproveche su potencial y se vean limitadas sus oportunidades de ganarse la vida gracias a sus capacidades, y a este respecto alienta a los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para prohibir la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el acceso al trabajo

y las oportunidades de empleo, en particular en relación con la igualdad de condiciones de remuneración, contratación y promoción profesional;

12. *Recalca* la responsabilidad del Estado de proteger a los niños de la explotación económica y de todo trabajo que pueda ser peligroso, obstaculizar su educación o ser perjudicial para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

13. *Expresa preocupación* por el hecho de que el desempleo haya afectado a 197 millones de personas en todo el mundo en 2015, lo que representa un incremento de casi 1 millón respecto del año anterior y de unos 27 millones respecto de 2007, y por las graves repercusiones que ha tenido la crisis económica y financiera internacional en ese sentido, y observa con preocupación que el nivel mundial de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo es un 27% inferior al de los hombres;

14. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que en 2015 aproximadamente 71,3 millones de jóvenes estuvieran desempleados y la tasa mundial de desempleo juvenil se situara en alrededor del 13,1%, al tiempo que la tasa mundial de desempleo de las jóvenes era 15 puntos porcentuales inferior a la de los jóvenes, está resuelto en ese sentido a prestar especial atención a la efectividad del derecho de los jóvenes al trabajo, teniendo presente la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, la educación y la formación profesional en el contexto de la efectividad de ese derecho, y pone de relieve que el empleo pleno y productivo de los jóvenes desempeña un importante papel en su empoderamiento y puede contribuir, entre otras cosas, a la prevención del extremismo, el terrorismo y la inestabilidad social, económica y política;

15. *Destaca* que la formación y orientación técnicas y profesionales son medidas necesarias para la efectividad del derecho de todos al trabajo;

16. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido, entre otros, su Objetivo 8 de promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, un empleo pleno y productivo y un trabajo digno para todas las personas, así como sus metas;

17. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional, en particular la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio de experiencias y buenas prácticas pertinentes, para promover iniciativas destinadas a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo gracias al logro de un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos;

18. *Exhorta* a los Estados a que adopten políticas integrales y tomen las medidas legislativas y administrativas necesarias para la plena efectividad del derecho al trabajo, entre otras cosas considerando la posibilidad de asumir compromisos y adoptar medidas de política a fin de lograr un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, en particular mediante el establecimiento, en su caso, de instituciones a tal efecto y el mayor fortalecimiento de instrumentos como los servicios de empleo y los mecanismos de diálogo social, prestando al mismo tiempo una constante atención a la formación profesional y técnica y las iniciativas destinadas a promover las pequeñas y medianas empresas y las cooperativas;

19. *Reconoce* que el empleo debe ser un objetivo central de las políticas económicas y sociales de ámbito nacional, regional e internacional para erradicar de manera sostenible la pobreza y lograr un nivel de vida adecuado, y pone de relieve a ese respecto la importancia de adoptar medidas de protección social pertinentes, como el establecimiento de niveles mínimos de protección social;

20. *Resalta* la función esencial que desempeña el sector privado generando nuevas inversiones, oportunidades de empleo y financiación para el desarrollo y

contribuyendo a los esfuerzos destinados a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo y promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;

21. *Reconoce* la importante contribución de las organizaciones de trabajadores y empleadores al logro de un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos;

22. *Recalca* la urgente necesidad de crear un entorno a escala nacional e internacional que propicie el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, y que para la creación de nuevas oportunidades laborales es imprescindible contar con un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial, y reafirma también que es fundamental que hombres y mujeres tengan oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, a fin de erradicar el hambre y la pobreza, mejorar el bienestar económico y social de todos y lograr el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible de todas las naciones, así como una globalización plenamente inclusiva y equitativa;

23. *Reconoce* la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el derecho al trabajo;

24. *Reconoce también* la labor de los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo;

25. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe analítico, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, así como los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, la sociedad civil y otras partes interesadas, de conformidad con sus respectivas obligaciones con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y los principales retos y las mejores prácticas a ese respecto, sobre la relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres, haciendo especial hincapié en el empoderamiento de las mujeres, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 34º período de sesiones;

26. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

63ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/16. Libertad de religión o de creencias**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

*Recordando también* el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

*Recordando además* la resolución 28/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2015, y otras resoluciones aprobadas por el Consejo, la Asamblea

General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias o la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

*Haciendo notar con aprecio* las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que figuran en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

*Profundamente preocupado* por que continúan cometándose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas, incluidos miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo,

*Subrayando* la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación por el público y el respeto de la diversidad, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias;

3. *Expresa profunda preocupación* por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otros:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra individuos, incluidas personas pertenecientes a minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El aumento del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

d) Casos que, en la legislación y en la práctica, constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual

a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales;

e) Regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias para todos sin distinción;

f) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, y toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

5. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en todo el mundo;

6. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;

7. *Pone de relieve también* que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Alienta encarecidamente* a los representantes gubernamentales y a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades a condenar los actos de intolerancia y violencia por motivos de religión o de creencias;

9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos, sin distinción, concretamente brindando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, o el derecho a practicar libremente la religión propia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Velar por que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan,

particularmente en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;

e) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

f) Examinar, cuando proceda, las prácticas seguidas en materia registral, con objeto de que no limiten el derecho de las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velar por que no se niegue a nadie la entrega de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias, y por que todos tengan derecho a no divulgar contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión profesada;

h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o creencia o a reunirse en relación con una religión o creencia, así como a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas en esas esferas;

i) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas, incluidos los miembros de minorías religiosas, de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas o humanitarias;

j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se les proporcione la sensibilización, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

m) Prevenir toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar los indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

10. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, entre las personas de diferentes religiones y creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, que abarque a las mujeres, para promover una mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y toma nota con reconocimiento de las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros actores, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, y los alienta también en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y señalar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

12. *Exhorta* a los Estados a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos de que son víctimas quienes profesan otras religiones o creencias;

13. *Toma nota* del informe temático presentado por el Relator Especial sobre la relación entre el derecho a la libertad de religión o de creencias y el derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>44</sup>, y las recomendaciones en él contenidas;

14. *Toma nota también* de la labor del Relator Especial y concluye que es necesario que siga contribuyendo a la promoción, protección y ejercicio universal del derecho a la libertad de religión y de creencias;

15. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período adicional de tres años, e invita al Relator Especial a cumplir el mandato de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 6/37 del Consejo de Derechos Humanos;

16. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

17. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el desempeño eficaz de su mandato;

18. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

19. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

63ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/17. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria**

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

<sup>44</sup> [A/HRC/31/18](#).

## 31/18. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 28/22 del Consejo, de 27 de marzo de 2015, y la resolución 70/172 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2015, e instando a que se apliquen esas resoluciones,

*Teniendo presente* el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Destacando* la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea<sup>45</sup>, que fue acogido con beneplácito tanto por el Consejo de Derechos Humanos como por la Asamblea General y transmitido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad,

*Profundamente preocupado* por las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que en muchas ocasiones constituyen crímenes de lesa humanidad, y por la impunidad de los responsables, según se expone en el informe de la comisión de investigación,

*Preocupado* por el agravamiento de la precaria situación humanitaria del país debido a que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no facilita a las organizaciones humanitarias acceso libre y sin obstáculos a todas las poblaciones necesitadas y a que las políticas nacionales, entre otras cosas, dan prioridad al gasto militar sobre el acceso de los ciudadanos a los alimentos,

*Reafirmando* que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, entre otros medios asegurando el acceso igualitario a una alimentación adecuada, así como, entre otras cosas, la libertad de religión o de creencias, la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión,

*Consciente* de que las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos están particularmente expuestos a ciertos riesgos y de la necesidad de velar por que disfruten plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y de protegerlos contra el descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

*Reconociendo* la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 113 de las 268 recomendaciones que

<sup>45</sup> A/HRC/25/63.

figuran en las conclusiones del examen y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y poniendo de relieve la importancia de que la República Popular Democrática de Corea acepte y aplique las recomendaciones a fin de hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

*Reconociendo* la importante labor realizada por los órganos de tratados para controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea cumpla las obligaciones que le incumben en esa esfera y asegure la presentación periódica y puntual de informes a los órganos de tratados,

*Observando* la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y la devolución inmediata de todos los secuestrados, tomando nota de los resultados de la consulta a nivel gubernamental entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea celebrada en mayo de 2014, a raíz de la cual la República Popular Democrática de Corea inició investigaciones en relación con todos los nacionales japoneses, y esperando que todas las cuestiones relativas a los nacionales japoneses, en particular la devolución de todos los secuestrados, se resuelvan lo antes posible,

*Acogiendo con beneplácito* la mesa redonda sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluida la cuestión de los secuestros internacionales, las desapariciones forzadas y las cuestiones conexas, celebrada durante el 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

*Observando* la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea,

*Acogiendo con beneplácito* la reanudación de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera, en octubre de 2015, y dado que esta es una preocupación humanitaria urgente de todo el pueblo coreano, especialmente debido a la edad avanzada de muchos miembros de las familias separadas, esperando que la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y los miembros de la diáspora coreana adopten las medidas necesarias para confirmar la suerte de los familiares, intercambiar cartas, visitar sus lugares de origen y celebrar otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

*Reafirmando* la importancia de que los Estados cooperen plena y constructivamente con el Consejo de Derechos Humanos, también en el proceso del examen periódico universal y con otros mecanismos del Consejo, para mejorar su situación respecto de los derechos humanos,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros atentados contra dichos derechos cometidos en la República Popular Democrática de Corea desde hace tiempo y en la actualidad, y expresa su gran preocupación por las conclusiones detalladas que formuló en su informe la comisión de investigación, en concreto sobre:

a) La denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, que se impone mediante un monopolio absoluto sobre la información y un control total de la vida social organizada y la vigilancia estatal arbitraria e ilícita que está omnipresente en la vida privada de todos los ciudadanos;

b) La discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a las personas según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado, y que también incluye la consideración de las opiniones políticas y de la religión, la

discriminación de la mujer, por ejemplo la desigualdad en el acceso al empleo, la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios y la violencia contra la mujer;

c) Las violaciones del derecho a la libertad de circulación en todos sus aspectos, incluida la asignación forzosa de un empleo y de un lugar de residencia designados por el Estado, muchas veces basado en el sistema *songbun*, y la denegación del derecho a salir del propio país;

d) Las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves del derecho a la alimentación y de aspectos conexos del derecho a la vida, agravadas por el hambre y la malnutrición generalizadas;

e) Las violaciones del derecho a la vida y los actos de exterminio, asesinato, esclavitud, tortura, encarcelamiento, violación y otras formas graves de violencia sexual y persecución por motivos políticos, religiosos y de género en campamentos de presos políticos y cárceles ordinarias, y la práctica generalizada del castigo colectivo en que se imponen penas severas a personas inocentes;

f) La práctica sistemática del secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluso procedentes de otros países, en gran escala y como parte de la política estatal;

2. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que reconozca las violaciones de los derechos humanos en el país y adopte medidas inmediatas para poner fin a esas violaciones y abusos mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones pertinentes del informe de la comisión de investigación, que incluyen, aunque no exclusivamente, las medidas siguientes:

a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, entre otras formas permitiendo el establecimiento de periódicos y otros medios de difusión independientes;

b) Poner fin a la discriminación entre los ciudadanos, incluida la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género y proteger a las mujeres frente a la violencia de género;

c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;

d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otros medios manteniendo total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esa asistencia se preste de manera genuina a las personas vulnerables;

e) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos vinculadas a los campamentos penitenciarios, incluida la práctica del trabajo forzoso, cerrar todos los campamentos de presos políticos y poner en libertad a todos esos presos, poner fin de inmediato a la práctica de la ejecución arbitraria de personas detenidas y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia brinden protección para garantizar la imparcialidad de los juicios y el respeto de las garantías procesales;

f) Resolver de manera transparente la cuestión de todas las personas que han sido secuestradas o que han sido víctimas de desapariciones forzosas y sus descendientes, entre otras formas asegurando su devolución inmediata;

3. *Reitera su profunda preocupación* por las conclusiones de la comisión sobre la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo devueltos a la República Popular Democrática de Corea y de otros ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero y sometidos a sanciones tales como

internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, desaparición forzada o pena de muerte y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo en relación con las personas de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

4. *Destaca y manifiesta nuevamente su gran preocupación* ante la conclusión de la comisión de que el conjunto de testimonios recogidos y otras informaciones recibidas ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante decenios; esos crímenes de lesa humanidad incluyen el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzoso y otros actos de violencia sexual, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, la desaparición forzada de personas y el acto inhumano de provocar a sabiendas largos períodos de inanición;

5. *Destaca* que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han procesado a los responsables de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos, y alienta a los miembros de la comunidad internacional a que cooperen en la labor para hacer rendir cuentas por tales actos y garantizar que esos delitos no queden impunes;

6. *Acoge con beneplácito* la resolución 70/172 de la Asamblea General, en la que la Asamblea alentó al Consejo de Seguridad a que siguiera examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tomase medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas recurriendo, entre otros, al estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y al examen del alcance de la aplicación de sanciones selectivas eficaces contra quienes parecieran ser los más responsables de los actos que, según la comisión, podían constituir crímenes de lesa humanidad;

7. *Acoge con beneplácito también* la decisión del Consejo de Seguridad de celebrar una segunda sesión del Consejo el 10 de diciembre de 2015, después de la celebrada en diciembre de 2014, durante la que se debatió la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y aguarda con interés la implicación continua y activa del Consejo en este asunto;

8. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese a carecer de acceso al país;

9. *Acoge con beneplácito* el informe que el Relator Especial presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 31<sup>er</sup> período de sesiones<sup>46</sup>, en el que el Relator Especial exhortó al Consejo a establecer un grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas;

10. *Recuerda* las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y

<sup>46</sup> A/HRC/31/70.

solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que designe, para un período de seis meses, a un máximo de dos expertos independientes existentes para que apoyen al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea centrándose en las cuestiones de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país que señaló la comisión de investigación, en particular las que equivalen a crímenes de lesa humanidad;

11. *Solicita* al grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas que, teniendo en cuenta el derecho internacional vigente y las prácticas actuales de los Estados en materia de rendición de cuentas:

a) Estudie métodos apropiados para exigir la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea que señaló la comisión de investigación, en particular las que equivalen a crímenes de lesa humanidad;

b) Recomiende mecanismos prácticos de rendición de cuentas, que pueden incluir la Corte Penal Internacional, para que las víctimas de posibles crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea sepan la verdad y obtengan justicia;

12. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la resolución 28/22 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de un año;

13. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas en su informe por la comisión de investigación a fin de afrontar la pésima situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

14. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por la Oficina del Alto Comisionado de una estructura sobre el terreno en Seúl para reforzar las actividades de observación y documentación de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, garantizar la rendición de cuentas, prestar mayor apoyo al Relator Especial, impulsar la participación y el fomento de la capacidad de los gobiernos de todos los Estados implicados, la sociedad civil y otras partes interesadas, y mantener la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, entre otros medios recurriendo a iniciativas continuas de comunicación, promoción y divulgación;

15. *Acoge con beneplácito también* el informe del Alto Comisionado sobre el papel desempeñado y los logros obtenidos por la Oficina en relación con la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 31<sup>er</sup> período de sesiones<sup>47</sup>, e invita al Alto Comisionado a que mantenga informado al Consejo sobre la cuestión;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que se comprometan a asegurar que la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno pueda funcionar de manera independiente, cuente con recursos suficientes y no se vea sometida a ninguna forma de represalia o amenaza;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre su labor de seguimiento en el informe anual ordinario del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

---

<sup>47</sup> [A/HRC/31/38](#).

18. *Solicita* al Relator Especial que presente informes periódicos al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre el desempeño de su mandato, que incluyan las labores de seguimiento realizadas respecto de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación;

19. *Solicita también* al Relator Especial que incluya el informe del grupo de expertos independientes sobre la rendición de cuentas como anexo de su informe al Consejo en su 34º período de sesiones;

20. *Reconoce* que el Relator Especial mantuvo un diálogo con los representantes de la República Popular Democrática de Corea en Nueva York el 27 de octubre de 2014, e insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, a través de un diálogo continuo, invite y ofrezca plena cooperación al Relator Especial, permita al Relator Especial y su personal de apoyo el acceso sin restricciones para que visiten el país y les facilite toda la información que necesiten para cumplir ese mandato, y también a que promueva la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado;

21. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, y a los Estados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las instituciones interesadas, los expertos independientes y las organizaciones no gubernamentales a que entablen un diálogo constructivo y cooperen con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluido el Relator Especial, y con la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno;

22. *Alienta* a todos los Estados, la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas, y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones, a que pongan en práctica esas recomendaciones;

23. *Alienta* a todos los Estados que mantienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea a que utilicen su influencia para alentarla a adoptar medidas inmediatas destinadas a poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos, entre otras formas clausurando los campamentos de presos políticos y emprendiendo reformas institucionales profundas;

24. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la estructura sobre el terreno, toda la asistencia y el personal que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente, y que vele por que el titular del mandato reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

25. *Decide* transmitir todos los informes del Relator Especial a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

63ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

## 31/19. La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* sus resoluciones 16/9, de 24 de marzo de 2011, 19/12, de 3 de abril de 2012, 22/23, de 22 de marzo de 2013, 25/24, de 28 de marzo de 2014 y 28/21, de 27 de marzo de 2015, la resolución 70/45, de 17 de diciembre de 2015, de la Asamblea General, y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea en esas resoluciones,

*Acogiendo con beneplácito* el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos<sup>48</sup>, y expresando grave preocupación por la evolución de la situación advertida en ese informe y por el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

63ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 15 y 11 abstenciones\*. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Letonia, México, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

<sup>48</sup> [A/HRC/31/69](#).

\* La delegación de Georgia no votó.

*Votos en contra:*

Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Abstenciones:*

Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Filipinas, Ghana, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nigeria, Togo.]

**31/20. Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,*

*Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,*

*Recordando la resolución 29/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015, en la que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, entre otras cosas, realizara una evaluación exhaustiva de las denuncias de violaciones y abusos contra los derechos humanos y que recomendara las medidas de seguimiento apropiadas,*

*Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 18/17, de 29 de septiembre de 2011, 21/28, de 28 de septiembre de 2012, 23/24, de 14 de junio de 2013, y 26/31, de 27 de junio de 2014, sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos, y la declaración de la Presidencia PRST 25/2, de 28 de marzo de 2014,*

*Recordando además todas las decisiones y comunicados pertinentes de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,*

*Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1809 (2008), de 16 de abril de 2008, 2033 (2012), de 12 de enero de 2012, 2206 (2015), de 3 de marzo de 2015, 2223 (2015), de 28 de mayo de 2015, 2241 (2015), de 9 de octubre de 2015, y 2252 (2015), de 15 de diciembre de 2015, y las declaraciones de su Presidente [S/PRST/2014/16](#), de 8 de agosto de 2014, [S/PRST/2014/26](#), de 15 de diciembre de 2014, y [S/PRST/2015/9](#), de 24 de marzo de 2015,*

*Profundamente preocupado por las denuncias sobre violaciones y abusos contra los derechos humanos recogidas en los informes del Secretario General sobre Sudán del Sur, los informes de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur de 21 de febrero de 2014, 8 de mayo de 2014, 19 de diciembre de 2014, 9 de enero de 2015 y 4 de diciembre de 2015 y en los informes preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>49</sup>,*

*Profundamente preocupado también por la situación imperante en Sudán del Sur, caracterizada por las atrocidades cometidas desde el estallido de la violencia en diciembre de 2013, la inseguridad alimentaria aguda, el empeoramiento de la crisis económica y la*

<sup>49</sup> Véanse [A/HRC/31/49](#) y [A/HRC/31/CRP.6](#), que no se publicaron hasta después del comienzo del 31<sup>er</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el 11 de marzo de 2016.

grave crisis humanitaria, que ha dado lugar a desplazamientos en masa dentro y fuera de Sudán del Sur, restricciones de acceso y otros obstáculos a la asistencia humanitaria, al tiempo que encomia a los organismos humanitarios por su constante labor de asistencia a las poblaciones afectadas, e insta a todos los actores implicados a que cooperen plenamente con esos organismos,

*Observando con grave preocupación* las conclusiones de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en sus informes de 8 de mayo de 2014 y de 4 de diciembre de 2015, según las cuales las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario podrían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

*Gravemente preocupado* ante el aumento de la violencia sexual y de género y de las violaciones y violaciones colectivas por motivos relacionados con el conflicto, a las que se suman las palizas y los raptos, como consta en el informe presentado por el Secretario General al Consejo en febrero de 2016<sup>50</sup>,

*Expresando grave preocupación* ante la nueva tendencia de la destrucción total de aldeas, los ataques indiscriminados contra la población civil y las instalaciones médicas, los atentados contra los lugares de culto, el ataque que sufrió el emplazamiento de protección de civiles de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en Malakal, los constantes actos de obstrucción y extorsión de que son objeto los convoyes de asistencia humanitaria y el saqueo y destrucción totales de los recintos humanitarios de la Zona Administrativa del Gran Pibor, los estados del Alto Nilo y Unity y la ciudad de Yuba,

*Condenando en los términos más enérgicos* la violencia que estalló en el emplazamiento de protección de civiles de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en Malakal los días 17 y 18 de febrero de 2016, y poniendo de relieve la inviolabilidad del recinto de las Naciones Unidas y su carácter de santuario,

*Subrayando* que los ataques contra civiles y contra las instalaciones de las Naciones Unidas podrían constituir crímenes de guerra,

*Expresando preocupación* ante el hecho de que los civiles que buscaron refugio en el emplazamiento de protección de civiles de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur sufrieron ataques traumatizantes que causaron muertes y desplazamientos, y ante los graves daños causados en todo el emplazamiento, en particular los centros médicos y las escuelas, que fueron objeto de incendio y destrucción,

*Recordando* que la protección de los civiles en Sudán del Sur es responsabilidad del Gobierno de Sudán del Sur,

*Instando* a todas las partes en el conflicto de Sudán del Sur a que protejan a los civiles y permitan el acceso inmediato y en condiciones de seguridad a la ayuda humanitaria,

*Poniendo de relieve* que la mediación puede constituir un elemento importante para la solución pacífica de controversias y la resolución y prevención de conflictos, incluida la prevención de las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos,

*Expresando especial preocupación* por la reducción del espacio democrático en Sudán del Sur, entre otras cosas debido al aumento de las restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, incluidos los atentados contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y las limitaciones impuestas a las actividades de la sociedad civil y los medios de comunicación, y observando con preocupación a este respecto que los recién firmados proyectos de ley sobre las

---

<sup>50</sup> S/2016/138.

organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Socorro y Rehabilitación podrían causar trastornos a las organizaciones no gubernamentales de carácter internacional y nacional, incluidas las que proporcionan asistencia humanitaria de manera continuada, y destacando la responsabilidad que incumbe a un Gobierno de Transición de Unidad Nacional de ocuparse de estas cuestiones con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur,

*Acogiendo con beneplácito* la firma del Acuerdo y el papel destacado que desempeñó la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en la mediación del Acuerdo, y haciendo un llamamiento a todas las partes para que apliquen íntegramente el Acuerdo y respeten el alto el fuego,

*Acogiendo con beneplácito también* el informe de la comisión de investigación sobre Sudán del Sur de la Unión Africana, y destacando su esperanza de que este y otros informes dignos de crédito serán tenidos en cuenta por cualesquiera mecanismos de justicia de transición de Sudán del Sur, incluidos los previstos en el Acuerdo,

*Reconociendo* que la rendición de cuentas y la justicia de transición pueden ser elementos importantes para un proceso de reconciliación nacional y para llevar el Acuerdo a la práctica, entre otras cosas porque permiten abordar las cuestiones de la reparación, la búsqueda de la verdad y la no repetición,

*Acogiendo con beneplácito* el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 26 de septiembre de 2015, en el que, entre otras cosas, se reafirmaba el compromiso de la Unión Africana de luchar contra la impunidad, se reiteraba la condena de los actos de violencia y abuso cometidos por agentes armados en Sudán del Sur, se convenía en la creación de un tribunal híbrido independiente y se respaldaba el establecimiento de una comisión de la verdad, la concordia y la reconciliación que se ajustara a lo dispuesto en el Acuerdo y, a este respecto, invitando a la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana a adoptar todas las medidas necesarias para la creación de estos órganos,

*Subrayando* la importancia que pueden tener los mecanismos de rendición de cuentas de ámbito nacional, regional e internacional para ayudar a Sudán del Sur a asegurar la rendición de cuentas,

*Expresando preocupación* por que la situación en Sudán del Sur siga caracterizándose por la impunidad,

1. *Condena* las violaciones y los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en Sudán del Sur, como los asociados a los presuntos asesinatos selectivos, los actos de violencia contra determinadas etnias, las violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, el reclutamiento y la utilización de niños, las detenciones y reclusiones arbitrarias, los presuntos actos de tortura, la denegación arbitraria del acceso de ayuda humanitaria, y los ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales y contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal asociado, que han perpetrado todas las partes, condena también el hostigamiento y la violencia deliberados contra la sociedad civil, el personal humanitario y los periodistas, y pone de relieve que es preciso hacer que los responsables de violaciones y abusos contra los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos;

2. *Exige* que todos los actores pongan fin a todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos y a todas las violaciones del derecho internacional humanitario, y exhorta enérgicamente al Gobierno de Sudán del Sur, y al Gobierno de Transición de Unidad Nacional, una vez formado, a que velen por la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del equipo de evaluación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 11 de marzo de 2016, y toma nota de las recomendaciones que en él se formulan;

4. *Acoge con beneplácito también* la firma, bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur;

5. *Acoge con beneplácito además* la creación de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación y el nombramiento del ex Presidente de Botswana, Festus Mogae, para que la presida;

6. *Reconoce* la importante función de vigilancia y supervisión de la aplicación del Acuerdo y sus disposiciones de alto el fuego que desempeñará la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, e insta a todas las partes y asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con la Comisión y con otros órganos creados en virtud del Acuerdo;

7. *Acoge con beneplácito* el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 26 de septiembre de 2015, en el que, entre otras cosas, se reafirmaba el compromiso de la Unión Africana de luchar contra la impunidad y se reiteraba la condena de los actos de violencia y abuso cometidos por agentes armados en Sudán del Sur;

8. *Exhorta* a todos los socios locales, regionales e internacionales a que brinden su colaboración y apoyo a los procesos encaminados al logro de una paz sostenible;

9. *Insta* a que se forme rápidamente un Gobierno de Transición de Unidad Nacional incluyente que vele por la aplicación íntegra del Acuerdo, y destaca que los autores de violaciones del derecho internacional humanitario, violaciones y abusos contra los derechos humanos, incluidos los que constituyan crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, deben rendir cuentas de sus actos;

10. *Reconoce* que la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación tiene la importante función de colaborar con las partes para lograr el establecimiento de un Gobierno de Transición de Unidad Nacional e insta a que todos los interesados pertinentes del ámbito nacional e internacional sigan prestándoles apoyo en esta labor;

11. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur, y al Gobierno de Transición de Unidad Nacional, una vez formado, a que investiguen todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y obliguen a los responsables a rendir cuentas, respetando las garantías procesales de los acusados, brindando apoyo a las víctimas y protegiendo a los posibles testigos, tanto durante las actuaciones legales como antes y después;

12. *Insta* al Gobierno de Sudán del Sur, y al Gobierno de Transición de Unidad Nacional, una vez formado, a que tomen medidas con carácter inmediato para proteger los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos y que, entre otras cosas, velen por que los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación puedan trabajar libremente y sin ser objeto de intimidación;

13. *Insta encarecidamente* a todas las partes a prevenir y poner fin a las violaciones y abusos contra los derechos humanos que sufren los niños, y exhorta a todas las partes a poner fin inmediatamente al reclutamiento ilegal de niños y a dejar libres a todos los niños que hayan sido reclutados ilegalmente hasta la fecha;

14. *Reconoce* la importancia del papel que desempeñan las mujeres en la consolidación de la paz, pide que se protejan y promuevan los derechos de la mujer, que se las empodere y que puedan participar en las labores de consolidación de la paz y resolución

de conflictos y en los procesos posteriores a los conflictos, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre la mujer, la paz y la seguridad, entre ellas la resolución 2242 (2015) del Consejo, de 13 de octubre de 2015;

15. *Apoya* la creación de instituciones de justicia de transición, incluido un tribunal híbrido independiente y una comisión de la verdad, la concordia y la reconciliación, de conformidad con el Acuerdo, y a este respecto pide que estos órganos se establezcan sin demora y exhorta a todas las partes a cooperar plenamente con ellos;

16. *Expresa suma preocupación* ante la falta de progresos por parte del Gobierno de Sudán del Sur en el mejoramiento de la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente en las esferas enumeradas en los párrafos 14 y 15 de la resolución 29/13 del Consejo de Derechos Humanos;

17. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que coopere plenamente y de manera constructiva con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, así como con los mecanismos regionales, subregionales e internacionales presentes sobre el terreno;

18. *Decide* establecer una Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, integrada por tres miembros, por un período de un año que podrá prorrogarse con la autorización del Consejo de Derechos Humanos, con el siguiente mandato:

a) Someter a seguimiento la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, informar al respecto y formular recomendaciones para mejorarla;

b) Someter a evaluación los informes presentados en el pasado sobre la situación de los derechos humanos desde diciembre de 2013, a fin de constituir un acervo fáctico que sirva de base a la justicia de transición y a la reconciliación;

c) Impartir orientaciones para las cuestiones de la justicia de transición, la rendición de cuentas, la reconciliación y la concordia, según proceda, y, una vez el Gobierno de Transición de Unidad Nacional se haya constituido, esté plenamente operativo y se haya comprometido a poner fin a los actos de violencia cometidos contra la población civil y a cooperar con el tribunal híbrido para Sudán del Sur, formular al Gobierno de Transición de Unidad Nacional recomendaciones sobre asistencia técnica en interés de la justicia de transición, la rendición de cuentas, la reconciliación y la concordia;

d) Cooperar con otros mecanismos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, la Unión Africana y su Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Presidente de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación y la sociedad civil, con miras a prestar apoyo a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover la rendición de cuentas por las violaciones y abusos contra los derechos humanos;

19. *Solicita* que se haga efectivo inmediatamente el mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur y su nombramiento por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos a la mayor brevedad posible, y a más tardar antes de que concluya el 32º período de sesiones del Consejo;

20. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur pueda cumplir su mandato;

21. *Reconoce* que el Gobierno de Sudán del Sur se ha comprometido a cooperar con la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato, incluso autorizando los viajes al país y en su interior y facilitando todas las

reuniones y la información pertinentes que se le soliciten para apoyar el cumplimiento del mandato;

22. *Solicita* que se invite a representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Unión Africana, la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros interesados, según proceda, a debatir sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno en aras de la rendición de cuentas por las violaciones y abusos contra los derechos humanos en el marco de un diálogo interactivo y mejorado que tendrá lugar durante el 32º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

23. *Solicita* a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe exhaustivo por escrito, en el marco de un diálogo interactivo, en su 34º período de sesiones;

24. *Solicita* que los informes de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur se presenten al Consejo de Derechos Humanos y a continuación se pongan en conocimiento de la Asamblea General y de la Unión Africana;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

63ª sesión  
23 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/21. Educación y formación en derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Reafirmando* el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, a todos los Estados e instituciones para que incluyeran los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el estado de derecho como temas de los programas de estudios de todas las instituciones de enseñanza, y su declaración de que la educación en derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr una concepción común y una toma de conciencia colectiva que permitan afianzar el compromiso universal en favor de los derechos humanos,

*Reafirmando también* la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011, y el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de velar por que la educación tenga por objeto intensificar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que tanto los individuos como las instituciones deben promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* la resolución 59/113A de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, en la que la Asamblea proclamó el Programa Mundial para la Educación en

Derechos Humanos como una iniciativa internacional auspiciada por las Naciones Unidas con el fin de promover la introducción de la educación en derechos humanos en todos los sectores, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre educación y formación en derechos humanos,

*Recordando también* el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno apoyaron la promoción de la educación y la formación en derechos humanos a todos los niveles mediante, entre otras cosas, la aplicación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos cuando procediera, y alentaron a todos los Estados a preparar iniciativas en ese sentido,

*Convencido* de que la educación en derechos humanos es un proceso a largo plazo que se prolonga durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y los métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades,

*Recordando* la resolución 70/254 de la Asamblea General, de 12 de febrero de 2016,

*Creyendo* que la educación y la formación en derechos humanos son esenciales para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuyen significativamente a promover la igualdad, a prevenir los conflictos y las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, y a fomentar la participación y los procesos democráticos, a fin de establecer sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos, sin discriminaciones ni distinciones de ningún tipo, por motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

*Creyendo también* que la educación y la formación en derechos humanos pueden desempeñar una función importante en la promoción del estado de derecho, la democracia, la buena gobernanza y la paz duradera,

*Reconociendo* que la educación y la formación en derechos humanos, especialmente para los jóvenes, pueden contribuir a la promoción de sociedades inclusivas y tolerantes, favoreciendo así la efectividad progresiva de todos los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>51</sup>, incluido su Objetivo 4, meta 7, y el Marco de Acción para la Educación 2030<sup>52</sup>, y afirmando el carácter integrado de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas y los vínculos que existen entre ellos,

1. *Exhorta* a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para asegurar la aplicación y el seguimiento efectivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, entre otros medios facilitando los recursos necesarios para ello y promoviendo el respeto y la comprensión de la Declaración a escala universal;

2. *Alienta* a los Estados y a todas las demás partes interesadas a que refuercen la aplicación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, incluida su tercera etapa;

3. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura encaminada a promover la educación y la formación en derechos humanos a escala mundial mediante, entre otras cosas, la promoción

<sup>51</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>52</sup> Aprobado el 4 de noviembre de 2015 en la 38ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

de la aplicación del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos a nivel nacional, el apoyo metodológico y formativo, el fomento de la capacidad y la asistencia técnica, y las insta a intensificar su colaboración con los Estados que lo soliciten con el fin de desarrollar su capacidad en lo que respecta a la educación y la formación en derechos humanos;

4. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, apoye la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido su Objetivo 4, meta 7;

5. *Afirma* la importancia de la educación, lo que incluye la educación y la formación en derechos humanos, como instrumento para ayudar a prevenir el terrorismo y el extremismo violento, así como la intolerancia racial y religiosa, el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad en todo el mundo, y reconoce la función catalizadora de la educación, incluidas la educación y la formación en derechos humanos, para ayudar a garantizar la estabilidad y una paz duradera, los derechos humanos, la justicia social, la diversidad, la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental;

6. *Subraya* la necesidad de intensificar la cooperación y la coordinación internacionales para promover la educación y la formación en derechos humanos como un instrumento necesario para la promoción y la protección de los derechos humanos;

7. *Aprecia* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de reunir y elaborar material educativo sobre educación y formación en derechos humanos, por conducto, entre otros, de los centros regionales, y facilitar el acceso a material educativo en línea mediante, por ejemplo, la colección de recursos de la Oficina sobre educación y capacitación en la esfera de los derechos humanos y el centro de intercambio de información de la Organización sobre educación para la ciudadanía mundial;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a seguir reuniendo material educativo sobre educación y formación en derechos humanos y proporcionando acceso al mismo mediante, entre otras cosas, la utilización de plataformas en línea y la tecnología de la información y las comunicaciones;

9. *Acoge con satisfacción* la iniciativa del Secretario General sobre la prevención del extremismo violento en la que, entre otras cosas, pide que la educación incluya la enseñanza del respeto de los derechos humanos y la diversidad, el fomento del pensamiento crítico, la promoción de los medios de comunicación y la alfabetización digital, y el desarrollo de aptitudes socioemocionales y conductuales que puedan contribuir a la coexistencia pacífica y la tolerancia;

10. *Aprecia* la labor llevada a cabo por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en cooperación con los Estados Miembros, para promover la educación y la formación en derechos humanos a través de la estrategia de educación para la ciudadanía mundial, en consonancia con la Iniciativa Mundial La Educación ante Todo del Secretario General y el Objetivo 4, meta 7, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

11. *Reconoce* la importante función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de políticas eficaces sobre educación y formación en derechos humanos, y las exhorta a que sigan contribuyendo a la aplicación de los programas de educación en derechos humanos;

12. *Reconoce también* que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, contribuye de manera importante a promover e impartir la educación y la formación en derechos humanos;

13. *Decide* convocar, en su 33<sup>er</sup> período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel para conmemorar el quinto aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, acerca del tema “La aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos: buenas prácticas y dificultades”, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda de alto nivel y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35<sup>o</sup> período de sesiones.

64<sup>a</sup> sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/22. Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

*Recordando también* las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/1, de 22 de septiembre de 2010, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195, de 18 de diciembre de 2013, 68/309, de 10 de septiembre de 2014 y 69/199, de 18 de diciembre de 2014,

*Recordando además* sus resoluciones 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, 22/12, de 21 de marzo de 2013, 25/9, de 27 de marzo de 2014 y 28/5, de 26 de marzo de 2015,

*Reafirmando* los compromisos que impone a los Estados partes la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, reconociendo que esta apunta a promover y reforzarlas medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y eficaz, que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención y que los Estados partes en ella están obligados a prestarse entre sí la más amplia cooperación y asistencia a ese respecto,

*Reiterando* el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas y la obligación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Reafirmando* que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones que imponen la cooperación económica internacional, sobre la base del principio del beneficio mutuo, y el derecho internacional y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

*Reconociendo* que el respeto y la observancia de los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación son factores críticos para asegurar una utilización prudente de los fondos ilícitos devueltos,

*Reconociendo también* que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad y que las corrientes de fondos de origen ilícito privan a los gobiernos, en particular los de países en desarrollo, de recursos necesarios para hacer efectivos progresivamente los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales y, en particular, el derecho al desarrollo, de manera tal que constituye una amenaza para la estabilidad y el desarrollo sostenible de los Estados, socava los valores de la democracia, el Estado de derecho y la moralidad y pone en peligro el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad,

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando su papel esencial en el fomento de la cooperación internacional para combatir la corrupción, y facilitar la repatriación del producto de delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de una adhesión universal a la Convención y de su plena aplicación, así como del pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención, en particular las aprobadas en sus períodos de sesiones cuarto y quinto,

*Recordando también* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción subraya que los Estados partes no deben negarse a prestar asistencia judicial recíproca, ni siquiera amparándose en el secreto bancario, con arreglo a ella y de conformidad con el derecho interno del Estado parte requerido,

*Observando con preocupación* que los sistemas financieros que se caracterizan por un alto grado de secreto financiero combinado con tasas impositivas bajas pueden servir para atraer diversos tipos de fondos ilícitos de manera tal que lleve a privar a países de recursos necesarios para hacer efectivos los derechos humanos y a poner en peligro el desarrollo social, económico y político,

*Preocupado* porque la proporción de la riqueza depositada fuera del país es mucho mayor en el caso de los países en desarrollo que en el de los países desarrollados y porque una parte importante de la que se encuentra en jurisdicciones extraterritoriales puede incluir fondos ilícitos,

*Acogiéndose con beneplácito* que la Asamblea General haya aprobado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>53</sup> e incluido en ella el objetivo 16.4, que destaca el compromiso de los Estados de reducir significativamente, de aquí a 2030, las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada,

---

<sup>53</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Acogiendo también con beneplácito* que la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba en julio de 2015, haya aprobado la Agenda de Acción de Addis Abeba<sup>54</sup>, en que se destaca, en particular, que las medidas para frenar las corrientes financieras ilícitas serán esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible,

*Afirmando* que los avances en la consecución de los objetivos 16.4, 16.5 y 16.6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible supondrán una importante contribución no solo al logro de otros diversos objetivos incluidos en la Agenda sino también al disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales,

*Acogiendo con beneplácito* la convocatoria, de conformidad con su resolución 28/5, de una reunión de expertos para examinar la cuestión de las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación de los fondos de origen ilícito a los países de procedencia,

*Tomando nota* de la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción,

*Teniendo presente* que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, que deben cooperar entre sí de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con el apoyo y la participación de las demás partes interesadas,

*Alentando* a todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan examinando las repercusiones negativas que tienen las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos, continúen estudiando medidas de política para hacer frente al fenómeno y coordinen su labor a este respecto,

*Reconociendo* que es esencial que los sistemas jurídicos nacionales sirvan de apoyo para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de bienes de origen ilícito y para conseguir el retorno de esos bienes, y recordando que la lucha contra la corrupción en todas sus formas requiere instituciones fuertes a todos los niveles, incluido el local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, en particular, sus capítulos II 33y III,

*Apreciando* la labor continua que realiza la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica con el objeto de crear capacidad institucional y de recursos humanos en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y estrechar la cooperación internacional, entre otros ámbitos en la repatriación de los fondos de origen ilícito,

*Tomando nota con reconocimiento* de la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, emprendida por 30 Estados partes en estrecha colaboración con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y que apunta a establecer criterios coordinados y eficaces en materia de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos,

---

<sup>54</sup> Resolución 69/313 de la Asamblea General.

*Afirmando* las obligaciones que incumben a los Estados requirentes y los requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen deben tratar de lograr la repatriación de esos fondos como parte de su obligación de asignar el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las transgresiones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otra parte, tienen el deber de prestar asistencia en la repatriación y facilitarla mediante la asistencia judicial, entre otras cosas, como parte de su obligación de cooperar y prestar asistencia internacional en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el campo de los derechos humanos,

*Recordando* que la repatriación de los fondos de origen ilícito requiere la cooperación y coordinación estrechas y transparentes de los Estados requirentes y los requeridos y entre sus autoridades competentes, en particular las judiciales, en el marco de la responsabilidad común de facilitar una cooperación internacional eficiente para la pronta recuperación de bienes de origen ilícito,

*Preocupado* por las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan tanto los Estados requirentes como los requeridos a la hora de repatriar fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los bienes robados para la estabilidad y el desarrollo sostenible, y observando las dificultades que plantea el suministro de información que establezca un nexo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que, en muchos casos, puede ser difícil de demostrar, teniendo presente que todo acusado de un delito tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad con arreglo a derecho,

*Reconociendo* que los Estados siguen tropezando con dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias entre los sistemas jurídicos, la complejidad que entraña sustanciar investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar la corriente de fondos de origen ilícito, observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos en que se ven implicados quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo que las dificultades legales se ven agravadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales,

*Afirmando* la urgente necesidad de repatriar sin condiciones los fondos ilícitos a los países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial 2005 y en la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, e insta a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por localizar, congelar y recuperar dichos fondos,

*Observando* la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la necesidad de que se devuelvan los bienes de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial su capítulo V, de forma que los países puedan formular y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos bienes pueden tener para su desarrollo sostenible,

1. *Toma nota con reconocimiento* del estudio final sobre las corrientes financieras ilícitas, los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, preparado por el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las

obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales<sup>55</sup>;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Corrientes Financieras Ilícitas Procedentes de África, en que se destacó la gravedad del problema de las corrientes financieras ilícitas en el continente, cuya cuantía iba de los 50.000 a los 60.000 millones de dólares al año;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión prioritaria;

4. *Insta* a los Estados requirentes y los requeridos a que cooperen para recuperar el producto de la corrupción, en particular los fondos públicos malversados, los bienes robados y los activos de origen desconocido, incluidos los que se encuentren en paraísos fiscales, y demuestren la sólida determinación de devolver esos activos o disponer de ellos, incluida su devolución a los países de origen;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluidas las que impone el derecho internacional de los derechos humanos, consideren la posibilidad de promulgar leyes para combatir los delitos cometidos por empresas, incluidas las multinacionales, que privan a los gobiernos de fuentes de ingresos nacionales legítimas para la ejecución de sus programas de desarrollo;

6. *Exhorta también* a todos los Estados a que traten de restringir las oportunidades para eludir impuestos, consideren la posibilidad de incluir cláusulas contra el abuso en todos los acuerdos fiscales y mejoren las prácticas de divulgación de información y transparencia en los países tanto de origen como de destino, entre otros medios procurando que las transacciones financieras entre gobiernos y empresas sean transparentes para las autoridades fiscales competentes;

7. *Afirma* la urgente necesidad de repatriar sin condiciones los fondos ilícitos a los países de origen, teniendo en cuenta las debidas garantías procesales, de esforzarse por eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos para transferir al extranjero activos robados y corrientes financieras ilícitas, y de reforzar los marcos regulatorios a todos los niveles;

8. *Alienta* a los Estados partes requeridos a responder a las solicitudes de asistencia y adoptar las medidas que sean necesarias para que puedan prestar una asistencia más amplia, con arreglo al artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuando no haya doble tipicidad;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de no deducir los gastos a que dé origen la recuperación de activos o de reducir su importe al mínimo razonable, especialmente cuando el Estado solicitante sea un Estado en desarrollo, teniendo presente que la devolución de activos adquiridos ilícitamente contribuye a la promoción del desarrollo sostenible;

10. *Reconoce* la importancia de cumplir plenamente el derecho internacional de los derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito;

11. *Invita* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la hora de aplicar la Convención, entre otras circunstancias cuando se ocupe de la repatriación de fondos de origen ilícito, y aprecia la constante labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta de la

<sup>55</sup> A/HRC/31/61.

Conferencia sobre la Recuperación de Activos para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les impone la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional de fondos de origen ilícito y estrechar la cooperación internacional con miras a la recuperación de activos;

12. *Toma nota con reconocimiento* de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a que se coordinen las iniciativas en curso;

13. *Señala* la importancia de que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial publiquen con periodicidad anual estimaciones del volumen y la composición de las corrientes financieras ilícitas con el fin de vigilar los progresos en la consecución del objetivo 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativo a esas corrientes;

14. *Exhorta* a los Estados a que sigan considerando la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas de las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos y sigan examinando medidas de política para hacer frente a este fenómeno;

15. *Comprende* que las corrientes financieras ilícitas procedentes de los países menos adelantados, si bien pueden constituir únicamente una pequeña parte de todas las corrientes de fondos de origen ilícito del mundo, tienen una repercusión especialmente negativa en el desarrollo social y en la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales en esos países, habida cuenta del volumen de sus economías;

16. *Recalca* que la repatriación de los fondos de origen ilícito proporcionaría a los Estados en que tiene lugar un proceso de democratización una nueva oportunidad de hacer realidad en mejor forma los derechos económicos, sociales y culturales, y de cumplir con su obligación de atender a las aspiraciones legítimas de la población;

17. *Reconoce* la importancia del papel que la sociedad civil puede desempeñar al denunciar la corrupción y hacer que se preste atención a la repercusión negativa que tiene la no repatriación de fondos de origen ilícito en el Estado de derecho y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y reitera, en ese sentido, la obligación de los Estados de proteger a los denunciantes de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;

18. *Acoge con beneplácito* las iniciativas nacionales para aprobar legislación contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, y la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar en la tarea de facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito, y pide que se adopten normativas más firmes en este ámbito, incluida la aplicación de políticas para reducir la corriente de fondos de origen ilícito y asegurar su repatriación, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

19. *Alienta* a todos los Estados a que den a conocer sus mejores prácticas en la congelación y recuperación de fondos de origen ilícito;

20. *Pide* una mayor cooperación internacional, entre otras formas a través del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de la labor en los planos nacional, subregional y regional para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de bienes de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación en los planos nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de inteligencia financiera;

21. *Exhorta* a todos los Estados a los que se pida la repatriación de fondos de origen ilícito a que cumplan plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, hagan todo lo posible por lograr la repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito a fin de mitigar los efectos negativos de la no repatriación, por ejemplo en el disfrute de los derechos humanos en los países de origen, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, mediante, entre otras cosas, la reducción de los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y una cooperación más estrecha a este respecto entre los organismos competentes, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se dispendien, y, cuando proceda, no sujeten las medidas de decomiso al requisito de que se haya dictado condena en el país de origen;

22. *Exhorta* a todos los Estados que pidan la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias y los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos efectivos a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas transgresiones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

23. *Reafirma* que es obligación de los Estados investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a hacer más estrictos los procedimientos penales para congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y alienta a los Estados requirentes a velar por que se pongan en marcha procedimientos nacionales de investigación adecuados y se corrobore su existencia a los efectos de la presentación de solicitudes de asistencia jurídica mutua y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos existentes y levanten los obstáculos a la recuperación de bienes, entre otros medios simplificando sus procedimientos judiciales;

24. *Subraya* que también las empresas tienen la obligación de cumplir y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos y que es necesario que las víctimas tengan a su alcance recursos efectivos en mayor medida, a fin de lograr una prevención y reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

25. *Exhorta* a los Estados requirentes y requeridos que tengan experiencia práctica en la recuperación de activos a que preparen, cuando proceda y en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, directrices prácticas no vinculantes, como una guía detallada para la recuperación eficiente de activos, con objeto de mejorar los métodos eficaces de recuperación de activos sobre la base de las mejores prácticas, la experiencia práctica y las lecciones extraídas en casos anteriores, teniendo presente que hay que profundizar la labor ya realizada en esta materia para obtener valor añadido;

26. *Alienta* a los Estados partes a considerar, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, la posibilidad de remitirse en su práctica al proyecto de directrices de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente;

27. *Destaca* la necesidad de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para que las instituciones financieras respondan a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas desde el extranjero y cooperen a ese respecto y se establezca un sistema de asistencia jurídica recíproca eficaz para los Estados que pidan la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;

28. *Recuerda* la importancia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e insta a los Estados partes a que cumplan su obligación de realizar exámenes nacionales para intensificar la aplicación efectiva de la Convención como medida preventiva de la salida de corrientes financieras ilícitas;

29. *Invita* al Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, a que, como parte de su mandato, siga examinando las repercusiones de las corrientes financieras ilícitas en el disfrute de los derechos humanos;

30. *Solicita* a su Comité Asesor que lleve a cabo un completo estudio basado en investigaciones sobre las repercusiones de la corriente de fondos de origen ilícito y de la no repatriación de esos fondos a los países de origen en el goce de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales y prestando especial atención al derecho al desarrollo, con miras a hacer una recopilación de las mejores prácticas y los problemas principales y a formular recomendaciones acerca de la mejor manera de resolver dichos problemas sobre la base de esas mejores prácticas, y que le presente en su 36º período de sesiones, para su examen, un informe sobre la marcha del estudio solicitado;

31. *Solicita además* al Comité Asesor que recabe, si es necesario, otras opiniones y aportaciones de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales pertinentes, así como de las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de ultimar el estudio antes mencionado teniendo en cuenta, entre otras cosas, el estudio final sobre las corrientes financieras ilícitas, los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

32. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione toda la asistencia y los recursos financieros necesarios para que el Experto Independiente pueda llevar a cabo el mandato establecido en la presente resolución, y exhorta a todas las partes interesadas que corresponda, incluidos los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a otras entidades internacionales y regionales, a que colaboren plenamente con el Experto Independiente en esa tarea;

33. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la tengan en cuenta y adopten las medidas necesarias y de coordinación que procedan, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

34. *Decide seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.*

*64ª sesión  
24 de marzo de 2016*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 0 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nigeria, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, México, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.]

### **31/23. Promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de los principales tratados internacionales de derechos humanos, en particular el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1 y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los artículos 10 g) y 13 c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

*Recordando además* las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la cuestión del deporte y los Juegos Olímpicos, en particular sus resoluciones 67/17, de 28 de noviembre de 2012, 68/9, de 6 de noviembre, 69/6, de 31 de octubre de 2014, y 70/4, de 26 de octubre de 2015, relativa esta última a la construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico, en la que la Asamblea reconoció la valiosa contribución del deporte a la promoción de la educación, el desarrollo, la paz, la cooperación, la solidaridad, la equidad, la inclusión social y la salud en los planos local, regional e internacional, y observó que, como se había declarado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>56</sup>, el deporte podía contribuir a la creación de un entorno de tolerancia y comprensión entre los pueblos y las naciones,

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del deporte y de los derechos humanos, en particular las resoluciones 13/27, de 26 de marzo de 2010, 18/23, de 30 de septiembre de 2011, 24/1, de 26 de septiembre de 2013, 26/18, de 26 de junio de 2014, y 27/8, de 25 de septiembre de 2014,

<sup>56</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General.

*Observando* que la Carta Olímpica, entre sus principios fundamentales del olimpismo, dispone que toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte, sin discriminación de ningún tipo y en consonancia con el espíritu olímpico, que requiere un entendimiento mutuo basado en la amistad, la solidaridad y el juego limpio,

*Reconociendo* el potencial del deporte como idioma universal que contribuye a educar a las personas en los valores del respeto, la dignidad, la diversidad, la igualdad, la tolerancia y la equidad como medio de lucha contra todas las formas de discriminación y de promover la inclusión social de todos,

*Reconociendo también* que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos pueden servir para promover el conocimiento, la comprensión y la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reconociendo además* la necesidad imperiosa de que las mujeres y las niñas practiquen el deporte y de que mejore, a tal efecto, su participación en acontecimientos deportivos en los planos nacional e internacional,

*Reconociendo* que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos pueden educar a los jóvenes del mundo y promover su integración por medio del deporte practicado sin discriminación de ningún tipo y en consonancia con el espíritu olímpico, lo cual requiere comprensión, tolerancia, juego limpio y solidaridad entre las personas,

*Observando* los principios fundamentales del olimpismo, consagrados en la Carta Olímpica,

*Reconociendo* las actividades conjuntas que realizan el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, la Oficina del Asesor Especial del Secretario General sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz y el sistema de las Naciones Unidas en ámbitos como el desarrollo humano, la mitigación de la pobreza, la asistencia humanitaria, la promoción de la salud, la prevención del VIH y el sida, la educación de los niños y los jóvenes, la igualdad de género, la consolidación de la paz y el desarrollo sostenible,

*Reconociendo también* la importancia de los Juegos Olímpicos de la Juventud a los efectos de inspirar a los jóvenes por medio de experiencias deportivas, culturales y educativas integradas y observando, a este respecto, la conclusión con éxito de los segundos Juegos Olímpicos de Invierno de la Juventud, celebrados en Lillehammer (Noruega) del 12 al 21 de febrero de 2016,

*Reafirmando* la necesidad de luchar contra la discriminación y la intolerancia cuando se manifiestan tanto dentro como fuera del contexto deportivo,

*Reconociendo* que el deporte, los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y otros acontecimientos deportivos importantes, como la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association, se pueden utilizar para promover los derechos humanos y para reforzar su respeto universal, contribuyendo así a su plena efectividad,

*Reconociendo* la valiosa contribución que el llamamiento formulado por el Comité Olímpico Internacional para que se observe una tregua olímpica, también conocida como *ekejeiría*, podría aportar a la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo también* la función sumamente importante que desempeñan los medios de comunicación en la promoción y la popularización del deporte y en la concienciación de la población acerca de los beneficios de practicarlo como elemento básico de un estilo de vida sano, contribuyendo de esa manera al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Reconociendo además* que se debe alentar a los medios de comunicación a que informen sobre cómo el deporte puede traducirse en el respeto de los derechos humanos y promover la cohesión social y la aceptación de la diversidad y los valores del deporte, entre ellos, la integridad, el trabajo en equipo, la excelencia, el respeto, la tolerancia, el juego limpio y la amistad,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos en las ciudades de Río de Janeiro, Pyeongchang, Tokio y Beijing en 2016, 2018, 2020 y 2022, respectivamente, y destacando la oportunidad de promover los derechos humanos, especialmente mediante el deporte y el ideal olímpico,

*Reconociendo* que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos pueden contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>57</sup> de fomentar la paz y el desarrollo sostenible y a la inclusión de las personas con discapacidad y la promoción de la no discriminación, teniendo en cuenta la necesidad de afrontar y prevenir las prácticas impropias de los interesados que participen en la organización y la preparación de acontecimientos deportivos, lo que puede dar lugar a violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y afectar negativamente a los ámbitos económico, social y medioambiental,

*Recordando* la designación del 6 de abril como Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz y alentando la celebración de ese Día,

*Consciente* de que, para que las personas con discapacidad disfruten plena e igualitariamente de todos los derechos humanos y se respete su dignidad inherente, es preciso contar con la participación activa del deporte y los Juegos Olímpicos, reconociendo los esfuerzos realizados por los países anfitriones para crear un entorno sin barreras para las personas con discapacidad y destacando la necesidad de seguir aprovechando los esfuerzos desplegados en los Juegos Olímpicos de Invierno de 2014 en Sochi y en la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association de 2014 en el Brasil,

*Reconociendo* la necesidad de reflexionar más profundamente sobre el valor de los principios pertinentes consagrados en la Carta Olímpica y del buen ejemplo deportivo para lograr que se respeten y hagan efectivos universalmente todos los derechos humanos,

*Reconociendo también* la necesidad de apoyar la independencia y la autonomía del deporte y de mantener la integridad de los deportes en todos los aspectos mediante la buena gobernanza de los órganos ejecutivos deportivos y la aplicación efectiva e imparcial de las normas contra la corrupción y contra el dopaje y las demás normas pertinentes, sin perjuicio de los derechos humanos de los atletas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las posibilidades de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos de todas las personas y reforzar el respeto universal hacia ellos<sup>58</sup> y alienta a los Estados, las organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales y otros interesados a que apliquen sus recomendaciones según proceda;

2. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional en sus esfuerzos por utilizar el deporte como instrumento para promover los derechos humanos, el desarrollo, la paz, el diálogo y la reconciliación durante el período en que se celebren los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, y con posterioridad, en particular mediante el respeto de la tregua olímpica;

<sup>57</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>58</sup> [A/HRC/30/50](#).

3. *Alienta* a los Estados a que promuevan el deporte como medio para luchar contra todas las formas de discriminación;

4. *Invita* a los Estados y las organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales a que, cuando proceda, ejecuten nuevos programas o refuercen los programas existentes que brinden más oportunidades y faciliten el acceso sin barreras a los deportes para todos, en particular para los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad y las mujeres y las niñas, y a que incrementen sustancialmente las oportunidades para la participación y el liderazgo de las mujeres en todas las esferas del deporte;

5. *Alienta* a los Estados y las organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales a que mejoren la sensibilización y la educación en materia de derechos humanos, incluidos los valores del deporte, en el caso de los atletas, los entrenadores y otros responsables del deporte;

6. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas efectivas para hacer frente al vandalismo y la violencia durante los acontecimientos deportivos y en torno a ellos y alienta a las organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales a que contribuyan con ese fin;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre los Estados Miembros, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional a fin de aprovechar al máximo el potencial del deporte para hacer una contribución importante y sostenible al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y alienta a los movimientos olímpico y paralímpico a que colaboren estrechamente con las organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales en la utilización del deporte a tal efecto;

8. *Decide* celebrar, en su 32º período de sesiones, una mesa redonda sobre la posibilidad de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos para todos, incluidas las personas con discapacidad;

9. *Decide también* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

64ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/24. Situación de los derechos humanos en Myanmar**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando las resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 28/23, de 28 de marzo de 2015, y 29/21, de 3 de julio de 2015, y la resolución 70/233 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2015,

*Acogiendo con beneplácito* la labor y los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y la cooperación del Gobierno de Myanmar con la Relatora Especial, entre otras cosas, facilitando las visitas que esta hizo al

país del 3 al 7 de agosto de 2015, y su consentimiento a una visita en febrero de 2016, que luego fue postergada,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* los acontecimientos positivos que se siguen produciendo en Myanmar en relación con la reforma política y económica, la democratización, la reconciliación nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho, y los esfuerzos realizados para promover y proteger los derechos humanos, y, si bien reconoce la magnitud del esfuerzo de reforma llevado a cabo hasta la fecha, alienta al Gobierno a que adopte nuevas medidas para consolidar los progresos realizados y abordar las cuestiones pendientes;

2. *Acoge con beneplácito también* la celebración de elecciones pacíficas y plurales el 8 de noviembre de 2015 y los esfuerzos realizados para garantizar un proceso electoral creíble, al tiempo que expresa preocupación por una serie de deficiencias y la necesidad de continuar con las reformas, de modo que toda la población de Myanmar, con inclusión de las minorías religiosas y étnicas, en particular la minoría rohinyá, puedan participar en los procesos electorales y vean su voto plenamente reflejado en la composición global del Parlamento;

3. *Acoge con beneplácito además* la inauguración del nuevo Parlamento, el 1 de febrero de 2016, y la elección de un nuevo Presidente, el 15 de marzo de 2016, alienta a continuar con el proceso gradual e ininterrumpido de traspaso del poder, que constituye un avance considerable hacia la democracia, y exhorta a todos los actores a que consoliden la transición democrática de manera que todas las instituciones nacionales, incluidas las fuerzas armadas, estén bajo las órdenes de un gobierno civil;

4. *Acoge con beneplácito* la firma, en octubre de 2015, del acuerdo de alto el fuego en todo el país, al tiempo que pide que se siga avanzando hacia la reconciliación nacional, se ponga fin a la violencia y se entable un diálogo político nacional incluyente y amplio, en el que el Gobierno y las fuerzas armadas procuren llegar a un acuerdo con los grupos étnicos que aún no han firmado el alto el fuego, e insta a todos los actores a que aseguren la participación efectiva de las mujeres, en particular las de las comunidades afectadas por el conflicto, en la adopción de todas las decisiones y en otras actividades, con el fin de lograr una paz duradera, y a que permitan y faciliten el acceso rápido y sin trabas de la ayuda humanitaria a los civiles que la necesiten en todo el país;

5. *Recuerda* su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos, entre otras cosas con respecto a la situación en el estado de Rakáin y a las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, entre ellas la minoría rohinyá, e insta al Gobierno de Myanmar a que revoque las medidas legislativas y las políticas que sean discriminatorias, levante las restricciones a la circulación que dificultan el acceso a los servicios de salud y educación, intensifique sus esfuerzos para combatir la discriminación, luche contra la incitación al odio y el discurso de odio conducentes a la violencia, promueva la igualdad, la tolerancia y la convivencia pacífica en todos los sectores de la sociedad, y haga frente a las privaciones económicas y el problema de los desplazados;

6. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga adoptando medidas para consolidar los progresos realizados y poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos que siga habiendo, proteja los derechos humanos de todos, con inclusión de las mujeres, los niños y las personas pertenecientes a minorías, y se ocupe de las cuestiones pendientes, en particular las relativas al derecho a la libertad de religión o de creencias y el

derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, que son esenciales para crear un entorno seguro y propicio, especialmente para la sociedad civil, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, que han de gozar de reconocimiento público por el papel fundamental que desempeñan en la promoción y protección de los derechos humanos;

7. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que adopte nuevas medidas para reforzar las instituciones democráticas, la buena gobernanza y el estado de derecho, y destaca la necesidad de revisar y reformar la legislación, incluida la Constitución, para asegurar su compatibilidad con las normas internacionales, y la necesidad de un poder judicial más independiente, imparcial y efectivo y una abogacía independiente y autónoma;

8. *Acoge con beneplácito* la reciente liberación de algunos presos políticos, al tiempo que insta al Gobierno de Myanmar a que cumpla su compromiso de poner en libertad sin condiciones a todos los presos políticos, de conformidad con su obligación de velar por que nadie sea encarcelado por sus creencias o actividades políticas, incluidos los detenidos o condenados recientemente, y a que facilite la plena rehabilitación de los antiguos presos políticos;

9. *Acoge con beneplácito también* los recientes avances hacia la adhesión a las convenciones internacionales de derechos humanos, alienta al Gobierno de Myanmar a considerar activamente la posibilidad de ratificar otras convenciones internacionales de derechos humanos y sus protocolos facultativos, y le pide que cumpla plenamente las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como de otros acuerdos y compromisos pertinentes, incluido el compromiso del Gobierno de abrir en el país una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dotada de un mandato completo y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos desplegados en el plano nacional por Myanmar y sus instituciones para reforzar el estado de derecho en el país y a seguir apoyando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar, mediante programas de asistencia técnica y de fomento de la capacidad, para que pueda contribuir eficazmente a promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con los Principios de París;

11. *Alienta* a todas las empresas, incluidas las empresas transnacionales y las empresas nacionales, a respetar los derechos humanos, de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y exhorta al Gobierno de Myanmar y los Estados de origen de las empresas que operan en el país a cumplir su obligación de proteger los derechos humanos;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación del Gobierno de Myanmar con la Organización Internacional del Trabajo, lo alienta a seguir aplicando el memorando de entendimiento para la eliminación de la utilización del trabajo forzoso en Myanmar y su plan de acción correspondiente, y el acuerdo suplementario sobre el mecanismo de presentación de denuncias de trabajo forzoso, lo alienta también a seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado y con todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, e invita a la comunidad internacional a seguir ayudando al Gobierno de Myanmar, entre otras cosas mediante programas de asistencia técnica y fomento de la capacidad, a cumplir sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, impulsar el proceso de democratización y fomentar el desarrollo económico y social del país;

13. *Decide* prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, solicita a la Relatora Especial que presente un informe sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su

programa de trabajo anual, e invita a la Relatora Especial a seguir vigilando la situación de los derechos humanos, a medir los avances en la aplicación de las recomendaciones por ella formuladas, incluidas las que figuran en el informe que presentó al Consejo en su 31<sup>er</sup> período de sesiones<sup>59</sup>, y a trabajar con el Gobierno de Myanmar a fin de establecer puntos de referencia para medir los progresos realizados y definir esferas prioritarias de asistencia técnica y fomento de la capacidad;

14. *Acoge con beneplácito* la cooperación actual con la Relatora Especial y exhorta al Gobierno de Myanmar a que continúe colaborando con la Relatora Especial en el ejercicio del mandato, entre otras cosas facilitando nuevas visitas y permitiendo que circule sin trabas por todo el país;

15. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen a la Relatora Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato.

64<sup>a</sup> sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/25. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupado* por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continua por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 70/91, de 9 de diciembre de 2015, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

*Reafirmando* el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

*Tomando nota con profunda preocupación* del informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados<sup>60</sup> y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados y lamentando la constante negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

*Guiado* por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección debida a

<sup>59</sup> A/HRC/31/71.

<sup>60</sup> A/70/406 y Corr.1.

las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

*Reafirmando* la importancia del proceso de paz, que se inició en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de octubre de 1973, y del principio de “territorio por paz”, y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

*Reafirmando también* las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 28/24, de 27 de marzo de 2015,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, la última de cuyas manifestaciones es la campaña de colonización llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema “Ven al Golán” y que se conoce como “proyecto agrícola”, y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, y a que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculizan el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados<sup>60</sup>;

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a su familia y a sus parientes en la madre patria siria cruzando el paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser una violación manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Exhorta también* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 29 años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, a que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y reclusos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes para determinar cuál es su estado de salud física y mental y proteger su vida;

7. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión del Knesset, de 22 de noviembre de 2010, de realizar un *referendum* antes de toda retirada del Golán

sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y carecen de efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas previamente mencionadas;

9. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, a fin de darle la máxima difusión posible, y que presente un informe sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 34º período de sesiones.

64ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra ninguno y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Qatar, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Bélgica, Botswana, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.]

**31/26. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de religión o creencias, entre otros,

*Reafirmando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, 19/25, de 23 de marzo de 2012, 22/31, de 22 de marzo de 2013, 25/34, de 28 de marzo de 2014 y 28/29, de 27 de marzo de 2015, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, 67/178, de 20 de diciembre

de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014 y 70/157, de 17 de diciembre de 2015,

*Reafirmando además* la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

*Reafirmando* que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

*Reafirmando también* la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Expresando profunda preocupación* por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

*Reafirmando* que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

*Reafirmando también* que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

*Reafirmando además* la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

*Reafirmando* la contribución positiva de la educación y la formación en materia de derechos humanos a la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

*Profundamente preocupado* por los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias que se están produciendo en todas las regiones del mundo,

*Deplorando* toda apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

*Deplorando profundamente* todos los actos de violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias y todo acto de este tipo dirigido contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

*Preocupado* por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas por motivos de religión o de creencias,

*Observando con profunda preocupación* los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, en particular los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los creyentes y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

*Expresando preocupación* por las crecientes manifestaciones de intolerancia basadas en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de

naciones diferentes y de una misma nación, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural y del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

*Reconociendo* la valiosa aportación de las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede hacer para que se comprendan y conozcan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

*Reconociendo también* que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos es un primer paso importante para combatir los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

*Tomando nota* de la resolución 68/127 de la Asamblea General titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso por la Asamblea el 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito el papel destacado que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo intercultural, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, y la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

*Acogiendo con beneplácito a este respecto* todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y tomando nota de la reciente iniciativa de la Presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema “Unidos en la diversidad”, y de la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de utilización de estereotipos peyorativos, perfiles negativos y estigmatización de personas por motivos de religión o de creencias, y por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión y la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, y condena en este contexto toda apología del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de enfrentar y combatir esos casos;

3. *Condena enérgicamente* toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular la serie de reuniones de expertos celebradas en Washington, D.C., Londres, Ginebra, Doha y Yedda, en el marco del Proceso de Estambul para examinar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Hace notar* los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cuatro talleres regionales, en Austria, Chile, Kenya y Tailandia, sobre temas diferentes pero relacionados, y el taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

6. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto, y el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden contribuir positivamente al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede ayudar a superar las actuales percepciones erróneas;

7. *Hace notar* el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pro de objetivos de política comunes y de resultados concretos, como la facilitación de proyectos en las esferas de la educación, la salud, la prevención de conflictos, el empleo, la integración y la educación relacionada con los medios de comunicación;

b) Crear un mecanismo adecuado en la administración pública encargado, entre otras cosas, de detectar y disipar las posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas y contribuir a la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar los esfuerzos de los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación, y las estrategias evolutivas para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, y la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso y el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden contribuir positivamente a la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o de creencias;

b) Impulsen la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la aplicación de perfiles religiosos, considerados como una utilización ofensiva de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial;

9. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre la labor realizada en este sentido como parte del proceso en curso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y protección de los lugares de culto y los sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

11. *Toma nota* del informe presentado por el Alto Comisionado de conformidad con la resolución 25/34 del Consejo de Derechos Humanos en el que se resumen las contribuciones recibidas de los Estados<sup>61</sup>, y toma nota asimismo de las conclusiones del informe basadas en esas contribuciones;

12. *Destaca* la necesidad urgente de que se apliquen todas las partes del plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra* concediéndoles la misma prioridad y atención a fin de hacer frente a la intolerancia religiosa;

13. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones un informe de seguimiento completo con conclusiones detalladas, basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra*, y opiniones acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;

14. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

64ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

<sup>61</sup> A/HRC/28/47.

### **31/27. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,*

*Confirmando la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,*

*Reafirmando su firme defensa de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Libia,*

*Aguardando con interés un futuro para Libia basado en la reconciliación nacional, la justicia, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho,*

*Recordando todas las resoluciones anteriores pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre Libia,*

*Reafirmando que los responsables de violaciones o abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario y quienes cometen actos de terrorismo deben rendir cuentas de sus actos y que las medidas contra el terrorismo han de ser compatibles con el derecho internacional aplicable,*

*Expresando preocupación por las repercusiones que tienen la crisis política y de seguridad y el terrorismo en el pueblo de Libia, entre otras la pérdida de vidas, los desplazamientos masivos y su especial repercusión en las mujeres y los niños, los daños a bienes e infraestructuras como escuelas y hospitales, la utilización de las escuelas como bases militares y la escasez de suministros y tratamiento médicos,*

*Expresando preocupación también por las repercusiones que tienen la crisis política y de seguridad y el terrorismo en los migrantes, en particular el aumento del número de muertes de migrantes que tratan de cruzar el Mediterráneo,*

*Acogiendo con beneplácito el Comunicado de Roma de 13 de diciembre de 2015, que hizo suyo el Consejo de Seguridad en su resolución 2259 (2015), de 23 de diciembre de 2015, y el compromiso de los Estados Miembros participantes a prestar asistencia técnica, económica, de seguridad y de lucha contra el terrorismo a Libia,*

*Expresando pleno apoyo a las iniciativas dirigidas por el Representante Especial del Secretario General para Libia con el fin de facilitar una solución política liderada por Libia a los retos que enfrenta el país,*

*Recalcando la importancia de la participación plena y en igualdad de condiciones de todas las partes de la sociedad libia, incluidas las mujeres y los jóvenes, en el proceso político,*

1. *Acoge con beneplácito la firma, el 17 de diciembre de 2015, del Acuerdo Político Libio en Sjirat (Marruecos) por la mayoría de los delegados libios participantes en el diálogo político facilitado por las Naciones Unidas y por una amplia gama de representantes de la sociedad libia, dirigentes municipales y jefes de partidos políticos, como un paso importante hacia la paz y la reconciliación en Libia, y acoge con beneplácito también la aprobación en principio del Acuerdo Político Libio por la Cámara de Representantes el 25 de enero de 2016;*

2. *Reitera su apoyo a las deliberaciones en curso de la vertiente relativa a la seguridad del diálogo político facilitado por las Naciones Unidas para ultimar las*

disposiciones de seguridad, e insta a las milicias y los grupos armados a respetar el Acuerdo Político Libio, de 17 de diciembre de 2015;

3. *Exhorta* al Gobierno de Consenso Nacional a que aplique plenamente el acuerdo político, incluidas las disposiciones de seguridad, y a que avance hacia el control de armamentos y la reintegración en la comunidad de los grupos armados que operan actualmente al margen del control del Gobierno;

4. *Pone de relieve* la importancia de que el Gobierno de Consenso Nacional ejerza control sobre las armas en Libia y las almacene de manera segura con el apoyo de la comunidad internacional;

5. *Condena* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos, y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las muertes ilícitas; los bombardeos y ataques indiscriminados contra civiles; los secuestros y asesinatos de, entre otros, funcionarios públicos y jueces; el bombardeo de hospitales, y el saqueo de bienes;

6. *Condena también* todas las violaciones y abusos cometidos contra periodistas, activistas de los medios de comunicación y defensores de los derechos humanos, en particular dada la contribución que aportan al documentar las protestas y las violaciones y abusos de los derechos humanos, y las restricciones a la libertad de expresión;

7. *Insta encarecidamente* a todas las partes a que pongan fin de inmediato a las violaciones y los abusos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y participen plenamente en el apoyo al Gobierno de Consenso Nacional, a fin de evitar que siga empeorando la crisis humanitaria en que se encuentran los libios como consecuencia del conflicto e impedir una erosión mayor de la soberanía y la seguridad de Libia, e insta a todos los dirigentes a declarar que no se tolerarán violaciones y abusos de los derechos humanos y se apartará del servicio a los presuntos autores de tales actos;

8. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Libia a investigar las violaciones y abusos de los derechos humanos, a exigir responsabilidades a sus autores y a garantizar que los inculpados tengan un juicio imparcial;

9. *Pide* que los responsables de violaciones o vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones y abusos cometidos contra niños rindan cuentas de sus actos de conformidad con las normas internacionales;

10. *Exhorta* al Gobierno de Libia a intensificar sus esfuerzos para poner fin a la impunidad y toma nota de su cooperación con la Corte Penal Internacional para que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques contra civiles, rindan cuentas de sus actos;

11. *Condena enérgicamente* prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención en régimen de incomunicación, el abuso y las ejecuciones llevadas a cabo por grupos armados no estatales, en particular, el llamado Estado Islámico del Iraq y el Levante (Daesh), Ansar al-Sharia y otras organizaciones terroristas en Libia, y subraya que el asesinato, la tortura y la privación grave de la libertad física en violación del derecho internacional son actos determinantes que, en ciertas circunstancias, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y reitera su grave preocupación por los efectos negativos de la presencia de Daesh y sus acciones mortíferas en Libia, los Estados vecinos y la región;

12. *Exhorta* a todos los libios a que se unan en la lucha contra el terrorismo en el país, e insta a todos los Estados Miembros a que cooperen activamente en este sentido con el Gobierno de Libia y a que le presten el apoyo que solicite;

13. *Expresa gran preocupación* por el número de personas recluidas en relación con el conflicto, niños incluidos, y por las denuncias de tortura y violencia sexual y de género en los centros de reclusión, y exhorta al Gobierno a que asuma con urgencia el

control pleno y efectivo de todos los centros de reclusión a fin de que los reclusos, incluidos los extranjeros, reciban un trato acorde con las obligaciones internacionales del Gobierno, entre ellas, en su caso, las relativas a las garantías de un juicio imparcial y el trato humano durante la reclusión;

14. *Exhorta* al Gobierno de Libia a que promueva, proteja y respete los derechos humanos de los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, y a que establezca un marco para la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Libia;

15. *Expresa profunda preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en Libia y exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas para Libia para el período 2015-2016, a fin de atender las necesidades de 2,4 millones de personas;

16. *Pide* un acceso rápido, seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, sus asociados en la ejecución y otras organizaciones humanitarias, incluso a través de las líneas de conflicto y, según proceda, a través de las fronteras, a fin de que la asistencia humanitaria pueda llegar a las personas necesitadas por las rutas más directas;

17. *Insta* a las autoridades de Libia a que aceleren el regreso voluntario y en condiciones seguras y dignas de las personas desplazadas por el conflicto desde 2011, de conformidad con la legislación aplicable;

18. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos contra todas las personas por motivos de religión o pertenencia étnica, y exhorta a todas las partes a que respeten plenamente el derecho internacional;

19. *Reconoce* los problemas políticos, económicos y de seguridad a que se enfrenta el Gobierno de Libia, que se han visto agravados por el conflicto armado;

20. *Insta* al Gobierno de Libia, la comunidad internacional, las Naciones Unidas y todas las partes en el conflicto a que faciliten la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres en todas las actividades relacionadas con la prevención y resolución del conflicto armado, el mantenimiento de la paz y la seguridad, y la consolidación de la paz después del conflicto, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1325 (2000) y 2122 (2013);

21. *Alienta* a la Asamblea Constituyente Libia a que intensifique sus esfuerzos para redactar una constitución que proteja los derechos humanos de todos, incluidas las mujeres y los miembros de todas las comunidades y las personas que viven en situaciones de vulnerabilidad, y a que, en la medida de lo posible, vele por la participación de todos los miembros de la sociedad, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, en el proceso de redacción de la constitución;

22. *Pone de relieve* la importancia de garantizar una transición democrática pacífica, integradora y sostenible mediante un diálogo nacional inclusivo de base amplia y que, en el marco de un diálogo inclusivo y digno de crédito, el pueblo libio debe decidir el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones y abusos cometidos desde 2011 y en el régimen anterior, así como las medidas de reparación y de recurso efectivo para las víctimas;

23. *Reconoce* los desafíos en relación con los derechos humanos que sigue habiendo en Libia y alienta encarecidamente al Gobierno de Libia a que haga más esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos y evitar las violaciones o abusos y, a este respecto, exhorta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de Libia para instaurar el estado de derecho, el respeto de las debidas garantías procesales y el acceso a la justicia, entre otras cosas mediante el fomento de la capacidad en el sistema de justicia a fin de lograr una rendición de cuentas efectiva;

24. *Reconoce también* los esfuerzos de los Estados para rastrear, congelar y recuperar los bienes robados y la importancia de una cooperación efectiva entre la comunidad internacional y las autoridades libias a este respecto, teniendo en cuenta que estos bienes pueden ayudar a mejorar la seguridad, impulsar el desarrollo y hacer efectivos los derechos humanos en Libia;

25. *Acoge con beneplácito* la conclusión satisfactoria por Libia de los dos primeros ciclos del examen periódico universal, así como su participación constructiva, y aguarda con interés la aplicación de las recomendaciones aceptadas;

26. *Acoge con beneplácito también* la invitación abierta que el Gobierno de Libia ha cursado a todos los procedimientos especiales y aguarda con interés la visita de los titulares de mandatos al país;

27. *Acoge con beneplácito además* el compromiso del Gobierno de Libia con los derechos humanos y su continua cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, incluido el deseo manifestado por el Gobierno de seguir cooperando con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de renovar su invitación al Alto Comisionado para que visite Libia, e insta al Gobierno a:

a) Intensificar los esfuerzos para prevenir los actos de tortura, investigar todas las denuncias de tortura, exigir responsabilidades a los autores y considerar la posibilidad de proporcionar una indemnización justa y adecuada a las víctimas;

b) Adoptar medidas inmediatas para proteger la libertad de expresión, velando por que los medios de difusión puedan funcionar libremente y sin discriminación, revisar las disposiciones del Código Penal y de otros instrumentos que vulneren la libertad de expresión, y abolir todas las restricciones a la libertad de expresión recogidas en el Código Penal que prevén la prisión y la pena capital en el caso de “insultos” a cargos públicos, miembros del poder judicial y el Estado, de “difamación” y de blasfemia;

c) Seguir avanzando hacia la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

d) Promover la continuidad de la labor del Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

e) Empoderar más a las mujeres y las niñas, entre otras cosas velando por su plena representación en la política, la policía y el sistema judicial;

f) Garantizar la protección de los derechos culturales y la libertad de religión y de creencias, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

g) Adoptar las medidas que corresponda para ayudar a impedir todos los atentados contra emplazamientos culturales y religiosos, o la destrucción de estos, en contravención del derecho internacional, en particular los que figuran en la Lista del

Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y enjuiciar a los responsables de esos atentados;

h) Adoptar medidas adicionales para garantizar la libertad de asociación y de reunión pacífica, entre otras cosas revisando los artículos del Código Penal que menoscaban la libertad de asociación y aprobando una ley de las organizaciones de la sociedad civil que se ajuste a las normas internacionales en materia de libertad de asociación, vele por la protección de los defensores de los derechos humanos y prevea únicamente restricciones legales que sean conformes con las obligaciones que incumben a Libia en virtud de tratados internacionales;

28. *Toma nota* del informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia<sup>62</sup> y alienta al Gobierno de Libia a que aplique cabalmente las recomendaciones que figuran en él;

29. *Subraya* el compromiso del Gobierno de Libia, así como su importancia, de proseguir la vigilancia, valoración y evaluación de los derechos humanos para determinar medidas eficaces de asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos;

30. *Toma nota con aprecio*, a este respecto, del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la investigación realizada por la Oficina sobre Libia, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 31<sup>er</sup> período de sesiones, sobre las violaciones y vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos que se han cometido en Libia desde comienzos de 2014<sup>63</sup>, en el que se comunicaron los hechos y las circunstancias de esas vulneraciones y violaciones, a fin de evitar la impunidad y garantizar la plena rendición de cuentas;

31. *Insta* al Gobierno de Libia a que aplique las recomendaciones que se le formularon en el informe antes mencionado, en particular las relacionadas con el sector de la justicia, la justicia de transición y las medidas de rendición de cuentas en el ámbito de la justicia penal;

32. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que continúe colaborando estrechamente con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia a fin de proporcionar asistencia técnica coordinada en materia de derechos humanos al Gobierno de Libia;

33. *Solicita* al Alto Comisionado que le presente oralmente información actualizada en su 33<sup>er</sup> período de sesiones durante un diálogo interactivo, con la participación del Representante Especial del Secretario General para Libia, sobre la situación de los derechos humanos en Libia, en particular las medidas adoptadas por el Gobierno de Libia para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos, de conformidad con la presente resolución, y la contribución y la eficacia de la asistencia técnica con ese propósito;

34. *Solicita también* al Alto Comisionado que le presente un informe por escrito en su 34<sup>o</sup> período de sesiones, durante un diálogo interactivo, sobre la situación de los derechos humanos en Libia, en particular sobre la eficacia de las medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad recibidas por el Gobierno de Libia, y una evaluación del apoyo o la asistencia técnicos necesarios para aplicar la presente resolución y las recomendaciones que figuran en el informe de la Oficina del Alto Comisionado respecto de la investigación realizada por la Oficina sobre Libia para abordar la situación de los derechos humanos en ese país<sup>63</sup>;

<sup>62</sup> [A/HRC/19/68](#).

<sup>63</sup> [A/HRC/31/47](#).

35. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye al Gobierno de Libia en la promoción y protección de los derechos humanos del pueblo libio.

64ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/28. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando también* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007,

*Recordando además* sus resoluciones 20/17, de 6 de julio de 2012, sobre la situación de los derechos humanos en Malí, 22/18, de 21 de marzo de 2013, en la que estableció el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí y 25/36, de 28 de marzo de 2014, sobre la prórroga del mandato del Experto Independiente,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes en los que sean parte,

*Reafirmando también* su respeto por la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Malí,

*Gravemente preocupado* por la implantación de grupos terroristas en la región del Sahel, la persistencia de los ataques armados en el norte del país y la propagación de las actividades terroristas y otros tipos de delincuencia en las regiones central y meridional de Malí,

*Gravemente preocupado también* por los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en Malí, por la fragilidad de la situación en lo que respecta a la seguridad y por las dificultades con que tropieza el restablecimiento de los servicios públicos, que siguen entorpeciendo el acceso de la ayuda humanitaria al norte del país, el regreso voluntario de los desplazados y el acceso de la población a los servicios sociales básicos,

*Acogiendo con beneplácito* la firma, el 15 de mayo y el 20 de junio de 2015, del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, que fue resultado de un proceso incluyente encabezado por Argelia y de la mediación internacional, y el establecimiento de un comité de supervisión dotado de delegaciones,

*Acogiendo con beneplácito también* los progresos realizados y las medidas adoptadas por el Gobierno de Malí en relación con todos los aspectos del Acuerdo, incluida la creación de un comité nacional de aplicación,

*Alentando* al Gobierno de Malí a que presente un plan de acción para la aplicación del Acuerdo que lleve asociado un calendario preciso,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración y los compromisos resultantes de la conferencia internacional para la recuperación económica y el desarrollo de Malí, que tuvo lugar en París el 22 de octubre de 2015, la cual contribuyó a mantener movilizada a la comunidad internacional en favor de la aplicación del Acuerdo y el desarrollo de las regiones septentrionales de Malí,

*Tomando nota* de los compromisos contraídos por el Gobierno de Malí, en el transcurso de varios períodos de sesiones del Consejo, de dar prioridad al diálogo y la reconciliación nacional en la resolución de la crisis,

*Tomando nota también* de las promesas del Gobierno de Malí de restablecer el estado de derecho y luchar eficazmente contra la impunidad,

*Tomando nota además* de la apertura por el Fiscal de la Corte Penal Internacional, en enero de 2013, de una investigación sobre los delitos cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012, observando que el 26 de septiembre de 2015 se transfirió a la Corte, en el contexto de esta investigación, a una persona sospechosa de crímenes de guerra, y recordando la importancia de que todas las partes interesadas de Malí presten apoyo a la Corte y le ofrezcan su cooperación,

*Tomando nota con agradecimiento* del informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí<sup>64</sup>,

1. *Condena enérgicamente* los ataques armados y todos los actos de violencia perpetrados en Malí desde el comienzo de la crisis, especialmente en las regiones del norte del país, y los abusos y violaciones de los derechos humanos y los atentados contra el derecho internacional humanitario que se han cometido, en particular contra las mujeres y los niños, y también el reclutamiento de niños;
2. *Reitera* el llamamiento al cese inmediato de los abusos y violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia, así como a un estricto respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. *Exhorta* al Gobierno de Malí a que siga esforzándose por proteger los derechos humanos y promover la reconciliación nacional, en particular mediante el fortalecimiento del sistema judicial, la creación de mecanismos de justicia de transición y el restablecimiento efectivo de los servicios públicos en todo el territorio;
4. *Exhorta* a todos los signatarios del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí a que mantengan un diálogo constructivo y apliquen íntegramente todas las disposiciones del Acuerdo, incluidas las relativas al desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes rebeldes, el redespiegue de las fuerzas armadas de Malí en todo el territorio y la descentralización;
5. *Alienta* al Gobierno de Malí a proseguir sus esfuerzos por hacer comparecer ante una justicia imparcial e independiente a todos los autores de violaciones de los derechos humanos, y a seguir cooperando con la Corte Penal Internacional;
6. *Reitera* su llamamiento en favor de una mayor participación de la mujer en el proceso de reconciliación nacional, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

<sup>64</sup> A/HRC/31/76.

7. *Acoge con beneplácito* la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, y alienta al Gobierno de Malí a velar por su total independencia;
8. *Alienta* a las autoridades de Malí y a todos los actores regionales e internacionales a que sigan trabajando para consolidar los progresos realizados en materia de paz y seguridad en Malí;
9. *Encomia*, en este contexto, la labor realizada por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, pide una mayor implicación de la Misión en el mecanismo operacional de coordinación y en el proceso de acantonamiento, y exhorta a todas las partes a que sigan coordinando plenamente sus acciones con las de la Misión, particularmente en lo que respecta a la aplicación del acuerdo de paz;
10. *Solicita* a todas las partes que velen por el estricto cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
11. *Reitera su reconocimiento* por la asistencia humanitaria ya prestada a las poblaciones afectadas por la crisis e insta a la comunidad internacional a que, en consulta con el Gobierno de Malí y los países vecinos afectados, siga prestando asistencia humanitaria adecuada y segura a los refugiados y los desplazados, en particular en el norte de Malí, para facilitar el acceso de la población a los servicios sociales básicos y sentar las bases de la recuperación gradual del país;
12. *Señala con satisfacción* la buena disposición de Malí a cooperar con el Experto Independiente en el cumplimiento del mandato que le ha sido encomendado;
13. *Acoge con beneplácito* la organización de elecciones presidenciales y legislativas libres y democráticas en Malí y el pleno regreso del país al orden constitucional normal;
14. *Toma nota* de los compromisos contraídos por el Gobierno de Malí de cumplir las recomendaciones que formuló el Experto Independiente a raíz de sus visitas al país;
15. *Decide* prorrogar por un período de un año, del 31<sup>er</sup> al 34<sup>o</sup> período de sesiones, el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí, con el fin de evaluar la situación de los derechos humanos en Malí y prestar asistencia al Gobierno en la tarea de promover y proteger los derechos humanos y fortalecer el estado de derecho;
16. *Exhorta* a todas las partes de Malí a que colaboren plenamente con el Experto Independiente y le presten ayuda en el desempeño de su mandato;
17. *Solicita* al Experto Independiente que, en el marco de su mandato, colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, los Estados vecinos y todas las demás organizaciones internacionales pertinentes y con la sociedad civil de Malí;
18. *Solicita también* al Experto Independiente que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 34<sup>o</sup> período de sesiones;
19. *Decide* celebrar un diálogo interactivo en su 34<sup>o</sup> período de sesiones, en presencia del Experto Independiente y de representantes del Gobierno de Malí, para evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país, prestando especial atención a la justicia y la reconciliación;
20. *Invita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando al Experto Independiente toda la asistencia que necesite para llevar a cabo plenamente su mandato;

21. *Solicita* al Alto Comisionado que preste asistencia técnica al Gobierno de Malí, en particular a la Comisión de Diálogo, Verdad, Justicia y Reconciliación, y colabore con él para determinar otros ámbitos en que se necesite asistencia, para apoyar a Malí en su labor de promoción y protección de los derechos humanos y fortalecer su capacidad institucional;

22. *Insta* a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia a Malí para asegurar su estabilidad con miras a promover el respeto de todos los derechos humanos y la lucha tenaz contra la impunidad, que favorezca la reconciliación nacional, la paz y la cohesión social;

23. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

64ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/29. Fortalecimiento de la cooperación técnica y de los servicios de asesoramiento para Guinea**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo 13/21, de 26 de marzo de 2010, 16/36, de 25 de marzo de 2011, 19/30, de 23 de marzo de 2012, 23/23, de 14 de junio de 2013, 25/35, de 28 de marzo de 2014, y 28/33, de 27 de marzo de 2015,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes en que son parte,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guinea<sup>65</sup>, en el que el Alto Comisionado destacó los progresos realizados por el país en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la reforma del sector de la justicia,

*Observando con satisfacción* los esfuerzos realizados por Guinea y por los guineos, con el apoyo de la comunidad internacional, en particular de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en lo relativo al establecimiento de instituciones democráticas y el fortalecimiento del estado de derecho,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos realizados por las autoridades de Guinea en la consolidación de las libertades de opinión y de expresión,

*Recordando* las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación que fue creada por el Secretario General y que cuenta con el apoyo de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

*Recordando también* que incumbe primordialmente al Gobierno de Guinea la obligación de proteger a su población, investigar las denuncias de violaciones y atentados

<sup>65</sup> A/HRC/31/48.

contra los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, y enjuiciar a sus autores,

1. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Guinea para fortalecer el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en el país;
2. *Acoge con beneplácito* la integración de los derechos humanos en la reforma del sector de la seguridad;
3. *Alienta* a las autoridades de Guinea a que sigan esforzándose por incorporar los derechos humanos en todas las políticas gubernamentales y por modificar la legislación nacional para que esté en plena consonancia con los compromisos internacionales contraídos por Guinea;
4. *Exhorta* a las autoridades de Guinea a que sigan esforzándose por consolidar la libertad de reunión pacífica y de asociación y la libertad de expresión, incluidas la libertad de los medios de comunicación y la protección de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y, a este respecto, observa que se ha establecido la Autoridad Superior de la Comunicación;
5. *Acoge con beneplácito* el inicio del proceso de consulta nacional para la reconciliación y exhorta a las autoridades de Guinea a que den efectividad plena al proceso de justicia, verdad y reconciliación;
6. *Reafirma enérgicamente* su adhesión al principio del acceso al poder por vías democráticas y condena toda incitación al odio étnico y/o racial;
7. *Acoge con beneplácito* la celebración en octubre de 2015 de elecciones a la Presidencia imparciales y exhorta al Gobierno de Guinea a que consolide el marco electoral democrático, en particular de cara a las elecciones municipales y locales que tendrán lugar próximamente, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo político interguineo de 20 de agosto de 2015;
8. *Insta* a todos los actores políticos a que sigan participando activamente y de buena fe en el diálogo político y a que sean parte activa en el proceso de reconciliación nacional;
9. *Alienta* al Gobierno de Guinea a que ponga en funcionamiento la comisión nacional de reflexión y prevención constituida en 2013 con miras a hacer frente al fenómeno de la violencia;
10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Guinea en el marco de la reforma de las fuerzas de seguridad y defensa, que incorpora el respeto de los derechos humanos y garantiza el ejercicio de los derechos civiles y políticos, y exhorta al Gobierno a que continúe impartiendo formación en derechos humanos a las fuerzas de seguridad;
11. *Acoge con beneplácito también* los progresos realizados en el marco de la reforma del sector de la justicia y del fortalecimiento del estado de derecho, como la creación del Consejo Superior de la Magistratura, la mejora de las condiciones en que desempeñan su labor los jueces y el establecimiento del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas;
12. *Alienta* al Gobierno de Guinea a que apruebe y acometa reformas para fortalecer la administración de justicia con miras a luchar contra la impunidad y consolidar el respeto de los derechos humanos;
13. *Exhorta* al Gobierno de Guinea a que vele por que la institución nacional de derechos humanos se establezca de conformidad con los principios relativos al estatuto de

las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

14. *Alienta* al Gobierno de Guinea a que prosiga sus esfuerzos de lucha contra la impunidad, en particular los procedimientos judiciales iniciados en relación con los presuntos actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad, entre otras fechas en 2007 y 2013;

15. *Insta* al Gobierno de Guinea a que adopte las siguientes medidas adicionales:

a) Respalde la labor realizada por el grupo de jueces designado para investigar los sucesos del 28 de septiembre de 2009 y agilizar las acciones judiciales contra los responsables de los actos violentos, incluidos los actos de violencia sexual cometidos contra mujeres y muchachas;

b) Garantizar a este grupo de jueces los medios y las condiciones de seguridad necesarias que les permitan cumplir eficazmente su mandato;

c) Asegurarse de que se organice y se celebre el juicio por los sucesos del 28 de septiembre de 2009;

d) Velar por la seguridad y la protección de los testigos y las víctimas y proporcionar a estas últimas asistencia y reparación adecuadas, concretamente en forma de atención médica y apoyo psicológico;

e) Indemnizar a las familias de las víctimas que perdieron la vida a raíz de los sucesos del 28 de septiembre de 2009 y conceder reparación a los heridos por los sufrimientos físicos y psicológicos que les fueron infligidos;

16. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guinea<sup>65</sup>;

17. *Reitera enérgicamente* su exhortación a la comunidad internacional a que:

a) Proporcione al Gobierno de Guinea asistencia adecuada con miras a promover el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la impunidad y las reformas de los sectores de la seguridad y de la justicia, y las iniciativas en curso para fomentar la verdad, la justicia y la reconciliación nacional;

b) Respalde a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guinea;

18. *Invita* al Alto Comisionado a que informe al Consejo, en su 34º período de sesiones, sobre la evaluación de la situación de los derechos humanos y sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en Guinea;

19. *Decide* organizar, en su 34º período de sesiones, un diálogo interactivo sobre la aplicación de esta resolución, con la presencia de todas las partes interesadas, en el que se haga especial hincapié en la lucha contra la impunidad;

20. *Decide también* seguir ocupándose de esta cuestión.

64ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/30. Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas al terrorismo, incluidas las resoluciones de la Asamblea 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, 64/297, de 8 de septiembre de 2010, 66/10, de 18 de noviembre de 2011, sobre el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo establecido a iniciativa de las Naciones Unidas y la Arabia Saudita, 68/178, de 18 de diciembre de 2013, 68/276, de 13 de junio de 2014, 69/127, de 10 de diciembre de 2014 y 70/148, de 17 de diciembre de 2015, la resolución 2004/44 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el terrorismo y los derechos humanos, incluida la 28/17, de 26 de marzo de 2015,

*Reafirmando* su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, aprobada por la Asamblea General en su resolución 60/288,

*Reafirmando también* el derecho de los pueblos a vivir en paz, libertad y seguridad, así como su derecho a ser protegidos en todo momento de la amenaza del terrorismo,

*Reafirmando además* el derecho de todos a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

*Reafirmando* que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Reconociendo* que los objetivos de la lucha contra el terrorismo y de la protección y promoción de los derechos humanos no son incompatibles sino complementarios y que se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando* la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el estado de derecho,

*Reiterando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

*Tomando nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones<sup>66</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración, en el 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de una mesa redonda sobre los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y tomando nota del informe

<sup>66</sup> [A/HRC/29/51](#).

resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos al respecto<sup>67</sup>,

*Renovando* su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

*Reconociendo* que la cooperación internacional y todas las medidas adoptadas por los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo deben ajustarse plenamente a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluida la Carta, en particular los propósitos y principios enunciados en ella, y otros convenios y protocolos internacionales pertinentes, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

*Poniendo de relieve* que el respeto mutuo, la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones y el fomento del entendimiento entre religiones y culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención y erradicación del terrorismo, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

*Reafirmando* su más enérgica condena de los odiosos actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser actos criminales e injustificables que han tenido efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, por lo que impiden la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, ponen en peligro la integridad territorial y la seguridad de los Estados, el estado de derecho y la democracia, desestabilizan a los gobiernos y, en última instancia, representan una grave amenaza para el funcionamiento de las sociedades y para la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo* la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo a todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional, al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, así como la necesidad de continuar la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas mediante la cooperación internacional y el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

*Expresando su constante preocupación* por el aumento del número de combatientes terroristas extranjeros y por la amenaza que ello supone para todos los Estados, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y alentando a todos los Estados a que hagan frente a esta amenaza intensificando su cooperación y poniendo en práctica medidas pertinentes para prevenir y combatir este fenómeno, incluidos el intercambio de información, la gestión de las fronteras para detectar viajes y la respuesta adecuada del sistema de justicia penal, y a que consideren la posibilidad de utilizar los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas, así como los regímenes de sanciones,

*Reiterando* que todos los Estados deben cumplir sus responsabilidades al denegar todo tipo de apoyo a los terroristas y grupos terroristas, en particular apoyo político, logístico militar y financiero, entre otras cosas mediante la recaudación de fondos por sus nacionales o por personas que se encuentren en su territorio o mediante la puesta de activos financieros, directa o indirectamente, a disposición de terroristas o grupos terroristas, o con la intención de que estos los utilicen o con conocimiento de que los utilizarán, cualquiera que sea su propósito, así como negar cobijo a los terroristas e impedir que se beneficien

---

<sup>67</sup> A/HRC/30/64.

directa o indirectamente del pago de rescates a grupos terroristas y someter a la acción de la justicia o, cuando proceda, extraditar según el principio de extraditar o juzgar, a los autores de actos terroristas o a todo el que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o en la provisión de cobijo,

*Acogiendo con beneplácito* los compromisos políticos asumidos y las medidas e iniciativas adoptadas contra los secuestros a cambio de rescates en distintos foros, como el Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios,

*Profundamente preocupado* por los graves delitos cometidos por terroristas y grupos terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, que van dirigidos contra personas y grupos en razón de su origen étnico y religioso y constituyen graves violaciones de los derechos humanos,

*Deplorando* los ataques contra lugares de culto y santuarios y contra lugares de interés cultural, que pueden contravenir el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias, monumentos y lugares de culto,

*Recordando* su resolución 16/18, de 24 de marzo de 2011, y sus resoluciones de seguimiento, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia y el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y pidiendo a la comunidad internacional que los aplique de manera efectiva a fin de contribuir a un entorno más propicio para contrarrestar los mensajes de los grupos extremistas que intentan justificar la violencia, entre otras cosas mediante la estigmatización y la discriminación étnicas o religiosas,

*Afirmando* la determinación de los Estados de trabajar para la solución de conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos para todos y el estado de derecho, mejorar la comprensión intercultural y asegurar el respeto de todos,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables, y expresa su profunda preocupación por sus efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Expresa su preocupación* por que los terroristas y los grupos terroristas hayan dirigido sus ataques contra segmentos de la población y regiones, y en algunos casos en razón de la religión y/o el origen étnico de las personas y comunidades;

3. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en el territorio bajo su jurisdicción, en pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

4. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten y protejan todos los derechos humanos, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

5. *Expresa preocupación* por el aumento de los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas para obtener rescates y/o concesiones políticas, y expresa la necesidad de ocuparse de esta cuestión;

6. *Reitera* la obligación de los Estados de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo, incluido el pago de rescates, así como de tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para cometer actos de terrorismo;

7. *Alienta* a los Estados a que se abstengan de prestar apoyo a grupos terroristas para el establecimiento de plataformas de propaganda, como plataformas electrónicas o por satélite, o cualquier otro medio de comunicación en su territorio para difundir el odio o con fines de instigación;

8. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para investigar debidamente la incitación a cometer actos de terrorismo, o su preparación o realización, y sometan a la acción de la justicia a los que participen en dichos actos de conformidad con las leyes y procedimientos penales nacionales y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

9. *Insta también* a los Estados a que pongan en marcha estrategias para la rehabilitación y reinserción de los combatientes terroristas extranjeros que regresen, en consonancia con las buenas prácticas establecidas en el Memorando de La Haya-Marrakech del Foro Mundial contra el Terrorismo, y adopten un enfoque integral que incluya el establecimiento de centros nacionales de orientación y desradicalización, que pueden desempeñar un papel importante junto con las respuestas de la justicia penal, y, a este respecto, acoge con beneplácito el papel del Centro Mohammed bin Nayef de Orientación y Atención en la lucha contra las ideologías y actividades terroristas;

10. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, en una sociedad globalizada, los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más la tecnología de la información y las comunicaciones, en particular Internet y otros medios, para promover, cometer, financiar o planificar actos terroristas, incitar a su comisión o reclutar a tal fin, insta a los Estados a que tomen medidas preventivas apropiadas a este respecto en el pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y pone de relieve la importancia de la cooperación entre las partes interesadas en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en particular entre los Estados, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, para afrontar este problema, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales y ajustándose al derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reitera que este tipo de tecnologías pueden ser medios sumamente útiles para frenar la propagación del terrorismo si se utilizan, entre otras cosas, para promover la tolerancia, el respeto mutuo y el diálogo y el entendimiento entre los pueblos y la paz, y, a este respecto, observa con reconocimiento el constructivo papel que desempeña el Ciberobservatorio de fetuas *takfiri* (acusación de apostasía) en Egipto;

11. *Renueva* su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo de conformidad con los principios del derecho internacional, incluida la Carta, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y el fomento de la capacidad, y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;

12. *Exhorta* a todos los Estados a promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, tolerancia étnica, nacional y religiosa, y respeto por todas las religiones, los valores religiosos, las creencias y las culturas estableciendo y promoviendo, según

proceda, programas educativos y de sensibilización pública que incluyan a todos los sectores de la sociedad;

13. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo y sus familias, y reconoce la importancia de proteger sus derechos y ofrecerles apoyo y ayuda adecuados, al tiempo que se toman en consideración, cuando proceda, los aspectos relativos a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad de manera que se promueva la rendición de cuentas y se ponga fin a la impunidad, de conformidad con el derecho internacional, y alienta el fortalecimiento de la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos especializados a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional;

14. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan a las víctimas del terrorismo asistencia y medios de rehabilitación adecuados de conformidad con la legislación nacional pertinente y dentro de los límites de los recursos disponibles;

15. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que adopten medidas, entre otras cosas mediante actividades educativas y de sensibilización, los medios de comunicación y la educación y formación en derechos humanos, para hacer frente de manera efectiva a las condiciones que propician la propagación del terrorismo y que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y a su reclutamiento por terroristas;

16. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

17. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe sobre los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, prestando al mismo tiempo especial atención a las mejores prácticas y las principales dificultades a ese respecto, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones.

64ª sesión

24 de marzo de 2016

[Aprobado en votación registrada por 28 votos contra 14 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Maldivas, Marruecos, Nigeria, Paraguay, Qatar, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Letonia, México, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:*

Georgia, Kirguistán, Mongolia, Namibia, Panamá.]

### **31/31. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: garantías para prevenir la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

*Reconociendo* que los agentes del orden desempeñan una función esencial en la protección del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reconociendo también* la función de los agentes del orden de servir a la comunidad y proteger a todos de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en consonancia con la importante función de su profesión, y que estos funcionarios, en el desempeño de sus tareas, están obligados a respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas,

*Recordando* las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>68</sup> y la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>69</sup>,

*Recordando también* que los menores acusados deberán estar separados de los adultos y que deberán ser llevados ante los tribunales con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento,

*Recordando además* el artículo 11 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, según el cual los Estados partes mantendrán sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar casos de tortura,

*Teniendo presentes* los principios, directrices y normas existentes en relación con los interrogatorios, incluidos el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, de las Naciones Unidas, y teniendo presentes también las Directrices de Luanda sobre las Condiciones de Detención, la Custodia Policial y la Prisión Preventiva en África, aprobadas por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y las normas revisadas para organismos encargados de hacer cumplir la ley, dictadas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes,

1. *Pone de relieve* que los Estados deben adoptar medidas constantes, resueltas y eficaces para prevenir y combatir todos los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados en el derecho penal interno y sancionados con penas adecuadas a su gravedad y exhorta a los

<sup>68</sup> Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

<sup>69</sup> Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo.

Estados a que prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que, como cuestión prioritaria, consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;

3. *Acoge con beneplácito* la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura, puesta en marcha en marzo de 2014 con el fin de lograr la ratificación universal y que la Convención se aplique en mejor forma para 2024, así como las iniciativas regionales conexas sobre la prevención y la erradicación de la tortura;

4. *Insta* a los Estados a que aprueben, apliquen y respeten plenamente garantías jurídicas y procesales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que velen por que la judicatura y, en su caso, la fiscalía, puedan asegurarse efectivamente de que se cumplan esas garantías;

5. *Destaca* que las garantías jurídicas y procesales eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes incluyen que toda persona arrestada o detenida a causa de una infracción penal sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente y permitir una atención médica oportuna y sistemática y asistencia letrada en todas las etapas de la detención y visitas de familiares;

6. *Destaca también* la obligación de los Estados de asegurarse de que el detenido sea informado en el momento de la detención de los motivos de esta y sea notificado sin demora de los cargos en su contra en formas de comunicación accesibles, incluido un idioma que comprenda, y se le proporcionen información y una explicación sobre sus derechos;

7. *Exhorta* a los Estados a que, en el contexto de las actuaciones penales, garanticen el acceso a abogados desde el principio de la detención, durante todos los interrogatorios y en el proceso judicial, así como el oportuno acceso de los abogados a información apropiada con tiempo suficiente para poder prestar una asistencia jurídica efectiva a sus clientes;

8. *Alienta* a los Estados a que se aseguren de que las personas en detención policial o prisión preventiva sean objeto, con su consentimiento, de un reconocimiento médico adecuado por un profesional de la medicina lo antes posible después de su ingreso al lugar de detención y de que los resultados de cada reconocimiento, las declaraciones pertinentes del detenido y las conclusiones del profesional de la medicina se registren debidamente y se pongan a disposición del detenido de conformidad con las normas del derecho interno en la materia;

9. *Alienta también* a los Estados a que se aseguren de recopilar y mantener registros oficiales o expedientes actualizados de las personas en detención policial o prisión preventiva, que deben contener, como mínimo, información sobre: a) las razones de la detención; b) la hora de la detención de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) la identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; y d) información precisa acerca del lugar de custodia; y a que pongan esas actuaciones en conocimiento del detenido o de su abogado en la forma prescrita por la ley;

10. *Destaca* la importancia de elaborar métodos corroborativos de investigación del delito para que no se dependa únicamente de confesiones a los fines de obtener sentencias condenatorias o para depender menos de ellas, y la importancia de buscar pruebas corroborativas por todos los métodos científicos modernos de investigación del delito de que se disponga, entre otras cosas, mediante inversiones suficientes en equipo,

recursos humanos cualificados y cooperación internacional en materia de creación de capacidad;

11. *Destaca también* la importancia de mantener sistemáticamente en examen las normas, las instrucciones, los métodos y las prácticas en materia de interrogatorios y de impartir directrices nacionales sobre la forma de realizarlos con miras a prevenir casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

12. *Insta* a los Estados a que, al examinar las normas, las instrucciones, los métodos y las prácticas en materia de interrogatorio, velen por que cumplan con sus obligaciones internacionales y existan garantías contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que en esos exámenes tengan presente la importancia particular de las garantías, a fin de asegurarse de que:

- a) El entorno físico y las condiciones durante el interrogatorio sean humanos;
- b) La duración de las sesiones de interrogatorio sea conforme a las obligaciones que impone el derecho internacional de los derechos humanos, incluida la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) Los interrogados no sean objeto de medios coercitivos de interrogatorio que afecten a su capacidad de decisión o a su juicio o los obligue a confesar, incriminarse o prestar testimonio contra otra persona;
- d) Todas las personas en detención policial o prisión preventiva objeto de un interrogatorio tengan derecho a la presencia y asistencia de un abogado y, si procede, a la presencia y los servicios de un intérprete debidamente cualificado durante las sesiones de interrogatorio;
- e) Se mantengan debidamente y se almacenen de forma segura las actas de las sesiones de interrogatorio durante la detención policial o prisión preventiva, incluidos los datos sobre su duración, los intervalos entre sesiones y la identidad de los agentes del orden que hubiesen llevado a cabo los interrogatorios y de otras personas presentes;
- f) Existan reglas que obliguen a los agentes del orden a denunciar casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a sus superiores, junto con sanciones apropiadas por no denunciar y, cuando proceda, que haya órganos independientes dotados de facultades de revisar el caso u ofrecer reparación;
- g) Se tengan en cuenta en todo momento las circunstancias personales del interrogado;

13. *Destaca* que los Estados deben asegurarse de que en ningún proceso se haga valer como prueba declaración alguna si se demuestra que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de tortura como prueba de que se hizo la declaración, insta a los Estados a que extiendan esa prohibición a las declaraciones obtenidas por medio de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y reconoce que la debida corroboración de las declaraciones, incluidas las confesiones, que se utilicen como prueba en un proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

14. *Exhorta* a los Estados a incluir la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la formación de los agentes del orden, que puede incluir materias como el uso de la fuerza y todos los métodos científicos modernos de investigación del delito disponibles y la importancia fundamental de denunciar los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la superioridad;

15. *Pone de relieve* la importancia de que, para que los agentes del orden puedan desempeñar su función de proteger el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los Estados se aseguren de que el sistema de justicia penal funcione debidamente, en particular tomando medidas eficaces para combatir la corrupción, estableciendo programas apropiados de asistencia jurídica y seleccionando, formando y remunerando adecuadamente a los agentes del orden;

16. *Destaca* que las inspecciones de los lugares de detención policial y de prisión preventiva por una autoridad independiente contribuyen a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que, para ser plenamente efectivas, las visitas deben ser periódicas, así como realizarse sin previo aviso y por una autoridad facultada para examinar todas las cuestiones relativas al trato de las personas en detención policial y prisión preventiva y para entrevistar a los detenidos con total confidencialidad, con sujeción a condiciones razonables a los efectos de la seguridad y el mantenimiento del orden de esos lugares;

17. *Pone de relieve* que los Estados tienen la obligación de asegurarse de que quien denuncie haber sido sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja ante las autoridades competentes y de que se tomen medidas para que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio;

18. *Destaca* que una autoridad nacional competente e independiente debe investigar sin dilación y de manera efectiva e imparcial todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de esa naturaleza, y que quienes alienten, instiguen, ordenen, toleren o perpetren tales actos o consientan en ellos deberán rendir cuentas, ser puestos a disposición de la justicia y sancionados con arreglo a la gravedad del delito, incluidos los funcionarios encargados de lugares de detención u otros lugares en que haya personas privadas de la libertad y en los que se determine que se ha cometido el acto prohibido;

19. *Invita* al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a otros procedimientos especiales pertinentes a que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la presente resolución en su futura labor;

20. *Toma nota* del último informe del Relator Especial<sup>70</sup>;

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, en 2017, un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración y de participación abierta, con servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con el objetivo de intercambiar experiencias y prácticas nacionales sobre la aplicación de garantías efectivas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención policial y la prisión preventiva;

22. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe resumido del seminario mencionado y se lo presente en su 37º período de sesiones.

64ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

<sup>70</sup> A/HRC/31/57.

**31/32. Protección de los defensores de los derechos humanos, ya sean personas, grupos o instituciones, que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

*Recordando* la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

*Recordando también* todas las demás resoluciones anteriores sobre la materia, entre ellas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/6, de 21 de marzo de 2013, y 25/18, de 28 de marzo de 2014, y las resoluciones de la Asamblea General 68/181, de 18 de diciembre de 2013, y 70/161, de 17 de diciembre de 2015,

*Reafirmando* la importancia de la Declaración y su aplicación plena y efectiva, y que la promoción del respeto, el apoyo y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, es esencial para el goce general de los derechos humanos,

*Recordando* que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de otros derechos,

*Recordando también* las mesas redondas de alto nivel anuales celebradas en el 31<sup>er</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre la incorporación de los derechos humanos, y su tema “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos”, con especial hincapié en el derecho al desarrollo, y sobre el 50<sup>o</sup> aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

*Observando* la declaración formulada por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos durante el diálogo interactivo con el Consejo de Derechos Humanos en su 31<sup>er</sup> período de sesiones, y lamentando profundamente el asesinato, tras recibir amenazas de muerte, de personas que defendían los derechos humanos en el contexto de cuestiones relativas a la tierra y el medio ambiente, incluidos dirigentes indígenas,

*Observando también* que las resoluciones anteriores sobre este tema se refieren a la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

*Reafirmando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

*Reafirmando también* que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas en el plano nacional para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas la promulgación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales,

*Reconociendo* la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos en la promoción y el fomento de la efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas mediante la colaboración con los Gobiernos y la contribución a las iniciativas para dar cumplimiento a las obligaciones de los Estados en este sentido, y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados a fin de crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos,

*Subrayando* que todos, individual y colectivamente, deben tener libertad para determinar por sí mismos qué derechos han de abordar, a nivel local, nacional, regional e internacional, por medio del ejercicio de sus derechos, entre otras cosas mediante la realización de actividades de promoción, presentación de informes y búsqueda de información sobre los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos por Estados y por agentes no estatales,

*Acogiendo con beneplácito* que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural, y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran, y acogiendo con beneplácito también la labor de los defensores de los derechos humanos a ese respecto,

*Teniendo presente* que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían obstaculizar sino facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda penalización o estigmatización de las importantes actividades y la legítima función, con arreglo a la Declaración, de los defensores de los derechos humanos y las comunidades que integran o en cuyo beneficio trabajan, y evitando la obstaculización, obstrucción, restricción o ejecución selectiva de dicha labor en contravención de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

*Recalcando* que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos,

*Deplorando* el uso de políticas y legislación que restringen, obstaculizan o limitan las actividades de los defensores de los derechos humanos en contravención de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, así como el acoso judicial o la amenaza de acoso judicial contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, y subrayando la obligación de los Estados de prevenir y detener estas prácticas,

*Subrayando* la importancia fundamental del acceso a la justicia por medio de un poder judicial independiente e imparcial,

*Recalcando* la importancia del acceso a la información, entre otras cosas sobre los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos, y de la plena y efectiva participación de las personas, los grupos y las instituciones, incluidos los defensores de los derechos humanos, en las consultas, los procesos de adopción de decisiones y, cuando sea pertinente, las iniciativas de aplicación de leyes, políticas, programas y proyectos para la incorporación, promoción y protección de los derechos humanos,

*Expresando profunda preocupación* por los grandes riesgos a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos, sus familiares, asociados y representantes jurídicos, entre otras cosas debido a las amenazas, las agresiones y las intimidaciones y represalias de que son objeto en diferentes partes del mundo, y profundamente preocupado por las consiguientes repercusiones negativas en la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los abusos y violaciones cometidos en este sentido,

*Expresando profunda preocupación también* por las observaciones y conclusiones del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de que los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas a la tierra y el medio ambiente y la responsabilidad empresarial, así como de la gobernanza, la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la discriminación, la corrupción y la violencia de los Estados, las empresas y otros agentes no estatales, están entre los defensores de los derechos humanos más expuestos y en situación de mayor riesgo, y observando con profunda preocupación también las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de que la práctica de la desaparición forzada se utiliza con frecuencia para reprimir e intimidar a los defensores de los derechos humanos e impedir que otros reclamen y ejerzan sus derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Destaca* que el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Declaración<sup>71</sup>, sin represalias ni temor a estas, es un elemento esencial en la creación y el mantenimiento de sociedades democráticas, abiertas y sostenibles, y reafirma la necesidad urgente de respetar, proteger, promover y facilitar la labor de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales como factor vital para la efectividad de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones relativas a la tierra y el desarrollo;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, incluidos los que trabajan para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales y en tal sentido, ejercen otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de reunión y asociación pacíficas, a participar en los asuntos públicos y a interponer un recurso efectivo;

3. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y observa con reconocimiento la importancia asignada a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los informes pertinentes presentados por el titular del mandato a lo largo del tiempo<sup>72</sup>;

4. *Insta* a todos los Estados a que reconozcan en declaraciones públicas a nivel nacional y local, y por medio de leyes, políticas o programas, la importante y legítima función que cumplen los defensores de los derechos humanos, en particular las defensoras de los derechos humanos, en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en todos los ámbitos de la sociedad, en las zonas urbanas y rurales, como componentes esenciales de la garantía de su reconocimiento y protección, incluidos los que promueven y defienden los derechos económicos, sociales y culturales;

5. *Condena enérgicamente* las represalias, la violencia, los ataques, la criminalización, la intimidación, la detención arbitraria, la tortura, la desaparición y el asesinato de que son víctimas personas, incluidos defensores de los derechos humanos, por promover los derechos humanos, presentar denuncias y recabar información sobre abusos y

<sup>71</sup> Resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo.

<sup>72</sup> [A/HRC/4/37](#), [A/HRC/19/55](#), [A/68/262](#), [A/70/217](#).

violaciones de los derechos humanos o cooperar con mecanismos nacionales, regionales e internacionales, también en relación con los derechos económicos, sociales y culturales;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que luchen contra la impunidad investigando y promoviendo la rendición de cuentas respecto de todos los ataques y amenazas perpetrados por agentes estatales y no estatales contra personas, grupos o instituciones que defienden los derechos humanos, incluidos familiares, asociados y representantes jurídicos, y condenando públicamente todos los casos de violencia, discriminación, intimidación y represalias contra ellos;

7. *Reconoce* la importancia de que los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil puedan expresarse en forma independiente, y de que puedan establecerse alianzas entre los Estados y la sociedad civil para promover, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo, y en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

8. *Pone de relieve* la importancia de los programas de protección nacional para los defensores de los derechos humanos y alienta a los Estados a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de promulgar legislación y marcos de política pertinentes a este respecto en consulta con los defensores de los derechos humanos, la sociedad civil y los interesados pertinentes, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios presentados por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>73</sup>;

9. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos de todas las edades, y exhorta a todos los Estados a poner en práctica los principios y objetivos establecidos por la Asamblea General en su resolución 68/181 protegiendo los derechos de las defensoras de los derechos humanos e integrando la perspectiva de género en sus iniciativas encaminadas a crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

10. *Subraya* el legítimo papel que desempeñan los defensores de los derechos humanos en las iniciativas de mediación, cuando procede, y para ayudar a las víctimas a acceder a recursos efectivos en caso de abuso y violación de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular a los miembros de comunidades empobrecidas, grupos y comunidades vulnerables a la discriminación y minorías y pueblos indígenas;

11. *Destaca* que la legislación que afecta a las actividades de los defensores de los derechos humanos y su aplicación deben ser compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y deben guiarse por la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, y, en ese sentido, reconoce la necesidad urgente de examinar y reformar las políticas o leyes que tengan por efecto limitar la labor y las actividades de los defensores de los derechos humanos en contravención del derecho internacional de los derechos humanos;

12. *Reconoce* que, en el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la Declaración, ningún defensor de los Derechos Humanos, individual o colectivamente, estará sujeto a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y

---

<sup>73</sup> Véase [A/HRC/31/55](#).

responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen que la información que obre en poder de las autoridades públicas, en particular con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales y sobre cuestiones relativas al medio ambiente, las tierras, los recursos naturales y el desarrollo, se divulgue proactivamente y no se clasifique innecesariamente ni se oculte a la población, y también exhorta a todos los Estados a que aprueben leyes y políticas transparentes, claras y expeditivas que prevean la divulgación efectiva de la información en poder de las autoridades públicas y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, para lo cual debe garantizarse el acceso público, a excepción de determinadas limitaciones estrictas, proporcionadas, necesarias y claramente definidas;

14. *Exhorta también* a todos los Estados a promover y facilitar la participación pública y promover la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza efectiva en la prevención de la corrupción y la lucha contra esta por parte de funcionarios públicos, representantes empresariales y otros agentes no estatales, y en la sensibilización de la población con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción y la amenaza que esta representa, incluidos todos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y exhorta además a todos los Estados a respetar, promover y proteger la libertad de todas las personas de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, entre otras cosas protegiendo a quienes lo hacen, incluidos los defensores de los derechos humanos;

15. *Reconoce* la importante y legítima función que desempeñan las personas, los grupos y las instituciones que defienden los derechos humanos para determinar y dar a conocer los efectos en los derechos humanos, los beneficios y los riesgos de los proyectos de desarrollo y las operaciones comerciales, en particular en relación con la salud, la seguridad y los derechos en el trabajo, las cuestiones relativas a la explotación de los recursos naturales, el medio ambiente, la tierra y el desarrollo, al expresar sus opiniones, preocupaciones, apoyo, crítica o disenso respecto de políticas o medidas gubernamentales o actividades empresariales, y subraya la necesidad de que los Gobiernos tomen las medidas necesarias con objeto de proteger el espacio para el diálogo público y sus participantes;

16. *Alienta* a los agentes no estatales a que respeten y promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales, y se abstengan de adoptar medidas que menoscaben la capacidad de los defensores de los derechos humanos de actuar libres de obstáculos e inseguridad, y alienta a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad a que expresen su apoyo público a la importante y legítima función de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos;

17. *Subraya a este respecto* la responsabilidad de todas las empresas, transnacionales y de otra índole, de respetar los derechos humanos, incluidos el derecho de los defensores de los derechos humanos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y su ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas y participación en los asuntos públicos, que son esenciales para la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo;

18. *Alienta* a las empresas de todo tipo a que eviten, determinen, evalúen y aborden las consecuencias negativas de sus actividades en los derechos humanos mediante consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas pertinentes, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y

Remediar<sup>74</sup>, y subraya la importancia de la responsabilidad, incluida la de todas las empresas, transnacionales y de otro tipo, entre otras cosas de remediar las consecuencias negativas de sus actividades o cooperar a tal fin, y alienta también a todas las empresas a que den a conocer e intercambien sus mejores prácticas y comuniquen a nivel externo en una forma accesible la forma en que responden a las consecuencias negativas de sus actividades para los derechos humanos, entre otras cosas aportando suficiente información que permita evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es eficaz y adecuada, sobre todo cuando los afectados o sus representantes, incluidos los defensores de los derechos humanos, planteen sus inquietudes;

19. *Alienta* a todos los Estados a colaborar en iniciativas que promuevan la prevención, la rendición de cuentas, los recursos y las reparaciones con miras a proteger los derechos humanos de todos, incluidos los defensores de los derechos humanos, también de los abusos cometidos por empresas;

20. *Alienta* a los Estados a recurrir a la asistencia técnica para hacer el seguimiento de la presente resolución, así como de resoluciones anteriores de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, por ejemplo por medio de la colaboración basada en el consentimiento mutuo con instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales pertinentes y otros organismos y organizaciones internacionales pertinentes, y con otros Estados;

21. *Invita* al Secretario General a poner de relieve la presente resolución en el sistema de las Naciones Unidas y a seguir incluyendo presuntos casos de represalias e intimidación contra los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, así como sus familiares, asociados y representantes jurídicos, en el informe anual sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

22. *Invita* al Representante Especial a seguir ocupándose de la situación de los defensores de los derechos humanos en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las buenas prácticas y los retos, en su labor y en los informes que presente, en particular mediante la colaboración y coordinación con organismos, organizaciones y mecanismos, órganos de tratados y otros procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con el correspondiente mandato;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

65ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 6 y 8 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Argelia, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, India, Indonesia, Kirguistán, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Togo.

<sup>74</sup> Véase [A/HRC/17/31](#), anexo.

*Votos en contra:*

Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Nigeria, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Kenya, Namibia, Qatar, Viet Nam.]

### **31/33. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio como consecuencia de la amenaza o uso de la fuerza,

*Guiado también* por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

*Guiado además* por los Pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en particular su artículo 1, y por las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>75</sup>, y especialmente la parte I, párrafos 2 y 3, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas en la materia, entre otras las aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

*Tomando nota* de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012,

---

<sup>75</sup> A/CONF.157/23.

*Reafirmando* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas en la materia y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, y poniendo de relieve que esta norma imperativa de derecho internacional es un requisito fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio,

*Deplorando* la situación de millones de refugiados y desplazados palestinos que han sido desarraigados de sus hogares,

*Afirmando* la aplicabilidad del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales a la situación palestina como componente integral del derecho a la libre determinación,

*Recordando* la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, de que el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*, se ve gravemente menoscabado por Israel, la Potencia ocupante, mediante la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo cual, junto con las actividades israelíes relacionadas con los asentamientos y las medidas anteriormente adoptadas, da lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, como el traslado forzoso de palestinos y la adquisición por Israel de tierra palestina,

*Considerando* que el derecho a la libre determinación del pueblo palestino sigue siendo vulnerado por Israel con la existencia y la continua expansión de los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Reafirmando* que las Naciones Unidas seguirán ocupándose de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad, y su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Exhorta a* Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a su ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirma su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Expresa gran preocupación* por la fragmentación y los cambios en la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que son el resultado de la construcción y expansión continuas de asentamientos, el traslado forzoso de palestinos y la construcción del muro realizados por Israel, destaca que esta fragmentación, que socava la posibilidad de que el pueblo palestino pueda hacer efectivo su derecho a la libre determinación, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone de relieve a este respecto la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Confirma* que el derecho del pueblo palestino a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en el interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo palestino y para hacer efectivo su derecho a la libre determinación;

5. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para promover el ejercicio efectivo del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, y presten asistencia a las Naciones Unidas en el desempeño de las funciones encomendadas por la Carta respecto de la observancia de este derecho;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 34º período de sesiones.

66ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **31/34. Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos, entre otros, son aplicables y han de respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

*Tomando nota* de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, y de otros informes recientes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

*Observando* la reciente adhesión de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a las convenciones fundamentales de derecho humanitario, y su adhesión, el 2 de enero de 2015, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Deplorando* la práctica recurrente de Israel de retener los ingresos fiscales de Palestina,

*Consciente* de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional,

*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

*Observando* en particular la respuesta de la Corte, que incluye la afirmación de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

*Reafirmando* el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, y profundamente preocupado por la fragmentación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante la construcción de asentamientos, carreteras para los colonos, el muro y otras medidas que suponen la anexión *de facto* de territorio palestino,

*Poniendo de relieve* que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirmando la obligación que incumbe a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra, en virtud de los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio, respecto de las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para reprimir los actos letales de violencia cometidos contra su población civil a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

*Destacando* la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluidos los entendimientos de Sharm el-Sheikh, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino,

*Destacando también* la importancia de la rendición de cuentas para prevenir futuros conflictos y velar por que las vulneraciones y los abusos cometidos no queden impunes, contribuyendo así a los esfuerzos en pro de la paz y evitando la repetición de las vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

*Expresando gran preocupación* por la continua violación sistemática de los derechos humanos del pueblo palestino por parte de Israel, la Potencia ocupante, entre otras cosas como consecuencia del uso excesivo de la fuerza y de operaciones militares que ocasionan muertos y heridos entre civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, así como manifestantes pacíficos y no violentos y periodistas, entre otras cosas con el uso de fuego real; la aplicación de castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la creación y ampliación de asentamientos; la construcción, en el Territorio Palestino Ocupado, de un muro que se aparta de la línea del armisticio de 1949; las políticas y prácticas que discriminan y afectan desproporcionadamente a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental; la distribución discriminatoria de los recursos hídricos entre los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, y la población palestina de ese Territorio; la vulneración del derecho fundamental a una vivienda adecuada, que es un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la destrucción de bienes e infraestructuras; y todas las demás medidas adoptadas con objeto de alterar el estatus jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Muy preocupado*, a este respecto, por las demoliciones que está llevando a cabo Israel, la Potencia ocupante, de hogares palestinos, en particular en la Jerusalén Oriental Ocupada, incluidas las realizadas como acto de castigo colectivo en vulneración del derecho internacional humanitario, y por la revocación de permisos de residencia y la expulsión de residentes palestinos de la ciudad,

*Deplorando* el conflicto que tuvo lugar en la Franja de Gaza y sus alrededores en julio y agosto de 2014 y, en relación con él, las víctimas civiles que ocasionó, incluidos miles de civiles palestinos muertos y heridos, entre ellos niños, mujeres y ancianos, la destrucción generalizada de miles de viviendas e infraestructuras civiles, como escuelas, hospitales, redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, bienes económicos, industriales y agrícolas, instituciones públicas, emplazamientos religiosos y escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, el desplazamiento interno de cientos de miles de civiles y todo tipo de vulneraciones del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y de los derechos humanos,

*Muy preocupado*, en particular, por la desastrosa situación humanitaria y la crítica situación socioeconómica y de seguridad en la Franja de Gaza, entre otras cosas como resultado de los continuos cierres prolongados y las grandes restricciones económicas y de la libertad de circulación que, de hecho, equivalen a un bloqueo, y de las continuas repercusiones sumamente negativas de las operaciones militares que tuvieron lugar entre diciembre de 2008 y enero de 2009, en noviembre de 2012 y en julio y agosto de 2014, así como por el lanzamiento de cohetes hacia Israel,

*Destacando* que la situación en la Franja de Gaza es insostenible y que un acuerdo de alto el fuego duradero ha de dar lugar a una mejora fundamental de las condiciones de vida del pueblo palestino en la Franja de Gaza, entre otras cosas mediante la apertura continua y sistemática de los puntos de paso, y garantizar la seguridad y el bienestar de los civiles de ambos lados,

*Afirmando* la necesidad de apoyar al Gobierno de consenso nacional palestino en la tarea de asumir, tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza, plenas responsabilidades de gobierno en todos los ámbitos y con su presencia en los puntos de cruce de Gaza,

*Expresando profunda preocupación* por los efectos perjudiciales a corto y largo plazo que esa destrucción generalizada y los continuos obstáculos al proceso de reconstrucción tienen sobre la situación de los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina, y exhortando a la comunidad internacional a que haga más esfuerzos por proporcionar a la Franja de Gaza la asistencia que necesita,

*Destacando* la necesidad de poner fin de inmediato al cierre de la Franja de Gaza y de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda entrar en la Franja de Gaza, circular por ella y salir de esta libremente, si bien teniendo en cuenta las inquietudes israelíes,

*Destacando también* la necesidad de que todas las partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones de asistencia humanitaria y garanticen el acceso seguro y sin trabas del personal humanitario, así como la entrega de suministros y equipo, para que este pueda desempeñar con eficiencia su tarea de prestar asistencia a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos,

*Expresando profunda preocupación* por la política israelí de cierres y la imposición de grandes restricciones y puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras semejantes a puestos de control fronterizos permanentes, otros obstáculos físicos y un régimen de permisos, que se aplican de una manera discriminatoria que afecta únicamente a la población palestina, todo lo cual obstaculiza la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos los suministros médicos y humanitarios, por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la contigüidad del Territorio, y profundamente preocupado también por la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo palestino y por los efectos negativos sobre su situación socioeconómica y sobre la labor de rehabilitación y desarrollo de la economía palestina,

*Convencido* de que la ocupación israelí ha obstaculizado enormemente los esfuerzos por lograr un desarrollo sostenible y un entorno económico estable en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y expresando gran preocupación por el consiguiente empeoramiento de la situación económica y las condiciones de vida,

*Deplorando* todas las políticas y prácticas en virtud de las cuales se da a los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén

Oriental, un trato preferente respecto de la población palestina en lo que se refiere al acceso a las carreteras, la infraestructura, la tierra, la propiedad, la vivienda, los recursos naturales y los mecanismos judiciales, lo cual da lugar a violaciones generalizadas de los derechos humanos de los palestinos,

*Poniendo de relieve* que la destrucción de bienes y el desplazamiento forzoso de las comunidades palestinas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, constituyen en todos los casos, salvo los muy limitados con arreglo al derecho internacional, contravenciones de las prohibiciones de destrucción de bienes y traslados forzosos previstas, respectivamente, en los artículos 53 y 49 del Cuarto Convenio de Ginebra,

*Profundamente preocupado* por las denuncias de obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria por parte de Israel, medidas que contribuyen a un clima de coacción que puede dar lugar al traslado forzoso de civiles palestinos en el Territorio Palestino Ocupado,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros del Consejo Legislativo Palestino, continúen recluidos en prisiones o centros de reclusión israelíes en condiciones muy difíciles, que incluyen la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, lo cual menoscaba el bienestar de esas personas, y expresando profunda preocupación también por los malos tratos y el hostigamiento de que son objeto los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

*Expresando profunda preocupación también* por las recientes huelgas de hambre de numerosos presos palestinos en protesta por las duras condiciones de encarcelamiento y detención a que los somete la Potencia ocupante, si bien tomando nota del acuerdo alcanzado en mayo de 2012 sobre las condiciones de reclusión en las prisiones israelíes y pidiendo su plena e inmediata aplicación,

*Recordando* las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y pidiendo que se respeten esas reglas,

*Expresando preocupación* por las posibles consecuencias de la promulgación por Israel, la Potencia ocupante, de órdenes militares sobre la reclusión, el encarcelamiento y la expulsión de civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando, a este respecto, la prohibición que impone el derecho internacional humanitario de expulsar a civiles de territorios ocupados,

*Convencido* de la necesidad de una presencia internacional para supervisar la situación, contribuir al fin de la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, y recordando, a este respecto, la positiva contribución de la Presencia Internacional Temporal en Hebrón,

*Reconociendo* los continuos esfuerzos y los tangibles progresos realizados en el sector de la seguridad palestino, observando la cooperación continua, que beneficia tanto a los palestinos como a los israelíes, en particular al promover la seguridad y reforzar la confianza, y expresando la esperanza de que dichos progresos se extiendan a todos los grandes centros de población,

*Poniendo de relieve* el derecho de todas las personas de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

1. *Destaca* la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, para que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

2. *Reitera* que todas las medidas y acciones llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en vulneración de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

3. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones llevadas a cabo en vulneración e incumplimiento del Convenio;

4. *Pide* que se adopten medidas urgentes para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, conforme a las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y en respuesta a la petición formulada por el Consejo de Seguridad en su resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994;

5. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas las prácticas y acciones que vulneran los derechos humanos del pueblo palestino y que respete plenamente el derecho de los derechos humanos y cumpla sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluido lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la libertad para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, y para circular entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio y el mundo exterior;

7. *Reitera también* la responsabilidad de Israel, la Potencia ocupante, de respetar el derecho a la salud de todas las personas que se encuentren en el Territorio Palestino Ocupado y de facilitar el acceso de personal y suministros médicos a todas las zonas ocupadas, incluida la Franja de Gaza, y destaca la necesidad de no poner trabas al paso de las ambulancias por los puestos de control, en especial en tiempos de conflicto;

8. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que deje de inmediato de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de circulación, incluidas las que equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, que limita gravemente la libertad de circulación de los palestinos para desplazarse por Gaza, entrar en ella y salir de ella y su acceso a los servicios básicos, la vivienda, la educación, el trabajo, la salud y un nivel de vida adecuado con diversas medidas, como las restricciones de las importaciones y las exportaciones, que tienen un efecto directo en los medios de vida, la sostenibilidad económica y el desarrollo en toda Gaza, y, a este respecto, exhorta a Israel a que aplique plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, a fin de permitir la circulación continua y sistemática de personas y mercancías y la aceleración de la reconstrucción, largamente requerida, de la Franja de Gaza;

9. *Expresa gran preocupación* por la confiscación de aparejos de pesca y los daños causados en ellos por parte de Israel en la Franja de Gaza, para lo cual no hay justificación de seguridad concebible;

10. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza, donde el bombardeo de zonas pobladas ha causado la pérdida de muchas vidas y un

gran número de heridos, entre ellos miles de niños y mujeres, daños y destrucción masivos de viviendas, bienes económicos, industriales y agrícolas, infraestructura vital, como redes de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad, emplazamientos religiosos e instituciones públicas, incluidos hospitales y escuelas, y de instalaciones de las Naciones Unidas, y tierras de cultivo, y el desplazamiento interno a gran escala de civiles, así como el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos en manifestaciones pacíficas en la Ribera Occidental;

11. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que ha ocasionado muertos y heridos;

12. *Exhorta* a Israel a que ponga fin a todas las vulneraciones del derecho a la educación de los palestinos, incluidas las derivadas de las restricciones de la libertad de circulación y los incidentes de hostigamiento y ataques contra escolares e instalaciones educativas por parte de colonos israelíes y como resultado de acciones militares israelíes;

13. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin al hostigamiento, las amenazas, la intimidación y las represalias contra los defensores de los derechos humanos y actores de la sociedad civil que abogan pacíficamente en favor de los derechos de los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, en algunos casos colaborando con órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y recalca la necesidad de investigar todos esos actos, asegurar la rendición de cuentas y el acceso a recursos efectivos, y tomar medidas para evitar que vuelvan a producirse tales amenazas, ataques, represalias o intimidaciones;

14. *Expresa profunda preocupación* por las condiciones de los palestinos presos y reclusos, incluidos menores de edad, en cárceles y centros de reclusión israelíes, exige a Israel, la Potencia ocupante, que respete y cumpla plenamente las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los palestinos presos y reclusos que están bajo su custodia, y expresa su preocupación también por el continuo recurso generalizado a la detención administrativa, pide que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 para que se realice con prontitud una investigación independiente de todos los casos de muerte durante la reclusión, y exhorta también a Israel a que ponga en libertad a todos los presos palestinos reclusos en contravención del derecho internacional;

15. *Pide* que se preste una atención urgente a la difícil situación y a los derechos reconocidos en el derecho internacional de los palestinos presos y reclusos en cárceles israelíes, y pide que se respeten las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok);

16. *Exhorta* a Israel a que prohíba expresamente la tortura, incluida la psicológica, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

17. *Exige* a Israel que ponga fin a su política de traslado de presos del Territorio Palestino Ocupado al territorio de Israel y respete plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra;

18. *Insta* a Israel a que vele por que la detención, la privación de libertad y/o el enjuiciamiento de niños palestinos se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas absteniéndose de iniciar actuaciones penales contra ellos ante tribunales militares que, por definición, están lejos de ofrecer las garantías necesarias de respeto de sus derechos y vulneran su derecho a la no discriminación;

19. *Deplora* la política de demoliciones punitivas de viviendas que Israel ha reanudado y la política actual de revocación de los permisos de residencia de los palestinos que viven en Jerusalén Oriental mediante una serie de leyes discriminatorias, así como la

demolición de estructuras residenciales y el desalojo forzoso de familias palestinas, lo que contraviene su derecho básico a una vivienda adecuada y vulnera el derecho internacional humanitario;

20. *Expresa preocupación* por la Ley de Ciudadanía y Entrada en Israel aprobada por la Knesset, que suspende la posibilidad, con muy pocas excepciones, de reunificación familiar entre ciudadanos israelíes y personas que residan en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo que afecta negativamente a la vida de muchas familias;

21. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a cualquier otra medida tendente a alterar el carácter, el estatus y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales, entre otras cosas, tienen efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de un arreglo pacífico;

22. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones legales que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y exige la Asamblea General en sus resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y que cese de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele inmediatamente la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todas las disposiciones legislativas y normativas relativas a su construcción, y proporcione una reparación por todos los perjuicios ocasionados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones de vida socioeconómicas del pueblo palestino;

23. *Exhorta* a Israel a que ponga fin de inmediato a todas las demoliciones y planes de demolición que puedan dar lugar al traslado o desalojo forzoso de palestinos, en particular en las zonas vulnerables del valle del Jordán, la periferia de Jerusalén y las colinas al sur de Hebrón, facilite el retorno de las comunidades palestinas que hayan sido objeto de traslados o desalojos forzoso a sus viviendas originarias y garantice una vivienda adecuada y la seguridad jurídica de la tenencia;

24. *Insta* a Israel a que vele por que la distribución de los recursos hídricos en el Territorio Palestino Ocupado no sea discriminatoria ni dé lugar a una escasez de agua que afecte de manera desproporcionada a la población palestina de la Ribera Occidental, y adopte medidas urgentes para facilitar la rehabilitación de la infraestructura de abastecimiento de agua en la Ribera Occidental, incluido el valle del Jordán, que se ha visto afectada por la destrucción de los pozos de civiles locales, los depósitos de agua de los tejados y otras instalaciones de abastecimiento de agua e irrigación a raíz de operaciones llevadas a cabo por los militares y los colonos desde 1967;

25. *Deplora* las acciones ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental Ocupada, como el derribo de viviendas, el desalojo de residentes palestinos, las excavaciones en emplazamientos religiosos e históricos y sus alrededores, y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatus y la composición demográfica de la ciudad y de todo el territorio;

26. *Expresa gran preocupación* por:

a) Las restricciones impuestas por Israel que impiden el acceso de los fieles cristianos y musulmanes a los emplazamientos sagrados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a Israel a que ofrezca garantías de no discriminación en razón de la religión o las creencias, así como de conservación de todos los emplazamientos religiosos y acceso pacífico a ellos;

b) La tensión creciente en la Jerusalén Oriental Ocupada y en toda la región, como la derivada de los intentos de cambiar de manera ilegal el *statu quo* de los emplazamientos sagrados;

27. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;

28. *Pone de relieve* la necesidad de mantener y desarrollar las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos esenciales a la población civil palestina y promover los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

29. *Deplora* la persistente falta de cooperación de Israel con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y otros mecanismos de las Naciones Unidas, y destaca la necesidad de que Israel cumpla todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y coopere con el Consejo de Derechos Humanos, todos los procedimientos especiales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

30. *Solicita* al Secretario General que refuerce la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en el Territorio Palestino Ocupado con cargo al presupuesto ordinario, entre otras cosas enviando el personal y los expertos necesarios;

31. *Solicita también* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a la recurrencia y persistencia de las violaciones de los derechos humanos y a las políticas subyacentes que las propician, incluidas las que entrañan desplazamientos forzados;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

66ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 42 votos contra 0 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Letonia, Maldivas, México, Mongolia, Marruecos, Namibia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Portugal, Qatar, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Abstenciones:*

Botswana, ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Paraguay, Togo.]

**31/35. Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental**

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

### **31/36. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, que reiteran, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

*Recordando también* la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, en la que el Consejo decidió establecer una misión internacional independiente de investigación para que investigara las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Reafirmando* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado, y recordando las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014,

*Observando* la reciente adhesión de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a las convenciones básicas de derecho humanitario, y su adhesión el 2 de enero de 2015 al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Afirmando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I de los cuatro Convenios de Ginebra,

*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

*Observando* que la Corte Internacional de Justicia concluyó que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

*Tomando nota* de los informes recientes sobre la cuestión del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados y los órganos de tratados que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos en los que Israel es parte, y de los informes recientes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado desde 1967,

*Recordando* el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental<sup>76</sup>,

*Observando* que Israel lleva años planificando, realizando, apoyando y alentando el establecimiento y la expansión de los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos, entre otras cosas,

*Recordando* la hoja de ruta del Cuarteto para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino, y poniendo de relieve en particular su llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el llamado crecimiento natural, y a desmantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos a este respecto,

*Tomando nota* de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, se concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro de las Naciones Unidas, y también del informe de seguimiento del Secretario General sobre la cuestión<sup>77</sup>,

*Consciente* de que las actividades de asentamiento israelíes implican, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, el desarrollo de una actividad económica en beneficio de la Potencia ocupante, la pérdida de los medios de vida de las personas protegidas, la anexión *de facto* de tierras y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil del Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

*Afirmando* que las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, socavan los esfuerzos regionales e internacionales destinados a lograr una solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967, y destacando que la continuación de esas políticas pone en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal, al debilitar la posibilidad física de llevarla a cabo,

*Observando a este respecto* que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo que limita gravemente la posibilidad de un territorio contiguo y la capacidad de disponer libremente de los recursos naturales, cosas ambas necesarias para el ejercicio significativo de la libre determinación palestina,

*Observando también* que las actividades relacionadas con los asentamientos y la impunidad asociada a su existencia, a su ampliación y a la violencia conexas siguen siendo una causa originaria de muchas violaciones de los derechos humanos de los palestinos y constituyen los factores principales que perpetúan la ocupación bélica por Israel del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental, desde 1967,

*Condenando* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, violando el derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la

<sup>76</sup> A/HRC/22/63.

<sup>77</sup> A/67/738.

hoja de ruta del Cuarteto, y haciendo caso omiso de los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

*Expresando su grave preocupación*, en particular por la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1, que tiene por objeto interconectar sus asentamientos ilegales en torno a la Jerusalén Oriental ocupada y aislarla aún más, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el Valle del Jordán,

*Expresando su grave preocupación* por el hecho de que Israel sigue construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular preocupación por la circunstancia de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo que causa penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad del territorio palestino y socava su viabilidad, y podría prejuzgar futuras negociaciones al crear un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a la anexión *de facto* apartándose de la Línea del Armisticio de 1949, y hacer que la solución biestatal fuera físicamente imposible de aplicar,

*Profundamente preocupado* por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que comprende la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Gravemente preocupado* por todos los actos de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación llevados a cabo por colonos israelíes extremistas y grupos de colonos armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, incluidos hogares, tierras de cultivo, y lugares históricos y religiosos, y por los actos de terror perpetrados por varios colonos israelíes extremistas, que son un fenómeno de larga data que tiene por objetivo, entre otras cosas, desplazar a la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos,

*Expresando preocupación* por la persistente impunidad por los actos de violencia de los colonos contra civiles palestinos y sus bienes, y destacando la necesidad de que Israel investigue y exija responsabilidades por todos estos actos,

*Consciente* de los efectos nocivos de los asentamientos israelíes en los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras y el desvío forzado de recursos hídricos, incluidas la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que ello conlleva, lo cual deniega al pueblo palestino la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

*Observando* que el sector agrícola, considerado la piedra angular del desarrollo económico palestino, no ha podido desempeñar su papel estratégico debido a la expropiación de tierras y la negación del acceso de los agricultores a las zonas agrícolas, los recursos hídricos y los mercados internos y externos, de resultados de la construcción, la consolidación y la expansión de los asentamientos israelíes,

*Recordando* la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2013, resultante del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Recordando también* los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que atribuyen a todas las empresas comerciales la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras cosas, absteniéndose de contribuir a las violaciones de los derechos humanos derivadas de un conflicto, e instan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas comerciales para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto, en particular procurando que sus políticas, legislación, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente el riesgo de participación de las empresas en violaciones graves de los derechos humanos,

*Observando* que, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado por que algunas empresas comerciales hayan permitido y facilitado, directa e indirectamente, la construcción y el crecimiento de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se hayan beneficiado de ello,

*Reafirmando* que las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, se comprometieron a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias, y que los Estados no deben reconocer ninguna situación ilegal resultante de violaciones de las normas imperativas del derecho internacional,

*Exhortando* a todos los Estados a no proporcionar a Israel asistencia alguna para su utilización específica en relación con los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado,

*Poniendo de relieve* la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su legislación nacional al promover la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a violaciones de los derechos humanos,

*Preocupado* por que las actividades económicas faciliten la expansión y la consolidación de los asentamientos, y consciente de que las condiciones de la recolección y la fabricación de productos en los asentamientos implican la contravención de la normativa jurídica aplicable, entre otras cosas, la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhortando a todos los Estados a que respeten sus obligaciones jurídicas al respecto,

*Consciente* de que productos fabricados total o parcialmente en los asentamientos se han etiquetado como procedentes de Israel,

*Consciente también* del papel representado por particulares, asociaciones y organizaciones benéficas de terceros Estados que participan en el suministro de fondos a asentamientos israelíes y entidades ubicadas en ellos, contribuyendo así al mantenimiento y la ampliación de los asentamientos,

*Expresando su preocupación* por que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de derecho del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio,

en particular las de su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que ocasionan la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y pide a este respecto que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003;

4. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla plenamente las obligaciones legales que le incumben, como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

5. *Condena* la continuación de los asentamientos y las actividades conexas de Israel, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión y el desplazamiento de palestinos, incluidas comunidades enteras, y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, e infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular su artículo 49;

6. *Condena también* la construcción de nuevas viviendas para colonos israelíes en la Ribera Occidental y la periferia de la Jerusalén Oriental ocupada, ya que obstaculiza gravemente el proceso de paz y hace peligrar los esfuerzos que está desplegando la comunidad internacional para lograr un acuerdo de paz definitivo y justo acorde con el derecho y la legitimidad internacionales, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y constituye una amenaza para la solución biestatal;

7. *Expresa su grave preocupación* por, y pide el cese de:

a) La puesta en funcionamiento por Israel de un tranvía que une los asentamientos con Jerusalén Occidental, que es una clara violación del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los desalojos forzosos y los planes de “reubicación”, la obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria y la creación de condiciones de vida insoportables por parte de Israel en las zonas seleccionadas para la ampliación y la construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades de beduinos y los pastores, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación del acceso al agua y a otros servicios básicos por parte de Israel a los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la ampliación de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, declaraciones de las llamadas “tierras del Estado”, “zonas militares” cerradas, “parques nacionales” y enclaves “arqueológicos” para facilitar y promover la ampliación o la construcción de asentamientos e infraestructuras conexas, incumpliendo las obligaciones que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas israelíes en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden que los palestinos participen plenamente en la vida política, social, económica y cultural del

Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;

8. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para el desmantelamiento de las actividades relacionadas con los asentamientos, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, en particular el llamado crecimiento natural y las actividades conexas, para impedir todo nuevo asentamiento de colonos en los territorios ocupados, incluso en Jerusalén Oriental, y deseche su plan “E-1”;

b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la presencia de asentamientos, especialmente del derecho a la libre determinación, y cumpla sus obligaciones internacionales de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas;

c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas y prácticas que discriminen a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la afecten de manera desproporcionada, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes, que residen en dicho territorio de manera ilegal, así como a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y el régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, a la aplicación de un ordenamiento jurídico doble que ha facilitado el establecimiento y la consolidación de los asentamientos, y a otras violaciones y formas de discriminación;

d) Ponga fin a la requisita y todas las demás formas de apropiación ilícita de tierras palestinas, incluida las denominadas “tierras del Estado”, y su asignación para el establecimiento y la expansión de los asentamientos, así como a la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos;

e) Ponga fin a todas las medidas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves separados y alterando la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para evitar todos los actos de violencia por parte de colonos israelíes y asegurar la plena rendición de cuentas por dichos actos, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las de colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho que ponen en grave peligro sus recursos naturales, tanto hídricos como terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea desde 2014;

10. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del

derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular los asentamientos israelíes;

11. *Recuerda* a todos los Estados sus obligaciones jurídicas, mencionadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, entre ellas no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro, no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por la construcción, y hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario que figura en el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

12. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Se aseguren de que no toman medidas que reconozcan la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o contribuyan a ellas, tales como las relacionadas con la cuestión del comercio con los asentamientos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para que las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean propiedad de dichos Estados o estén controladas por ellos, se abstengan de cometer violaciones graves de los derechos humanos de los palestinos, o de contribuir a ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes, adoptando todas las medidas necesarias;

c) Orienten a las personas físicas y a las empresas de los riesgos de carácter financiero y jurídico, y para su reputación, incluida la posibilidad de incurrir en responsabilidad jurídica por la participación de las empresas en abusos graves contra los derechos humanos, y de las vulneraciones de los derechos de las personas que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, incluso mediante transacciones financieras, inversiones, compras, adquisiciones, préstamos y la prestación de servicios, así como otras actividades económicas y financieras en los asentamientos israelíes o que los benefician, informen a las empresas de estos riesgos en la formulación de sus planes nacionales de acción para la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y se cercioren de que sus políticas, legislación, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente los mayores riesgos que conlleva la explotación de una empresa en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

d) Aumenten la vigilancia de la violencia de los colonos con miras a promover la rendición de cuentas;

13. *Exhorta* a las empresas a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y demás leyes y normas internacionales pertinentes con respecto a sus actividades en los asentamientos israelíes o relacionadas con ellos y con el muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a fin de evitar las consecuencias adversas de esas actividades para los derechos humanos y de no contribuir al establecimiento o el mantenimiento de asentamientos israelíes o la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado;

14. *Solicita* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, que apliquen y velen por la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental<sup>76</sup>, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyas en su resolución 22/29, de conformidad con sus respectivos mandatos;

15. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, del Consejo de Derechos Humanos, sobre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

16. *Toma nota* de la declaración del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en cumplimiento de la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos;

17. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en estrecha consulta con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental<sup>76</sup>, y como medida necesaria para la aplicación de la recomendación que figura en el párrafo 117 del mismo, elabore una base de datos de todas las empresas que participan en las actividades detalladas en el párrafo 96 del citado informe, que deberá actualizarse anualmente, y transmita esos datos mediante un informe al Consejo en su 34º período de sesiones;

18. *Solicita* al Secretario General que le informe, en su 34º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, con especial hincapié en las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional relacionadas con la fabricación de bienes en los asentamientos y sobre la relación entre el comercio de esos bienes y el mantenimiento y el crecimiento económico de los asentamientos;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

66ª sesión  
24 de marzo de 2016

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 0, y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Qatar, Sudáfrica, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Ghana, Letonia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Togo.]

### **31/37. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros tratados de derechos humanos internacionales y regionales pertinentes,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena,

*Recordando también* su decisión 17/120, de 17 de junio de 2011, y sus resoluciones 19/35, de 23 de marzo de 2012, 22/10, de 21 de marzo de 2013, y 25/38, de 28 de marzo de 2014, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

*Recordando además* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, también en el contexto de las manifestaciones, y de velar por que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales, en cuanto marco nacional para el libre ejercicio de los derechos de reunión pacífica, de expresión y de asociación, se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que las personas y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, recuerda que todos los Estados tienen la responsabilidad, en todas las circunstancias, lo que incluye el contexto de las manifestaciones pacíficas, de promover, respetar y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y en particular de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la violencia sexual, y exhorta a los Estados a impedir en todo momento que se produzcan abusos en los procedimientos penales y civiles o amenazas de algunos de los actos mencionados;

2. *Subraya* la necesidad de gestionar las concentraciones, incluidas las manifestaciones pacíficas, de forma que se contribuya a su celebración pacífica y se prevengan muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios que ejerzan tareas de aplicación de la ley, así como cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos, asegurar la rendición de cuentas por esas violaciones y abusos y ofrecer a las víctimas acceso a medidas de recurso y reparación;

3. *Toma nota con aprecio* de la recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las manifestaciones basadas en prácticas óptimas y lecciones aprendidas preparada por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales,

sumarias o arbitrarias<sup>78</sup>, en la que ofrecen un análisis de los derechos humanos que entran en juego antes, durante y después de una manifestación, entre los que se cuentan los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión, de asociación y de religión o de creencias, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personales, y el derecho a no ser objeto de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho a un recurso efectivo por todas las violaciones de los derechos humanos y el respeto de la dignidad humana, la integridad física y la vida privada;

4. *Alienta* a todos los Estados a prestar la debida atención a la recopilación mencionada, que proporciona a los Estados información útil sobre la forma de cumplir sus obligaciones y compromisos de promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las concentraciones, incluidas las manifestaciones pacíficas, y de poner en práctica dichas obligaciones y compromisos en sus legislaciones, prácticas y procedimientos internos;

5. *Reafirma* que todos los Estados deben garantizar que su legislación y sus procedimientos internos relativos a los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación y al uso de la fuerza en el contexto de la aplicación de la ley estén en conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales y se implementen de manera efectiva, y deben proporcionar una capacitación adecuada a los funcionarios que ejerzan funciones de aplicación de la ley, en particular con respecto al uso de equipos de protección y de armas no letales;

6. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen en los planos nacional y regional con las partes interesadas, incluidos los organizadores de concentraciones, los defensores de los derechos humanos, los actores de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, y las empresas del sector privado y los mecanismos regionales de derechos humanos, en lo relativo a la gestión de las manifestaciones y, si procede, pongan en práctica la recopilación de recomendaciones prácticas en ese contexto;

7. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional para complementar los esfuerzos nacionales en aras de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las manifestaciones con el fin de aumentar la capacidad de las fuerzas del orden para supervisarlas de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos;

8. *Invita* a los Estados a solicitar la asistencia técnica necesaria de, entre otras instancias, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros organismos especializados, si procede, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos regionales de derechos humanos;

9. *Invita* a todos los Estados a considerar la posibilidad de, si procede, formular recomendaciones sobre la gestión de las manifestaciones y la promoción y protección de los derechos humanos en esos contextos a los Estados examinados en el marco del examen periódico universal;

10. *Alienta* al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y otros procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a, si procede, seguir ocupándose en el marco de sus mandatos de la gestión de las manifestaciones y la promoción y protección de los derechos humanos en esos contextos;

---

<sup>78</sup> A/HRC/31/66.

11. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

*66ª sesión  
24 de marzo de 2016*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 5 y 10 abstenciones\*. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Argelia, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

*Votos en contra:*

Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Emiratos Árabes Unidos, Namibia, Nigeria, Qatar, Sudáfrica, Togo, Viet Nam.]

---

\* La delegación del Congo no emitió su voto.

## B. Decisiones

### 31/101. Resultado del examen periódico universal: Estados Federados de Micronesia

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de los Estados Federados de Micronesia el 2 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de los Estados Federados de Micronesia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/31/4), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/31/4/Add.1 y A/HRC/31/2, cap. VI).

42ª sesión  
16 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

### 31/102. Resultado del examen periódico universal: Líbano

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Líbano el 2 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal del Líbano, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/31/5), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/31/5/Add.1 y A/HRC/31/2, cap. VI).

43ª sesión  
16 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

**31/103. Resultado del examen periódico universal: Mauritania**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Mauritania el 3 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Mauritania, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/31/6](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/31/6/Add.1](#) y [A/HRC/31/2](#), cap. VI).

43ª sesión  
16 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

**31/104. Resultado del examen periódico universal: Nauru**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Nauru el 3 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Nauru, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/31/7](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/31/7/Add.1](#) y [A/HRC/31/2](#), cap. VI).

43ª sesión  
16 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **31/105. Resultado del examen periódico universal: Rwanda**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Rwanda el 4 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Rwanda, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/31/8](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/31/8/Add.1](#) y [A/HRC/31/2](#), cap. VI).

*44ª sesión  
16 de marzo de 2016*

[Adoptada sin votación.]

### **31/106. Resultado del examen periódico universal: Nepal**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Nepal el 4 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Nepal, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/31/9](#) y [Corr.1](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/31/9/Add.1](#) y [A/HRC/31/2](#), cap. VI).

*44ª sesión  
16 de marzo de 2016*

[Adoptada sin votación.]

**31/107. Resultado del examen periódico universal: Austria**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Austria el 9 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Austria, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/31/12](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/31/12/Add.1](#) y [A/HRC/31/2](#), cap. VI).

44ª sesión  
16 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

**31/108. Resultado del examen periódico universal: Australia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Australia el 9 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Australia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/31/14](#) y [Corr.1](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/31/14/Add.1](#) y [A/HRC/31/2](#), cap. VI).

45ª sesión  
17 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **31/109. Resultado del examen periódico universal: Georgia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Georgia el 10 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Georgia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/31/15](#) y [Corr.1](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/31/15/Add.1](#) y [A/HRC/31/2](#), cap. VI).

45ª sesión  
17 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **31/110. Resultado del examen periódico universal: Santa Lucía**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Santa Lucía el 5 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Santa Lucía, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/31/10](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/31/10/Add.1](#) y [A/HRC/31/2](#), cap. VI).

45ª sesión  
17 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

**31/111. Resultado del examen periódico universal: Omán**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Omán el 5 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Omán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/31/11](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/31/11/Add.1](#) y [A/HRC/31/2](#), cap. VI).

46ª sesión  
17 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

**31/112. Resultado del examen periódico universal: Myanmar**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Myanmar el 6 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Myanmar, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/31/13](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/31/13/Add.1](#) y [A/HRC/31/2](#), cap. VI).

46ª sesión  
17 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **31/113. Resultado del examen periódico universal: Saint Kitts y Nevis**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Saint Kitts y Nevis el 11 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Saint Kitts y Nevis, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/31/16), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/31/16/Add.1 y A/HRC/31/2, cap. VI).

46ª sesión  
17 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **31/114. Resultado del examen periódico universal: Santo Tomé y Príncipe**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Santo Tomé y Príncipe el 11 de noviembre de 2015 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Santo Tomé y Príncipe, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/31/17), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/31/2, cap. VI).

49ª sesión  
18 de marzo de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **31/115. Mesa redonda de alto nivel con ocasión del décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos**

En su 62ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2016, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el siguiente texto:

*“El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,*

*Reafirmando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea decidió establecer el Consejo de Derechos Humanos,*

*Observando que en junio de 2016 se conmemorará el décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos,*

*Poniendo de relieve que el décimo aniversario constituye una importante oportunidad para subrayar y reiterar el compromiso en favor de la promoción y protección universales de los derechos humanos de todos y reflexionar sobre los logros y retos del Consejo de Derechos Humanos,*

*Poniendo de relieve también la necesidad de intensificar los esfuerzos para alcanzar el objetivo de hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos,*

*Recordando la creación del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de Asistencia Técnica para Apoyar la Participación de los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en la Labor del Consejo de Derechos Humanos<sup>79</sup> con objeto de permitir una participación más plena de todos los Estados Miembros en la labor del Consejo,*

1. *Decide* organizar, el primer día de su 32º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel con ocasión del décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos, centrada en sus logros y desafíos, con la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

2. *Alienta* a que, con ocasión del décimo aniversario, todos los Estados Miembros, incluidos los que no tienen misión en Ginebra, participen en la labor del Consejo de Derechos Humanos, también en la mesa redonda de alto nivel;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice la mesa redonda y se ponga en contacto con los Estados y otros interesados para asegurar su participación en ella;

4. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen.”

[Adoptada sin votación.]

<sup>79</sup> Véase la resolución 19/26 del Consejo de Derechos Humanos.

**31/116. Inicio del tercer ciclo del examen periódico universal**

En su 63ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2016, el Consejo de Derechos Humanos decidió que el tercer ciclo del examen periódico universal comenzará en abril/mayo de 2017, una vez que el Consejo haya aprobado en su 34º período de sesiones los documentos finales de los últimos Estados examinados durante el segundo ciclo.

[Adoptada sin votación.]

## C. Declaraciones de la Presidencia

### PRST 31/1. Situación de los derechos humanos en Haití

En la 64ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2016, el Presidente del Consejo formuló la declaración siguiente:

*“El Consejo de Derechos Humanos,*

1. *Agradece* al Experto Independiente su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití y toma nota de las últimas novedades jurídicas y políticas en el país, a saber:

a) La presentación al poder ejecutivo de un anteproyecto de código de procedimiento penal, el 14 de octubre de 2015, por los miembros de la Comisión Presidencial para la Reforma de la Justicia;

b) La investidura, el 1 de diciembre de 2015, de los miembros del Comité Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas;

c) La celebración de elecciones legislativas y presidenciales, en agosto y octubre de 2015 respectivamente, y la constitución del nuevo Parlamento en enero de 2016;

d) El aplazamiento de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, debido a problemas relacionados con el proceso electoral;

e) La firma, el 5 de febrero de 2016, de un acuerdo político entre el poder ejecutivo y los Presidentes de las dos cámaras del Parlamento para la reanudación del proceso electoral y la continuidad institucional;

f) La elección, el 14 de febrero de 2016, del Presidente interino, de conformidad con los términos del acuerdo;

g) El anuncio por el Presidente interino, el 13 de marzo de 2016, de la composición del Consejo Electoral Provisional de 9 miembros, 3 de ellos mujeres, que está a la espera de ser confirmada por decreto presidencial;

h) La designación, el 22 de marzo de 2016, por decreto, del Presidente del Gobierno;

2. *Celebra* el compromiso renovado de Haití con la aplicación efectiva de las convenciones internacionales relativas a los derechos humanos en las que Haití es parte, que ha quedado demostrado en el examen de sus informes periódicos 2º y 3º por el Comité de los Derechos del Niño<sup>80</sup>, en enero de 2016, y de sus informes periódicos 8º y 9º por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>81</sup>, en marzo de 2016;

3. *Alienta* al Gobierno de Haití a que siga cooperando plena y eficazmente con los órganos de tratados, y a que presente los informes pendientes a dichos órganos;

4. *Alienta también* al Gobierno de Haití a que ratifique las convenciones pendientes, en la 50ª legislatura, y realice el seguimiento del proyecto de código penal y el proyecto de código de procedimiento penal, necesarios para la reforma y la modernización del sistema judicial;

<sup>80</sup> CRC/C/HTI/2-3.

<sup>81</sup> CEDAW/C/HTI/8-9.

5. *Celebra* la reafirmación de los compromisos de las autoridades de Haití con la mejora de las condiciones de vida de las haitianas y los haitianos, en particular mediante una mayor atención al respeto de los derechos humanos, y, en este sentido, expresa preocupación por el hecho de que persistan retos en términos de derechos humanos y sea necesario seguir avanzando;

6. *Celebra también* la conclusión del acuerdo político del 6 de febrero de 2016 que evita el vacío institucional, y alienta a los actores políticos haitianos a que respeten los términos del acuerdo, en los plazos establecidos, para la reanudación del proceso electoral iniciado en agosto de 2015 en Haití, cuya culminación contribuirá a la restauración del orden constitucional;

7. *Exhorta*, en este contexto, al Gobierno de Haití a que siga fortaleciendo el estado de derecho, en particular mediante la lucha contra la impunidad, la corrupción, la delincuencia y sus causas, y alienta encarecidamente al Gobierno de Haití a que siga fortaleciendo las capacidades de la policía nacional y del sistema judicial y penitenciario para garantizar el funcionamiento de las instituciones y los servicios públicos y el disfrute de todos los derechos humanos;

8. *Alienta* al Gobierno de Haití a que fortalezca las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, en particular la Oficina de Protección del Ciudadano, y a que otorgue a esta los recursos necesarios;

9. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de Haití a que siga adoptando las medidas políticas y jurídicas necesarias para garantizar los derechos de las personas vulnerables, en particular los niños empleados como trabajadores domésticos, y a que preste especial atención a la suerte de las personas sin documentos de identidad;

10. *Alienta encarecidamente también* al Gobierno de Haití a que fortalezca la participación de las mujeres en la vida política y siga luchando contra la violencia y la discriminación por razón de género;

11. *Reconoce* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, constituye un factor de paz, estabilidad y desarrollo en Haití;

12. *Alienta* a la comunidad internacional en su conjunto, especialmente a los donantes internacionales, los miembros del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, los países del Grupo de Amigos de Haití y los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que fortalezcan su cooperación y coordinación con las autoridades de Haití para la plena realización de todos los derechos humanos en el país;

13. *Celebra* y apoya la solicitud de las autoridades de Haití de que se renueve por un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, que se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad;

14. *Alienta* al Experto Independiente a que continúe trabajando con las instituciones internacionales, incluida la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, los donantes y la comunidad internacional, para concienciarlos de la necesidad de que aporten su experiencia y recursos suficientes a los esfuerzos desplegados por las autoridades de Haití en la reconstrucción del país y en favor del desarrollo sostenible;

15. *Alienta también* al Experto Independiente a que siga trabajando con el Gobierno de Haití, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el país, e invita al Gobierno de Haití a que continúe su colaboración activa con la sociedad civil;

16. *Invita* al Experto Independiente a que preste asistencia al Gobierno de Haití en la aplicación de sus propias recomendaciones y las formuladas por los demás procedimientos especiales;

17. *Invita también* al Experto Independiente a que le presente, en su 34° período de sesiones, un informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, y se desplace a Haití para efectuar una misión e informe al respecto al Consejo en su 34° período de sesiones.”

## V. 32º período de sesiones

### A. Resoluciones

#### 32/1. La juventud y los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores pertinentes, incluida la más reciente, a saber, la resolución 70/127 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, sobre políticas y programas relativos a la juventud, y la resolución 50/81 de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1995, por la que la Asamblea aprobó el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el Año 2000 y Años Subsiguientes,

*Recordando además* la Declaración y Programa de Acción de Viena, en la que se afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>82</sup>, y reafirmando la necesidad de elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo oportunidades reales de participar en la sociedad de manera plena, efectiva y constructiva,

*Acogiendo también con beneplácito* el acto de alto nivel celebrado por la Asamblea General el 29 de mayo de 2015 para conmemorar el vigésimo aniversario del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, que brindó una oportunidad importante para que los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes evaluaran los progresos realizados en su aplicación e indicaran las deficiencias y los problemas, así como el camino a seguir para lograr su aplicación plena, efectiva y acelerada,

*Aguardando con interés* las nuevas contribuciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados, así como del Enviado del Secretario General para la Juventud, y otros mecanismos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos, para la identificación y eliminación de los obstáculos al disfrute de los derechos humanos por los jóvenes,

*Teniendo presente* que los jóvenes se enfrentan a problemas específicos que requieren respuestas integradas de los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas,

*Teniendo presente también* que la actual generación de jóvenes es la mayor que el mundo haya jamás conocido, y que las formas en que las políticas aborden los problemas y el potencial de la juventud influirán en el bienestar y los medios de subsistencia de las generaciones futuras,

<sup>82</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Subrayando* el importante papel que pueden desempeñar los jóvenes en la promoción de la paz, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, y la importancia de una participación activa y amplia de los jóvenes en la adopción de decisiones,

*Destacando* que el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por los jóvenes les permite contribuir al desarrollo político, civil, económico, social y cultural de sus países,

*Recordando* la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, y reconociendo que la educación y la formación de los jóvenes en materia de derechos humanos pueden contribuir a la promoción de sociedades incluyentes y tolerantes, favoreciendo así la efectividad progresiva de todos los derechos humanos,

1. *Decide* convocar, en su 33<sup>er</sup> período de sesiones, una mesa redonda sobre el tema “La juventud y los derechos humanos”, cuyo objetivo será identificar problemas, mejores prácticas y lecciones aprendidas por los jóvenes en el ejercicio de los derechos humanos, así como las oportunidades pertinentes para el empoderamiento de los jóvenes en el ejercicio de sus derechos, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados y todas las partes interesadas, incluidos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidos los representantes de organizaciones de jóvenes, para asegurar su participación en la mesa redonda;

2. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35<sup>o</sup> período de sesiones;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41<sup>a</sup> sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## **32/2. Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* que la Declaración y Programa de Acción de Viena afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso; y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando también* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea dispuso que el Consejo de Derechos Humanos sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos

humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/19, de 17 de junio de 2011 y 27/32, de 26 de septiembre de 2014,

*Destacando* la necesidad de seguir considerando conjuntamente como propia la agenda internacional en materia de derechos humanos y de examinar las cuestiones de derechos humanos de manera objetiva y sin enfrentamientos,

*Comprometiéndose* a respaldar su amplia y equilibrada agenda y a fortalecer los mecanismos que se ocupan de cuestiones de importancia, como la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todas sus formas,

*Reiterando* la importancia de respetar los sistemas de valores culturales y religiosos regionales, así como las particularidades en la manera de considerar las cuestiones de derechos humanos,

*Subrayando* la importancia fundamental de respetar los debates pertinentes a nivel nacional sobre cuestiones relacionadas con la sensibilidad histórica, cultural, social y religiosa,

*Deplorando* el uso desde el exterior de medidas de presión y coercitivas contra algunos Estados, en particular países en desarrollo, tales como el uso o la amenaza de uso de sanciones económicas o la aplicación de condicionalidad a la asistencia oficial para el desarrollo, con el fin de influir en los debates y los procesos de decisión pertinentes a nivel nacional,

*Preocupado* por todo intento de socavar el sistema internacional de derechos humanos tratando de imponer conceptos o nociones relativas a cuestiones sociales, incluida la conducta individual privada, que quedan al margen del marco jurídico de los derechos humanos convenido internacionalmente, y teniendo en cuenta que dichos intentos reflejan un desconocimiento del carácter universal de los derechos humanos,

*Subrayando* que la presente resolución debería aplicarse, garantizando al mismo tiempo el respeto del derecho soberano de los países y sus leyes nacionales, las prioridades de desarrollo, los distintos valores religiosos y éticos y los patrimonios culturales de su población, y que debería ser plenamente conforme con los derechos humanos internacionales reconocidos universalmente,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Reafirma* que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

2. *Deplora profundamente* los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra personas por su orientación sexual o identidad de género;

3. *Decide* nombrar, por un período de tres años, a un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y encomendarle el siguiente mandato:

a) Evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes de derechos humanos relacionados con los medios de superar la violencia y la discriminación

contra las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género, e identificar las mejores prácticas y las deficiencias;

b) Concienciar a la población acerca de la violencia y la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género, y determinar y abordar las causas fundamentales de la violencia y la discriminación;

c) Entablar un diálogo con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, y celebrar consultas con ellos;

d) Trabajar, en cooperación con los Estados, para promover la aplicación de medidas que contribuyan a la protección de todas las personas contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

e) Hacer frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación con que se enfrentan las personas por causa de su orientación sexual o identidad de género;

f) Organizar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales de lucha contra la violencia y la discriminación de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género;

4. *Pide* al Experto Independiente que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos a partir de su 35º período de sesiones, y a la Asamblea General a partir de su septuagésimo segundo período de sesiones;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con el Experto Independiente en el cumplimiento de su mandato, entre otros medios, facilitándole toda la información que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y de aplicar las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en sus informes;

6. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los marcos nacionales independientes de supervisión, la sociedad civil, el sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo a que colaboren plenamente con el Experto Independiente de modo que este pueda cumplir su mandato;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten al Experto Independiente todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

8. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

41ª sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 18 y 6 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, México, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Nigeria, Qatar, Togo.

*Abstenciones:*

Botswana, Filipinas, Ghana, India, Namibia, Sudáfrica.]

**32/3. Trata de personas, especialmente mujeres y niños: protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reafirmando* los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo,

*Reafirmando también* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

*Reafirmando además* el Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm. 29), de 1930, y su Protocolo de 2014, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (núm. 182), de 1999, y la Recomendación sobre las Medidas Complementarias para la Supresión Efectiva del Trabajo Forzoso (núm. 203), de 2014, de la Organización Internacional del Trabajo,

*Recordando* el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189), de 2011, y la Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 201), de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>83</sup>, y recordando las metas 5.2, 8.7 y 16.2, tendentes a eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la

<sup>83</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas; y poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños,

*Tomando nota* de la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas,

*Tomando nota también* de los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas<sup>84</sup> y su comentario, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Recordando* la resolución 2015/23 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2015, sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

*Reconociendo* la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Tortura ante la persistencia de la trata y la vulnerabilidad de las víctimas a los abusos y violaciones de los derechos humanos,

*Afirmando* que la trata de personas vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y menoscaba o anula su disfrute, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral, regional y bilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

*Reconociendo* que a menudo las víctimas de la trata están expuestas a múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones por motivos de género, edad, raza, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y extracción social u otra condición, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

*Reconociendo también* que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia por razón de género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata,

*Reconociendo además* la mayor vulnerabilidad de las mujeres y los niños a la trata en situaciones de crisis humanitaria, como las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, los desastres naturales y otras situaciones de emergencia,

*Reconociendo* la necesidad de reforzar las iniciativas relacionadas con la provisión de documentos pertinentes, como los del registro de los nacimientos, a fin de reducir el riesgo de ser objeto de trata y ayudar a identificar a las víctimas de la trata,

*Observando* que la disponibilidad de oportunidades de migración regular puede ser una forma de reducir el riesgo de que las personas sean víctimas de la trata,

*Observando con preocupación* que parte de la demanda que fomenta la explotación sexual, el trabajo en condiciones de explotación y la extracción ilegal de órganos se satisface con la trata de personas,

*Celebrando en particular* los esfuerzos de los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como las iniciativas regionales y subregionales, para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre la Trata de

---

<sup>84</sup> E/2002/68/Add.1.

Personas establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, y el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas,

*Tomando nota* del Informe Mundial sobre la Trata de Personas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y del Informe Mundial sobre Trabajo Forzoso, de la Organización Internacional del Trabajo,

*Reafirmando* la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluidos los intercambios de información sobre mejores prácticas, establecidos por los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

*Teniendo presente* que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas, investigar los casos de trata y castigar a los responsables, así como a rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas y darles acceso a medios de reparación, y que el incumplimiento de esa obligación vulnera y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

*Reconociendo* la importancia de la labor de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en la prevención de la trata y la promoción de la lucha mundial contra la trata de personas y en el fomento de la concienciación y defensa de los derechos humanos de las víctimas de la trata,

*Convencido* de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe temático de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que se centra en la protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos<sup>85</sup>;

2. *Exhorta* a todos los Estados:

a) A proteger a las personas, en particular a las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, que se encuentren en zonas afectadas por conflictos, y a las personas que huyen de un conflicto, contra la trata de personas en todas sus formas;

b) A definir medidas para prevenir la trata con fines de explotación laboral de personas que huyen de un conflicto, entre otros medios estableciendo cauces seguros y regulares de migración, respetando el principio de no devolución y, cuando corresponda, examinando las posibilidades para que los migrantes puedan acceder al mercado de trabajo en el país de acogida;

c) A garantizar el registro de los nacimientos y la educación y a promover el acceso al registro de los matrimonios de personas que huyen de un conflicto, incluidas las que viven en campamentos de desplazados internos y refugiados, como medio de hacer frente a posibles casos de trata de niños;

d) A prevenir y enjuiciar la trata de personas en cualquiera de sus formas;

<sup>85</sup> A/HRC/32/41.

e) A considerar la posibilidad de conceder a las víctimas extranjeras de la trata la condición de residentes y prestarles asistencia de conformidad con las leyes y la práctica nacionales, sin que ello esté supeditado al inicio de actuaciones penales ni a la cooperación de esas personas con las fuerzas del orden;

f) A formar a todas las partes interesadas, incluido el personal humanitario que trabaja en zonas de conflicto y en campamentos de refugiados, para detectar los posibles casos de trata o las personas en riesgo de ser objeto de trata;

g) A continuar la capacitación previa al despliegue de los efectivos de mantenimiento de la paz, policías y expertos de las Naciones Unidas en misión sobre cuestiones relacionadas con posibles casos de trata, de conformidad con las orientaciones, las directrices, los procedimientos operativos estándar, los manuales y el material de capacitación elaborados por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas;

h) A establecer y/o adaptar, teniendo en cuenta los aspectos de género y las necesidades de los niños, mecanismos nacionales de remisión de casos a los servicios de asistencia y protección para las víctimas y posibles víctimas infantiles de la trata de personas, entre otras cosas prestando servicios y adoptando medidas apropiados para la recuperación física, psicológica y social de los niños víctimas de la trata de personas, así como para su educación, de modo que sea posible su recuperación, y creando un entorno protector para ellos en coordinación con los sistemas de protección de la infancia existentes;

3. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los agentes humanitarios a que tengan en cuenta, cuando corresponda, las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>85</sup>, a fin de detectar sin demora posibles casos de trata de personas y de adoptar medidas de lucha contra la trata basadas en los derechos humanos en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres y otras situaciones de emergencia;

4. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial y a que respondan favorablemente a las solicitudes para visitar sus países, le suministren toda la información necesaria en relación con su mandato y atiendan con prontitud sus llamamientos urgentes;

5. *Alienta encarecidamente* a los Gobiernos a que se remitan a los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado<sup>84</sup>, como herramienta útil para incorporar el enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten para combatir la trata de personas;

6. *Insta* a los Estados a que establezcan programas nacionales o fortalezcan los existentes y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales<sup>86</sup>, para hacer frente al problema de la trata de personas, aplicando un enfoque centrado en las víctimas;

---

<sup>86</sup> Como el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong contra la Trata, el Plan de Acción para la Región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional de Asia contra la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños, la Convención contra la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y su Plan de Acción, las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, expresadas en la Estrategia de la Unión Europea para la Erradicación de la

7. *Insta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a ellos, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

8. *Insta además* a los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y ejecuten las actividades que en él se describen;

9. *Exhorta* a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos por hacer frente a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niños para todas las formas de explotación, con el fin de eliminar esa demanda, y a que, a ese respecto, establezcan medidas preventivas o mejoren las ya establecidas, incluidas medidas legislativas y punitivas para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata y asegurar que rindan cuentas de sus actos;

10. *Exhorta también* a los Gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a conflictos, desastres y otras situaciones de emergencia a que aborden el problema de la mayor vulnerabilidad de las mujeres y los niños a la trata y la explotación, así como a la violencia conexas basada en el género, e incluyan la prevención de la trata de las mujeres y los niños afectados en todas las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de esa índole;

11. *Insta* a los Gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niños, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

12. *Insta también* a los Gobiernos a que se aseguren de que la prevención de la trata de personas y la respuesta a esta sigan tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como su participación y sus contribuciones en todas las fases de la prevención de la trata y la respuesta a esta, especialmente cuando se aborden formas específicas de explotación, como la explotación sexual;

13. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios involucrados en la trata de personas;

---

Trata de Seres Humanos (2012-2016), las actividades del Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, las actividades del Consejo de Estados del Mar Báltico, la Convención de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, las Reuniones de Autoridades Nacionales de la Organización de los Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad de Estados Independientes para Luchar contra la Trata de Personas y el Tráfico de Órganos y Tejidos Humanos, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

14. *Insta* a los Gobiernos a que, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, adopten todas las medidas que proceda, incluso mediante políticas y leyes, para proteger a las víctimas de la trata de ser enjuiciadas o castigadas por actos que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de trata y para evitar su revictimización a causa de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los Gobiernos a que impidan, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas o castigadas como consecuencia directa de su entrada o residencia ilegal en un país;

15. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que realicen contribuciones voluntarias adicionales al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

16. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con arreglo a su programa de trabajo anual.

42ª sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## **32/4. Eliminación de la discriminación contra la mujer**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su incorporación a la totalidad de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo

Sostenible<sup>87</sup>, también en sus disposiciones relativas a la salud, y la aprobación de la Agenda de Acción de Addis Abeba<sup>88</sup>,

*Recalcando* que los tratados internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para asegurar el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en condiciones de igualdad,

*Destacando* que la salud es un estado de total bienestar físico, mental y social, y no simplemente la ausencia de dolencias o enfermedades,

*Poniendo de relieve* que la realización de los derechos de las mujeres y las niñas en condiciones de igualdad con los hombres y los niños en el contexto de la salud y la seguridad exige la prestación de servicios, tratamientos y medicamentos diferenciados, en función de las necesidades específicas que surgen a lo largo de su ciclo vital, las cuales son claramente diferentes de las de los hombres, y la eliminación de los obstáculos sociales y económicos que puedan hacerlas más vulnerables,

*Reconociendo* que la calidad de la atención de la salud que reciben las mujeres es a menudo deficiente en distintos sentidos, dependiendo de las circunstancias locales, y que frecuentemente no se las trata con respeto, no se les garantiza la privacidad y la confidencialidad ni reciben siempre información completa sobre las opciones y los servicios disponibles,

*Reafirmando* que los derechos humanos de la mujer incluyen el derecho de esta a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la propia sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y que las relaciones en pie de igualdad entre mujeres y hombres en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto a la integridad de la persona, exigen un respeto mutuo, el consentimiento, y la responsabilidad compartida respecto de la conducta sexual y de sus consecuencias,

*Reconociendo* que las políticas y los programas en materia de salud perpetúan a menudo los estereotipos vinculados al género y no toman en consideración las disparidades socioeconómicas y otras diferencias que existen entre las mujeres, y pueden no tener plenamente en cuenta la falta de autonomía de la mujer respecto de su salud, y que la salud de esta se ve también afectada por los prejuicios sexistas presentes en el sistema de salud y por la prestación de servicios médicos insuficientes e inapropiados para las mujeres,

*Reafirmando* que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, así como los resultados de las grandes conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas y el seguimiento que se les ha dado, han sentado una base sólida para el desarrollo sostenible, y que la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing representará una contribución fundamental a la realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que no dejará a nadie en el camino,

*Reconociendo y, al mismo tiempo, lamentando profundamente* que muchas mujeres y niñas, en particular las que pertenecen a grupos marginados o se encuentran en situación de vulnerabilidad, se enfrentan a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y siguen sometidas a leyes y prácticas discriminatorias, y que no se ha conseguido la igualdad *de jure* ni *de facto*,

---

<sup>87</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>88</sup> Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

*Expresando preocupación* por las consecuencias desiguales que tienen la pobreza, las crisis económicas mundiales, las medidas de austeridad, el cambio climático, los conflictos armados y los desastres naturales en la salud y el bienestar de las mujeres y las niñas,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica respecto de la salud y la seguridad, y de la labor realizada desde su publicación<sup>89</sup>;

2. *Reitera* que los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la atención de la salud a fin de asegurar, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención de la salud, incluidos los relativos a la planificación familiar, y que deberían asegurarse de que las mujeres reciban servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posnatal, prestando servicios gratuitos en caso necesario, así como una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia;

3. *Afirma* que, para hacer efectivos los derechos humanos, se requiere la participación y contribución plenas, efectivas y significativas de mujeres y niñas en todos los aspectos de la vida, en pie de igualdad con hombres y niños;

4. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las mujeres y las niñas tengan acceso en igualdad de condiciones a atención y servicios disponibles en el ámbito de la salud que sean accesibles, asequibles, apropiados, efectivos y de gran calidad, y a que eliminen los obstáculos jurídicos, administrativos, financieros y sociales que dificulten el derecho de las mujeres al pleno disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular cuando definan medidas de política y programas y asignen recursos;

5. *Exhorta también* a los Estados a que aseguren el derecho de la mujer en pie de igualdad al pleno disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental, y promuevan la integración en el tratamiento diferenciado de su salud de las distintas necesidades que se presentan en cada etapa de su ciclo vital;

6. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para asegurarse de que las leyes, políticas y prácticas respeten la igualdad del derecho de la mujer a decidir de manera autónoma en los asuntos relativos a su vida y su salud, incluido su cuerpo, revocando las leyes discriminatorias relativas a la autorización de terceros para recibir información y servicios relativos a la salud, y luchando contra los estereotipos por razón de género y las conductas que las discriminan;

7. *Exhorta* a los Estados a que promuevan un enfoque de la salud de la mujer basado en los derechos humanos y fomenten un sistema de salud eficaz dotado de suministros, equipo, personal capacitado e infraestructura adecuados, así como un sistema de comunicación, derivación y transporte eficaz en apoyo del derecho de la mujer al pleno disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental;

8. *Reconoce* la necesidad de prestar una atención específica y de adoptar medidas diferenciadas, incluidos servicios de protección y apoyo especiales, cuando se haga frente a las formas de discriminación múltiples e interrelacionadas que se ejercen contra las mujeres y las niñas;

9. *Exhorta* a los Estados a que vigilen e impidan el internamiento forzado e ilegal en instituciones y la medicación excesiva, y velen por que no exista discriminación en relación con la salud mental de la mujer;

---

<sup>89</sup> A/HRC/32/44.

10. *Insta* a los Estados a que adopten medidas efectivas, promulguen leyes y formulen políticas para prevenir y eliminar las prácticas nocivas, como los matrimonios infantiles, precoces y forzados, o la ablación y la mutilación genital femenina;

11. *Insta también* a los Estados a que aseguren la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen mediante, entre otras cosas, la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos, y a que refuercen los sistemas de salud, de modo que ofrezcan servicios, productos, información y educación completos y de calidad sobre la atención de la salud sexual y reproductiva, accesibles y disponibles para todos, que incluyan, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de urgencia, programas de prevención de embarazos en la adolescencia, atención de la salud materna, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, lo que reducirá los casos de fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, y abortos en condiciones de seguridad en los casos en que estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del aparato reproductor, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la propia sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

12. *Insta además* a los Estados a que velen por que mujeres y hombres tengan acceso en condiciones de igualdad y reciban un trato igual en la educación y la atención de la salud, y a que mejoren la salud sexual y reproductiva y la educación de las mujeres, entre otros medios capacitando al personal sanitario y a otros trabajadores de la atención de la salud en la igualdad de género y la no discriminación, el respeto de los derechos y la dignidad de la mujer, la atención obstétrica vital y en el momento del parto, especialmente en el caso de las matronas y las enfermeras auxiliares, garantizando la asequibilidad de los medicamentos y los tratamientos, evitando la medicación excesiva, reconociendo las medicinas alternativas, aboliendo las prácticas discriminatorias que dificultan el acceso de la mujer a los servicios de salud, y proporcionando a mujeres, niñas, hombres y niños información, educación y asesoramiento sobre la salud sexual, apropiados a cada edad y basados en pruebas científicas y los derechos humanos;

13. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las mujeres con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud;

14. *Insta también* a los Estados a que adopten un enfoque holístico de la salud materna, uno de los elementos que abarca la salud de la mujer, reduciendo la mortalidad y morbilidad maternas mediante la promoción del acceso a la planificación familiar y una atención prenatal adecuada, asistencia cualificada en el parto, atención posnatal y métodos de prevención, lo que incluye servicios asequibles de tratamiento y de apoyo en el caso de las infecciones de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, sin estigma ni discriminación;

15. *Subraya* la necesidad de adoptar medidas para actuar con la debida diligencia y rindiendo cuentas para velar por que los servicios de salud y los medicamentos se proporcionen teniendo en cuenta las cuestiones de género y de forma no discriminatoria;

16. *Destaca* la necesidad de acelerar la labor a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica

y la violencia en su trayecto hacia o desde la escuela, en otros espacios públicos y en los establecimientos de salud;

17. *Recomienda* a los Estados que reúnan datos, elaboren estadísticas desglosadas por edad, discapacidad y sexo, y realicen investigaciones multidisciplinarias que reflejen las cuestiones específicas relativas a la salud y la seguridad de la mujer;

18. *Reafirma* la importancia de aumentar considerablemente la inversión con miras a subsanar la insuficiencia de recursos para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas la mujeres y niñas mediante, entre otras cosas, la movilización de recursos financieros procedentes de todas las fuentes;

19. *Reconoce* que las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones independientes de mujeres y los defensores de los derechos humanos, desempeñan una importante labor en la promoción de la plena igualdad en todos los aspectos de la vida, incluida la salud de la mujer, y en la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y que, por tanto, necesitan apoyo para garantizar su sostenibilidad, seguridad y crecimiento;

20. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica por un período de tres años, en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 23/7, de 13 de junio de 2013;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su labor, le proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita a los países, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz;

22. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados dentro de sus respectivos mandatos y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y pide a este que siga cooperando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras formas participando en su labor y presentando informes, cuando así se solicite;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

42ª sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## **32/5. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad,

*Reafirmando* sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, 10/13, de 26 de marzo de 2009, 13/2, de 24 de marzo de 2010, 20/4, de 5 de julio de 2012, 20/5, de 16 de julio de 2012, y 26/14, de 26 de junio de 2014, y todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

*Reafirmando también* su resolución 19/9, de 22 de marzo de 2012, en que tuvo en cuenta que las personas no inscritas en el registro civil podían estar expuestas a la apatridia y a la falta de protección que conllevaba,

*Reconociendo* la autoridad de los Estados para establecer leyes que regulen la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General en el marco de la cuestión general de la sucesión de Estados,

*Reafirmando* la importancia de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia como medios para prevenir y reducir la apatridia y garantizar la protección de los apátridas,

*Recordando* la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 3, 7 y 8, en que se reconoce el principio del interés superior del niño y se garantiza el derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a adquirir una nacionalidad,

*Observando* las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que reconocen el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad o prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, así como los instrumentos regionales pertinentes,

*Observando también* la recomendación general núm. 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

*Recordando* que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, en lo que se refiere a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

*Destacando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

*Recordando* la resolución 70/135 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en relación con la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

*Acogiendo con beneplácito* la puesta en marcha en noviembre de 2014 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de la campaña mundial de diez años #IBelong, destinada a poner fin a la apatridia,

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados a que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegarlos, por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma, a personas que formaran parte de su población,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular las resoluciones 55/153, de 12 de diciembre de 2000, 59/34, de 2 de diciembre de 2004, 63/118, de 11 de diciembre de 2008, y 66/92, de 9 de diciembre de 2011, en que la Asamblea invitó a los Estados a que, cuando se ocuparan de cuestiones relacionadas con la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, tuvieran en cuenta lo dispuesto en los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados preparados por la Comisión de Derecho Internacional,

*Recordando también* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>90</sup>, y recordando además su Objetivo 16, meta 9, a saber, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos,

*Reconociendo* que el principio de no discriminación es aplicable a la interpretación y el disfrute del derecho a la nacionalidad,

*Reconociendo* que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías en relación con el tema del derecho a la nacionalidad,

*Expresando su profunda preocupación* por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

*Reconociendo* que los casos de privación discriminatoria de la nacionalidad, en ocasiones carentes de un fundamento legislativo claro o basados en fundamentos legislativos creados al efecto, han sido causa de sufrimiento generalizado y de numerosos casos de apatridia en el pasado,

*Observando* que algunas de las situaciones arriba mencionadas siguen sin resolverse hasta la fecha y han dado lugar a una apatridia intergeneracional que afecta a los hijos y nietos de las personas originalmente privadas de su nacionalidad,

*Recordando* que privar arbitrariamente de su nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en este sentido, expresando su preocupación por diversas formas de discriminación de los apátridas, que pueden constituir un incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

*Poniendo de relieve* que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

---

<sup>90</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental consagrado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
2. *Destaca* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, incluida la discapacidad, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. *Pone de relieve* que la apatridia de una persona resultante de la privación arbitraria de su nacionalidad no puede ser invocada por los Estados para justificar la negación de otros derechos humanos;
4. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetuar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, incluida la discapacidad, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida;
5. *Insta* a los Estados a que aprueben y apliquen legislación en materia de nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de la sucesión de Estados;
6. *Alienta* a los Estados a que concedan la nacionalidad a las personas que tuvieran su residencia habitual en su territorio antes de resultar afectadas por la sucesión de Estados, especialmente si, de no hacerlo, esas personas se convertirían en apátridas;
7. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona podría verse menoscabado como consecuencia de la privación arbitraria de la nacionalidad y que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos;
8. *Expresa su preocupación* por que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la limitación de su capacidad jurídica, con sus repercusiones negativas en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pertinentes, en particular en los ámbitos de la educación, la vivienda, el empleo, la salud y la seguridad social;
9. *Reafirma* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad y reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;
10. *Reafirma también* que la finalidad primordial de proteger el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad es evitar que se le brinde menos protección como consecuencia de su condición de apátrida;
11. *Reitera* que el derecho a la identidad está estrechamente vinculado al derecho a la nacionalidad;
12. *Insta* a los Estados a registrar el nacimiento de todos los niños, independientemente de la nacionalidad o la condición de apátrida del niño o de sus padres, o de su situación jurídica, y a velar por que todos los niños puedan obtener una prueba de su identidad;

13. *Exhorta* a los Estados a que respeten unos principios procesales mínimos a fin de que las decisiones relativas a la adquisición, la privación o el cambio de nacionalidad no contengan ningún elemento de arbitrariedad y estén sujetas a revisión, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

14. *Insta* a los Estados a que, al regular la pérdida y la privación de la nacionalidad, incorporen en su derecho interno salvaguardias para prevenir la apatridia;

15. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que dichas salvaguardias se apliquen y que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad tengan acceso a medios de reparación eficaces, como, entre otras cosas, la restitución de la nacionalidad;

16. *Exhorta también* a los Estados a que examinen si la pérdida o privación de la nacionalidad guardan proporción con el interés que se desea proteger, en particular teniendo en cuenta las graves repercusiones de la apatridia, y a que estudien medidas alternativas que puedan adoptarse;

17. *Insta* a los Estados a que se abstengan de hacer que la pérdida o privación de la nacionalidad de una persona sea automáticamente extensiva a sus familiares a cargo;

18. *Acoge con beneplácito* el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 26/14<sup>91</sup>, y las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

19. *Destaca* que la privación arbitraria de la nacionalidad pone a los niños en una situación de mayor vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos;

20. *Insta* a los Estados a velar por que los niños privados de nacionalidad disfruten plenamente de sus derechos humanos, incluidos los derechos a la identidad, la educación, la salud, un nivel de vida adecuado, la vida familiar y la libertad de circulación;

21. *Insta también* a los Estados a velar por que los niños privados de nacionalidad estén protegidos en todo momento contra todo tipo de violaciones de los derechos humanos, como la explotación, la trata, la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la privación arbitraria de la libertad;

22. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, si no lo han hecho ya;

23. *Acoge con beneplácito* la labor que están realizando en la esfera de la reducción de la apatridia y la lucha contra la privación arbitraria de la nacionalidad diferentes órganos y entidades de las Naciones Unidas y órganos de tratados de derechos humanos;

24. *Insta* a los mecanismos de derechos humanos y a los órganos de tratados competentes de las Naciones Unidas, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que sigan recabando información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que lleven a cabo en el marco de sus mandatos respectivos;

25. *Alienta* a los Estados a que cooperen plenamente con iniciativas internacionales como la campaña mundial #IBelong, destinada a poner fin a la apatridia, y a que cumplan los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo

<sup>91</sup> A/HRC/31/29.

Sostenible, en particular el Objetivo 16, meta 9, a saber, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos;

26. *Decide* proseguir el examen de este asunto con arreglo a su programa de trabajo.

42ª sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## **32/6. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* su empeño en promover la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, para fortalecer una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un conjunto amplio de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

*Recordando también* todas las decisiones y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, las últimas de las cuales son la resolución 28/2 del Consejo, de 26 de marzo de 2015, y la resolución 70/153 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2015,

*Recordando además* la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Reconociendo también* que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino en todos los foros pertinentes, entre otros en el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

*Subrayando* que la cooperación no es solo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino también de una disposición a mirar más allá de los intereses comunes para promover el interés general,

*Destacando* la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular los países en desarrollo,

*Reconociendo* la necesidad de seguir enriqueciendo recíprocamente la cooperación Sur-Sur, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas de esa cooperación, la cooperación triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Decidido* a profundizar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo sostenido y creciente de cooperación y de solidaridad internacionales,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional y el diálogo genuino es importante para promover el funcionamiento eficaz del sistema internacional de derechos humanos,

*Reiterando* la función que desempeña el examen periódico universal como importante mecanismo para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando* la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2008, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera también un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los Estados a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el Estado interesado y con su consentimiento,

*Reafirmando* que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, en la esfera de los derechos humanos podría contribuir sobremanera al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

*Reiterando* la importante función que podría desempeñar el diálogo genuino sobre los derechos humanos en el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los derechos humanos en los planos bilateral, regional e internacional,

*Poniendo de relieve* que el diálogo sobre los derechos humanos debe ser constructivo y basarse en los principios de universalidad, indivisibilidad, objetividad, no selectividad, no politización, respeto mutuo e igualdad de trato, con el fin de facilitar la comprensión recíproca y el fortalecimiento de la cooperación constructiva, entre otros medios por conducto del desarrollo de la capacidad y la cooperación técnica entre los Estados,

*Reconociendo* que la diversidad cultural y la promoción y la protección de los derechos culturales son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la

humanidad, y reafirmando que la diversidad cultural representa una fuente de unidad y no de división, y un vehículo para la creatividad, la justicia social, la tolerancia y el entendimiento,

*Poniendo de relieve* la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

*Subrayando* que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos fundamentales de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

*Destacando* la necesidad de estudiar los medios que permitan fortalecer la cooperación genuina y el diálogo constructivo entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que los Estados, además de sus responsabilidades individuales con respecto a sus respectivas sociedades, tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad a nivel mundial;

3. *Reafirma* el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;

4. *Subraya* que los Estados han prometido cooperar y colaborar con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, para lograr el respeto y la observancia universales de los derechos humanos;

5. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones de ámbito nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre las civilizaciones;

6. *Insta* a todos los que actúan en la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y de los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

7. *Resuelve* promover el respeto de la diversidad cultural y preservarla, tanto dentro de las comunidades y naciones como entre ellas, obrando para ello con arreglo al derecho de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, con miras a crear un mundo multicultural armonioso;

8. *Reafirma* la importancia del fortalecimiento de la cooperación internacional para la promoción y la protección de los derechos humanos y para la consecución de los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

9. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y los principios enunciados en la Carta y en el

derecho internacional, debe hacer una aportación efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

10. *Pone de relieve* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo de la promoción y la protección de los derechos humanos, y de seguir realizando la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a fin de apoyar las iniciativas encaminadas a asegurar la efectividad, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuando proceda;

11. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia y por el fortalecimiento de la cooperación internacional, de manera compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

12. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal, en su calidad de mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

13. *Pone de relieve también* la contribución de la cooperación internacional a las iniciativas nacionales y a la mejora de las capacidades de los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

14. *Toma nota* de la actualización anual consolidada sobre las actividades del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica para la Realización del Examen Periódico Universal presentada por escrito al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones<sup>92</sup>;

15. *Toma nota también* de la recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las opiniones de los Estados y otras partes interesadas acerca de la aportación del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica<sup>93</sup>, en relación sobre todo con su sostenibilidad y su accesibilidad, a la aplicación de aquellas recomendaciones aceptadas por los Estados en el marco de su examen periódico universal que requieren apoyo financiero;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que tradicionalmente no han sido donantes con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para ambos fondos;

17. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a ambos fondos, y que tramite esas solicitudes de manera oportuna, transparente y adecuada;

18. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a ambos fondos;

19. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y cooperativo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los

<sup>92</sup> [A/HRC/24/56](#).

<sup>93</sup> [A/HRC/19/50](#).

derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

20. *Exhorta* a los Estados a que sigan promoviendo iniciativas encaminadas a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sobre las cuestiones de interés e inquietud comunes, teniendo presente la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo en este sentido;

21. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a las consecuencias negativas que tienen las crisis mundiales consecutivas y combinadas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, en el pleno disfrute de los derechos humanos;

22. *Solicita* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas que fomenten los elementos complementarios de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

23. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas competentes a que continúen prestando atención a la importancia que tienen la cooperación mutua, el entendimiento y el diálogo para la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

24. *Recuerda* que, en su resolución 70/153, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, celebrase consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

25. *Toma nota* del informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos<sup>94</sup>;

26. *Toma nota también* del informe de la Oficina del Alto Comisionado relativo al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Mesa Redonda de Alto Nivel sobre la Integración de la Perspectiva de Derechos Humanos, celebrada durante el 28º período de sesiones del Consejo<sup>95</sup>;

27. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2017, de conformidad con su programa de trabajo anual.

42ª sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]

<sup>94</sup> [A/HRC/26/41](#).

<sup>95</sup> [A/HRC/31/81](#).

## **32/7. El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos de la mujer a la nacionalidad en la legislación y en la práctica**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad, y por el artículo 2 de la misma Declaración, según el cual toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna, incluida la distinción por motivos de sexo,

*Recordando* que ha aprobado las resoluciones 13/2, de 24 de marzo de 2010, sobre la privación arbitraria de la nacionalidad, 20/4, de 5 de julio de 2012, relativa al derecho a la nacionalidad, y 28/13, de 26 de marzo de 2015, sobre la inscripción de los nacimientos,

*Teniendo presentes* los problemas a los que siguen haciendo frente todos los países del mundo para alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

*Tomando nota* de las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos por las que se reconoce la igualdad de derechos en materia de nacionalidad, en particular, el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y el artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

*Teniendo en cuenta* que, de conformidad con el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad y con respecto a la nacionalidad de los hijos,

*Observando* que, en su recomendación general núm. 32 (2014) sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer trata de garantizar que hombres y mujeres tengan la misma capacidad para transmitir la nacionalidad a sus cónyuges,

*Observando asimismo* las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y de otros instrumentos, en particular, el artículo 24, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el artículo 18, párrafo 1 a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las que se reconoce el derecho de todos los niños a adquirir una nacionalidad y se especifican las obligaciones de los Estados partes de velar por la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, incluidos los niños desplazados internos, refugiados y migrantes, y la función que cumple la inscripción de nacimientos en la confirmación de la nacionalidad y la prevención de la apatridia,

*Recordando* que, tras la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, delegados de 189 países se comprometieron, sobre la base de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, a derogar las leyes aún vigentes que discriminan por razones de sexo,

*Observando* el compromiso asumido en la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones de adoptar nuevas medidas concretas para asegurar la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento de la aplicación de leyes, políticas, estrategias y actividades de programas para todas las mujeres y las niñas, y las conclusiones convenidas en el 60º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las que la Comisión instó además a los Estados a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas a través de la supresión de las disposiciones discriminatorias que pudieran existir en los marcos jurídicos, incluidas las de carácter punitivo, y el establecimiento de medidas jurídicas, normativas, administrativas y otras de naturaleza integral, como las medidas especiales de carácter temporal, cuando procediera, para velar por el acceso igualitario y eficaz de las mujeres y las niñas a los mecanismos de justicia y rendición de cuentas cuando se violen sus derechos humanos<sup>96</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la campaña mundial de diez años para poner fin a la apatridia de aquí a 2024, organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que propugna la eliminación de la discriminación por motivos de género de las leyes relativas a la nacionalidad de todos los países como paso fundamental para la erradicación de la apatridia,

*Acogiendo también con beneplácito* la Campaña Mundial en Favor de la Igualdad de Derechos a la Nacionalidad, organizada por una coalición internacional de organizaciones que se ocupan de esta cuestión,

*Acogiendo además con satisfacción* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>97</sup>, recordando que entre sus metas se incluyen las de poner fin a la discriminación contra las mujeres y las niñas, eliminar todas las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, y reconociendo que la igualdad de derechos de la mujer a la nacionalidad puede contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030,

*Acogiendo con beneplácito* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la discriminación contra la mujer en cuanto a la nacionalidad, incluidas las repercusiones en los niños<sup>98</sup>, como pidió el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 20/4,

*Acogiendo asimismo con satisfacción* las medidas adoptadas recientemente por los Estados para modificar, o asumir un compromiso claro de modificar, sus leyes sobre nacionalidad para otorgar a la mujer igualdad de derechos en materia de nacionalidad,

*Haciendo notar* las iniciativas regionales recientes destinadas a modificar las leyes de nacionalidad que discriminan a las mujeres y las niñas, como la Declaración de Abiyán de los Ministros de los Estados Miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la Erradicación de la Apatridia, de 2015, la Declaración y el Plan de Acción del Brasil para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe, de 2014, y otras iniciativas regionales, entre ellas la resolución relativa a la identidad jurídica de los niños, aprobada en 2016 por la 134ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria celebrada en Lusaka, las primeras conclusiones sobre la apatridia aprobadas por el Consejo de la Unión Europea en

<sup>96</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, Suplemento núm. 7 (E/2016/27)*, cap. I, párr. 23 d).

<sup>97</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>98</sup> [A/HRC/23/23](#).

2015, la iniciativa de la Unión Africana de elaborar un proyecto de protocolo sobre el derecho a una nacionalidad en África, el plan de acción de siete puntos que se acordó en la reunión de parlamentarios celebrada los días 26 y 27 de noviembre de 2015 en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), que se centró en el papel que desempeñan los parlamentos en la prevención y la erradicación de la apatridia, y el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, en las que se subraya la importancia de la cooperación regional e internacional,

*Reconociendo* que la discriminación contra las mujeres y las niñas en las leyes de nacionalidad persiste en casi todas las regiones del mundo y que ello sigue siendo una causa importante de apatridia de hombres, mujeres y niños,

*Teniendo presente* que la discriminación contra las mujeres y las niñas en las leyes de nacionalidad puede tener consecuencias de gran alcance para familias enteras, entre otras, la carencia de documentación, que aumenta la vulnerabilidad frente a los abusos y violaciones de los derechos humanos, la detención y la privación de libertad arbitrarias, la incapacidad de trabajar y de contraer matrimonio legalmente, la falta de libertad de circulación, las peores formas de trabajo infantil, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la denegación del derecho a la propiedad de bienes y de tierras, la separación de las familias, el menor acceso a la educación y la atención de la salud, las penurias económicas, la trata de personas y la marginación social y política,

*Habida cuenta* de que, en el caso de las poblaciones desplazadas, migrantes y refugiadas, la desigualdad de género en la legislación sobre la nacionalidad puede poner en riesgo de apatridia a los niños nacidos en hogares encabezados por mujeres, en particular los encabezados por mujeres indígenas, y puede representar un obstáculo para el futuro retorno voluntario de los niños al país de residencia de sus padres,

1. *Reafirma* que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que todo hombre, mujer y niño tiene derecho a una nacionalidad, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

2. *Reconoce* que es prerrogativa de cada Estado determinar por ley quiénes son sus nacionales, siempre y cuando dicha determinación se ajuste a sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, incluido en lo referente a la no discriminación;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre la nacionalidad acorde con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en las cuestiones relacionadas con la nacionalidad, con miras a prevenir y reducir la apatridia;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar o mantener legislación relativa a la nacionalidad que resulte discriminatoria, para evitar la apatridia y la pérdida de la nacionalidad, prevenir la vulnerabilidad a los abusos y violaciones de los derechos humanos, reducir el riesgo de explotación y maltrato y promover la igualdad de género en cuanto a la adquisición, el cambio, la conservación o la transmisión de la nacionalidad;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas para modificar las leyes de nacionalidad que discriminen a las mujeres y a que concedan a hombres y mujeres los mismos derechos a transmitir la nacionalidad a sus hijos y cónyuges, y a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad;

6. *Insta* a los Estados que han modificado sus leyes de nacionalidad a que velen por la aplicación efectiva de estas, por ejemplo, mediante campañas de difusión y

sensibilización, actividades de formación sobre cuestiones de género dirigidas a funcionarios públicos, incluidos jueces y dirigentes locales, y campañas de divulgación entre la sociedad civil para recabar la participación de las comunidades interesadas;

7. *Insta* a los Estados a que velen por que hombres y mujeres tengan igualdad de acceso a los documentos utilizados para demostrar la nacionalidad, en particular pasaportes, documentos de identidad y certificados de nacimiento y, cuando proceda, de matrimonio;

8. *Exhorta* a los Estados a que identifiquen y eliminen los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole, especialmente los que afectan a las mujeres, que dificultan el acceso a la inscripción de acontecimientos clave en la vida como los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, incluida la inscripción tardía y las tasas conexas, prestando la debida atención, entre otras cosas, a los obstáculos relacionados con la pobreza, la edad, la discapacidad, el género, la nacionalidad, el desplazamiento, el analfabetismo y los contextos de detención, y a las personas de grupos vulnerables, y a que eliminen los obstáculos a la inscripción de los nacimientos motivados por la discriminación de las madres solteras;

9. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que todas las personas, en particular las mujeres y los niños, cuyo derecho a una nacionalidad haya sido vulnerado, dispongan de recursos efectivos y adecuados, como la restitución de la nacionalidad y la expedición diligente de certificados de nacionalidad por el Estado responsable de la vulneración;

10. *Alienta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, como el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, a los organismos, fondos y programas especializados y a las entidades de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, e invita a los órganos creados en virtud de tratados, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que, en el marco de sus mandatos, aborden y pongan de relieve los problemas relativos al derecho a la nacionalidad y la apatridia;

11. *Alienta* a los Estados a que sigan ocupándose de esos problemas en el contexto del proceso del examen periódico universal;

12. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, si no lo han hecho aún;

13. *Exhorta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones jurídicas internacionales de combatir la trata de personas, en especial las de identificar a las víctimas potenciales de la trata y prestar asistencia adecuada a los apátridas que pueden ser víctimas de la trata, prestando particular atención a las necesidades y vulnerabilidades de las mujeres y los niños víctimas de la trata;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todas las personas, independientemente de su situación en materia de nacionalidad, disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

15. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, faciliten la adquisición de la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio o en el extranjero de padres que sean nacionales suyos que de otro modo serían apátridas;

16. *Insta* a los Estados a que adopten medidas concretas para velar por la aplicación plena y efectiva de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de sus exámenes, y para garantizar la no discriminación ante la ley, incluido en lo que respecta a la nacionalidad;

17. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional y alienta a los Estados a que soliciten asistencia técnica, en caso necesario y cuando proceda, de los órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y otros interlocutores pertinentes, con el fin de introducir modificaciones para eliminar todas las formas de la discriminación contra la mujer de sus leyes de nacionalidad;

18. *Alienta* a los Estados a que, cuando elaboren, apliquen y supervisen planes de acción nacionales u otros mecanismos pertinentes a fin de poner en práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aborden la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la nacionalidad y el problema de la apatridia y la vulnerabilidad que se genera cuando esos derechos no se respetan ni hacen efectivos plenamente, y reconozcan la necesidad de garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y de proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos; y alienta a los actores en la esfera del desarrollo a que respalden la capacidad de los Gobiernos para materializar esos esfuerzos;

19. *Alienta también* a los Estados a que elaboren y apliquen planes de acción nacionales para poner fin a la apatridia, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la campaña mundial de diez años para poner fin a la apatridia de aquí a 2024, organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y alienta asimismo a la Oficina a que proporcione asistencia técnica para apoyar esas actividades, si así se solicita y según proceda;

20. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:

a) Organice, antes del 36º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos de medio día en el que se expongan las mejores prácticas para promover la igualdad de derechos de la mujer a la nacionalidad en la legislación y en la práctica, incluida la capacidad de la mujer de transmitir la nacionalidad a su cónyuge;

b) Aliente a los Estados, los órganos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interlocutores pertinentes a participar activamente en el seminario;

c) Elabore un informe resumido sobre el seminario mencionado, que incluya las recomendaciones que de él se deriven, y lo presente al Consejo en su 36º período de sesiones.

42ª sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **32/8. Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación por un período de tres años para que la titular pueda proseguir su labor con arreglo al mandato establecido por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

2. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para seguir desempeñando efectivamente su mandato;

3. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en su tarea facilitándole toda la información necesaria que solicite la titular del mandato y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia;

4. *Solicita* a la Relatora Especial que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General del cumplimiento de su mandato, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo.

42ª sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **32/9. Los derechos humanos y la solidaridad internacional**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, incluidas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, 9/2, de 24 de septiembre de 2008, 12/9, de 1 de octubre de 2009, 15/13, de 30 de septiembre de 2010, 17/6, de 16 de junio de 2011, 18/5, de 29 de septiembre de 2011, 21/10, de 27 de septiembre de 2012, 23/12, de 13 de junio de 2013, 26/6, de 26 de junio de 2014 y 29/3, de 2 de julio de 2015,

*Subrayando* que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

*Recordando* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

*Reafirmando* el hecho de que el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo afirma que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

*Reconociendo* que la atención prestada a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de la labor de los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho al desarrollo de sus pueblos y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales por todas las personas ha sido insuficiente, y reafirmando en este contexto la importancia crucial de la solidaridad internacional respecto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>99</sup>,

*Reafirmando* el hecho de que el ensanchamiento de la brecha entre países económicamente desarrollados y países en desarrollo es insostenible y que obstaculiza la efectividad de los derechos humanos en la comunidad internacional y hace aún más imperativo que cada país, con arreglo a su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para cerrar esa brecha,

*Reafirmando también* la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando el compromiso de los países industrializados de asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo la necesidad de recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

*Afirmando* el hecho de que la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la efectividad del derecho al desarrollo requieren enfoques, mentalidades y medidas más lúcidos, basados en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

*Decidido* a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales,

*Afirmando* la necesidad de establecer vínculos nuevos, equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

*Resuelto* a procurar que las generaciones actuales sean plenamente conscientes de sus responsabilidades para con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento recogido en la declaración aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI, al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Reafirma también* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria internacionales; es un concepto y principio más amplio que incluye la sostenibilidad en las relaciones

<sup>99</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

internacionales, especialmente las relaciones económicas internacionales, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de los beneficios y cargas;

3. *Reitera su determinación* de contribuir a la solución de los problemas del mundo actual mediante una mayor cooperación internacional, de crear condiciones que aseguren que las necesidades y los intereses de las generaciones futuras no se vean comprometidos por la carga del pasado, y de legar a las generaciones futuras un mundo mejor;

4. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que debe llevarse a cabo sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, acatando plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

5. *Reconoce* que la solidaridad internacional será un nuevo principio fundacional del derecho internacional contemporáneo, que responde a la necesidad de un cambio transformador que abarque los objetivos de equidad, igualdad de resultados, sostenibilidad, seguridad, justicia social y empoderamiento, y que es aplicable a todos los países, tanto en desarrollo como desarrollados;

6. *Reconoce también* que hay una abrumadora manifestación de solidaridad por parte de los Estados, a título individual y colectivo, de la sociedad civil, de movimientos sociales mundiales y de innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar a otros, y que esa solidaridad se practica de manera generalizada a nivel nacional, regional e internacional;

7. *Reconoce* que ha aumentado la necesidad de que los Estados y otros actores se unan y adopten medidas colectivas de forma solidaria;

8. *Acoge con beneplácito* el informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional<sup>100</sup>, así como la labor realizada por ella, incluidas las cinco consultas regionales acerca del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional que se celebraron en 2015 y 2016 de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/6;

9. *Solicita* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales que incorporen el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional en sus actividades, que cooperen con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato y le faciliten toda la información que solicite, y pide a los Estados que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Experta Independiente de visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo de manera efectiva su mandato;

10. *Solicita* a la Experta Independiente que siga participando en los foros y grandes eventos internacionales que proceda con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional para la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente de los objetivos relacionados con cuestiones económicas, sociales y climáticas, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes a que faciliten la participación significativa de la Experta Independiente en esos foros y grandes eventos internacionales;

---

<sup>100</sup> A/HRC/32/43.

11. *Solicita también* a la Experta Independiente que convoque una reunión con expertos de las cinco regiones geográficas para que ayuden a ultimar el proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia a la Experta Independiente para efectuar un examen jurídico del proyecto de declaración antes de su presentación al Consejo de Derechos Humanos en 2017;

12. *Solicita además* a la Experta Independiente que lleve a cabo una investigación temática sobre la importancia de la solidaridad internacional para hacer efectivos los derechos humanos de los pueblos y las personas, en la que se examinen también los obstáculos que impiden integrarla sistemáticamente, a fin de ayudar a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a colaborar activamente en la promoción de la importancia de la solidaridad internacional en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente en las cuestiones económicas, sociales y climáticas, prestando al mismo tiempo atención particular al Objetivo 17 y al indicador correspondiente;

13. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato de la Experta Independiente;

14. *Reitera su solicitud* a la Experta Independiente de que tenga en cuenta las conclusiones de todas las grandes cumbres y reuniones ministeriales de las Naciones Unidas y de escala mundial en el ámbito económico, social y climático, y que, en el desempeño de su mandato, continúe recabando opiniones y aportaciones de Gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

15. *Solicita* a la Experta Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

16. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda.

42ª sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 13 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Mongolia, Marruecos, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Sudáfrica, Togo, Emiratos Árabes Unidos, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

*Abstenciones:*

México.]

## **32/10. Las empresas y los derechos humanos: mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones 8/7, de 18 de junio de 2008, 17/4, de 6 de julio de 2011, 21/5, de 27 de septiembre de 2012, y 26/22, de 27 de junio de 2014, así como la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y haciendo notar la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos de 14 de julio de 2014, todas ellas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,

*Recordando en particular* que el respaldo del Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 17/4, a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos sirvió para establecer un marco autorizado para prevenir y hacer frente a los efectos adversos de las actividades de las empresas en los derechos humanos sobre la base de los tres pilares del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”,

*Destacando* que el deber y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado,

*Poniendo de relieve* que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos,

*Preocupado* por los obstáculos prácticos y jurídicos para que las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales obtengan reparación, que pueden privar a los perjudicados de la posibilidad de obtener una reparación efectiva, tanto por la vía judicial como por la extrajudicial,

*Expresando preocupación* por las denuncias de intimidación contra víctimas, testigos y sus representantes legales en casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, y poniendo de relieve la necesidad de garantizar su seguridad,

*Reafirmando* que, como parte de su deber de protección contra las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se cometan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces,

*Reafirmando en particular* que contar con mecanismos judiciales eficaces es esencial para garantizar el acceso a las reparaciones, y que los Estados han de adoptar medidas apropiadas para velar por la eficacia de esos mecanismos cuando aborden violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, también en los casos transfronterizos,

*Recordando* que los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados como parte de un amplio sistema estatal de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, y que esos mecanismos desempeñan un papel esencial para complementar y completar los mecanismos judiciales,

*Reconociendo* que para hacer frente a los obstáculos jurídicos y prácticos a la rendición de cuentas y la reparación para las víctimas de abusos relacionados con las actividades empresariales se requieren esfuerzos concertados y amplios de todos los Estados, entre otros, cuando proceda, el desarrollo de marcos legislativos y regulatorios, mejoras en el funcionamiento de los mecanismos judiciales, la aplicación de las leyes, el

desarrollo de políticas y prácticas, la transparencia y una cooperación internacional más estrecha, también en los casos transfronterizos,

*Reconociendo también* el positivo y valioso papel que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la promoción y protección de los derechos humanos, entre otros contextos en el de la actividad empresarial y al exigir responsabilidades y ayudar a las víctimas a obtener acceso a una reparación efectiva en casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, y reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

*Reconociendo además* el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en el apoyo a las actividades para mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, entre otros medios por conducto de la aplicación efectiva de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

*Recordando* que las empresas deben cumplir las leyes nacionales y los requisitos de los procesos judiciales, hacer frente a todos los efectos negativos en los derechos humanos que causen o a los que contribuyan, y que no deben emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales,

*Reconociendo* el interés común que tienen las empresas, los Estados y la sociedad civil en que exista un entorno pluralista y no discriminatorio que respete el estado de derecho y promueva la transparencia, y que las empresas responsables se benefician y a menudo dependen de la seguridad, la transparencia y la previsibilidad jurídicas, y de mecanismos judiciales nacionales imparciales y eficaces,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinada a mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, y observa con aprecio su informe sobre la mejora de la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a recursos judiciales por violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales<sup>101</sup>;

2. *Reconoce* que la aplicación efectiva de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos incluye la aplicación del pilar relativo al acceso a los mecanismos de reparación, y alienta a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas para mejorar la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales;

3. *Reconoce también* que intensificar el diálogo y la cooperación entre todos los interesados, y crear y mantener un entorno propicio para la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuye a mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, como se indica en los Principios Rectores, incluido el pilar relativo al acceso a los mecanismos de reparación;

4. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de revisar el alcance y la eficacia de los regímenes jurídicos internos que guarden relación con el respeto de los derechos humanos por las empresas, con miras a mejorar la rendición de cuentas y el acceso a reparaciones efectivas en los casos de participación de las empresas en violaciones de los derechos humanos, teniendo en cuenta los problemas jurídicos y prácticos asociados

<sup>101</sup> A/HRC/32/19 y Add.1.

a la organización y gestión de las empresas y las complejas cadenas mundiales de suministro, tomando como base, según corresponda, el informe del Alto Comisionado<sup>101</sup>;

5. *Alienta también* a los Estados a que, teniendo en cuenta entre otras cosas el informe del Alto Comisionado, elaboren una estrategia integral para mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones, según proceda, que se adecue a las estructuras jurídicas, las tradiciones, los desafíos y las necesidades locales, por ejemplo en el marco de los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos y por medio de otras iniciativas relacionadas;

6. *Alienta además* a los Estados a que adopten medidas para aumentar la eficacia de la cooperación internacional entre los organismos estatales y los órganos judiciales con respecto a la aplicación de los regímenes jurídicos nacionales para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales;

7. *Invita* a los Estados a que, mediante los procesos intergubernamentales pertinentes, procuren mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas en caso de participación de las empresas en violaciones de los derechos humanos;

8. *Invita* a los órganos regionales e internacionales encargados de promover y facilitar la cooperación internacional con respecto a la investigación transfronteriza, la asistencia judicial y la ejecución de las resoluciones judiciales a que adopten medidas para agilizar e incrementar la eficacia de esa cooperación en los casos transfronterizos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales a través de medios jurídicos, prácticos y de fomento de la capacidad;

9. *Exhorta* a todas las empresas a que cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, de conformidad con lo indicado en los Principios Rectores y otras normas aplicables, entre otras cosas contribuyendo activamente a las iniciativas destinadas a fomentar una cultura de respeto del estado de derecho, participando de buena fe en los procesos judiciales internos y estableciendo mecanismos de nivel operacional eficaces para facilitar la pronta resolución de las reclamaciones;

10. *Alienta* a las empresas a que hagan pública información sobre sus procedimientos y políticas en materia de derechos humanos para aumentar la interacción con los interesados en lo que respecta a las actividades empresariales y las medidas preventivas que pueden adoptar las empresas;

11. *Reconoce* el papel que desempeña el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en el fomento de la aplicación efectiva de los Principios Rectores y la búsqueda de opciones para mejorar el acceso a reparaciones efectivas, entre otras cosas utilizando el informe del Alto Comisionado para proporcionar orientación sobre la formulación y aplicación de planes de acción nacionales y otras iniciativas conexas, y solicita al Grupo de Trabajo que prepare un estudio sobre las mejores prácticas y la forma de aumentar la eficacia de la cooperación transfronteriza entre los Estados en lo que respecta a la aplicación de la legislación en la cuestión de las empresas y los derechos humanos, basándose en el informe según corresponda, y que presente un informe al Consejo Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

12. *Acoge con beneplácito* el papel que desempeña el Grupo de Trabajo en la dirección del Foro Anual sobre las Empresas y los Derechos Humanos y en la convocación de foros regionales para examinar los retos y las enseñanzas extraídas en el contexto regional, e invita al Grupo de Trabajo a que incluya como tema del programa del Foro anual que se celebrará en 2016 los desafíos, las oportunidades y las enseñanzas extraídas en

la mejora de la rendición de cuentas y del acceso a recursos judiciales por violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales;

13. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga su labor en este ámbito y que convoque dos consultas con representantes de los Estados y otros interesados sobre los temas que se tratan en los párrafos 4 a 6 del presente documento, y que identifique y analice las enseñanzas extraídas, las mejores prácticas, los problemas y las posibilidades de aumentar la eficacia de los mecanismos extrajudiciales del Estado pertinentes para velar por que las empresas respeten los derechos humanos, también en el contexto transfronterizo, y que presente un informe al respecto para que sea examinado por el Consejo en su 38º período de sesiones;

14. *Alienta* a todos los programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que ayuden a los Estados cuando estos lo soliciten, entre otras cosas mediante actividades de cooperación técnica y de fomento de la capacidad, a mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, utilizando, según proceda, las recomendaciones que figuran en el informe del Alto Comisionado;

15. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que tengan en cuenta las recomendaciones para apoyar a los Estados en las actividades relacionadas con la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a recursos judiciales para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales;

16. *Alienta* a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que tengan en cuenta las sugerencias que figuran en el informe, según proceda, en sus actividades para mejorar la rendición de cuentas y el acceso a recursos judiciales para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales;

17. *Pone de relieve* la importancia del análisis y el diálogo entre los interesados para mantener y utilizar como base los resultados logrados hasta la fecha con el fin de prevenir y hacer frente a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, y para orientar las posteriores deliberaciones del Consejo de Derechos Humanos acerca de las empresas y los derechos humanos;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

42ª sesión  
30 de junio de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **32/11. Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre los desplazados internos aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas la resolución 70/165 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2015, y la resolución 23/8 del Consejo, de 13 de junio de 2013,

*Recordando también* la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria

de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que figuran en el anexo de esa resolución,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el o la titular del mandato ha de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Profundamente consternado* por el número alarmantemente elevado de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran las violaciones y los abusos de los derechos humanos, las vulneraciones del derecho internacional humanitario, los conflictos armados, la persecución, la violencia y el terrorismo, así como los desastres naturales y los provocados por el ser humano, que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la población afectada, incluidas las comunidades de acogida, así como a la comunidad internacional,

*Consciente* de las dimensiones de derechos humanos, humanitarias, de desarrollo y de posible consolidación de la paz del desplazamiento interno, en particular las situaciones de desplazamiento prolongado, la frecuente mayor vulnerabilidad de las mujeres y los niños, así como de las personas de edad y las personas con discapacidad, y las responsabilidades de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más su protección y asistencia, entre otras cosas respetando y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los desplazados internos, con miras a encontrar soluciones duraderas,

*Observando* que es necesario que haya una mayor incorporación de los derechos humanos de los desplazados internos en el sistema de las Naciones Unidas para abordar de manera más efectiva los problemas a que hacen frente, entre otras cosas prestando la debida consideración al restablecimiento de un Representante del Secretario General, y acogiendo con beneplácito las recomendaciones a este respecto del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos,

*Poniendo de relieve* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, sin discriminación, entre otras cosas facilitando soluciones duraderas, así como de afrontar las causas profundas del problema de los desplazamientos cooperando de manera apropiada con la comunidad internacional,

1. *Encomia* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos por las actividades que ha llevado a cabo hasta la fecha, la función catalizadora que ha desempeñado para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos, y los constantes esfuerzos realizados para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, entre otras formas incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todos los ámbitos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones<sup>102</sup> y las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

3. *Observa con aprecio* la celebración de la Cumbre Humanitaria Mundial en Estambul (Turquía) los días 23 y 24 de mayo de 2016, y recuerda la determinación de adoptar un nuevo enfoque para atender las necesidades de los desplazados internos que satisfaga las necesidades humanitarias inmediatas y los resultados de desarrollo de más

<sup>102</sup> A/HRC/32/35.

largo plazo para aumentar la autosuficiencia de los desplazados internos y de las comunidades de acogida;

4. *Recuerda* que el Secretario General ha instado a todos los interesados a que defiendan un amplio plan mundial para reducir el desplazamiento interno, de forma digna y segura, por lo menos en un 50% para 2030;

5. *Expresa su aprecio* a los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han ofrecido protección y asistencia a los desplazados internos, entre otras cosas facilitando soluciones duraderas e integrando a los desplazados internos en sus planes nacionales de desarrollo, y que han apoyado la labor del Relator Especial;

6. *Expresa preocupación* ante los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a la asistencia humanitaria y a las actividades y la asistencia para el desarrollo a largo plazo, su vulnerabilidad ante las infracciones del derecho internacional, en particular del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y las dificultades a que da lugar su situación particular, como la falta de protección, de alimentos, de alojamiento, servicios de salud y educación, la perturbación de los vínculos familiares, la pérdida de documentos esenciales y los problemas que entraña su reintegración, entre otros la necesidad, cuando corresponda, de restituirles sus bienes o de indemnizarlos;

7. *Expresa preocupación también* por el problema de los desplazamientos internos prolongados y reconoce que es necesario integrar los derechos y las necesidades de los desplazados internos en las estrategias de desarrollo rural y urbano, y que participen en la formulación y aplicación de esas estrategias, así como encontrar soluciones duraderas, como el regreso voluntario, la integración local o el asentamiento de los desplazados en otras partes del país, de manera digna y segura;

8. *Expresa especial preocupación* por toda la gama de amenazas, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario de que son víctimas muchos desplazados internos, incluidos mujeres y niños, que son particularmente vulnerables o blanco específico, especialmente de la violencia sexual y de género y de la explotación y los abusos sexuales, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, alienta al Relator Especial a que persevere en su determinación de promover la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia y protección, y exhorta a los Estados a que, en colaboración con los organismos internacionales y con otros interesados, proporcionen protección y asistencia a los desplazados internos que son víctimas de esas violaciones y abusos, así como a otros grupos de desplazados internos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

9. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda, con miras a prevenir el desplazamiento forzado y a promover la protección de los civiles, y exhorta a los Gobiernos a que adopten medidas para respetar y proteger los derechos humanos de todos los desplazados internos, sin distinción de ningún tipo, de conformidad con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

10. *Condena enérgicamente* el hecho de que se sigan cometiendo actos de violencia sexual y de género contra desplazados internos de todas las edades, de los que las mujeres y las niñas son víctimas de manera desproporcionada, e insta a las autoridades y a

la comunidad internacional a que colaboren en aras de la efectiva prevención y respuesta, la seguridad, la protección de los derechos humanos, el acceso a la justicia y la asistencia a las víctimas, así como para abordar las causas de la violencia contra las mujeres y las niñas y luchar contra la impunidad a todos los niveles;

11. *Insta* a los Estados y a los demás actores pertinentes a que tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad y las personas de edad al promover y asegurar la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, en particular velando por que las personas con discapacidad y las personas de edad tengan un acceso puntual, apropiado y en igualdad de condiciones a la asistencia, la protección y los servicios de rehabilitación, incluidos la atención de salud, los servicios de salud sexual y reproductiva, el apoyo psicosocial y los programas de educación;

12. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con los organismos internacionales y con otros interesados, aseguren y respalden la participación plena y verdadera de los desplazados internos, incluidas las mujeres, en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones y de las actividades que afecten de manera directa a su vida, en todos los aspectos relacionados con los desplazamientos internos, en lo que se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de las violaciones y los abusos de los derechos humanos, la inclusión en los planes y actividades de desarrollo locales y nacionales, y la formulación y la aplicación de soluciones duraderas, por ejemplo mediante el fomento del regreso voluntario, la integración local o el asentamiento en otras partes del país de manera digna y segura, así como los procesos de paz, la consolidación de la paz, la justicia de transición, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;

13. *Expresa preocupación* por los desplazamientos internos provocados por los desastres, exacerbados por los efectos adversos del cambio climático, la pobreza y otros factores, y reconoce que es necesario adoptar un enfoque basado en los derechos humanos de la reducción del riesgo de desastres, la alerta temprana, la planificación para casos de desastre, la gestión y mitigación de los desastres, así como de las actividades de recuperación, a fin de reducir y abordar los desplazamientos motivados por desastres, proteger y atender mejor las necesidades de las personas afectadas y encontrar soluciones duraderas, y recuerda a este respecto las disposiciones pertinentes del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030<sup>103</sup> y el Acuerdo de París<sup>104</sup>;

14. *Reafirma* el reconocimiento de que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos constituyen un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, y alienta a los Estados Miembros y a los organismos humanitarios, así como a los donantes para el desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo, a que sigan aunando esfuerzos para dar una respuesta más previsible a las necesidades de los desplazados internos, en particular a su necesidad de asistencia para el desarrollo a largo plazo con el fin de aplicar soluciones duraderas, y, a este respecto, pide que se preste apoyo internacional a las actividades de fomento de la capacidad de los Estados que lo soliciten;

15. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos por un período de tres años, a fin de:

a) Abordar el complejo problema de los desplazamientos internos, en particular incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todos los ámbitos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

<sup>103</sup> Resolución 69/283 de la Asamblea General, anexo II.

<sup>104</sup> FCCC/CP/2015/10/Add.1.

b) Trabajar con miras a intensificar la respuesta internacional al complejo problema de las situaciones de desplazamiento interno y participar en la promoción y la acción internacionales coordinadas para mejorar la protección y el respeto de los derechos humanos de los desplazados internos, prosiguiendo e intensificando al mismo tiempo el diálogo inclusivo con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros actores pertinentes;

16. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos que, al llevar a cabo su mandato:

a) Prosiga, mediante un diálogo permanente con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros actores pertinentes, el análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, las medidas de prevención, incluidas las medidas de protección y asistencia a las personas expuestas a un posible desplazamiento, y las formas de reforzar la protección, así como la asistencia a los desplazados internos y las soluciones duraderas para ellos, teniendo en cuenta las situaciones concretas e información pertinente, en particular estadísticas y datos desglosados por edad, sexo, diversidad y ubicación, e incluya información fidedigna al respecto en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

b) Prosiga, mediante un diálogo continuo con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros actores pertinentes, sus esfuerzos para promover estrategias y medidas de apoyo integrales e inclusivas centradas en la prevención de los desplazamientos, la mejora de la protección y la asistencia, las soluciones duraderas y la integración de los desplazados internos en los planes nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados al respecto dentro de su jurisdicción;

c) Siga utilizando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su diálogo con los Gobiernos, los Estados en situaciones posteriores a conflictos o en otras situaciones, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros actores pertinentes, y continúe con su labor para ampliar la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios Rectores y para apoyar las iniciativas destinadas a promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

d) Integre una perspectiva de género en todas las tareas del mandato y preste especial consideración a los derechos humanos de las mujeres y los niños en situación de desplazamiento interno, así como a los de otros grupos de desplazados internos con necesidades especiales, como las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas que han sufrido traumas graves, y a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo;

e) Prosiga sus esfuerzos para promover, cuando proceda, que se tomen en consideración los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos y acuerdos de paz, y en los procesos de reintegración y rehabilitación;

f) Siga prestando atención al papel de la comunidad internacional en la asistencia a los Estados afectados que lo soliciten para atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, entre otras cosas con respecto a la aplicación de estrategias nacionales, y conceda en sus actividades de promoción un lugar importante a la movilización de recursos suficientes para responder a las necesidades de los países afectados;

g) Prosiga, mediante un diálogo continuo con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros actores pertinentes, sus esfuerzos para promover la protección de los derechos humanos de los desplazados internos en el contexto de desastres;

h) Siga reforzando la cooperación establecida entre el Relator Especial y las Naciones Unidas, entre otros ámbitos en el marco de la Comisión de Consolidación de la Paz, y con otras organizaciones internacionales y regionales, en particular su participación en las tareas del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

i) Continúe utilizando en sus actividades el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos<sup>105</sup> del Comité Permanente entre Organismos;

j) Prosiga la cooperación con los donantes para el desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo, incluidos los organismos de las Naciones Unidas y otros actores pertinentes, para fortalecer en mayor medida la asistencia internacional en favor de soluciones duraderas;

17. *Exhorta* a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional, entre otras cosas mediante la aportación de recursos y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas en materia de asistencia, protección, rehabilitación, soluciones duraderas y ayuda para el desarrollo destinadas a los desplazados internos y sus comunidades de acogida;

18. *Insta* a todos los países a que integren la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>106</sup> en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales, según proceda, y recuerda que la Agenda 2030 tiene por objeto atender las necesidades de las personas más vulnerables, incluidos los desplazados internos;

19. *Alienta* a los Estados a que sigan elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las fases del desplazamiento de forma inclusiva y no discriminatoria, entre otras cosas mediante el establecimiento en el seno del Gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional, los organismos competentes de las Naciones Unidas y los actores regionales y nacionales a que colaboren con los Gobiernos y les presten apoyo financiero y técnico a este respecto cuando lo soliciten;

20. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa, a fin de atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a las organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con el Relator Especial;

21. *Acoge con sumo beneplácito* la aprobación, la entrada en vigor y el proceso de ratificación en curso de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, que constituye un paso importante para reforzar el marco normativo nacional y regional de protección y asistencia a los desplazados internos en África, y alienta a otros mecanismos regionales a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos regionales similares para la protección de los desplazados internos;

<sup>105</sup> Véase [A/HRC/13/21/Add.4](#).

<sup>106</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

22. *Alienta enérgicamente* a todos los Gobiernos, en particular a los de países con situaciones de desplazamiento interno, a que faciliten las actividades de las Naciones Unidas y otros actores pertinentes dirigidas a atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y respondan favorablemente y con prontitud a las peticiones de visitas y de información del Relator Especial, destaca la necesidad de que el Relator Especial tenga un acceso sin trabas de conformidad con su mandato, e insta a los Gobiernos y a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, también a nivel nacional, a que hagan un seguimiento efectivo, cuando proceda, de las recomendaciones del titular del mandato y proporcionen información sobre las medidas adoptadas al respecto;

23. *Alienta* a los Gobiernos, los miembros del Comité Permanente entre Organismos, los coordinadores humanitarios y los equipos de las Naciones Unidas en los países a que aseguren el suministro de datos fidedignos sobre las situaciones de desplazamiento interno a fin de conformar una respuesta eficaz y basada en los derechos, proporcionen datos al Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos para incorporarlos en las estimaciones y análisis mundiales, soliciten el apoyo y la orientación del Servicio Conjunto de Elaboración de Perfiles de Desplazados Internos que se necesiten para contribuir a mejorar la disponibilidad de datos prácticos y consensuados, y proporcionen recursos financieros, según proceda, a ese respecto;

24. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, los titulares de mandatos, las instituciones interesadas y los expertos independientes, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que establezcan y mantengan un diálogo y una cooperación regulares con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

25. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que intensifiquen su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y de los equipos de las Naciones Unidas en los países con situaciones de desplazamiento interno, y a que presten toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Relator Especial, y solicita al Relator Especial que continúe participando en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

26. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia y el personal necesarios para el efectivo cumplimiento de su mandato y que velen por que el mecanismo trabaje en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, con el continuo apoyo de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas;

27. *Solicita* al Relator Especial que siga presentando informes anuales sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, con sugerencias y recomendaciones respecto de los derechos humanos de los desplazados internos, incluidos los efectos de las medidas adoptadas a nivel interinstitucional;

28. *Decide* continuar su examen de la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos de conformidad con su programa de trabajo.

43ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## 32/12. Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reafirmando* que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

*Recordando* el derecho a la legítima defensa de los Estados y su obligación de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio,

*Recordando también* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Recordando además* la resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de la Asamblea General, así como las resoluciones 5/1 y 5/2 y la decisión 5/101, de 18 de junio de 2007, y la resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, del Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* su resolución 24/35, de 27 de septiembre de 2013,

*Recordando en particular* que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos,

*Reconociendo* que millones de personas de todo el mundo se ven afectadas por abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos o propiciados por la utilización irresponsable de las armas,

*Reconociendo también* que el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se complementan y se refuerzan mutuamente,

*Recordando* las disposiciones y los principios relativos al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como a la promoción de la actuación responsable de los Estados, que figuran en el Tratado sobre el Comercio de Armas aprobado por la Asamblea General el 2 de abril de 2013<sup>107</sup>, que entró en vigor el 24 de diciembre de 2014, y en otros instrumentos pertinentes,

*Reafirmando* que deberá hacerse todo lo posible para asegurar la cesación de todas las violaciones y los abusos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y para velar por su pleno respeto, durante los conflictos armados y en tiempo de paz,

*Teniendo presente* la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>108</sup>, incluida la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es reducir significativamente las corrientes ilícitas de armas,

<sup>107</sup> Resolución 67/234 B de la Asamblea General.

<sup>108</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

1. *Expresa profunda preocupación* por la posibilidad de que las transferencias de armas, en particular las transferencias ilícitas o no reguladas, socaven gravemente los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables;

2. *Observa con alarma* que dichas transferencias de armas pueden tener graves consecuencias negativas en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, al poder verse afectadas desproporcionadamente por la disponibilidad generalizada de armas, lo que puede aumentar el riesgo de violencia sexual y de género, y de violencia contra los niños;

3. *Insta* a todos los Estados a abstenerse de transferir armas cuando consideren, con arreglo a sus procedimientos nacionales aplicables y a las obligaciones y normas internacionales que les incumben, que es bastante probable que esas armas puedan emplearse para cometer o facilitar abusos o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, prepare un informe sobre las repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos y se lo presente en su 35º período de sesiones, a fin de aportar a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes elementos para evaluar la relación entre las transferencias de armas y el derecho de los derechos humanos que puedan orientarlos para intensificar las tareas de protección efectiva de los derechos humanos;

5. *Invita* a todos los procedimientos especiales, comisiones de investigación y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes a que tengan en cuenta la presente resolución, en el marco de sus mandatos respectivos;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

43ª sesión

1 de julio de 2016

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 5 y 10 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Maldivas, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Alemania, Francia, Letonia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Albania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Kirguistán, Marruecos, Portugal, Qatar.]

### **32/13. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las resoluciones del Consejo 20/8, de 5 de julio de 2012, y 26/13, de 26 de junio de 2014, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, así como las resoluciones 12/16, de 2 de octubre de 2009, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, 28/16, de 24 de marzo de 2015, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 23/2, de 13 de junio de 2013, sobre la contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer, y 31/7, de 23 de marzo de 2016, sobre los derechos del niño: tecnologías de la información y las comunicaciones y explotación sexual infantil, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 68/167, de 18 de diciembre de 2013, y 69/166, de 18 de diciembre de 2014, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, 70/184, de 22 de diciembre de 2015, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo, y 70/125, de 16 de diciembre de 2015, en la que figura el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>109</sup>, y reconociendo que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento,

*Tomando nota* de la Reunión Global de Múltiples Partes Interesadas sobre el Futuro de la Gobernanza de Internet, celebrada en São Paulo los días 23 y 24 de abril de 2014, que reconoció, entre otras cosas, la necesidad de que la gobernanza de Internet se base en los derechos humanos y que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet,

*Tomando nota también* de los anteriores períodos de sesiones del Foro para la Gobernanza de Internet, incluida la reunión más reciente, celebrada en João Pessoa del 10 al 13 de noviembre de 2015,

*Observando* que el ejercicio de los derechos humanos en Internet, en particular del derecho a la libertad de expresión, es una cuestión que reviste cada vez más interés e importancia debido a que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

*Observando también* la importancia de generar confianza en Internet, en particular en lo que respecta a la libertad de expresión, la privacidad y otros derechos humanos, para que Internet alcance su potencial como, entre otras cosas, facilitadora del desarrollo y la innovación, mediante la plena cooperación de los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el mundo académico,

<sup>109</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Reconociendo* que la privacidad en línea es importante para materializar el derecho a la libertad de expresión y a no ser molestado por sus opiniones, sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

*Poniendo de relieve* que el acceso a la información en Internet ofrece grandes oportunidades para una educación asequible e inclusiva a nivel mundial, constituyendo así una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación, y subrayando al mismo tiempo la necesidad de abordar la alfabetización digital y la brecha digital, que afectan al disfrute del derecho a la educación,

*Expresando su preocupación* por la persistencia en muchas formas de la brecha digital entre los países y dentro de ellos y entre hombres y mujeres y niños y niñas, y reconociendo la necesidad de acabar con esas disparidades,

*Destacando* la importancia de empoderar a todas las mujeres y niñas mejorando su acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo la alfabetización digital y la participación de mujeres y niñas en la educación y la formación en las tecnologías de la información y las comunicaciones, y motivando a las mujeres para que estudien carreras de las ciencias y las tecnologías de la información y las comunicaciones,

*Recordando* los artículos 9 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, entre otras cosas, instan a los Estados partes a que adopten las medidas pertinentes para promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet,

*Reconociendo* que, para que Internet mantenga su naturaleza mundial, abierta e interoperable, es imperativo que los Estados aborden las preocupaciones relativas a la seguridad de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular en lo que se refiere a la libertad de expresión, la libertad de asociación y la privacidad,

*Profundamente preocupado* por todos los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y por la impunidad con que se cometen,

*Profundamente preocupado también* por las medidas cuyo objetivo o efecto deliberados es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos,

*Destacando* la importancia de que se aplique un enfoque integral basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet, y que Internet sea abierta, accesible y cuente con la participación de múltiples interesados,

*Tomando nota con aprecio* de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 17º, 23º, 29º y 32º<sup>110</sup>, y a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones, relativos a la libertad de expresión en Internet<sup>111</sup>, y tomando en consideración el informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones<sup>112</sup>,

*Considerando* la importancia decisiva de la colaboración de los gobiernos con todos los interesados pertinentes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, la comunidad

---

<sup>110</sup> [A/HRC/17/27](#), [A/HRC/23/40](#), [A/HRC/29/32](#) y [A/HRC/32/38](#).

<sup>111</sup> [A/66/290](#).

<sup>112</sup> [A/HRC/31/64](#).

técnica y el sector académico, en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Internet,

1. *Afirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Reconoce* la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y faciliten la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios y tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los países;

4. *Afirma* que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el acceso a la información en Internet, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación;

5. *Afirma también* la importancia de que se aplique un enfoque integral basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que acaben con la brecha digital entre los géneros y mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten las medidas oportunas para promover, con la participación de las personas con discapacidad, el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas tecnologías de apoyo y adaptación, que sean accesibles para las personas con discapacidad;

8. *Exhorta* a todos los Estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para garantizar la protección de la libertad de expresión, la libertad de asociación, la privacidad y otros derechos humanos en Internet, entre otras cosas mediante instituciones nacionales democráticas y transparentes basadas en el estado de derecho, de forma tal que se asegure la libertad y la seguridad en la red para que pueda seguir siendo un motor energético del desarrollo económico, social y cultural;

9. *Condena inequívocamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

10. *También condena inequívocamente* las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

11. *Destaca* la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos;

13. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre los medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de derechos humanos, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de los Derechos Humanos, las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, la industria, la comunidad técnica, el sector académico y otros interesados, y que lo presente al Consejo en su 35º período de sesiones;

14. *Alienta* a los procedimientos especiales a que tengan en cuenta estas cuestiones en sus mandatos actuales, según proceda;

15. *Decide* seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la forma en que Internet puede ser una importante herramienta para fomentar la participación ciudadana y de la sociedad civil y para lograr el desarrollo en cada comunidad y el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo.

43ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

**32/14. Protección de los derechos humanos de los migrantes:  
reforzar la promoción y protección de los derechos  
humanos de los migrantes, incluso en los grandes  
desplazamientos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

*Recordando también* las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y la labor de los diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

*Reafirmando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

*Reafirmando también* que toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, con independencia del lugar en que se encuentre y de su situación en materia de migración,

*Reconociendo* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes en situación irregular, que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción,

*Reconociendo también* las responsabilidades compartidas y respectivas de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes,

*Recordando* que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de promover el respeto universal de la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo y de una manera justa y equitativa, servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos, y promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupado* por el número elevado y cada vez mayor de migrantes, incluidos mujeres y niños, que han perdido la vida o han resultado heridos intentando cruzar fronteras internacionales, y reconociendo la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de esos migrantes, con independencia de su situación en materia de inmigración,

*Acogiendo con beneplácito* la organización de la reunión plenaria de alto nivel sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, convocada por la Asamblea General para el 19 de septiembre de 2016, que tiene por objeto mejorar la respuesta de la comunidad internacional, respetando plenamente los derechos humanos de todos los migrantes,

*Tomando nota* del informe del Secretario General, titulado “En condiciones de seguridad y dignidad: respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes”<sup>113</sup>, preparado con vistas a la reunión de alto nivel, en el que se reconoce que el respeto de los derechos humanos de todos aquellos que abandonen sus países, independientemente de su situación migratoria, es un principio fundamental,

*Considerando* los informes relativos a la migración mundial del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes,

---

<sup>113</sup> A/70/59.

*Recordando* la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones<sup>114</sup>, en la que los representantes de los Estados y Gobiernos reconocieron la necesidad de la cooperación internacional para hacer frente, de manera integral y amplia, a los desafíos de la migración irregular a fin de que la migración fuera segura, ordenada y regular, con pleno respeto de los derechos humanos, y en la que reconocieron también que la movilidad humana era un factor clave para el desarrollo sostenible,

*Reafirmando* el compromiso de adoptar medidas a fin de evitar la pérdida de vidas de migrantes, entre otras cosas previniendo y combatiendo el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, desarticulando las redes delictivas intervinientes y mejorando la cooperación sobre la prevención, el enjuiciamiento de los que se dedican a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes, la protección de los derechos de las víctimas de la trata y los derechos humanos de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito, y protegiendo a los migrantes contra la explotación y otros abusos,

*Reconociendo* que la Organización Internacional para las Migraciones lleva la iniciativa en lo relativo a las migraciones en todo el mundo, y reconociendo también los conocimientos especializados de que disponen otros organismos miembros del Grupo Mundial sobre Migración,

*Expresando grave preocupación* por la situación de vulnerabilidad y riesgo a que están expuestos los migrantes en tránsito, en particular los niños no acompañados, incluidos los adolescentes, o los niños separados de sus familias, que se ven obligados a abandonar su hogar o que deciden abandonarlo debido a múltiples causas,

*Reconociendo* la necesidad de abordar la situación especial y la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes mediante, entre otras cosas, la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, instituciones y programas nacionales para combatir la violencia de género, incluida la trata de personas, a menudo también de hombres, y la discriminación contra las mujeres y las niñas,

*Reconociendo también* la importancia de coordinar los esfuerzos internacionales para proporcionar protección, asistencia y apoyo suficientes a los migrantes en situación de vulnerabilidad y, según proceda, facilitarles el retorno voluntario a su país de origen, o los procedimientos para determinar la necesidad de brindar protección internacional respetando al mismo tiempo el principio de no devolución,

*Reconociendo además* que los migrantes con discapacidad suelen verse afectados de manera desproporcionada en las situaciones de grandes desplazamientos, así como en los períodos inmediatamente posteriores a estas, y que con frecuencia corren un mayor riesgo de sufrir discriminación, explotación y violencia, incluida la violencia sexual y de género,

*Tomando conocimiento* de la celebración de la octava reunión en la cumbre del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, que tuvo lugar en Estambul (Turquía), en octubre de 2015, y en la que se puso de relieve, entre otras cosas, la importancia de que todos los países del ciclo migratorio protegieran los derechos humanos de todos los migrantes, con independencia de su situación en materia de migración, y acogiendo con beneplácito la convocatoria de la novena reunión en la cumbre, que tendrá lugar en Dhaka en diciembre de 2016,

*Reconociendo* la importante función que desempeñan los migrantes como asociados en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino, y reconociendo la necesidad de mejorar las percepciones de la opinión pública respecto de los migrantes y la migración,

---

<sup>114</sup> Resolución 68/4 de la Asamblea General.

*Teniendo presente* que, al cumplir sus obligaciones de proteger los derechos humanos, los Estados de origen, tránsito y destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional,

*Observando con aprecio* las medidas adoptadas por varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados para prevenir efectivamente las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes mediante, entre otras cosas, declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y alentándoles a proseguir sus actividades de colaboración a tal fin en el marco de sus respectivos mandatos,

*Reconociendo* las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios para el desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, y comprometiéndose a asegurar a los migrantes un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan, y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>115</sup> en su totalidad, y recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 10, incluidas las metas relativas a la protección de los derechos laborales y la promoción de entornos de trabajo seguros para todos los trabajadores, entre ellos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres, y los que tienen un empleo precario, y sobre la facilitación de la migración y movilidad de las personas que sean ordenadas, seguras, regulares y responsables, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien administradas, y reconociendo que el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 podría hacer menos necesario que los migrantes abandonaran sus hogares en búsqueda de mejores oportunidades, al abordar algunas de las causas fundamentales de los desplazamientos de refugiados y migrantes,

1. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes con independencia de su situación en materia de migración, incluidos los de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, y de abordar la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo internacionales, regionales o bilaterales y un enfoque global y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que podrían exacerbar su vulnerabilidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que reafirmen la importancia fundamental de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de todos los migrantes que abandonan sus países, cualquiera que sea su situación en materia de migración, especialmente en el contexto de la próxima reunión de alto nivel de la Asamblea General dedicada a la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes;

3. *Toma nota* de los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales, preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y alienta a los Estados a que tengan debidamente en cuenta su aplicación;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

<sup>115</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

5. *Exhorta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a estos instrumentos;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, incluidos las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, independientemente de su situación en materia de migración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes;

7. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados que podrían afectar adversamente al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, incluidos los que se encuentran en tránsito;

8. *Reafirma* que los Estados, al ejercer su derecho soberano a adoptar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional pertinente, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, para que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de migración sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, y fomenten el disfrute de los derechos humanos por todos los migrantes sin discriminación;

10. *Exhorta también* a todos los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los migrantes, sin discriminación de ningún tipo y, a tal fin, presten asistencia y socorro a los migrantes que lo necesiten, incluidos los que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con independencia de su condición migratoria, y creen un entorno seguro, accesible y propicio en el que puedan actuar las personas y organizaciones que prestan esa atención;

11. *Exhorta asimismo* a todos los Estados a que apliquen un enfoque general e integrado a las políticas de migración y cooperen a nivel internacional sobre la base de la responsabilidad compartida para aprovechar plenamente el potencial económico y las oportunidades culturales y sociales que representa la migración, y a que resuelvan de manera eficaz sus problemas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste asistencia técnica a los Estados partes que la soliciten a fin de mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes;

13. *Decide* entablar un diálogo interactivo en profundidad sobre el tema “Los derechos humanos de los migrantes en el contexto de los grandes desplazamientos”, que tendrá lugar en su 34º período de sesiones y en el que participará la Oficina del Alto Comisionado y otras partes interesadas, incluidas la Organización Internacional para las Migraciones, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud u otros miembros del Grupo Mundial sobre Migración;

14. *Pide* al Alto Comisionado que:

a) Siga elaborando, en su condición de copresidente del Grupo de Trabajo sobre Migración, Derechos Humanos y Género, del Grupo Mundial sobre Migración, principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones vulnerables y en grandes desplazamientos o movimientos migratorios mixtos, sobre la base de las normas jurídicas existentes, e informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones;

b) Presente al Consejo de Derechos Humanos, antes de su 33º período de sesiones, un informe sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de los grandes desplazamientos, en consulta con los Estados y otras partes interesadas, entre ellas las organizaciones regionales y de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, y que transmita el informe a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones;

15. *Pide* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga informando sobre las soluciones y contribuya a los principales debates acerca de la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, incluso con respecto a los grandes desplazamientos de migrantes, y que participe en dichos debates, mediante la determinación de las mejores prácticas y las esferas y modalidades concretas de cooperación internacional para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes, y que siga prestando atención al tema del disfrute universal de los derechos humanos por todos los migrantes;

16. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que intensifiquen la cooperación con el Relator Especial;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

43ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **32/15. El acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reafirmando también* que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que está recogido, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, y, en lo referente a la no discriminación, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que tal derecho se deriva de la dignidad inherente a la persona humana,

*Recordando* la resolución 23/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de junio de 2013, y todas las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas previamente por el

Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en relación con el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Recordando también* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

*Reafirmando* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015; reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío que afronta el mundo y constituye una condición indispensable para el desarrollo sostenible; y previendo un mundo libre de pobreza, hambre, enfermedades y miseria, un mundo en el que el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas sea universal, con un acceso equitativo y generalizado a la atención de la salud y la protección social, y donde esté garantizado el bienestar físico, mental y social,

*Acogiendo con beneplácito* los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido, entre otros, el Objetivo 3, consistente en garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, y sus metas específicas e interrelacionadas, y otros Objetivos y metas relacionados con la salud,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Presidente-Relator del Foro Social de 2015<sup>116</sup>, celebrado en Ginebra del 18 al 20 de febrero de 2015,

*Observando con aprecio* la mesa redonda celebrada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de marzo de 2016 para examinar los progresos alcanzados y las dificultades que se plantean en el tratamiento de las cuestiones de derechos humanos en el contexto de los esfuerzos encaminados a poner fin a la epidemia de VIH/SIDA para 2030,

*Observando con aprecio también* la decisión del Secretario General de establecer un Grupo de Alto Nivel sobre el Acceso a los Medicamentos, con el mandato de formular propuestas para subsanar la incoherencia de las políticas en el ámbito de la salud pública, el comercio, los derechos legítimos de los inventores y los derechos humanos, y reconociendo la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el grupo consultivo de expertos que presta apoyo al Grupo de Alto Nivel,

*Observando con preocupación* que, para millones de personas de todo el mundo, el pleno disfrute en igualdad de condiciones del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante,

*Preocupado* por la relación que existe entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

*Reconociendo* que la cobertura sanitaria universal implica que todas las personas tengan acceso, sin discriminación alguna, a una serie de servicios de salud esenciales y necesarios de carácter promocional, preventivo, curativo, paliativo y rehabilitador, que se determinará a nivel nacional, así como a medicamentos y vacunas esenciales seguros,

---

<sup>116</sup> A/HRC/29/44.

asequibles, eficaces y de calidad, asegurando al mismo tiempo que el uso de esos servicios no exponga a los usuarios a dificultades económicas, en particular a los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población,

*Reconociendo también* la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado, incluidas las empresas farmacéuticas, creen condiciones propicias en los planos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

*Recordando* que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no impide ni debe impedir que los miembros de la Organización Mundial del Comercio adopten medidas para proteger la salud pública y que en consecuencia la Declaración, a la vez que reitera la adhesión al Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera que reafirme el derecho de los miembros de la Organización a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todas las personas a los medicamentos, y reconoce asimismo, en este contexto, el derecho de los miembros de la Organización a aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a estos efectos,

*Lamentando* la gran cantidad de personas que aún carecen de acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, recalcando que la mejora de ese acceso podría salvar millones de vidas cada año y observando con profunda preocupación que, según el World Medicines Situations Report de 2011 de la Organización Mundial de la Salud, al menos una tercera parte de la población mundial no tiene un acceso regular a los medicamentos, y reconociendo al mismo tiempo que la falta de acceso a los medicamentos es un problema mundial que no solo afecta a las personas de los países en desarrollo, sino también a las de los países desarrollados, si bien la carga de morbilidad es desproporcionadamente elevada en los países en desarrollo,

*Preocupado* por la falta de acceso a medicamentos seguros, eficaces, asequibles y de calidad para los niños, en las formas farmacéuticas adecuadas, y por los problemas que plantea el uso racional de los medicamentos infantiles en muchos países, y por que, en todo el mundo, los niños menores de 5 años siguen sin tener asegurado el acceso a medicamentos para el tratamiento de la neumonía, la tuberculosis, las enfermedades diarreicas, la infección por el VIH y la malaria, o a los medicamentos necesarios para curar muchas otras enfermedades infecciosas, enfermedades no transmisibles y enfermedades raras,

*Preocupado también* porque el aumento de la incidencia de las enfermedades no transmisibles constituye una pesada carga para la sociedad, con graves consecuencias sociales y económicas que representan una de las principales amenazas para la salud humana y el desarrollo, y reconociendo la urgente necesidad que existe de mejorar la accesibilidad a medicamentos seguros, asequibles, eficaces y de calidad, y a las tecnologías para diagnosticar y tratar enfermedades no transmisibles, de reforzar las opciones de financiación viables y de promover la utilización de medicamentos asequibles, incluidos los genéricos, así como un mejor acceso a servicios preventivos, curativos, paliativos y de rehabilitación, en particular a nivel comunitario,

*Expresando profunda preocupación* por los recientes brotes de patógenos altamente infecciosos con potencial epidémico, que demuestran lo vulnerables que pueden ser las poblaciones ante ellos, y en este contexto reafirmando y subrayando la importancia de desarrollar medicamentos y vacunas nuevos e innovadores y de garantizar el acceso a medicamentos y vacunas seguros, asequibles, eficaces y de calidad para todas las personas,

así como de fortalecer la capacidad de los sistemas de salud para prevenir y dar respuesta a los brotes,

*Recordando* la Estrategia Mundial y el Plan de Acción sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de la Salud, y encomiando los esfuerzos de la Organización por subsanar deficiencias en las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con la salud para atender las necesidades propias de los países en desarrollo, incluidas las enfermedades desatendidas y posibles esferas en las que haya fallos del mercado, mediante el seguimiento del informe del Grupo Consultivo de Expertos en Investigación y Desarrollo, y reiterando que la investigación y el desarrollo relacionados con la salud deberían estar impulsados por las necesidades, basarse en pruebas, guiarse por los principios básicos de la asequibilidad, la eficacia, la eficiencia y la equidad, y ser considerados como una responsabilidad compartida,

1. *Reconoce* que el acceso a los medicamentos es uno de los elementos fundamentales para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de garantizar el acceso de todas las personas, sin discriminación alguna, a medicamentos, particularmente medicamentos esenciales, que sean asequibles, seguros, eficaces y de calidad;

3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan el acceso de todas las personas a los medicamentos, entre otras cosas mediante el pleno aprovechamiento de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que ofrecen flexibilidad a ese efecto, reconociendo la importancia de la protección de la propiedad intelectual para el desarrollo de nuevos medicamentos, así como la preocupación que suscitan los efectos de esa protección en los precios;

4. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas para aplicar políticas y planes que promuevan el acceso a la prevención, el tratamiento y la atención amplios y eficaces en función de los costos para la gestión integrada de las enfermedades no transmisibles, mediante, entre otras cosas, un mayor acceso a medicamentos, diagnósticos y demás tecnologías que sean asequibles, seguros, eficaces y de calidad, incluso aprovechando al máximo la flexibilidad que ofrecen los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio;

5. *Reitera* su llamamiento a los Estados para que sigan colaborando, según proceda, en la elaboración de modelos y enfoques que favorezcan la desvinculación del costo de las nuevas actividades de investigación y desarrollo de los precios de los medicamentos, vacunas y diagnósticos para las enfermedades que afectan principalmente a los países en desarrollo, incluidas las enfermedades tropicales emergentes y desatendidas, a fin de garantizar su accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad sostenidas y asegurar el acceso al tratamiento a todos aquellos que lo necesiten;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas a través del acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad, y mediante el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos recae en los Estados;

7. *Reconoce* los mecanismos innovadores de financiación que contribuyen a la disponibilidad de vacunas y medicamentos en los países en desarrollo, como el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, la Alianza GAVI y el UNITAID, y exhorta a todos los Estados, a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, y a las

organizaciones intergubernamentales competentes, en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a todos los interesados pertinentes, incluidas las empresas farmacéuticas, a que, sin dejar de preservar la salud pública de la influencia indebida que pueda ejercer sobre ella cualquier forma de conflicto de intereses, ya sea real, aparente o potencial, sigan colaborando para hacer posible un acceso equitativo a medicamentos de calidad, seguros y eficaces que sean asequibles para todos, incluidas las personas que viven en la pobreza, los niños y otras personas en situaciones de vulnerabilidad;

8. *Insta* a todos los Estados, a los organismos y programas de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales competentes, especialmente la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a las organizaciones no gubernamentales y a los interesados pertinentes, incluidas las empresas farmacéuticas, a que promuevan la innovación en la labor de investigación y desarrollo para hacer frente a las necesidades en materia de salud en los países en desarrollo, incluido el acceso a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, y en particular con respecto a las enfermedades que afectan desproporcionadamente a los países en desarrollo, así como a los problemas derivados de la carga creciente que suponen las enfermedades no transmisibles, teniendo en cuenta la Estrategia Mundial y el Plan de Acción sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de la Salud;

9. *Invita* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que, mientras sigue examinando las múltiples maneras de hacer plenamente efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, continúe teniendo muy presente la dimensión de derechos humanos del acceso a los medicamentos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el mandato;

10. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los interesados, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado, a que promuevan la coherencia de las políticas en las esferas de los derechos humanos, la propiedad intelectual y el comercio y la inversión internacionales al estudiar el acceso a los medicamentos;

11. *Decide* celebrar, en su 34º período de sesiones, una mesa redonda para intercambiar opiniones sobre las buenas prácticas y las principales dificultades respecto del acceso a los medicamentos como uno de los elementos fundamentales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, teniendo en cuenta todos los informes pertinentes, y que el debate debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

12. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que se ponga en contacto con los Estados y con todos los interesados, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

13. *Solicita* al Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

43ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## **32/16. Promoción del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante la mejora del fomento de la capacidad en el ámbito de la salud pública**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 58/3, de 27 de octubre de 2003, 59/27, de 23 de noviembre de 2004, y 60/35, de 30 de noviembre de 2005,

*Recordando también* la declaración ministerial aprobada en la serie de sesiones de alto nivel celebrada por el Consejo Económico y Social en 2009 sobre el “Cumplimiento de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la salud pública mundial”,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/28, de 25 de marzo de 2011, y 30/8, de 1 de octubre de 2015, las declaraciones del Presidente PRST/27/4, de 26 de septiembre de 2014, y PRST/30/2, de 2 de octubre de 2015, y otros documentos pertinentes acordados internacionalmente en el contexto de la salud pública,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Organización Mundial de la Salud, en particular sus resoluciones WHA69.20, de 28 de mayo de 2016, sobre la mejora de los medicamentos de uso pediátrico, WHA67.22, de 24 de mayo de 2014, sobre el acceso a los medicamentos esenciales, y WHA67.19, de 24 de mayo de 2014 también, sobre el fortalecimiento de los cuidados paliativos,

*Reafirmando* que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que está recogido, por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, y, en lo referente a la no discriminación, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que tal derecho se deriva de la dignidad inherente a la persona humana,

*Reafirmando asimismo* el derecho de todo ser humano, sin distinción de ningún tipo, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar propios y de los familiares, lo que incluye la alimentación, la higiene y el saneamiento, el vestido y la vivienda adecuados, y a la mejora continua de las condiciones de vida,

*Recordando* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que, entre otras cosas, afirma que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

*Acogiendo con beneplácito* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>117</sup>, incluido su objetivo 3, que pone de relieve la importancia de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y recordando a ese respecto la aprobación por la Asamblea Mundial de la Salud, el 28 de mayo de 2016, de su resolución WHA69.11, titulada “La salud en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

<sup>117</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Acogiendo con beneplácito también* los esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud, en cooperación con los Estados Miembros, para mejorar el fomento de la capacidad de la salud pública mundial y lograr las metas especificadas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3,

*Expresando profunda preocupación* por las persistentes repercusiones negativas de las enfermedades infecciosas, como el VIH/SIDA, el ébola, la tuberculosis y el paludismo, y el número cada vez mayor de epidemias y emergencias de salud, y enfermedades no transmisibles, que requieren importantes recursos y capacidades sanitarios, a lo que hay que añadir una elevada carga de morbilidad en muchos países, en particular los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral,

*Reconociendo* los valores y los principios de la atención primaria de la salud, entre ellos la equidad, la solidaridad, la justicia social, el acceso universal a los servicios, la acción multisectorial, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación y el empoderamiento de las comunidades,

*Reconociendo también* la necesidad de fortalecer la resiliencia y de promover sistemas nacionales de salud integrados cuyo objetivo sea asegurar el acceso universal a unos servicios de salud de calidad, la cobertura sanitaria universal y las infraestructuras y los servicios sociales, incluido el acceso a medicamentos y vacunas, así como de reforzar las medidas destinadas a eliminar la discriminación de cualquier tipo en lo que respecta al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en condiciones de igualdad y a la promoción, la protección y la realización de ese derecho y, en ese sentido, mejorar el acceso de todas las personas, en especial las que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a la información y la educación,

*Convencido* de que fortalecer los sistemas de salud pública es esencial para el desarrollo de todos los Estados Miembros y de que el desarrollo económico y social se ve beneficiado por las medidas que mejoren el fomento de la capacidad de la salud pública, que incluyan la formación, contratación y retención de suficiente personal de salud pública, así como los sistemas de prevención de las enfermedades infecciosas y de inmunización contra ellas,

*Reconociendo* la importancia de aumentar sustancialmente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la formación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, sobre todo en los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral,

*Reconociendo también* la función vital y complementaria de la sociedad civil para afrontar y resolver problemas y cuestiones de importancia para la sociedad, incluidas las respuestas a las crisis de salud pública,

*Destacando* la importancia de fomentar la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y en el desarrollo de políticas y programas multisectoriales en materia de salud que tengan en cuenta la perspectiva de género a fin de atender sus necesidades,

*Poniendo de relieve* la importancia de una cooperación internacional oportuna en la esfera de la salud, en particular respecto de la prevención y el control de las enfermedades infecciosas, especialmente durante los brotes epidémicos y las emergencias, incluida la necesidad de cooperar en las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con la salud y combatir la resistencia a los antimicrobianos sobre la base de los principios del respeto mutuo y la igualdad y, en el contexto del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, con miras a mejorar el fomento de la capacidad de la salud pública, especialmente en los países en desarrollo, entre otros medios a través del

intercambio de información y de experiencias, y la investigación y los programas de formación centrados en la vigilancia, la prevención, el control, la respuesta, los cuidados y el tratamiento,

*Poniendo de relieve también*, conforme a lo expresado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la importancia de garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales,

*Observando* la labor que realiza la Comisión de Alto Nivel sobre el Empleo en el Sector de la Salud y el Crecimiento Económico, establecida por el Secretario General el 2 de marzo de 2016,

1. *Insta* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que aumenten las inversiones, aprovechando los mecanismos existentes y por medio de asociaciones, para mejorar los sistemas de salud de los países en desarrollo y los países con economías en transición a fin de que dispongan de suficientes trabajadores sanitarios, infraestructuras, sistemas de gestión y suministros para cumplir, a más tardar en 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que asuman la responsabilidad primordial de impulsar el fomento de su capacidad en materia de salud pública para detectar los brotes de enfermedades infecciosas graves y responder a ellos rápidamente mediante el establecimiento y la mejora de mecanismos eficaces de salud pública, incluida la plena aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005), y estrategias para formar, contratar y retener suficiente personal de salud pública, y sistemas de prevención de las enfermedades infecciosas y de inmunización contra ellas;

3. *Alienta* a los Estados a que promuevan el acceso a los medicamentos para todos, en particular mediante la plena utilización de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que ofrecen flexibilidad en ese sentido, reconociendo que la protección de la propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos, así como las preocupaciones por sus efectos en los precios;

4. *Acoge con beneplácito* en ese sentido la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y triangular, y reconoce el compromiso de buscar oportunidades de intensificar la cooperación Sur-Sur como complemento, y no como sustituto, de la cooperación Norte-Sur;

5. *Reconoce* la importancia fundamental al respecto de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo en condiciones favorables, e incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, mutuamente convenidas;

6. *Destaca* la importancia de aumentar la cooperación internacional en el ámbito de la salud pública después de los desastres naturales a fin de apoyar las actividades nacionales para hacerles frente en todas las fases de la respuesta, y exhorta a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que fortalezcan sus programas de cooperación, preparación, mitigación, respuesta y recuperación a este respecto;

7. *Reconoce* la contribución de la ayuda dirigida al sector de la salud, aun teniendo en cuenta la necesidad de hacer mucho más, y exhorta a los Estados a que cumplan sus respectivos compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, incluidos los compromisos de muchos países desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, e insta a los países desarrollados que no lo hayan hecho a que emprendan iniciativas concretas a este respecto de conformidad con los compromisos contraídos;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que fomenten sistemas de salud pública que garanticen el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluidas aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

9. *Alienta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, en su calidad de organismo principal de las Naciones Unidas en el campo de la salud, a que, de conformidad con sus respectivos mandatos y según proceda, sigan ocupándose de cuestiones relativas a la salud pública en sus actividades y programas, y apoyen de manera activa el fomento de la capacidad de la salud pública a nivel mundial, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica y demás ayuda pertinente a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral;

10. *Alienta* a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, en particular al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que, dentro de sus actuales mandatos, sigan ocupándose de cuestiones relativas a la salud pública en sus actividades y programas, y, en la medida de lo posible, apoyen el fomento de la capacidad de la salud pública a nivel mundial, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica y demás ayuda pertinente a los países en desarrollo;

11. *Decide* convocar, en su 35º período de sesiones, una mesa redonda con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, miembros del mundo académico y expertos y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de intercambiar experiencias y prácticas en lo que respecta a la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mejorando el fomento de la capacidad de la salud pública, y de forma que las personas con discapacidad puedan acceder plenamente a dicho debate, y solicita al Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones.

43ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

**32/17. Lucha contra los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos

del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que reconocía que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Reafirmando también* los compromisos de los Estados respecto de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y el reconocimiento de que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales y de que la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional,

*Recordando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, en los que los Gobiernos expresaron su determinación de intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena,

*Destacando* la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que reconocía que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos,

*Teniendo presente* que la Asamblea General proclamó el decenio 2015-2024 el Decenio Internacional de los Afrodescendientes y que los Estados han asumido los compromisos de incorporar una perspectiva de género en la formulación y supervisión de las políticas públicas, teniendo en cuenta las necesidades y realidades específicas de las mujeres y niñas afrodescendientes,

*Reconociendo y lamentando profundamente* que muchas mujeres y niñas, en particular las que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, se enfrenten a formas múltiples e interseccionales de discriminación y se vean afectadas de manera desproporcionada por formas agravadas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

*Reconociendo* la persistencia de los problemas a que hacen frente los países de todo el mundo para superar la desigualdad entre hombres y mujeres e incorporar en la formulación de políticas públicas un enfoque integral que atienda adecuadamente las necesidades de las mujeres y las niñas afectadas por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Teniendo presente* que para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas es preciso considerar su contexto socioeconómico específico, incluida su mayor vulnerabilidad a determinados cuadros de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y que la no participación de todas las mujeres y las niñas en los procesos de adopción de decisiones contribuye a feminizar la pobreza y obstaculiza el desarrollo sostenible y el crecimiento económico,

*Poniendo de relieve* la importancia y la necesidad de que los Estados adopten medidas para proteger a todas las mujeres y las niñas contra la discriminación y la violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y asegurar su participación significativa en la toma de decisiones a todos los niveles,

*Poniendo de relieve también* la necesidad de que los Estados y todos los sectores de la sociedad, en particular las organizaciones de la sociedad civil, los grupos y redes de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la comunidad, el sector privado, los medios de comunicación y otros interesados, adopten medidas significativas para promover el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de lograr la igualdad de género y racial, y condenen enérgicamente y traten de corregir las actitudes y comportamientos que perpetúan las formas múltiples e interseccionales de discriminación de género, racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y los actos conexos de violencia,

*Profundamente preocupado* por las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia a que siguen expuestas todas las mujeres y las niñas en todo el mundo,

1. *Expresa grave preocupación* por los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos;

2. *Reconoce* la necesidad de integrar e incorporar una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación que sufren las mujeres y las niñas;

3. *Exhorta* a los Estados a que elaboren y refuercen políticas y programas integrales y multisectoriales que tengan en cuenta las cuestiones de género, con la participación de las autoridades competentes en sectores como la justicia, la salud, los servicios sociales, la educación y los servicios de protección de la infancia, así como de los actores no estatales pertinentes, con miras a promover los derechos humanos de las mujeres y las niñas afectadas por las formas múltiples e interseccionales de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y los actos conexos de violencia;

4. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe acerca de los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, con miras a identificar problemas y buenas prácticas, con inclusión, si procede, de las contribuciones del examen periódico universal, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

5. *Decide* convocar, en su 36º período de sesiones, una mesa redonda, con el fin de analizar, entre otras cosas, las conclusiones del informe y examinar posibles recomendaciones;

6. *Solicita* al Alto Comisionado que organice esa mesa redonda en consulta con los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos nacionales especializados en la cuestión de la igualdad, según proceda, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

7. *Solicita también* al Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda y que lo presente al Consejo en su 37º período de sesiones.

43ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## **32/18. Salud mental y derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando también* que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

*Reafirmando además* que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* que, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

*Reafirmando* el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y poniendo de relieve que la salud mental es una parte esencial de ese derecho,

*Recordando* que los Estados deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, en el contexto de la salud mental,

*Reafirmando* el derecho de toda persona a que se garantice el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo,

*Profundamente preocupado* por que las personas con trastornos mentales o discapacidades psicosociales, en particular las personas que utilizan los servicios de salud mental, puedan ser objeto, entre otras cosas, de una discriminación generalizada, estigmas, prejuicios, violencia, exclusión social y segregación, internamiento ilegal o arbitrario, medicalización excesiva y tratamientos que no respeten su autonomía, voluntad y preferencias,

*Preocupado igualmente* por que tales prácticas puedan constituir o propiciar violaciones y atentados contra sus derechos humanos y libertades fundamentales, que, en ocasiones, equivalgan a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y consciente de que es necesario un mayor compromiso para hacer frente a todos los problemas pendientes en este ámbito,

*Reconociendo* la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos en la respuesta mundial a las cuestiones relacionadas con la salud mental, y destacando que los servicios de salud mental y sociales deben adoptar una perspectiva de derechos humanos para evitar causar daños a las personas que hagan uso de ellos,

*Convencido* de que al Consejo de Derechos Humanos, en el cumplimiento de su responsabilidad de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa, le corresponde una función importante en el ámbito de la salud mental y los derechos humanos a fin de fomentar el diálogo y la cooperación internacionales y constructivos y de promover la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, y también los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la concienciación,

*Reconociendo* el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud en la esfera de la salud y también la labor que ha realizado hasta la fecha para incorporar, entre otras cosas, una perspectiva de derechos humanos en la salud mental, y recordando el compromiso de los Estados de lograr este objetivo mediante la ejecución del Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020 de la Organización,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de asegurarse de que las políticas y los servicios relacionados con la salud mental cumplan las normas internacionales de derechos humanos;

2. *Reconoce* la necesidad de que los Estados adopten medidas activas para integrar plenamente una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental y comunitarios, en particular con miras a eliminar todas las formas de violencia y discriminación en ese contexto, y para promover el derecho de toda persona a la plena inclusión y participación efectiva en la sociedad;

3. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre la integración de una perspectiva de derechos humanos en la salud mental y sobre la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con trastornos mentales o discapacidades psicosociales, incluidas las personas que utilizan los servicios de salud mental y comunitarios, que presente dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones y que, en él:

a) Señale los problemas existentes y las buenas prácticas que vayan apareciendo, y formule recomendaciones a ese respecto;

b) Señale formas de fortalecer la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, teniendo en cuenta las actividades y experiencias existentes en esta esfera, en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento;

4. *Alienta* al Alto Comisionado a que, al preparar el informe anteriormente mencionado, recabe la colaboración y las opiniones de los Estados Miembros y todas las demás partes interesadas pertinentes, según corresponda, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, los procedimientos especiales, especialmente el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud

física y mental y la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

43ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

**32/19. Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

*Reafirmando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y los resultados de sus conferencias de examen,

*Acogiendo con beneplácito* el plan de acción mundial de la Organización Mundial de la Salud para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta multisectorial nacional para hacer frente a la violencia interpersonal, en particular la ejercida sobre las mujeres y las niñas, y sobre los niños en general, a partir de la labor de la Organización, especialmente su llamamiento a la prevención y eliminación de todas las formas de violencia sexual y de género en las esferas pública y privada,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, incluidas las relativas a las mujeres, la paz y la seguridad y a los niños en los conflictos armados, así como las resoluciones y conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las que se afirma que todas las formas de violencia contra la mujer deben ser condenadas y eliminadas,

*Recordando también* la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y haciendo hincapié en que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de acuerdo con esas resoluciones y sus anexos,

*Indignado* por la persistencia y generalización en todo el mundo de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia contra la pareja, y poniendo

de relieve que esa violencia es una violación, una conculcación o un menoscabo de los derechos humanos y, como tal, es totalmente inaceptable,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 60º período de sesiones y en períodos de sesiones anteriores, así como su decisión de examinar la cuestión del empoderamiento de las mujeres indígenas en un período de sesiones futuro, y reconociendo su intención de centrarse en esta cuestión en su 61º período de sesiones,

*Acogiendo con beneplácito también* el compromiso asumido por los Estados de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>118</sup> y la Agenda de Acción de Addis Abeba<sup>119</sup>, en particular el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra ellas,

*Reconociendo* la importancia de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y su función de dirección, coordinación y promoción de la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en las labores relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

*Reconociendo también* el importante papel que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en lo que se refiere a la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, sobre la base de la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del 23º período extraordinario de sesiones, y a la promoción y supervisión de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas, y alentando a la Comisión a que contribuya al seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con el fin de acelerar el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

*Recordando* el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas<sup>120</sup>, en el que los Estados se comprometieron a intensificar los esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra los pueblos y las personas indígenas, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, mediante el fortalecimiento de los marcos jurídicos, normativos e institucionales, y recordando la labor de los mecanismos de las Naciones Unidas especializados en las cuestiones indígenas para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas,

*Reconociendo* la importancia de los convenios, los instrumentos, las declaraciones y las iniciativas regionales para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas,

*Reiterando* la necesidad de intensificar los esfuerzos a todos los niveles para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo, y destacando que el empoderamiento económico, político y social de la mujer es fundamental para prevenir la violencia y hacer frente a las causas subyacentes de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas,

*Reconociendo* que la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas se inscribe en un contexto más amplio de discriminación y exclusión al que a menudo están expuestos los indígenas en la vida social, económica, cultural y política, y profundamente preocupado por los indicios de que las mujeres y las niñas indígenas se ven desproporcionadamente

<sup>118</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>119</sup> Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

<sup>120</sup> Resolución 69/2 de la Asamblea General.

afectadas por la violencia, incluida la violencia sexual, habida cuenta de las formas múltiples e interseccionales de discriminación a las que pueden estar expuestas,

*Reconociendo también* la mayor vulnerabilidad de quienes sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación, como las mujeres de edad, las mujeres indígenas, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad, y su particular exposición al riesgo de violencia, y destacando la necesidad urgente de hacer frente al problema de la violencia y discriminación que las afecta,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que todas las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, se enfrentan a un mayor riesgo de violencia sexual y de género en tiempos de conflicto y situaciones posteriores a un conflicto, y en situaciones de crisis humanitaria,

*Reconociendo* que la violencia contra las mujeres y las niñas hunde sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre la mujer y el hombre, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas limitan seriamente su participación plena, igualitaria y efectiva en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas,

*Expresando preocupación* por la discriminación institucional y estructural contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, que se manifiesta en las leyes, políticas, normas, programas, estructuras o procedimientos administrativos, servicios y prácticas que restringen directa o indirectamente el acceso a las instituciones, los bienes y la propiedad de la tierra, los servicios de salud, la educación, el empleo y el acceso al crédito, y que afecta negativamente a su empoderamiento y aumenta su vulnerabilidad a la violencia,

*Reafirmando* que, como se indica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social,

*Alarmado* por el alto grado de impunidad en relación con la violencia por motivos de género, incluido el homicidio de mujeres y niñas, entre ellas mujeres y niñas indígenas, por motivos de género, y reconociendo la función fundamental que desempeña el sistema de justicia penal para prevenir y poner fin a la impunidad de esa clase de delitos,

*Preocupado* por el hecho de que las mujeres y las niñas indígenas puedan estar excesivamente representadas en los sistemas de justicia penal y puedan verse más marginadas, y experimentar por ello un mayor nivel de violencia antes, durante y después del período de reclusión,

*Reconociendo* que la ausencia de estadísticas de género adecuadas, que incluyan datos desglosados, entre otras cosas, por sexo, edad y discapacidad, y de datos específicos sobre la incidencia de la violencia contra las mujeres y las niñas, su contexto y sus autores dificulta los esfuerzos orientados a preparar estrategias concretas de intervención para hacer frente tanto a las causas como a las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, y para asegurar la coordinación y consolidación de los esfuerzos por corregir las lagunas de los datos relativos al género,

*Expresando preocupación* por el bajo nivel de inscripción de los nacimientos entre las mujeres y las niñas indígenas, y teniendo en cuenta que la inscripción del nacimiento de una persona es un paso esencial para la promoción y protección de todos sus derechos humanos y que las personas no inscritas pueden estar más expuestas a la marginación, la exclusión, la discriminación, la violencia, la apatridia, la explotación y el abuso,

*Recalcando* que el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia para proteger a las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, que hayan sido víctimas de violencia o corran el riesgo de serlo incluye el empleo de todos los medios de índole jurídica, política, administrativa y social que proceda para proporcionar acceso a servicios jurídicos, de atención sanitaria y de apoyo que respondan a sus necesidades inmediatas, las protejan contra otros daños y sigan abordando las secuelas permanentes que tiene la violencia para las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, teniendo en cuenta el impacto de dicha violencia en sus familias y comunidades,

1. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres y las niñas de cualquier edad, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y hace notar los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

2. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, ya sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexual y de género, dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

3. *Subraya* que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, independientemente de si se comete en la esfera pública o en la privada, es un motivo de honda preocupación pública y que recae en los Estados la responsabilidad primordial de proteger y promover los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y, en este sentido, insta enérgicamente a los Estados a que adopten medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación en las políticas y en la práctica;

4. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos de la mujer de todas las edades, incluidos los defensores de los derechos humanos de las mujeres y las niñas indígenas, y exhorta a los Estados a que actúen con la diligencia debida para prevenir las violaciones y los abusos de los derechos de todos los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas, mediante medidas prácticas encaminadas a prevenir las amenazas, el acoso y la violencia, y para luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de esas violaciones y abusos, que incluyen la violencia de género y las amenazas, cometidos por agentes estatales y no estatales, en línea y por otros medios, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales;

5. *Expresa preocupación* por el hecho de que la violencia en el ámbito privado, incluida la violencia doméstica, sea la forma más extendida y menos visible de violencia contra las mujeres y las niñas y de que sus consecuencias sean duraderas y profundas y afecten a muchos ámbitos de la vida de las víctimas y sus comunidades;

6. *Reconoce* el papel crucial que desempeñan las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, como agentes del cambio y, en este contexto, insta a los Estados a que dialoguen y consulten con las mujeres y las niñas indígenas, como participantes activas y en pie de igualdad, en la planificación, la elaboración y la aplicación de leyes, políticas y programas;

7. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y en particular a que:

a) Desarrollen, revisen y fortalezcan políticas inclusivas, en particular mediante la asignación de recursos suficientes para hacer frente a las causas históricas, estructurales y subyacentes y los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y velen por que las leyes y las políticas estén armonizadas para abordar la violencia generalizada contra las mujeres y en conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos;

b) Eliminen las prácticas y deroguen las leyes que discriminen a las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas; eliminen los prejuicios, las prácticas dañinas y los estereotipos de género; y aumenten la conciencia sobre la inaceptabilidad de la violencia contra las mujeres y las niñas;

c) Adopten medidas para empoderar a las mujeres, entre otras cosas fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su participación plena y en condiciones de igualdad en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, aprobando y aplicando políticas sociales y económicas que les garanticen el acceso pleno y en pie de igualdad a una educación y una capacitación de calidad, incluida una educación completa en sexualidad, y a servicios públicos y sociales asequibles y adecuados, así como el acceso pleno y en pie de igualdad a recursos financieros y a un trabajo decente, y derechos plenos e iguales a poseer tierras y otros bienes y a tener acceso a ellos y controlarlos, y garantizando los derechos de las mujeres y las niñas a la herencia;

d) Eliminen los prejuicios de género y otras formas de discriminación de la administración de justicia y aumenten la capacidad de los agentes del orden para hacer frente adecuadamente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular contra las mujeres y las niñas indígenas, ofreciendo una capacitación sistemática de concienciación sobre las cuestiones de género, según proceda, para la policía y las fuerzas de seguridad, los fiscales, los jueces y los abogados, integrando las cuestiones de género en las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, desarrollando protocolos y directrices, y mejorando o estableciendo medidas adecuadas de rendición de cuentas para los jueces;

e) Comprometan, eduquen, animen y apoyen a los hombres y los niños para que asuman la responsabilidad de su comportamiento y se conviertan en asociados activos en la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y pongan fin a la estigmatización de las víctimas y supervivientes de la violencia fomentando un cambio en las actitudes, las percepciones de la masculinidad, los estereotipos de género y otras normas y comportamientos mediante la promoción de la igualdad de género;

f) Midan la efectividad de las políticas y los programas para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular mediante la realización de una evaluación y un seguimiento periódicos, y velen por que no pongan a las mujeres indígenas y las niñas en ningún riesgo adicional;

g) Aseguren la inscripción gratuita de los nacimientos, incluida la inscripción tardía gratuita o de bajo costo, y sigan determinando y eliminando los obstáculos físicos, administrativos, procedimentales y de cualquier otro tipo que impidan el acceso a la inscripción de los nacimientos, en particular los obstáculos que encuentran las mujeres y las niñas indígenas, aseguren una formación adecuada y aumenten, según sea necesario, la accesibilidad de los locales de inscripción de los nacimientos;

8. *Insta* a los Estados a que condenen enérgica y públicamente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y a que se abstengan de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones de carácter religioso para eludir su obligación de eliminarlas, incluidas las prácticas nocivas, como el

matrimonio infantil, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina;

9. *Insta también* a los Estados a que aseguren la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, también mediante la formulación y aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de los sistemas de salud que ofrezcan un acceso universal a servicios, productos, información y educación completos y de calidad sobre la atención de la salud sexual y reproductiva, en particular a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces y métodos anticonceptivos de urgencia, programas de prevención de embarazos en la adolescencia, atención de la salud materna, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, lo que reducirá los casos de fístula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos en condiciones de seguridad, en los casos en que estén permitidos por las leyes nacionales, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del aparato reproductor, y reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la propia sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

10. *Insta además* a los Estados a que adopten medidas eficaces en apoyo del derecho de los pueblos indígenas, sin discriminación, a la mejora de sus condiciones económicas y sociales, en particular, entre otras cosas, en las esferas de la educación, el empleo, la formación profesional y el readiestramiento, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, como se mencionó en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

11. *Alienta* a los Estados a que adopten y fortalezcan políticas sensatas, leyes que pueden hacerse cumplir y medidas que sirvan para transformar la sociedad con el fin de promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento a todos los niveles de las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, promuevan la igualdad de sus derechos, el acceso y las posibilidades de participar y desempeñar puestos directivos en el ámbito de la economía y el acceso a actividades económicas, aumenten su nivel de empleo y pongan en práctica medidas como la capacitación, la prestación de asistencia técnica y las facilidades de crédito con miras a poner fin a la violencia por motivos de género y la discriminación en todas sus formas;

12. *Alienta también* a los Estados a que mejoren la recopilación, armonización y utilización de datos desglosados por sexo y datos administrativos, obtenidos, cuando proceda, de la policía, el sector de la salud y el poder judicial, entre otros, sobre los incidentes de cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular contra las mujeres y las niñas indígenas, como los datos referentes a la relación entre el autor y la víctima y la ubicación geográfica, velando por que se tengan en cuenta la confidencialidad y las consideraciones éticas y de seguridad en el proceso de reunión de datos, aumentando la eficacia de los servicios y programas ofrecidos, y brindando seguridad y protección a las víctimas;

13. *Alienta* a los medios de comunicación a que examinen el efecto de los estereotipos de género, incluidos los perpetuados por los anuncios de publicidad que fomentan la violencia y las desigualdades de género, promuevan la tolerancia cero con respecto a ese tipo de violencia y eliminen el estigma de ser víctima y superviviente de la violencia, creando así un entorno favorable y accesible donde las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y utilizar los servicios disponibles, incluidos los programas de protección y asistencia;

14. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para dar respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y proteger a todas las víctimas y supervivientes y, en particular, a que:

a) Adopten medidas prácticas y concretas para crear un entorno propicio donde las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia, en particular ofreciendo a los agentes del orden, el personal de atención de la salud y otros trabajadores de primeros auxilios capacitación en derechos humanos para que presten servicios en los que se tenga en cuenta el trauma y que estén exentos de discriminación;

b) Aprueben y financien reformas de políticas y programas, y educación de apoyo, con el fin de sensibilizar, capacitar y fortalecer la capacidad de los funcionarios y los profesionales, incluido el poder judicial, la policía y el ejército, así como quienes trabajan en las esferas de la educación, la salud, el bienestar social, la justicia, la defensa y la inmigración; y exijan responsabilidades a los funcionarios que no cumplan las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de prevenir ese tipo de violencia y darle respuesta de una manera que tenga en cuenta el género, para acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que da lugar a la violencia contra las mujeres y la revictimización de las víctimas y supervivientes;

c) Establezcan, cuando proceda, servicios, programas y respuestas multisectoriales integrales, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos a todos los niveles, con el apoyo de todas las tecnologías disponibles, para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en función de sus necesidades, que cuenten con los recursos necesarios e incluyan medidas eficaces y coordinadas, según corresponda, de la policía y el sector de la justicia, servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y servicios médicos y psicológicos y otros servicios de asesoramiento, incluidos los servicios especializados correspondientes, centros de acogida y centros de asesoramiento públicos y privados para mujeres, líneas telefónicas de atención las 24 horas del día, servicios sociales, centros de atención integral en casos de crisis, servicios de inmigración, servicios para niños, servicios de vivienda pública para proporcionar una asistencia segura, de umbral bajo y de fácil acceso a las mujeres y los niños, así como asistencia, protección y apoyo mediante el acceso a alojamiento y oportunidades educativas, laborales y económicas a largo plazo, y adopten medidas para garantizar la seguridad de los trabajadores y los proveedores de servicios de salud que ayudan y apoyan a las víctimas y los supervivientes de la violencia y, en el caso de víctimas que sean niñas, velen por que esos servicios y respuestas tengan en cuenta el interés superior del niño;

d) Adopten medidas para aumentar la conciencia de las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y en particular las que corren un riesgo conocido de sufrir violencia sexual y de género, sobre sus derechos y la legislación, y la protección y los recursos legales que ofrece mediante, por ejemplo, la difusión de información sobre la asistencia disponible para las mujeres y las familias que hayan experimentado la violencia, y velen por que todas las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia dispongan de información oportuna y adecuada, en la medida de lo posible en un idioma en el que se puedan comunicar efectivamente, en todas las etapas del sistema de justicia;

e) Aseguren a las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, un acceso sin trabas a la justicia, una asistencia jurídica eficaz e información con respecto a sus derechos humanos sin discriminación, de modo que tengan acceso a recursos justos y efectivos por el daño que hayan sufrido, en particular mediante la aprobación de legislación nacional;

f) Velen por que los recursos para las mujeres y las niñas víctimas de la violencia, ya sean judiciales, administrativos, de políticas o de otro tipo, estén disponibles, sean accesibles, sean aceptables, tengan en cuenta la edad y el género y aborden adecuadamente las necesidades de las víctimas, en particular protegiendo la confidencialidad, evitando la estigmatización, la revictimización o daños adicionales a las víctimas, concediendo un tiempo razonable para que las mujeres víctimas de la violencia traten de obtener reparación y asegurando unas normas de prueba razonables;

g) Preparen y pongan en práctica servicios de rehabilitación para alentar y lograr cambios en las actitudes y los comportamientos de los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas y reducir las probabilidades de reincidencia, y vigilen y evalúen sus repercusiones y efectos;

15. *Exhorta* a los Estados a que estudien la posibilidad de ratificar todos los instrumentos pertinentes, incluidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y sus Protocolos Facultativos, o de adherirse a ellos, y colaborar en el marco de las convenciones, los instrumentos y las iniciativas regionales para prevenir y abordar eficazmente la violencia contra las mujeres y las niñas;

16. *Acoge con beneplácito* el mandato y la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota de su informe<sup>121</sup>, en el que la Relatora estableció las prioridades de su mandato;

17. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 23/25, de 14 de junio de 2013, por un período de tres años;

18. *Alienta* a los procedimientos especiales a que, en el marco de sus mandatos existentes, examinen, según proceda, la cuestión de las formas múltiples e interseccionales de discriminación que afrontan las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas;

19. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre la violencia contra las mujeres y las niñas celebrada durante el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer que tuvo lugar en el 32º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente un informe resumido del debate en su 33º período de sesiones;

20. *Pide* a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias que celebre consultas o participe, según proceda y previa invitación, en la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el fin de acelerar la consecución de los objetivos de la Relatora Especial sobre la prevención de la violencia contra la mujer y la respuesta a esa violencia;

21. *Alienta* la celebración de consultas periódicas entre la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la División de Estadística de las Naciones Unidas,

<sup>121</sup> A/HRC/32/42 y Corr.1.

entre otros, sobre la cuestión de los datos desglosados sobre la violencia contra la mujer y las maneras eficaces de promover la eliminación de la violencia contra la mujer;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

43ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **32/20. El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando en particular* la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y todos los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 27/6, de 25 de septiembre de 2014,

*Recordando también* la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en la que los Estados Miembros decidieron velar por que, para 2015, los niños y niñas de todo el mundo pudieran terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y por que tanto las niñas como los niños tuvieran igual acceso a todos los niveles de la enseñanza, de conformidad con el programa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos a la educación, y acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>122</sup>, incluido su Objetivo 4 de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos,

*Recordando además* la necesidad de velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso en pie de igualdad a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria, la necesidad de eliminar las disparidades de género en la educación para 2030, y la necesidad de construir y mejorar las instalaciones educativas para que respondan a las necesidades de los niños y las personas con discapacidad, tengan en cuenta las cuestiones de género y ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos,

*Acogiendo con satisfacción* el Foro Mundial sobre la Educación 2015, organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Banco Mundial, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que se celebró en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015, así como la declaración titulada “Educación 2030: Hacia una

<sup>122</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, aprobada en el Foro,

*Observando con reconocimiento* la labor llevada a cabo por todos los órganos, organismos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los esfuerzos de las organizaciones y la sociedad civil para promover el disfrute por las niñas del derecho a la educación,

*Profundamente preocupado* por que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en 2015 no se había logrado a escala mundial ninguno de los objetivos fijados en la iniciativa de Educación para Todos, pese a los avances realizados en el último decenio,

*Profundamente preocupado también* por el hecho de que, a pesar de los progresos realizados en los últimos años, muchas niñas, incluidas las niñas con discapacidad y las pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, siguen sufriendo grave discriminación y exclusión en los sistemas de educación durante toda su vida, y de que casi una tercera parte de todos los países no ha logrado la paridad en la enseñanza primaria,

*Profundamente preocupado además* por que las crisis humanitarias y los conflictos armados están privando del acceso a la educación a los niños, en particular a las niñas,

*Condenando enérgicamente* las agresiones a niñas y el secuestro de estas porque asisten o desean asistir a la escuela, deplorando todos los ataques, incluidos los atentados terroristas, contra las instituciones educativas, sus estudiantes y su personal, y reconociendo los efectos negativos que estos ataques tienen en la realización progresiva del derecho a la educación, en particular de las niñas,

*Reafirmando* que todos los niños tienen igual derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo, y observando las formas múltiples y concomitantes de discriminación de que a menudo son víctimas las niñas,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que los estereotipos sociales y culturales, la violencia contra las niñas y los ataques contra escuelas perpetrados por movimientos extremistas violentos y grupos terroristas siguen menoscabando el acceso de las niñas a la educación,

*Decidido* a seguir dando efecto progresivamente al derecho a la educación para todas las niñas,

*Reconociendo* que la educación es un derecho multiplicador que empodera a las mujeres y las niñas para que opten por reivindicar sus derechos humanos, incluido el derecho a participar en los asuntos públicos, y a intervenir plenamente en la toma de decisiones que forjan la sociedad,

1. *Acoge con beneplácito* la celebración, en su 29º período de sesiones, de una mesa redonda sobre el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación, con miras a compartir la experiencia adquirida y las mejores prácticas, y el informe resumido sobre la mesa redonda preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>123</sup>;

2. *Insta* a todos los Estados a que fortalezcan e intensifiquen sus esfuerzos por hacer realidad progresivamente el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del

<sup>123</sup> A/HRC/30/23.

derecho a la educación, por ejemplo mediante la adopción de las medidas necesarias y apropiadas para:

a) Eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y todos los obstáculos que impiden el derecho de estas a la educación, incluidas las leyes y políticas discriminatorias, las costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas, las barreras financieras, la violencia, incluida la violencia sexual en el entorno escolar, las peores formas de trabajo infantil y las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, los estereotipos de género, el matrimonio infantil, precoz y forzado, y el embarazo precoz;

b) Asegurar que las instituciones de enseñanza sean seguras y estén libres de violencia y abuso;

c) Hacer frente a la tasa de deserción escolar entre las niñas y ayudar a garantizar que todas las niñas terminen un ciclo completo de enseñanza primaria y secundaria y de formación de alta calidad, y tengan igualdad de acceso a todos los niveles de educación, con el apoyo adecuado y los ajustes razonables en función de las necesidades individuales y sin discriminación de ningún tipo;

d) Poner a disposición de cada niña una plaza en una escuela primaria o secundaria a una distancia razonable de su hogar;

e) Tomar medidas para que todas las niñas, independientemente de sus circunstancias, puedan desplazarse y asistir a la escuela en un entorno inclusivo, accesible y seguro, entre otras cosas prestando servicios de seguridad y adoptando políticas concebidas para eliminar todas las formas de violencia escolar, y proporcionando servicios de transporte escolar seguros cuando sea necesario y según proceda;

f) Facilitar la igualdad de acceso a la educación de las niñas pertenecientes a grupos marginados o excluidos, las niñas con discapacidad, las niñas indígenas, las que son miembros de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, y las que viven en zonas rurales;

g) Prestar apoyo adecuado a las niñas desfavorecidas y sus familias para garantizar el acceso a las escuelas y evitar que las niñas abandonen los estudios por razones económicas;

h) Asignar a todas las escuelas primarias y secundarias docentes formados y cualificados profesionalmente, incluidas maestras, capaces de prestar apoyo personalizado eficaz en un entorno favorable a los niños y que maximice el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión, y crear un entorno general no discriminatorio, inclusivo, accesible y que tenga en cuenta las cuestiones culturales, seguro, propicio y sin riesgos que brinde una educación de calidad, incluida la educación en derechos humanos, a todas las niñas, que facilite el desarrollo pleno de sus capacidades y les permita ser miembros proactivos de la sociedad;

i) Proporcionar a todas las escuelas primarias y secundarias acceso pleno a servicios de agua y saneamiento separados, adecuados y seguros, debidamente equipados con kits de higiene, que contribuyan a la matriculación y retención de las niñas en las escuelas, y proteger a estas de amenazas o agresiones físicas mientras utilizan las instalaciones de saneamiento;

j) Garantizar que todas las niñas que completan la enseñanza primaria y secundaria tengan los conocimientos básicos para participar efectivamente en la sociedad, incluidos conocimientos financieros elementales;

k) Eliminar los estereotipos de género de todas las prácticas y procesos educativos y de los materiales de enseñanza, y aumentar la conciencia respecto de la importancia de la realización progresiva del disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación;

l) Dar prioridad a la educación en los presupuestos estatales, crear sistemas de educación y formular leyes y políticas fundadas en los principios de igualdad y los derechos del niño;

m) Apoyar el acceso a la educación de las niñas en situaciones de emergencia, las niñas migrantes, desplazadas internas y refugiadas, y las que se encuentran en crisis humanitarias, incluidas las situaciones de conflicto armado y posteriores a este;

3. *Alienta* a los Estados a que aumenten la inversión y la cooperación internacional para permitir que todas las niñas completen una enseñanza preescolar, primaria y secundaria gratuita, equitativa, inclusiva y de calidad mediante, entre otras cosas, la ampliación y el fortalecimiento de iniciativas como la Alianza Mundial para la Educación, y examinen nuevos mecanismos innovadores basados en modelos que combinen recursos públicos y privados, velando al mismo tiempo por que todos los que imparten educación respeten debidamente el derecho a esta;

4. *Alienta* la cooperación internacional para complementar la labor de los Estados en cuestiones relativas a la educación, en particular con miras a eliminar la discriminación en la educación, y apoya la labor del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

5. *Insta* a los Estados a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para dar efectividad progresivamente al derecho a la educación, incluido su disfrute en pie de igualdad por todas las niñas, mediante recursos adecuados, también financieros y técnicos, en apoyo de los planes nacionales de educación dirigidos por los países;

6. *Reafirma* la importancia de mejorar el diálogo entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Relator Especial sobre el derecho a la educación y otros asociados que tienen por objeto la educación de las niñas, con miras a seguir incorporando el derecho de estas a la educación en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* al Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes a prestar la atención necesaria al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación en el desempeño de sus mandatos y en sus informes, y a trabajar colectivamente para hacerlo efectivo a través de medidas prácticas y eficientes;

8. *Solicita* al Alto Comisionado que, en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otros órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, organizaciones regionales y órganos de derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidos los propios niños, prepare un informe sobre el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación y sobre los obstáculos que limitan el acceso efectivo de estas a la educación, formule recomendaciones sobre medidas apropiadas destinadas a eliminar las disparidades de género en la educación para 2030, teniendo en cuenta el Objetivo 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y presente el informe al Consejo para que lo examine en su 35º período de sesiones;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## 32/21. Eliminación de la mutilación genital femenina

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,*

*Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,*

*Recordando también su resolución 27/22, de 26 de septiembre de 2014, relativa a la intensificación de los esfuerzos mundiales y el intercambio de buenas prácticas para la eliminación efectiva de la mutilación genital femenina,*

*Recordando además la resolución 67/146 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, relativa a la intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo de Derechos Humanos sobre las medidas que deben adoptarse para eliminar las prácticas tradicionales nocivas que vulneran los derechos de las mujeres y las niñas,*

*Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,*

*Acogiendo con beneplácito el compromiso asumido por los Estados para alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>124</sup> y en la Agenda de Acción de Addis Abeba<sup>125</sup>,*

*Reconociendo que la mutilación genital femenina puede constituir un impedimento para alcanzar plenamente la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,*

*Reconociendo también que los esfuerzos realizados en los ámbitos local, nacional, regional e internacional han permitido disminuir la prevalencia mundial de la mutilación genital femenina,*

*Reconociendo además el papel que desempeñan los instrumentos y mecanismos regionales y subregionales en la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina,*

*Reafirmando que la mutilación genital femenina es una forma de discriminación, un acto de violencia contra las mujeres y las niñas, y una práctica nociva que constituye una grave amenaza para su salud, en particular su salud psíquica, sexual y reproductiva, y que puede incrementar los resultados adversos desde el punto de vista obstétrico y prenatal y tener consecuencias mortales para la madre y el recién nacido, así como incrementar su vulnerabilidad al VIH, y que la erradicación de esta práctica nociva solo puede lograrse mediante un movimiento amplio dirigido por los Gobiernos en el que participen todas las*

<sup>124</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>125</sup> Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

partes interesadas de los sectores público y privado de la sociedad, incluidos tanto los niños como las niñas y tanto las mujeres como los hombres,

*Observando* que esas violaciones de los derechos humanos y vulneraciones de los derechos de las mujeres y las niñas pueden menoscabar su participación plena y efectiva en el desarrollo económico, político, social y cultural de su país,

*Tomando nota* de la campaña del Secretario General de las Naciones Unidas titulada “Únete para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres”,

*Profundamente preocupado* por que, pese a la intensificación de los esfuerzos realizados en los ámbitos nacional, regional e internacional, la práctica de la mutilación genital femenina persiste en algunos países y se manifiesta en nuevas formas, como la medicalización o la práctica transfronteriza,

*Recordando* la estrategia interinstitucional mundial iniciada en 2010 por la Organización Mundial de la Salud para acabar con las mutilaciones genitales femeninas practicadas por personal sanitario,

*Teniendo presente* que los Estados son los principales responsables de crear condiciones propicias para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina, y para instaurar una cultura de tolerancia cero respecto de esta práctica,

*Acogiendo con beneplácito* el consenso mundial cada vez mayor sobre la necesidad de adoptar medidas apropiadas para prevenir y eliminar la mutilación genital femenina, y considerando que esta práctica no tiene ningún fundamento religioso o cultural,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que continúe la importante penuria de recursos y por que el déficit de financiación haya limitado gravemente el alcance y ritmo de los programas y actividades destinados a eliminar la mutilación genital femenina,

*Acogiendo con beneplácito* la institución por las Naciones Unidas del Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina, celebrado el 6 de febrero, que en 2016 se ha dedicado al tema “Realizando los nuevos objetivos mundiales a través de la eliminación de la mutilación genital femenina en 2030”,

1. *Insta* a los Estados a que hagan especial hincapié en la educación, en particular de los jóvenes, los padres y los líderes religiosos, tradicionales y comunitarios, sobre los efectos nefastos de la mutilación genital femenina, y a que alienten especialmente a los hombres jóvenes y los niños a participar más activamente en las campañas de información y concienciación, y a convertirse en agentes del cambio;

2. *Exhorta* a los Estados a que prosigan e intensifiquen su labor de información y concienciación sobre los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y sobre el aumento continuo, en los ámbitos nacional e internacional, del apoyo a la eliminación de esta práctica, y a que, en este marco, organicen actividades destinadas a las autoridades religiosas y tradicionales durante el Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina, lo que dará mayor visibilidad al movimiento para la eliminación de la mutilación genital femenina;

3. *Insta* a los Estados a que promulguen legislación nacional que prohíba la mutilación genital femenina, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos, y a que adopten medidas para garantizar la estricta aplicación de esa legislación, y a que al mismo tiempo trabajen para armonizar su legislación a fin de hacer frente eficazmente a la práctica transfronteriza de la mutilación genital femenina;

4. *Alienta* a los Estados a que elaboren políticas globales de lucha contra la mutilación genital femenina que impliquen al Gobierno, el parlamento, el poder judicial, la

sociedad civil, los jóvenes, los medios de comunicación, el sector privado y todos los demás actores pertinentes;

5. *Alienta también* a los Estados a que elaboren, apoyen y promuevan programas de educación, en particular sobre salud sexual y reproductiva, en los que se cuestionen inequívocamente los estereotipos negativos y las actitudes y las prácticas nocivas que sustentan la mutilación genital femenina y perpetúan la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas;

6. *Pone de relieve* la necesidad de que los Estados sistematicen, según proceda, la recopilación de datos sobre la mutilación genital femenina, fomenten la investigación sobre este tema, especialmente a nivel universitario, y la apoyen con fondos suficientes, utilicen los resultados para reforzar las actividades de información y concienciación, y evalúen eficazmente los progresos logrados en la eliminación de la mutilación genital femenina;

7. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a las víctimas de la mutilación genital femenina, entre otras cosas prestándoles servicios de apoyo para tratar sus secuelas físicas, fisiológicas y psicológicas;

8. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de presentar, en el examen periódico universal, recomendaciones pertinentes sobre las medidas para erradicar la mutilación genital femenina;

9. *Alienta* a la comunidad internacional a que mantenga la cuestión de la eliminación de la mutilación genital femenina en el programa de las políticas de desarrollo y a que le preste especial atención en la puesta en práctica de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

10. *Exhorta* a los Estados a que sigan aumentando su asistencia técnica y financiera para la aplicación efectiva de los programas, políticas y planes de acción destinados a eliminar la mutilación genital femenina en los planos nacional, regional e internacional;

11. *Invita* al Programa Conjunto sobre la Mutilación/Ablación Genital Femenina: Acelerar el Cambio, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que siga fomentando la capacidad nacional de los Estados y las comunidades locales para aplicar eficazmente políticas, programas y planes de acción inclusivos con miras a eliminar la mutilación genital femenina en los planos local, nacional y regional, y que al mismo tiempo aliente a los Estados y a los organismos de cooperación para el desarrollo a considerar la posibilidad de aumentar su apoyo financiero al Programa Conjunto;

12. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a los órganos de tratados de derechos humanos pertinentes, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, a que sigan prestando especial atención a la cuestión de la eliminación de la mutilación genital femenina;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión de la mutilación genital femenina en el marco de su programa de trabajo.

44ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## 32/22. El derecho a la educación

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* su resolución 8/4 de 18 de junio de 2008 y recordando todas las demás resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 29/7 de 2 de julio de 2015, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

*Reafirmando también* el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos internacionales en la materia,

*Teniendo presentes* la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos,

*Acogiendo con beneplácito* los avances realizados en la consecución de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio conexos, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de agilizar las medidas para finalizar el programa inacabado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

*Recordando* la Declaración de Incheon “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”<sup>126</sup>, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación 2015, celebrado en Incheon (República de Corea),

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>127</sup>, en la que figura el objetivo de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos,

*Reiterando* la firme voluntad de reforzar los medios de aplicación para garantizar el pleno cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito la aprobación del Marco de Acción Educación 2030, que persigue el objetivo de movilizar a todos los países y asociados y brinda orientaciones para conseguir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, relativo a la educación, y sus metas,

*Condenando firmemente* los reiterados ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, que obstaculizan la efectividad del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades,

*Reconociendo* el efecto negativo de los conflictos y las crisis en el pleno disfrute del derecho a la educación, así como el hecho de que una gran proporción de la población mundial no escolarizada vive en zonas afectadas por conflictos, como se señala en la Declaración de Incheon,

<sup>126</sup> Resolución 70/135 de la Asamblea General, párr. 32.

<sup>127</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Profundamente preocupado* por el hecho de que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, pese a todos los esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad internacional, y los enormes avances logrados entre 2000 y 2015, no se han alcanzado en todo el mundo los objetivos fijados en la iniciativa Educación para Todos ni los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la educación,

*Reiterando* que el acceso a la nueva tecnología de la información y las comunicaciones, incluida Internet, contribuye a facilitar la efectividad del derecho a la educación y a promover una educación inclusiva de calidad,

*Recordando* la Declaración de París sobre los Recursos Educativos Abiertos aprobada el 22 de junio de 2012 en el Congreso Mundial de Recursos Educativos Abiertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Reconociendo* que factores como la brecha digital, las disparidades en el acceso a Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, las limitaciones de infraestructura, la marginación y la exclusión, y las dificultades relacionadas con la calidad y el reconocimiento de títulos y diplomas pueden limitar el uso de todo el potencial de la tecnología de la información y las comunicaciones para contribuir a la efectividad del derecho a la educación,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho a la educación, como la promulgación de la legislación adecuada, las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, la elaboración de indicadores nacionales y las labores orientadas a garantizar la justiciabilidad de este derecho, según proceda,

*Consciente* de la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones para fomentar la justiciabilidad del derecho a la educación,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que todos puedan ejercerlo plenamente;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas cumpliendo sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación por todos los medios apropiados, incluidas medidas como las siguientes:

a) Atender a las cuestiones del acceso, la calidad y la equidad en el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones en la educación, entre otras cosas para salvar la brecha digital;

b) Crear un entorno propicio en materia de políticas para aprovechar las tecnologías digitales que puedan servir como instrumentos provechosos en la prestación de servicios educativos;

c) Fomentar la capacidad de los docentes de utilizar las tecnologías digitales, manteniendo al mismo tiempo su libertad de criterios pedagógicos;

d) Evaluar la calidad de la educación, incluida la formación y acreditación en línea o por Internet, también en el caso de los cursos en línea masivos y abiertos, y tomar las medidas correctivas o de otra índole adecuadas para acabar con las políticas o prácticas que obstaculizan el disfrute del derecho a la educación, entre otras cosas colaborando con los mecanismos nacionales de derechos humanos existentes, los parlamentarios y la sociedad civil;

e) Establecer un marco regulador para los proveedores de servicios educativos, incluidos los que operan de manera independiente o en colaboración con los Estados,

inspirado en las obligaciones internacionales de derechos humanos, que prevea, entre otras cosas, reglas y normas mínimas para la creación y el funcionamiento de los servicios educativos, trate de contrarrestar todas las repercusiones negativas de la comercialización de la educación y refuerce el acceso de las víctimas de vulneraciones del derecho a la educación a los recursos y reparaciones adecuados;

f) Fomentar la disponibilidad de recursos educativos en diversos idiomas, en particular en la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación;

3. *Insta también* a todos los Estados a ampliar las oportunidades educativas para todos sin discriminación, reconociendo la considerable importancia de invertir en la enseñanza pública hasta el máximo de los recursos disponibles, a aumentar y mejorar la financiación interna y externa de la educación, como se establece en la Declaración de Incheon y en el Marco de Acción Educación 2030, a velar por que las políticas y los programas educativos estén en consonancia con las normas y principios de derechos humanos, incluidos los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y a reforzar la colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades, los agentes locales y la sociedad civil, para contribuir a la educación como bien público;

4. *Insta además* a todos los Estados a reglamentar y supervisar las actividades de los proveedores de servicios educativos, así como a exigir la rendición de cuentas de aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación y a promover actividades de investigación y sensibilización que permitan comprender mejor las amplias repercusiones de la comercialización de la educación en el disfrute del derecho a la educación;

5. *Acoge con beneplácito:*

a) La labor del Relator Especial sobre el derecho a la educación, y toma nota de su informe más reciente, sobre los problemas y desafíos relacionados con el derecho a la educación en la era digital, haciendo especial hincapié en la educación superior<sup>128</sup>;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, así como la labor de promoción del derecho a la educación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, y en la sede;

c) La contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes al logro de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la educación;

6. *Exhorta* a los Estados a que apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 4;

7. *Reafirma* las obligaciones y los compromisos de tomar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la educación por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas;

8. *Exhorta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias, con inclusión de asignaciones presupuestarias suficientes, para garantizar una educación de calidad

<sup>128</sup> A/HRC/32/37.

inclusiva, equitativa y no discriminatoria y promover las oportunidades de aprendizaje para todos, prestando especial atención a las niñas, los niños y niñas marginados y las personas con discapacidad;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, entre otras cosas el intercambio de buenas prácticas y de cooperación técnica, el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para hacer efectivo el derecho a la educación, en particular mediante el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones;

10. *Exhorta* a los Estados a que sigan haciendo todo lo posible por reforzar la protección de los centros de enseñanza preescolar, las escuelas y las universidades contra ataques;

11. *Alienta* las medidas orientadas a ofrecer entornos de aprendizaje seguros, inclusivos y propicios y una educación de calidad para todos, dentro de un plazo razonable, incluida la educación superior en emergencias humanitarias y situaciones de conflicto;

12. *Alienta* a los Estados a promover la educación en derechos humanos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, como medio para contribuir a la prevención de violaciones de los derechos humanos y conflictos;

13. *Alienta* a todos los Estados a que procedan a la medición de los progresos en la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo elaborando indicadores nacionales que serán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;

14. *Exhorta* a los Estados a acelerar el proceso de eliminación de la discriminación por motivos de género y todas las formas de violencia en las escuelas y otros entornos educativos, y a hacer efectivos la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;

15. *Reconoce* la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones en la promoción de la justiciabilidad del derecho a la educación, y, al respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. *Alienta* al Alto Comisionado, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la plena efectividad del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otras cosas aumentando la asistencia técnica prestada a los gobiernos;

17. *Destaca* la importancia de la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los parlamentarios a la efectividad del derecho a la educación, entre otras cosas mediante la cooperación con el Relator Especial sobre el derecho a la educación;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **32/23. Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluida la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de la familia, incluida la más reciente, la resolución 29/22, aprobada el 3 de julio de 2015,

*Recordando también* todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la proclamación, los preparativos, la observancia y la conmemoración del Año Internacional de la Familia y sus aniversarios 10º y 20º,

*Reafirmando* que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y entorno natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

*Afirmando* que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,

*Observando con preocupación* que sigue sin tenerse debidamente en cuenta la contribución de la familia a la sociedad y a la consecución de los objetivos de desarrollo, y reconociendo el potencial de esa contribución al desarrollo nacional y al logro de los principales objetivos de toda sociedad y de las Naciones Unidas,

*Observando* que en 2016 se conmemora el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acogiendo con beneplácito el hecho de que, hasta la fecha, 163 Estados y una organización de integración regional hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, y exhortando a los Estados que aún no la hayan ratificado ni se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo,

*Observando también* que el Foro Social de 2016 se centrará en la promoción y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, en el contexto del décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

*Tomando nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Protección de la familia: contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través del papel que desempeña en la erradicación de la pobreza y en el logro del desarrollo sostenible”<sup>129</sup>,

<sup>129</sup> A/HRC/31/37.

1. *Reafirma* que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado;
2. *Reafirma también* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y destaca la importancia fundamental del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros de la familia;
3. *Afirma* la necesidad de promover y proteger los derechos del niño, y a este respecto exhorta a los Estados a que presten la asistencia apropiada a padres y tutores en el desempeño de sus responsabilidades de criar al niño en el interés superior de este, teniendo presente que el niño debe crecer en un medio familiar seguro y propicio, y dando gran prioridad a los derechos del niño, en particular a su supervivencia, protección y desarrollo;
4. *Reafirma* las responsabilidades, los derechos y los deberes de los progenitores, tutores legales u otras personas legalmente responsables del niño de proporcionarle pautas y orientación para que ejerza sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades;
5. *Reconoce* los efectos positivos que las políticas y medidas de protección de la familia pueden tener en la protección y promoción de los derechos humanos de sus miembros, y que pueden contribuir, entre otras cosas, a la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la disminución de las tasas de abandono escolar en las instituciones educativas y la inclusión en las escuelas, el logro de la igualdad entre mujeres y hombres y niñas y niños, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y la mejora de la protección contra la violencia, los abusos, la explotación sexual, las peores formas de trabajo infantil y las prácticas nocivas, al tiempo que tiene presente que las violaciones y la conculcación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los miembros de la familia afectan negativamente a las familias y tienen un efecto negativo en los esfuerzos encaminados a su protección;
6. *Destaca* que la igualdad entre hombres y mujeres y la participación equitativa de estas en el empleo, la vida pública y la adopción de decisiones, así como las responsabilidades domésticas y parentales compartidas, son elementos esenciales de las políticas relativas a la familia;
7. *Reconoce* que la familia, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos de sus miembros, es una sólida fuerza de cohesión e integración social, solidaridad intergeneracional y desarrollo social, y desempeña un papel decisivo en la preservación de la identidad cultural, las tradiciones, la moral, el patrimonio y el sistema de valores de la sociedad;
8. *Observa* que las familias son sensibles a la tensión ocasionada por los cambios sociales y económicos, y expresa profunda preocupación por que las condiciones hayan empeorado para muchas familias debido a las crisis económicas y financieras, la falta de seguridad en el empleo, el empleo temporal y la falta de ingresos regulares;
9. *Reconoce* que la unidad familiar está expuesta a vulnerabilidades y presiones crecientes, y observa que los hogares monoparentales, los hogares encabezados por niños, las familias que tienen miembros con discapacidad y los hogares intergeneracionales pueden ser especialmente vulnerables a la pobreza y la exclusión social, y resuelve prestarles especial atención, teniendo presente que una proporción considerable de los hogares de todo el mundo están encabezados por mujeres y muchos otros hogares dependen de los ingresos de las mujeres, y que los hogares mantenidos por mujeres se encuentran muy a menudo entre los más pobres debido a la discriminación salarial, los patrones de segregación ocupacional en el mercado de trabajo y otras barreras basadas en el género;

10. *Sigue convencido* de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos de las personas con discapacidad;

11. *Resalta* la función de las familias en el apoyo a sus miembros, incluidos los que tienen discapacidad, y reconoce su potencial para contribuir a la protección y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

12. *Destaca* que las familias siguen siendo el entorno primero y más inmediato en que los niños con discapacidad pueden desarrollar su potencial y disfrutar de una vida plena, y que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad puede verse profundamente afectado por la calidad de vida de sus familias y el apoyo y la asistencia que se les presta, y subraya la necesidad de proporcionar a las familias que tienen miembros con discapacidad acceso a una amplia gama de servicios de apoyo que respondan a las preferencias, deseos y necesidades personales de sus miembros con discapacidad;

13. *Reconoce* que las familias que tienen miembros con discapacidad pueden ser, por asociación, objeto de discriminación en razón de la discapacidad debido a distinciones que afectan o anulan sus derechos;

14. *Reafirma* el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda apropiados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y que deberían adoptarse medidas adecuadas para salvaguardar y promover el ejercicio de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y reafirma también el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y al disfrute de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad y mediante la adopción de medidas apropiadas para salvaguardar y promover el ejercicio de ese derecho, en particular asegurando el acceso de las personas con discapacidad y sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con la discapacidad, entre otros los de formación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales que proceda;

15. *Reconoce* que las personas con discapacidad pueden ser padres y cabezas de familia y, por consiguiente, todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio tienen derecho a hacerlo y a fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

16. *Afirma* que los niños con discapacidad tienen los mismos derechos con respecto a la vida en familia y que los Estados deben hacer efectivos esos derechos, prevenir la ocultación, el abandono, el descuido y la segregación de los niños con discapacidad, y tomar medidas para proporcionar prontamente información, servicios y apoyo de carácter general a los niños con discapacidad y a sus familias;

17. *Destaca* que los Estados deben adoptar todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad asegurando, entre otras cosas, la existencia de formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso, y garantizando que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad;

18. *Destaca también* la necesidad de que los Estados adopten medidas inmediatas, eficaces y apropiadas para crear conciencia en toda la sociedad, incluso a nivel familiar, acerca de las personas con discapacidad, con miras a fomentar el respeto de sus derechos y su dignidad;

19. *Exhorta* a los Estados a que, en sus marcos jurídicos y de políticas, reconozcan el importante papel que desempeñan las familias en el cuidado y apoyo de las personas con discapacidad;

20. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, brinden a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, protección, apoyo y asistencia efectivos y, en ese sentido, alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces pertinentes, según proceda, hasta el máximo de los recursos de que dispongan;

21. *Reconoce* la importancia de la función que desempeña la sociedad civil, lo cual incluye a las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, las instituciones nacionales de derechos humanos, los institutos de investigación y el mundo académico, en la labor de defensa, promoción, investigación y formulación de políticas, y, según proceda, en la evaluación del desarrollo de las políticas relativas a la familia y en el fomento de la capacidad;

22. *Reconoce también* que la unidad familiar desempeña un papel decisivo en el desarrollo social y, en consecuencia, se la debe fortalecer y se debe prestar atención a los derechos, las capacidades y las obligaciones de sus integrantes, e invita a los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas a que tengan en cuenta la función de la familia como elemento que contribuye al desarrollo sostenible y la necesidad de reforzar la formulación de políticas relativas a la familia en el marco de su labor encaminada a alcanzar los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>130</sup>;

23. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales que corresponda y otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos y competencias, presten la debida atención en su labor al cumplimiento por los Estados de las obligaciones que les incumban en virtud de las disposiciones correspondientes del derecho internacional de los derechos humanos de brindar protección y apoyo a la familia como unidad natural y fundamental de la sociedad;

24. *Decide* convocar, con el apoyo del Alto Comisionado, antes del 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración sobre las repercusiones del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la protección de la familia en relación con la función de esta en apoyo de la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, y examinar las dificultades y las mejores prácticas en ese sentido;

25. *Solicita* al Alto Comisionado que presente un informe sobre el seminario, en forma de resumen, al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

26. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

44ª sesión  
1 de julio de 2016

<sup>130</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Namibia, Nigeria, Paraguay, Qatar, Sudáfrica, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, Francia, Letonia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

*Abstenciones:*

ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, México.]

### **32/24. Situación de los derechos humanos en Eritrea**

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

### **32/25. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando todas sus resoluciones previas sobre la República Árabe Siria,*

*Acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 2268 (2016) por el Consejo de Seguridad, el 26 de febrero de 2016,*

*Reafirmando su firme compromiso con el pleno respeto a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,*

*Exigiendo a las autoridades sirias que cumplan con su obligación de proteger a la población siria,*

*Condenando el grave empeoramiento de la situación de los derechos humanos y los ataques indiscriminados o deliberados dirigidos específicamente contra civiles, en violación del derecho internacional humanitario, así como los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias,*

*Recordando las declaraciones formuladas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,*

*Recordando también que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en marzo de 2011 estallaron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión excesiva y violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que derivó gravemente después en bombardeos directos contra civiles, propició la intensificación de la violencia armada y dio alas a los grupos extremistas,*

*Expresando su más profunda preocupación* por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria,

*Deplorando* la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

*Expresando pleno apoyo* a los oficios del Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria, con miras a la plena aplicación del proceso político sirio que establece un sistema de gobierno creíble, inclusivo y no sectario, de conformidad con el comunicado de Ginebra y con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, y 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, en las que se insta al Enviado Especial a que continúe apremiando a las partes a negociar una transición política, se exige que todas las partes concernidas por el cese de las hostilidades en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, y se insta a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que ejerzan su influencia sobre las partes concernidas por el cese de las hostilidades con objeto de garantizar el cumplimiento de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, para apoyar los esfuerzos encaminados a crear condiciones para un alto el fuego duradero y estable, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria y poner fin a las vulneraciones y conculcaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos, así como a las violaciones del derecho internacional humanitario,

*Reconociendo* los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que operan en la República Árabe Siria a los efectos de documentar las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos que corren,

1. *Acoge con beneplácito* la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria formulada el 17 de mayo de 2016 en Viena, en particular su petición de que el Enviado Especial del Secretario General para Siria facilite acuerdos entre las partes sirias para la puesta en libertad de los detenidos y su llamamiento para que toda parte que mantenga a personas detenidas proteja la seguridad y la integridad de quienes permanezcan bajo su custodia;

2. *Destaca* la importancia de lograr un cese total de las hostilidades en la República Árabe Siria, exige que todas las partes concernidas por la cesación de las hostilidades en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos e insta a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que ejerzan su influencia sobre las partes concernidas por el cese de las hostilidades con objeto de garantizar el cumplimiento de esos compromisos, y apoyen los esfuerzos encaminados a crear condiciones para un alto el fuego duradero y estable, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria y para poner fin a las vulneraciones y conculcaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos, así como a las violaciones del derecho humanitario;

3. *Acoge con beneplácito* la labor de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria en lo relativo a investigar todas las presuntas vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos para garantizar que los autores de esas conculcaciones y vulneraciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, rindan cuenta de sus actos, y observa la importancia de la labor de la Comisión de Investigación y la información que ha reunido en apoyo de futuras iniciativas de rendición de cuentas, en particular la información sobre presuntos autores de violaciones del derecho internacional;

4. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

5. *Condena enérgicamente* las constantes vulneraciones y conculcaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en favor del régimen sirio, en particular Hezbollah, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo que tiene graves repercusiones negativas para la región;

6. *Condena enérgicamente también* los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante (Daesh), el Frente al-Nusra y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuas, manifiestas, sistemáticas y generalizadas conculcaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

7. *Condena enérgicamente además* todos los ataques contra la oposición siria moderada, y exige que cesen inmediatamente, dado que dichos ataques benefician al denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh) y a otros grupos terroristas, como el Frente al-Nusra, y contribuyen a deteriorar todavía más la situación humanitaria;

8. *Condena en los términos más enérgicos* las conculcaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos de las mujeres y los niños cometidas por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), en particular la esclavización y los abusos sexuales de mujeres y niñas, las desapariciones forzadas, el reclutamiento por la fuerza y el secuestro de niños;

9. *Expresa su más profunda inquietud* por las conclusiones de la Comisión de Investigación sobre los crímenes cometidos contra personas pertenecientes a la comunidad yazidí en la República Árabe Siria por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh);

10. *Condena* todas las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, en particular contra las mujeres y los niños y contra las personas con discapacidad, e insta a todas las partes en el conflicto a no cometer ataques indiscriminados contra la población civil y las infraestructuras de carácter civil, en particular los dirigidos específicamente contra instalaciones médicas y escuelas, a cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario y a respetar el derecho internacional de los derechos humanos;

11. *Expresa su profunda preocupación* por el agravamiento del intolerable sufrimiento de los civiles en Aleppo y sus alrededores;

12. *Condena enérgicamente* la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y la utilización de la violencia sexual y la tortura, especialmente en los centros de detención administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos que se mencionan en los informes de la Comisión de Investigación, así como los que se describen en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y observa que esos actos pueden constituir violaciones o conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

13. *Condena* la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de detención;
14. *Reconoce* el daño permanente que la tortura ocasiona a sus víctimas y sus familias;
15. *Pide* que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a todos los detenidos y que las autoridades sirias publiquen una lista de todos los centros de detención;
16. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, particularmente mujeres, niños, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico y periodistas;
17. *Condena enérgicamente* todo empleo de cualquier sustancia química tóxica, incluido el cloro, como arma en la República Árabe Siria, acoge con beneplácito el hecho de que el Mecanismo Conjunto de Investigación, establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, para identificar a las personas que hubieran empleado sustancias químicas como arma, incluido el cloro o cualquier otra sustancia química tóxica, en la República Árabe Siria, haya pasado a ser plenamente operativo en noviembre de 2015, y exige que la República Árabe Siria respete plenamente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar su programa de armas químicas en su totalidad y eliminarlo por completo;
18. *Recuerda* la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales<sup>131</sup>;
19. *Exhorta* a las autoridades de la República Árabe Siria y a todas las demás partes en el conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015), y en particular a que pongan fin a la detención arbitraria y a la tortura de civiles en la República Árabe Siria, en especial en prisiones y centros de detención, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, tal como se exige en la resolución 2139 (2014);
20. *Condena enérgicamente* cualquier uso del hambre contra los civiles como método de combate y todo tipo de asedio dirigido contra la población civil;
21. *Condena* el uso por las autoridades sirias de armas pesadas, municiones en racimo y bombardeos aéreos, incluido el uso indiscriminado de misiles balísticos y bombas de barril, y los ataques contra civiles e infraestructuras civiles, incluidas instalaciones médicas;
22. *Condena en los términos más enérgicos* el creciente número de incidentes que causan numerosas víctimas, incluidos los que pueden constituir un crimen de guerra, que ocurren en la República Árabe Siria, y solicita a la Comisión de Investigación que siga indagando sobre todos esos actos;
23. *Destaca* la necesidad de promover la rendición de cuentas de los autores de ejecuciones ilícitas de civiles, y destaca también la importancia de asegurar que rindan cuentas los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos;

---

<sup>131</sup> Véase la resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad.

24. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra cualquier persona por motivos de religión u origen étnico;

25. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

26. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, así como el saqueo y el tráfico organizados de los bienes culturales del país, como lo señala el Consejo de Seguridad en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015;

27. *Condena enérgicamente también* los presuntos desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria y la alarmante repercusión de estos en la demografía del país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estos actos, incluidas las que puedan equivaler a crímenes de lesa humanidad;

28. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena y significativa de la mujer en todas las iniciativas orientadas a encontrar una solución política en la República Árabe Siria, según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y 2254 (2015), y acoge favorablemente la participación de la Junta Consultiva de Mujeres y de la sociedad civil en las conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas;

29. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por esos crímenes cuando el Estado no quiera o no pueda llevar a cabo investigaciones o enjuiciamientos genuinos;

30. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos, por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

31. *Reafirma* que, en el marco de un diálogo inclusivo y digno de crédito, el pueblo sirio debe decidir el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las violaciones y conculcaciones manifiestas del derecho internacional, así como las medidas de reparación y de recurso efectivo en favor de las víctimas;

32. *Pone de relieve* que todos los esfuerzos encaminados a lograr una conclusión pacífica del actual conflicto en la República Árabe Siria deben hacerse plenamente eco de la importancia de garantizar que se rindan cuentas por los delitos cometidos en el país como requisito previo para lograr la reconciliación y la paz sostenible;

33. *Expresa profunda preocupación* por el número creciente de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, acoge con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios y reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de cuantiosas poblaciones de refugiados en esos países;

34. *Deplora* el empeoramiento de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga asociada;

35. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, incluso a las zonas de difícil acceso y sitiadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2254 (2015), 2258 (2015) y 2268 (2016), y exhorta a todos los Estados Miembros a que financien plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

36. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Noruega, Kuwait y las Naciones Unidas de organizar conjuntamente la Conferencia de Londres sobre apoyo a la República Árabe Siria y a la región, celebrada el 4 de febrero de 2016, en la que se recaudaron nuevos fondos para atender a las necesidades inmediatas y a largo plazo de las personas afectadas por la crisis siria, y exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios sirios y a que cumplan todos sus compromisos anteriores, en particular los asumidos en la Conferencia de Londres;

37. *Toma nota* de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos, y alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a proporcionar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

38. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, e insta a las partes en el conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir al continuo empeoramiento de la situación de los derechos humanos, la seguridad y las cuestiones humanitarias, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado de Ginebra, que sea conforme con las resoluciones 2254 (2015) y 2268 (2016) del Consejo de Seguridad y colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos sean iguales con independencia de su género, religión o etnia;

39. *Exige* que todas las partes trabajen con urgencia en pro de la aplicación íntegra del comunicado de Ginebra, entre otras cosas mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo y con plenos poderes ejecutivos, que se formará sobre la base del consentimiento mutuo, garantizando a su vez la continuidad de las instituciones gubernamentales;

40. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

45ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada mediante votación registrada de 27 votos contra 6, y 14 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Ghana, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.

*Votos en contra:*

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Bangladesh, Burundi, Congo, Ecuador, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Namibia, Nigeria, Sudáfrica, Viet Nam.]

**32/26. Situación de los derechos humanos en Belarús***El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluida la resolución 29/17 del Consejo, de 2 de julio de 2015, y deplorando la respuesta inadecuada y la falta de cooperación del Gobierno de Belarús ante las peticiones hechas por el Consejo en esas resoluciones, incluida la denegación de acceso al país al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y a otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, aunque observando la disposición cada vez mayor de Belarús a cooperar con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús<sup>132</sup>;

2. *Expresa preocupación* por la situación de los derechos humanos en Belarús, las persistentes violaciones y el empleo de la tortura y los malos tratos durante la privación de libertad, la falta de respuesta del Gobierno de Belarús ante los casos de desaparición forzada de opositores políticos, la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, las vulneraciones de los derechos laborales que equivalen a trabajos forzados, las importantes lagunas de la legislación contra la discriminación, la presión ejercida sobre los abogados defensores y la falta de participación de los partidos políticos de la oposición en el Parlamento;

3. *Exhorta* al Gobierno de Belarús a que lleve a cabo una revisión exhaustiva de la legislación, las políticas, las estrategias y las prácticas pertinentes a fin de que las disposiciones estén definidas con claridad, se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y a sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y no se utilicen para impedir o restringir indebidamente el ejercicio de ningún derecho humano, como el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación, incluido el de constituir sindicatos y afiliarse a ellos, ni la libertad de los medios de comunicación;

4. *Reconoce* la participación de Belarús en el 22º período de sesiones del examen periódico universal, celebrado en 2015, exhorta a Belarús a que siga trabajando

<sup>132</sup> [A/HRC/32/48](#) y [A/70/313](#).

para aplicar las recomendaciones aceptadas en el marco del examen con la plena participación de toda la sociedad civil, y toma nota de la labor que se ha realizado hasta la fecha para la preparación del plan de acción nacional de derechos humanos;

5. *Observa* que el Relator Especial sigue prestando atención a la cuestión de la pena de muerte en Belarús, y en particular expresa profunda preocupación por su aplicación sin las debidas garantías procesales y por la escasa cantidad de información pertinente sobre su uso, entre otras cosas sobre el número de personas condenadas a muerte o ejecutadas y los delitos por los que se impone dicha pena, y habida cuenta de que la transparencia es un requisito para que la justicia penal sea imparcial y eficaz, le solicita que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones, y a este respecto alienta al grupo de trabajo parlamentario sobre la pena de muerte a que agilice su labor;

6. *Insta* al Gobierno de Belarús a que lleve a cabo una reforma general del sector de la justicia y de los colegios de abogados, a fin de garantizar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial, la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el derecho a la revisión efectiva de las sentencias y las condenas por un tribunal superior establecido por la ley y a la representación letrada libremente elegida a lo largo de todo el proceso, así como la disponibilidad de información sobre el cumplimiento de todas las condenas, al tiempo que alienta al Gobierno a proseguir con la reforma del poder judicial;

7. *Acoge con beneplácito* la liberación de presos políticos que tuvo lugar en agosto de 2015, pide que se restablezcan los derechos civiles y políticos de los expresos políticos, en particular en vista de las elecciones parlamentarias de septiembre de 2016, e insta encarecidamente al Gobierno de Belarús a que examine, mediante investigaciones exhaustivas, transparentes y creíbles, las denuncias de torturas y malos tratos a manos de funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, procese a los presuntos autores y castigue a los que sean declarados culpables y ponga fin de inmediato a la detención y la reclusión arbitrarias, así como al hostigamiento de defensores de los derechos humanos, opositores políticos y periodistas, a la imposición arbitraria de prohibiciones de viajar y a otras políticas destinadas a intimidar a los representantes de la oposición política y los medios de comunicación, así como a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, entre otras cosas mediante la criminalización del ejercicio del derecho a la libertad de asociación;

8. *Insta* a Belarús a que adopte todas las medidas necesarias para reformar su legislación electoral antes de las elecciones parlamentarias de septiembre de 2016 y siga las recomendaciones formuladas a ese respecto por el Relator Especial y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al tiempo que acoge con beneplácito la disposición cada vez mayor de Belarús al diálogo y la cooperación con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, toma nota positivamente del establecimiento por el Gobierno de Belarús de un grupo interinstitucional encargado de la reforma electoral, e insta a Belarús a que vele por que las elecciones parlamentarias sean libres, justas, incluyentes y pacíficas y por que todos los candidatos reciban el mismo trato antes, durante y después de las votaciones, y a que curse una invitación a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos para que lleve a cabo una misión de observación electoral;

9. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de Belarús a que establezca una institución nacional de derechos humanos acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios

de París) y a que se implique activamente en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>133</sup>;

10. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y le pide que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones;

11. *Insta* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con el Relator Especial, entre otras cosas dándole acceso al país para que lo visite con miras a ayudar al Gobierno de Belarús a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y lo insta también a que haga extensiva su plena cooperación a los procedimientos especiales temáticos;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial la asistencia y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato.

45ª sesión

1 de julio de 2016

[Aprobada en votación registrada de 15 votos contra 9 y 23 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Bélgica, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Letonia, México, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

*Votos en contra:*

Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Nigeria, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Botswana, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Mongolia, Namibia, Qatar, Sudáfrica, Togo.]

## **32/27. El Foro Social**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el Foro Social aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y el Consejo Económico y Social,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 6/13, de 28 de septiembre de 2007, 10/4, de 25 de marzo de 2009, 10/29, de 27 de marzo de 2009, 13/17, de 25 de marzo de 2010, 16/26, de 25 de marzo de 2011, 19/24, de 23 de marzo de 2012, 24/25, de 27 de septiembre de 2013, 26/28, de 27 de junio de 2014 y 29/19, de 2 de julio de 2015,

<sup>133</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Reafirmando* la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como espacio vital para el diálogo abierto y fructífero sobre las cuestiones relacionadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una mayor participación de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, sobre todo de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro;

2. *Subraya* la importancia de coordinar la labor a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social basada en los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;

3. *Destaca* la necesidad de que la sociedad civil y todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución participen en forma más amplia y sostenida en la promoción y el logro de la plena efectividad del derecho al desarrollo;

4. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables en 2017, en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados, especialmente de países en desarrollo, y decide también que, la próxima vez que se reúna, las deliberaciones del Foro giren en torno a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la epidemia del VIH y otras enfermedades transmisibles y epidemias;

5. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2017 teniendo en cuenta el principio de rotación regional;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione los informes y la documentación de las Naciones Unidas más recientes y pertinentes relativos a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la epidemia del VIH y otras enfermedades transmisibles y epidemias a modo de documentación de antecedentes para los diálogos y los debates que se celebren en el Foro Social de 2017;

7. *Solicita* al Alto Comisionado que facilite la participación en el Foro Social de 2017, a fin de contribuir a los diálogos y debates interactivos en el Foro y prestar asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas, de diez expertos como mínimo, incluidos representantes de la sociedad civil y de organizaciones de base de los países en desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

8. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y

organizaciones y organismos especializados, y representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras ONG cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como grupos pequeños y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y de agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones voluntarias, organizaciones y activistas ambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, y representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por que la aportación de estas entidades sea lo más efectiva posible;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios efectivos de asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, en particular representantes de las personas con discapacidad, especialmente en el caso de los procedentes de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con ONG, el sector privado y organizaciones internacionales;

10. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a personas y organizaciones pertinentes al Foro y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

11. *Invita* al Foro Social de 2017 a presentar al Consejo de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

12. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y solicita al Alto Comisionado que preste todo el apoyo necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

13. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que participen en las deliberaciones del Foro Social a fin de velar por la participación de representantes de todo el mundo;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 35º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

45ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

## **32/28. Declaración sobre el Derecho a la Paz**

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

## **32/29. Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,*

*Confirmando la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,*

*Recordando sus resoluciones 26/30, de 27 de junio de 2014, y 29/23, de 3 de julio de 2015, sobre cooperación y asistencia a Ucrania en la esfera de los derechos humanos,*

*Reconociendo las iniciativas de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a proteger los derechos de todas las personas en Ucrania, según lo expuesto por la Asamblea General en su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, y los avances conseguidos, y los retos y obstáculos que siguen planteándose a este respecto,*

*Acogiendo con beneplácito la asistencia técnica a Ucrania en la esfera de los derechos humanos ofrecida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y reconociendo las nuevas necesidades de dicha asistencia, habida cuenta del compromiso del Gobierno de Ucrania de promover y proteger los derechos humanos en todo su territorio,*

*Acogiendo con beneplácito también la cooperación del Gobierno de Ucrania con la Oficina del Alto Comisionado, en particular con su misión de vigilancia en Ucrania, y con otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes,*

*Reconociendo la importancia de los informes de la Oficina del Alto Comisionado, basados en las conclusiones de la misión de vigilancia, para la correcta evaluación de la situación de los derechos humanos en Ucrania y de las necesidades de asistencia técnica de Ucrania en la esfera de los derechos humanos,*

*Reconociendo también la persistente necesidad de un proceso continuo de presentación de informes, en particular sobre los problemas de derechos humanos más graves existentes en Ucrania y sus causas primigenias,*

1. *Acoge con beneplácito las exposiciones orales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos de las conclusiones de los informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, realizadas de conformidad con la resolución 29/23 del Consejo, de los períodos de sesiones 30º a 32º del Consejo;*

2. *Invita al Alto Comisionado a que, hasta la celebración del 35º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, siga presentando oralmente a los Estados miembros y observadores del Consejo las conclusiones de cada uno de los informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, como parte de los diálogos interactivos y según las modalidades establecidas por el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007.*

*45ª sesión  
1 de julio de 2016*

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 6 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Bélgica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, Letonia, México, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.

*Votos en contra:*

Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Botswana, Congo, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Maldivas, Mongolia, Marruecos, Namibia, Qatar, Sudáfrica, Viet Nam.]

### **32/30. Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de fecha 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato debe cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando además* sus resoluciones S-14/1, de 23 de diciembre de 2010, y 16/25, de 25 de marzo de 2011, sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, sus resoluciones 17/21, de 17 de junio de 2011, por la que se establece el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, 20/19, de 6 de julio de 2012, y 23/22, de 14 de junio de 2013, por las que se prorroga el mandato del Experto Independiente, así como sus resoluciones 26/32, de 27 de junio de 2014, por la que se crea el mandato dedicado al fomento de la capacidad y la cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos, y 29/24, de 3 de julio de 2015, por la que se prorroga el mandato del Experto Independiente,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Poniendo de relieve* la importancia de la acción llevada a cabo por la Comisión Nacional de Investigación, la Comisión de Diálogo, Verdad y Reconciliación, y la Comisión Nacional para la Reconciliación y la Indemnización de las Víctimas de las crisis ocurridas en Côte d'Ivoire a fin de favorecer una reconciliación duradera, y alentando al Gobierno de Côte d'Ivoire a dar curso a sus recomendaciones para contribuir a la reconciliación,

*Observando* que la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire ha mejorado considerablemente, a pesar de lo cual debería ser objeto de vigilancia, dados los numerosos desafíos planteados, especialmente en lo que se refiere al restablecimiento definitivo de la paz, a la reconciliación nacional y a la lucha contra la impunidad,

*Preocupado* por la persistencia de esporádicos ataques armados perpetrados contra las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire en el cumplimiento de su mandato de protección de los civiles,

1. *Condena* los ataques terroristas que tuvieron lugar en Grand-Bassam el 13 de marzo de 2016 y que pueden menoscabar los esfuerzos conjuntos del pueblo de Côte d'Ivoire y la comunidad internacional para lograr la seguridad y la paz en el país;

2. *Aplaude* la satisfactoria realización de las elecciones presidenciales de octubre de 2015, consideradas libres y transparentes por el conjunto de los actores nacionales e internacionales, y acoge con beneplácito la estabilidad general de la situación en materia de seguridad en Côte d'Ivoire, según se indica en el informe especial del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire<sup>134</sup> y en el informe del Experto Independiente sobre la mejora del fomento de la capacidad y la cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos<sup>135</sup>;

3. *Acoge con beneplácito* la cooperación ejemplar y continua del Gobierno de Côte d'Ivoire con los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y su compromiso de promover y proteger los derechos humanos, y alienta a que se sigan haciendo esfuerzos para poner término a todas las violaciones de los derechos humanos en territorio de Côte d'Ivoire, enjuiciar a los responsables y los autores de esos actos y proporcionar ayuda a las víctimas;

4. *Observa con aprecio* la creación del Ministerio de Solidaridad, Cohesión Social e Indemnización de las Víctimas, avance notable que permitirá afianzar los progresos realizados en la esfera de la reconciliación nacional, y alienta a la vez al Gobierno de Côte d'Ivoire a dotarlo de medios suficientes para el cumplimiento de su misión;

5. *Observa asimismo con aprecio* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Côte d'Ivoire para armonizar su ordenamiento jurídico interno con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular su iniciativa destinada a abolir la pena de muerte y la introducción en su ordenamiento jurídico interno de los crímenes internacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, de la responsabilidad de los superiores jerárquicos respecto de los crímenes de guerra, y de la imprescriptibilidad de esos crímenes internacionales;

6. *Alienta* a Côte d'Ivoire a proseguir sus esfuerzos para incrementar la capacidad de su sistema judicial e invita al Gobierno de Côte d'Ivoire a asegurar el aumento de la capacidad de los recursos humanos, a velar por que los procedimientos judiciales se ajusten a las normas internacionales relativas a un juicio imparcial, y a enjuiciar a todos los presuntos responsables de violaciones de los derechos humanos, especialmente las cometidas durante la crisis poselectoral;

7. *Acoge con beneplácito* la continuación de la labor de la Dependencia Especial de Investigación e Instrucción, alienta a las autoridades de Côte d'Ivoire a seguir proporcionándole los medios necesarios, y alienta asimismo a que se aceleren los procesos nacionales de investigación y enjuiciamiento de los responsables y de los presuntos autores de los actos de violencia cometidos durante el período electoral 2010-2011;

<sup>134</sup> S/2016/297.

<sup>135</sup> A/HRC/32/52.

8. *Alienta* a las autoridades de Côte d'Ivoire a proseguir sus esfuerzos destinados a mejorar las condiciones de reclusión en los centros penitenciarios y a tomar medidas para reducir la superpoblación carcelaria a fin de mejorar la atención a los menores de edad, y, a este respecto, invita a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos del Gobierno de Côte d'Ivoire;

9. *Acoge con beneplácito* la entrega al Presidente de la República, el 19 de abril de 2016, del informe de la Comisión Nacional para la Reconciliación y la Indemnización de las Víctimas de las crisis ocurridas en Côte d'Ivoire, y las recomendaciones contenidas en ese informe de que se proceda a su publicación y a la del informe de Comisión de Diálogo, Verdad y Reconciliación;

10. *Acoge con beneplácito también* la continuación del diálogo entre todos los actores políticos destinado a facilitar el pluralismo político inclusivo, recordando a la vez la importancia de la plena participación de la mujer en los procesos de diálogo con todas las partes, y observa la continua cooperación con la Corte Penal Internacional y la aprobación de nuevas leyes, que son avances importantes para reforzar el marco legislativo y promover y proteger los derechos humanos;

11. *Observa* la determinación de las autoridades judiciales de asegurar una justicia equitativa a todas las víctimas de la crisis de Côte d'Ivoire, componente mayor de la reconciliación, mediante la continuación de los procedimientos judiciales, incluidos los juicios entablados a miembros de las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire, y la aceleración del proceso de investigación y enjuiciamiento de los responsables y de los presuntos autores de los actos de violencia cometidos durante el período electoral 2010-2011;

12. *Acoge con beneplácito* la continuación del proceso electoral y el conjunto de disposiciones adoptadas con vistas a la celebración de elecciones generales justas, libres, transparentes, inclusivas y tranquilas, que garanticen la libertad de expresión y la voluntad popular;

13. *Toma nota* de los informes y las recomendaciones presentados por el Experto Independiente al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 31<sup>o</sup> y 32<sup>o</sup><sup>136</sup>;

14. *Aplaude* los compromisos contraídos por el Gobierno de Côte d'Ivoire en los diferentes períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos para aplicar las recomendaciones del Experto Independiente, así como su provechosa cooperación con el Experto Independiente en el marco del mandato encomendado a este;

15. *Acoge con beneplácito* los avances realizados por el Gobierno de Côte d'Ivoire en materia de respeto y protección de los derechos humanos, especialmente su cooperación con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los órganos de tratados, así como sus esfuerzos destinados a ratificar los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, y lo alienta a continuar esas actividades y a proseguir sus esfuerzos destinados a armonizar su legislación nacional con los instrumentos internacionales y regionales ratificados, velando por la aplicación efectiva de dichos instrumentos;

16. *Observa con aprecio* el continuo mejoramiento de la situación humanitaria sobre el terreno y pide a los organismos de las Naciones Unidas y a los demás actores competentes que, a solicitud del país, sigan proporcionando a los refugiados y a las personas desplazadas en el interior del país, conforme a las disposiciones establecidas por el Gobierno de Côte d'Ivoire, la ayuda apropiada para favorecer su regreso libremente consentido a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

<sup>136</sup> [A/HRC/31/78](#) y [A/HRC/32/52](#).

17. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, las medidas aplicadas por el Ministerio de Solidaridad, Cohesión Social e Indemnización de las Víctimas que han favorecido el regreso al país, desde el 3 de mayo de 2016, de unos 2.000 refugiados y exiliados de Côte d'Ivoire que estaban en Liberia;

18. *Observa* los esfuerzos realizados por las autoridades de Côte d'Ivoire para combatir la violencia sexual contra las mujeres y los niños, en particular la adopción de una estrategia nacional destinada a poner fin a este fenómeno, así como los esfuerzos llevados a cabo para proteger a los niños, y pide al Gobierno de Côte d'Ivoire que continúe las investigaciones de las reiteradas denuncias de actos de violencia contra mujeres y niños;

19. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la aprobación, el 3 de junio de 2016, de un decreto que prevé la creación, las atribuciones, la organización y el funcionamiento del Comité Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual en los Conflictos, encargado de coordinar, en las instituciones de seguridad nacional, las actividades del Gobierno de Côte d'Ivoire en materia de prevención de la violencia sexual en los conflictos y de respuesta a esa violencia, así como de intensificar la lucha contra la impunidad de los delitos de violencia sexual cometidos por hombres armados;

20. *Exhorta* a la comunidad internacional a que, de ser necesario, siga apoyando el proceso de reconstrucción y reconciliación en curso en Côte d'Ivoire y proporcione la ayuda solicitada en los ámbitos específicos en los que se necesita dicha asistencia, en particular el aumento de la capacidad de las estructuras que combaten la violencia contra las mujeres y los niños;

21. *Exhorta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que garantice que el proceso de reforma constitucional esté abierto a todos y cuente con el compromiso de todas las partes interesadas de Côte d'Ivoire, especialmente los partidos políticos, la sociedad civil y los medios, de seguir trabajando juntos en la consolidación de la reconciliación nacional y la cohesión social, e insta a las autoridades de Côte d'Ivoire a que aprovechen esta oportunidad para reforzar el marco legal de protección de los derechos humanos en el país;

22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que suministre la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de Côte d'Ivoire a fin de aumentar la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire, con miras a la conclusión de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en junio de 2017, y alienta a las autoridades del país a garantizar que la Comisión se ajuste a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y a proporcionarle los medios necesarios para que realice su labor con total independencia;

23. *Exhorta* a la comunidad internacional a alentar los esfuerzos realizados en el plano nacional por Côte d'Ivoire y sus instituciones para reforzar el estado de derecho y a responder a sus solicitudes de asistencia técnica en los ámbitos humanitario, educativo, sanitario, económico y social;

24. *Exhorta asimismo* a la comunidad internacional a seguir apoyando, por petición de esta, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire en el marco de programas de asistencia técnica y fomento de la capacidad, para permitirle contribuir eficazmente a proteger y promover los derechos humanos y libertades fundamentales de la población, conforme a los Principios de París;

25. *Decide*, por consiguiente, prorrogar, por un último período de un año, hasta el 30 de junio de 2017, el mandato dedicado al fomento de la capacidad y la cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos;

26. *Solicita* al Experto Independiente que le presente, en su 35º período de sesiones, su informe y sus recomendaciones finales.

45ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **32/31. Espacio de la sociedad civil**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos pertinentes,

*Recordando* la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

*Recordando también* sus resoluciones 27/31, de 26 de septiembre de 2014, sobre el espacio de la sociedad civil, y 24/21, de 27 de septiembre de 2013, sobre el espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio,

*Recordando asimismo* todas las demás resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la creación y el mantenimiento de un espacio para la sociedad civil, entre otras las relativas al derecho a la libertad de opinión y de expresión; los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la protección de los defensores de los derechos humanos; la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política; la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos; la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, y la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

*Reconociendo* el importante papel de la sociedad civil en los planos local, nacional, regional e internacional, el hecho de que la sociedad civil facilita el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y que, por tanto, la restricción indebida del espacio para la sociedad civil repercute negativamente en tal logro,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>137</sup>, incluidos los compromisos asumidos en ella para, entre otras cosas, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos, construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas y reforzar los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible; y acogiendo también con satisfacción el reconocimiento de la importancia de las alianzas entre múltiples interesados para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Acogiendo con beneplácito también* la concesión del Premio Nobel de la Paz a varios agentes de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos como reconocimiento de la decisiva contribución que puede hacer la sociedad civil a la promoción de los derechos humanos, la creación de un diálogo pacífico y la construcción

<sup>137</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

de democracias pluralistas, en particular la concesión del premio al Cuarteto de Diálogo Nacional de Túnez, liderado por la sociedad civil, en 2015,

*Observando con grave preocupación* que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales a menudo sufren amenazas, acoso y agresiones, y padecen inseguridad como resultado de esas actividades, incluso debido a restricciones de la libertad de asociación o expresión o del derecho de reunión pacífica, o abusos en procedimientos civiles o penales, o deplorables actos de intimidación y represalias para impedir su cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos internacionales que se ocupan de los derechos humanos,

*Recalcando* que el marco jurídico en el que actúa la sociedad civil es el de una legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos,

*Teniendo presente* que las disposiciones jurídicas y administrativas internas y su aplicación deben facilitar, promover y proteger una sociedad civil independiente, diversa y pluralista y, en ese sentido, rechazando enérgicamente todo acto de amenaza, agresión, intimidación o represalia cometido contra agentes de la sociedad civil, y recalando que los Estados deben investigar todo presunto acto de este tipo, velar por que los responsables rindan cuentas y por que se disponga de recursos efectivos, y tomar medidas para evitar que vuelvan a producirse tales actos de amenaza, agresión, intimidación o represalia,

*Profundamente preocupado* porque, en algunos casos, las disposiciones jurídicas y administrativas internas, por ejemplo la legislación sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo y otras medidas como las disposiciones sobre la financiación de los agentes de la sociedad civil o los requisitos de registro o de presentación de informes, han servido para intentar obstaculizar la labor de la sociedad civil y poner en peligro su seguridad o se han utilizado indebidamente a tal efecto, y reconociendo la necesidad urgente de evitar y detener el uso de tales disposiciones, así como de revisar y, de ser preciso, modificar las disposiciones pertinentes con el fin de garantizar que cumplan el derecho internacional de los derechos humanos y, cuando corresponda, el derecho internacional humanitario,

*Reconociendo* que la capacidad de buscar, obtener y utilizar recursos es fundamental para la existencia y el funcionamiento sostenible de los agentes de la sociedad civil, y que las restricciones indebidas a su financiación menoscaban el derecho a la libertad de asociación,

*Reafirmando* que debe insistirse especialmente en las medidas que ayudan a afianzar una sociedad civil pluralista, entre otras cosas mediante el fortalecimiento del estado de derecho, el desarrollo económico y social, la promoción del derecho a la libertad de expresión, por cualquier vía, electrónica o no, lo que incluye la expresión y la creatividad artísticas, el acceso a la información, los derechos de reunión pacífica y de libre asociación, incluida la solicitud, la recepción y la utilización de recursos, y la administración de justicia, así como en la participación real y efectiva de las personas en procesos de toma de decisiones,

*Reconociendo* la importancia crucial de recabar la participación activa de la sociedad civil, a todos los niveles, en los procesos de gobierno y en el fomento de la buena gobernanza, en particular mediante la transparencia y la rendición de cuentas a todos los niveles, lo que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

1. *Subraya* que la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio en que la sociedad civil pueda funcionar sin trabas ni inseguridad constituyen una ayuda para los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, sin la cual la igualdad, la rendición de cuentas y el estado de

derecho se ven seriamente mermados, con implicaciones en los planos nacional, regional e internacional;

2. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a las recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas<sup>138</sup>;

3. *Recuerda* a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas, entre otros, los derechos a la libertad de expresión y de opinión, y a la libertad de reunión pacífica y de asociación, por cualquier vía, electrónica o no, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, y que el respeto de todos esos derechos, en relación con la sociedad civil, contribuye a afrontar y resolver problemas y cuestiones importantes para la sociedad, como la lucha contra las crisis financieras y económicas, la respuesta a las crisis en el ámbito de la salud pública, la respuesta a las crisis humanitarias, incluidas las que se producen en contextos de conflicto armado, la promoción del estado de derecho y la rendición de cuentas, la consecución de objetivos de la justicia de transición, la protección del medio ambiente, el ejercicio del derecho al desarrollo, el empoderamiento de los miembros de grupos minoritarios o vulnerables, la lucha contra el racismo y la discriminación racial, el apoyo a la prevención de la delincuencia, la lucha contra la corrupción, el fomento de la responsabilidad social y la rendición de cuentas de las empresas, la lucha contra la trata de personas, el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, la promoción de los derechos del niño, el fomento de la justicia social y de la protección del consumidor, la realización de todos los derechos humanos y la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

4. *Insta* a los Estados a que creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda funcionar sin trabas ni inseguridad;

5. *Pone de relieve* la importancia del espacio de la sociedad civil para el empoderamiento de los miembros de grupos minoritarios o vulnerables y de las personas que abrazan convicciones o creencias minoritarias o disidentes, y en ese sentido exhorta a los Estados a que velen por que ni las leyes, ni las políticas ni las prácticas menoscaben el disfrute por estas personas de sus derechos humanos ni las actividades realizadas por la sociedad civil en defensa de los derechos que las asisten;

6. *Pone de relieve también* la importancia de la expresión y la creatividad artísticas para el desarrollo de la sociedad y, por ende, la importancia que tiene a ese respecto la existencia de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. *Insta* a los Estados a que velen por el acceso a la justicia y por la rendición de cuentas, y que acaben con la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos contra los agentes de la sociedad civil, entre otras cosas estableciendo, y en caso necesario sometiendo a examen y cambiando leyes, políticas, instituciones y mecanismos capaces de crear y mantener un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda funcionar sin trabas, inseguridad o represalias;

8. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que su normativa sobre la financiación de los agentes de la sociedad civil se ajuste a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y no se esté utilizando indebidamente para

<sup>138</sup> A/HRC/32/20.

entorpecer la labor de los agentes de la sociedad civil ni para poner en peligro su seguridad, y subraya la importancia de la capacidad de solicitar, recibir y utilizar recursos para sus actividades;

9. *Insta* a todos los agentes no estatales a que respeten todos los derechos humanos y no menoscaben la capacidad de la sociedad civil de funcionar sin trabas ni inseguridad;

10. *Pone de relieve* el papel fundamental de la sociedad civil en las organizaciones subregionales, regionales e internacionales, por ejemplo en apoyo de la labor de las organizaciones, y en el intercambio de experiencias y conocimientos especializados a través de la participación efectiva en reuniones, de conformidad con las normas y modalidades aplicables, y, en ese sentido, reafirma el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, al libre acceso a los órganos subregionales, regionales e internacionales, y a sus representantes y mecanismos, y a la comunicación con ellos sin restricciones;

11. *Reconoce* la valiosa contribución de los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos el examen periódico universal y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos, a la promoción y la protección del espacio de la sociedad civil;

12. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y los órganos, organismos, fondos y programas apropiados de las Naciones Unidas a que sigan ocupándose de los aspectos pertinentes del espacio de la sociedad civil en el marco de sus respectivos mandatos;

13. *Insta* a los Estados a que aseguren que la cuestión de la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil se tenga presente en el contexto del examen periódico universal y, en ese sentido, alienta a los Estados a que consulten a la sociedad civil en la preparación de sus informes nacionales, consideren la posibilidad de incluir en sus informes nacionales información sobre las disposiciones y medidas nacionales pertinentes, estudien la posibilidad de formular recomendaciones pertinentes a los Estados objeto de examen y ayuden a los Estados a aplicar las recomendaciones pertinentes, entre otras cosas mediante el intercambio de experiencias, buenas prácticas y conocimientos especializados, y ofreciendo asistencia técnica en respuesta a solicitudes y con el consentimiento de los Estados interesados, y celebrando consultas amplias con la sociedad civil en el seguimiento de su examen;

14. *Insta también* a los Estados a que creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y, a este respecto, alienta a los Estados a que utilicen buenas prácticas como, entre otras, las recopiladas en el informe del Alto Comisionado sobre las recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas<sup>2</sup>, entre otras cosas:

a) Adoptando medidas para garantizar un marco jurídico favorable y el acceso a la justicia, en particular reconociendo públicamente la importante y legítima función que desempeña la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, por ejemplo mediante declaraciones públicas y campañas de información pública, y combatiendo mejor las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales a través de la aplicación efectiva de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

b) Contribuyendo a un entorno público y político favorable a la labor de la sociedad civil, entre otras cosas mediante el fortalecimiento del estado de derecho, la

administración de justicia, el desarrollo económico y social, el acceso a la información, la promoción de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, por cualquier vía, electrónica o no, y la reunión y asociación pacíficas, y mediante la participación en los asuntos públicos y la promoción de la participación real y efectiva de las personas en procesos de toma de decisiones, y adoptando medidas para que todas las disposiciones jurídicas nacionales que afecten a los agentes de la sociedad civil, incluidas las medidas de lucha contra el terrorismo, respeten las obligaciones y compromisos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, en particular la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, manteniendo procedimientos internos accesibles para el establecimiento o registro de organizaciones y asociaciones, y el acceso a mecanismos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos;

c) Procurando el acceso a la información, entre otras cosas mediante la adopción de leyes y políticas claras que prevean la divulgación efectiva de la información en poder de las autoridades públicas y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, con excepciones definidas de forma clara y precisa de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

d) Posibilitando la participación de los agentes de la sociedad civil, entre otras cosas permitiéndoles participar en el debate público sobre decisiones que puedan ayudar a promover y proteger los derechos humanos y el estado de derecho, y sobre cualquier otra decisión pertinente, y hacer aportaciones en relación con las posibles consecuencias de los instrumentos legislativos durante las fases de su elaboración, debate, aplicación o revisión, y examinando las nuevas oportunidades y formas de participación que ofrecen tanto la tecnología de la información y las comunicaciones como los medios sociales;

e) Procurando un entorno propicio a largo plazo para la sociedad civil, entre otras cosas mediante una educación encaminada a fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

15. *Invita* a los Estados a solicitar asistencia técnica y asesoramiento a este respecto, entre otras instancias, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos regionales de derechos humanos;

16. *Invita* a los Estados y otras partes interesadas a informar, con carácter voluntario, al Consejo de Derechos Humanos, en su 35º período de sesiones, de las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Alto Comisionado<sup>138</sup>;

17. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado para promover y proteger el espacio de la sociedad civil, en particular la encaminada a ampliar el espacio democrático, e invita a dicha Oficina a seguir trabajando en esa dirección;

18. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe en que recopile información sobre los procedimientos y las prácticas con respecto a la participación de la sociedad civil en organizaciones regionales e internacionales, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, y la contribución de la sociedad civil a su labor y los retos y mejores prácticas existentes, y a ese respecto que colabore con esas organizaciones y entidades, y recabe sus opiniones, así como las de los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas, y que presente la recopilación al Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones;

19. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

46ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 7 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Argelia, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, India, Indonesia, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Namibia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.

*Votos en contra:*

China, Congo, Cuba, Federación de Rusia, Nigeria, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Kenya, Kirguistán, Qatar, Viet Nam.]

### **32/32. Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Reafirmando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/21 de 30 de septiembre de 2010, 21/16 de 27 de septiembre de 2012 y 24/5 de 26 de septiembre de 2013, y recordando sus resoluciones 22/10 de 21 de marzo de 2013, 25/38 de 28 de marzo de 2014 y 26/13 de 26 de junio de 2014, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

*Reconociendo* que el ejercicio efectivo de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental en la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Consciente* de la importancia fundamental de la participación activa de la sociedad civil en los procesos de gobernanza que afectan a la vida de la población,

*Tomando nota* del informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones<sup>139</sup>,

*Reconociendo* que las asociaciones profesionales son una de las manifestaciones del derecho a la libertad de asociación,

1. *Decide* renovar el mandato del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, que el Consejo de Derechos Humanos estableció en su resolución 15/21, por un período de tres años;

2. *Exhorta* a los Estados a que colaboren plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su mandato, respondan con prontitud a los llamamientos urgentes y a otras comunicaciones que haga, y consideren favorablemente sus solicitudes para realizar visitas;

3. *Solicita* al Relator Especial que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

4. *Invita* al Relator Especial a que considere la posibilidad de examinar, en sus informes futuros, el tema de las asociaciones profesionales, en particular la función que desempeñan dichas asociaciones en la promoción y la protección de todos los derechos humanos, la realización de esfuerzos en pro del desarrollo y la creación y el mantenimiento de una sociedad democrática, así como el modo en que los Estados y otros interesados pertinentes pueden promover, crear y mantener condiciones propicias para el desarrollo y las actividades de las asociaciones profesionales;

5. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de conformidad con su programa de trabajo.

46ª sesión  
1 de julio de 2016

[Aprobada sin votación.]

### **32/33. Los derechos humanos y el cambio climático**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>140</sup>, en particular, entre otros, su Objetivo 13, en el que se pide la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

<sup>139</sup> [A/HRC/32/36](#).

<sup>140</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el cambio climático,

*Reafirmando* la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las Partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos tal como se indica en los resultados del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención<sup>141</sup>,

*Reafirmando también* el compromiso de hacer posible la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, mediante una cooperación a largo plazo, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

*Reconociendo* que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

*Reconociendo también* que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

*Afirmando* que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

*Destacando* que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, y que pueden aumentar al intensificarse el calentamiento, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al agua potable y al saneamiento, y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

*Reconociendo* que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos, y reconociendo también que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Expresando preocupación* por que, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

---

<sup>141</sup> FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP.16.

*Reconociendo* que los niños son uno de los grupos más vulnerables al cambio climático, lo cual puede tener serias repercusiones en su disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y en su acceso a la educación, a una alimentación adecuada, a una vivienda adecuada, a agua potable y a saneamiento,

*Aguardando* con interés el día de debate general del Comité de los Derechos del Niño sobre el tema de los derechos del niño y el medio ambiente, que se celebrará el 23 de septiembre de 2016,

*Expresando preocupación* por que los países que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y estrategias eficaces de adaptación pueden estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como las urbanas, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África con mayor vulnerabilidad climática,

*Reconociendo* las vulnerabilidades particulares de los migrantes y otros no nacionales, que pueden tener problemas para dar una respuesta apropiada a las condiciones meteorológicas extremas debido a su condición y que tal vez tengan acceso limitado a información y servicios, lo que obstaculiza el disfrute pleno de sus derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* el Acuerdo de París aprobado en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en que se reconoció que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

*Teniendo en cuenta* los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

*Reconociendo* la necesidad urgente de que el Acuerdo de París se ratifique, acepte o apruebe cuanto antes y se aplique plenamente,

*Instando* a las Partes en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

*Observando* la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración de la 22ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en noviembre de 2016 en Marrakech (Marruecos),

*Acogiendo con beneplácito también* el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y las referencias que en él se hacen a los derechos humanos,

*Observando* la labor realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en relación con la sostenibilidad del medio ambiente para los niños, en particular las actividades destinadas a mejorar el disfrute de los derechos del niño, sobre todo por los más desfavorecidos, y promover el papel de los niños como agentes fundamentales del cambio, entre las que se incluye la elaboración de su informe sobre la forma en que los niños, en particular los que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad, se ven

afectados por el cambio climático, y sobre las medidas concretas que se deben adoptar para protegerlos<sup>142</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración durante el 31<sup>er</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer gradualmente efectivo el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas, y haciendo notar el informe resumido sobre la mesa redonda elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>143</sup>,

*Tomando nota* del estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental elaborado por la Oficina del Alto Comisionario en cumplimiento de la resolución 29/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015<sup>144</sup>,

*Alentando* a los Estados, según proceda, a que incorporen políticas sobre la salud y los derechos humanos en las medidas que adopten para hacer frente al clima a todos los niveles, incluidos sus planes de acción nacionales para la mitigación del cambio climático y la adaptación a él,

*Tomando nota* del informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, relativo al cambio climático y los derechos humanos<sup>145</sup>,

*Poniendo de relieve* la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático respecto de la mitigación, la adaptación y la prestación de apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo a fin de lograr que el esfuerzo de mitigación sea lo más alto posible para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones presentes y futuras,

*Observando* la importancia de facilitar una interacción significativa entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan del cambio climático a nivel tanto nacional como internacional a fin de crear la capacidad para dar al cambio climático respuestas que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática,

*Observando también* el establecimiento y las actividades de promoción del Foro de Vulnerabilidad Climática,

*Observando además* el establecimiento de iniciativas regionales y subregionales relacionadas con el cambio climático, como el Comité de Jefes de Estado y de Gobierno de África sobre el Cambio Climático y la Alianza Solar Internacional, y la labor realizada por estas,

1. *Expresa preocupación* por que el cambio climático ha contribuido al aumento de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos graduales y por que esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos

<sup>142</sup> *Unless we act now: The impact of climate change on children* (UNICEF, Nueva York, noviembre de 2015).

<sup>143</sup> [A/HRC/32/24](#).

<sup>144</sup> [A/HRC/31/36](#).

<sup>145</sup> [A/HRC/31/52](#).

humanos, las consecuencias adversas del cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático, en especial los niños que se encuentran en una situación de extrema pobreza, y el deterioro de los medios de vida;

3. *Exhorta* a los Estados a que prosigan e intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales para la adopción de medidas de adaptación destinadas a ayudar a los países en desarrollo, en especial a los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños expuestos a mayor riesgo;

4. *Decide* incorporar en el programa de trabajo de su 34º período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer efectivos los derechos del niño, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial y otros órganos intergubernamentales y organizaciones internacionales pertinentes, como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como otras partes interesadas, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño, en el que además se tomen en consideración las conclusiones de la mesa redonda a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 35º período de sesiones;

6. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en el período de sesiones posterior a la mesa redonda, un informe resumido que incluya toda recomendación formulada por dicha mesa redonda, para el examen de posibles medidas de seguimiento;

7. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otras partes interesadas pertinentes, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

8. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos del niño, en el marco de sus respectivos mandatos;

9. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

10. *Exhorta también* a los Estados a que integren una perspectiva de género en la búsqueda de respuestas de mitigación y adaptación ante los efectos adversos que tiene el cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos de todos los niños y niñas;

11. *Decide* considerar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos;

12. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada, el informe resumido correspondiente y el estudio analítico se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*46ª sesión  
1 de julio de 2016*

[Aprobada sin votación.]

## B. Decisiones

### 32/101. Resultado del examen periódico universal: Namibia

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Namibia el 18 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Namibia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/32/4), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/32/4/Add.1 y A/HRC/32/2, cap. VI).

26ª sesión  
23 de junio de 2016

[Adoptada sin votación.]

### 32/102. Resultado del examen periódico universal: Níger

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Níger el 18 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen del Níger, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/32/5), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/32/5/Add.1 y A/HRC/32/2, cap. VI).

26ª sesión  
23 de junio de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **32/103. Resultado del examen periódico universal: Mozambique**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Mozambique el 19 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen periódico universal de Mozambique, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/6](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/6/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).

26ª sesión  
23 de junio de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **32/104. Resultado del examen periódico universal: Estonia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Estonia el 19 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Estonia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/7](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/7/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).

28ª sesión  
23 de junio de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **32/105. Resultado del examen periódico universal: Paraguay**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Paraguay el 20 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen del Paraguay, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/9](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/9/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).

28ª sesión  
23 de junio de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **32/106. Resultado del examen periódico universal: Bélgica**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Bélgica el 20 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Bélgica, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/8](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/8/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).

28ª sesión  
23 de junio de 2016

[Adoptada sin votación.]

**32/107. Resultado del examen periódico universal: Dinamarca**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Dinamarca el 21 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Dinamarca, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/10](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/10/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).

29ª sesión  
24 de junio de 2016

[Adoptada sin votación.]

**32/108. Resultado del examen periódico universal: Palau**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Palau el 21 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Palau, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/11](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/11/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).

29ª sesión  
24 de junio de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **32/109. Resultado del examen periódico universal: Somalia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Somalia el 22 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Somalia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/12](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/12/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).

29ª sesión  
24 de junio de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **32/110. Resultado del examen periódico universal: Seychelles**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Seychelles el 25 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Seychelles, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/13](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/13/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).

30ª sesión  
24 de junio de 2016

[Adoptada sin votación.]

### **32/111. Resultado del examen periódico universal: Islas Salomón**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,*

*Habiendo realizado el examen de las Islas Salomón el 25 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,*

*Decide aprobar el resultado del examen de las Islas Salomón, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/14](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/14/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).*

*30ª sesión  
24 de junio de 2016*

[Adoptada sin votación.]

### **32/112. Resultado del examen periódico universal: Letonia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,*

*Habiendo realizado el examen de Letonia el 26 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,*

*Decide aprobar el resultado del examen de Letonia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/15](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/15/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).*

*30ª sesión  
24 de junio de 2016*

[Adoptada sin votación.]

### **32/113. Resultado del examen periódico universal: Sierra Leona**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Sierra Leona el 27 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Sierra Leona, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/16](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/16/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).

*31ª sesión  
24 de junio de 2016*

[Adoptada sin votación.]

### **32/114. Resultado del examen periódico universal: Singapur**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Singapur el 27 de enero de 2016 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

*Decide* aprobar el resultado del examen de Singapur, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal ([A/HRC/32/17](#)), las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo ([A/HRC/32/17/Add.1](#) y [A/HRC/32/2](#), cap. VI).

*31ª sesión  
24 de junio de 2016*

[Adoptada sin votación.]

### **32/115. Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos**

En su 42ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

*“El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones 6/20, de 28 de septiembre de 2007; 12/15, de 1 de octubre de 2009; 18/14, de 29 de septiembre de 2011; 24/19, de 8 de octubre de 2013, y 30/3, de 1 de octubre de 2015, sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Tomando nota* de la carta de fecha 26 de febrero de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Presidente del Comité Asesor,

1. *Pide* al Comité Asesor que prepare un informe sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular sobre los avances conseguidos en el establecimiento de acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos y los logros alcanzados por estos en todas las regiones del mundo, y sobre la función desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como sobre la función que puede desempeñar en el futuro en lo que respecta al fomento de la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos; que determine formas de fortalecer el papel que cumplen los acuerdos regionales en la promoción y protección de los derechos humanos y de reforzar las normas universales de derechos humanos, incluidas las que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos antes de su 39º período de sesiones;

2. *Alienta* al Comité Asesor a que, cuando elabore dicho informe, tenga en cuenta, si procede, la opinión de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, la Oficina del Alto Comisionado, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes.”

[Adoptada sin votación.]

## Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia

	<i>Página</i>
<b>Asistencia o cooperación técnica</b>	
Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos.....	res. 32/30 295
Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos .....	res. 32/29 294
Fortalecimiento de la cooperación técnica y de los servicios de asesoramiento para Guinea .....	res. 31/29 144
Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí .....	res. 31/28 141
Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia.....	res. 31/27 136
<b>Australia</b>	
Resultado del examen periódico universal: Australia .....	dec. 31/108 186
<b>Austria</b>	
Resultado del examen periódico universal: Austria .....	dec. 31/107 186
<b>Belarús</b>	
Situación de los derechos humanos en Belarús .....	dec. 32/26 289
<b>Bélgica</b>	
Resultado del examen periódico universal: Bélgica.....	dec. 32/106 313
<b>Buena gestión pública y derechos humanos</b>	
El papel de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos .....	res. 31/14 88
<b>Burundi</b>	
Prevención del deterioro de la situación de los derechos humanos en Burundi .....	res. S-24/1 31
<b>Cambio climático</b>	
Los derechos humanos y el cambio climático .....	res. 32/33 305
<b>Consejo de Derechos Humanos</b>	
Mesa redonda de alto nivel con ocasión del décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos .....	res. 31/115 190
<b>Cooperación internacional</b>	
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos .....	res. 32/6 213

Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional .....	res. 31/22	115
<b>Côte d'Ivoire</b>		
Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos .....	res. 32/30	295
<b>Defensores de los derechos humanos</b>		
Protección de los defensores de los derechos humanos, ya sean personas, grupos o instituciones, que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales .....	res. 31/32	156
<b>Derecho a la alimentación</b>		
El derecho a la alimentación .....	res. 31/10	68
Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación .....	res. 32/8	223
<b>Derecho a la paz</b>		
Declaración sobre el Derecho a la Paz .....	res. 32/28	24
<b>Derecho al desarrollo</b>		
Conmemoración del 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo .....	res. 31/4	43
<b>Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</b>		
Promoción del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante la mejora del fomento de la capacidad en el ámbito de la salud pública .....	res. 32/16	252
El acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental .....	res. 32/15	247
Salud mental y derechos humanos .....	res. 32/18	258
Eliminación de la mutilación genital femenina .....	res. 32/21	272
<b>Derecho al trabajo</b>		
El derecho al trabajo .....	res. 31/15	91
<b>Derechos económicos, sociales y culturales</b>		
Cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales .....	res. 31/5	45
Las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales .....	res. 31/11	77
Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural .....	res. 31/12	82
<b>Derechos humanos e Internet</b>		
Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet .....	res. 32/13	239
<b>Derechos humanos y deporte</b>		
Promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico .....	res. 31/23	123

**Desplazados internos**

Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos.....	res. 32/11	230
--	------------	-----

**Deuda externa**

Las consecuencias de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales .....	res. 31/11	77
---	------------	----

**Dinamarca**

Resultado del examen periódico universal: Dinamarca .....	dec. 32/107	314
---	-------------	-----

**Discriminación**

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias .....	res. 31/26	131
---	------------	-----

Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género .....	res. 32/2	196
--	-----------	-----

Eliminación de la discriminación contra la mujer.....	res. 32/4	204
---	-----------	-----

**Educación**

El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación .....	res. 32/20	268
---	------------	-----

Educación y formación en derechos humanos .....	res. 31/21	112
---	------------	-----

El derecho a la educación.....	res. 32/22	275
--------------------------------	------------	-----

**Educación y formación en derechos humanos**

Educación y formación en derechos humanos .....	res. 31/21	112
---	------------	-----

**Empresas y derechos humanos<sup>0</sup>**

Las empresas y los derechos humanos: mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones .....	res. 32/10	227
---	------------	-----

**Eritrea**

Situación de los derechos humanos en Eritrea .....	res. 32/24	19
--	------------	----

**Espacio de la sociedad civil**

Espacio de la sociedad civil .....	res. 32/31	299
------------------------------------	------------	-----

**Estonia**

Resultado del examen periódico universal: Estonia .....	dec. 32/104	312
---	-------------	-----

**Examen periódico universal**

Inicio del tercer ciclo del examen periódico universal .....	dec. 31/116	191
--	-------------	-----

Resultado del examen periódico universal: Australia .....	dec. 31/108	186
---	-------------	-----

Resultado del examen periódico universal: Austria .....	dec. 31/107	186
---	-------------	-----

Resultado del examen periódico universal: Bélgica.....	dec. 32/106	313
--	-------------	-----

Resultado del examen periódico universal: Dinamarca .....	dec. 32/107	314
---	-------------	-----

Resultado del examen periódico universal: Estados Federados de Micronesia.....	dec. 31/101	183
--	-------------	-----

Resultado del examen periódico universal: Estonia .....	dec. 32/104	312
Resultado del examen periódico universal: Georgia .....	dec. 31/109	187
Resultado del examen periódico universal: Islas Salomón.....	dec. 32/111	316
Resultado del examen periódico universal: Letonia.....	dec. 32/112	316
Resultado del examen periódico universal: Líbano.....	dec. 31/102	183
Resultado del examen periódico universal: Mauritania .....	dec. 31/103	184
Resultado del examen periódico universal: Mozambique .....	dec. 32/103	312
Resultado del examen periódico universal: Myanmar .....	dec. 31/112	188
Resultado del examen periódico universal: Namibia .....	dec. 32/101	311
Resultado del examen periódico universal: Nauru .....	dec. 31/104	184
Resultado del examen periódico universal: Nepal .....	dec. 31/106	185
Resultado del examen periódico universal: Níger.....	dec. 32/102	311
Resultado del examen periódico universal: Omán .....	dec. 31/111	188
Resultado del examen periódico universal: Palau .....	dec. 32/108	314
Resultado del examen periódico universal: Paraguay .....	dec. 32/105	313
Resultado del examen periódico universal: Rwanda.....	dec. 31/105	185
Resultado del examen periódico universal: Saint Kitts y Nevis.....	dec. 31/113	189
Resultado del examen periódico universal: Santa Lucía .....	dec. 31/110	187
Resultado del examen periódico universal: Santo Tomé y Príncipe .....	dec. 31/114	189
Resultado del examen periódico universal: Seychelles .....	dec. 32/110	315
Resultado del examen periódico universal: Sierra Leona.....	dec. 32/113	317
Resultado del examen periódico universal: Singapur.....	dec. 32/114	317
Resultado del examen periódico universal: Somalia.....	dec. 32/109	315
<b>Familia</b>		
Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad .....	res. 32/23	279
<b>Fondos de origen ilícito</b>		
Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional .....	res. 31/22	115
<b>Foro Social</b>		
El Foro Social.....	res. 32/27	291
<b>Georgia</b>		
Resultado del examen periódico universal: Georgia .....	dec. 31/109	187
<b>Golán sirio</b>		
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado .....	res. 31/25	129

Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado .....	res. 31/36	172
<b>Guinea</b>		
Fortalecimiento de la cooperación técnica y de los servicios de asesoramiento para Guinea .....	res. 31/29	144
<b>Haití</b>		
Situación de los derechos humanos en Haití .....	PRST 31/1	192
<b>Infancia</b>		
Derechos del niño: tecnologías de la información y las comunicaciones y explotación sexual infantil .....	res. 31/7	54
El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación .....	res. 32/20	268
Eliminación de la mutilación genital femenina .....	res. 32/21	272
<b>Integridad del sistema judicial</b>		
Integridad del sistema judicial .....	res. 31/2	39
<b>Irán (República Islámica del)</b>		
La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....	res. 31/19	106
<b>Islas Salomón</b>		
Resultado del examen periódico universal: Islas Salomón .....	dec. 32/111	316
<b>Juventud</b>		
La juventud y los derechos humanos .....	res. 32/1	195
<b>Letonia</b>		
Resultado del examen periódico universal: Letonia .....	dec. 32/112	316
<b>Líbano</b>		
Resultado del examen periódico universal: Líbano .....	dec. 31/102	183
<b>Libertad de reunión pacífica y de asociación</b>		
Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación .....	res. 32/32	304
<b>Libia</b>		
Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en Libia .....	res. 31/27	136
<b>Malí</b>		
Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí .....	res. 31/28	141
<b>Manifestaciones pacíficas</b>		
La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas .....	res. 31/37	180
<b>Mauritania</b>		
Resultado del examen periódico universal: Mauritania .....	dec. 31/103	184

**Medio ambiente**

Los derechos humanos y el medio ambiente ..... res. 31/8 61

**Micronesia (Estados Federados de)**

Resultado del examen periódico universal: Estados Federados de Micronesia..... dec. 31/101 183

**Migrantes**

Protección de los derechos humanos de los migrantes: reforzar la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, incluso en los grandes desplazamientos ..... res. 32/14 242

**Minorías**

Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas ..... res. 31/13 84

**Mozambique**

Resultado del examen periódico universal: Mozambique ..... dec. 32/103 312

**Mujer y derechos de la mujer**

Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno ..... res. 32/19 260

Eliminación de la discriminación contra la mujer ..... res. 32/4 204

El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos de la mujer a la nacionalidad en la legislación y en la práctica ..... res. 32/7 218

Lucha contra los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos ..... res. 32/17 255

Eliminación de la mutilación genital femenina ..... res. 32/21 272

**Myanmar**

Situación de los derechos humanos en Myanmar ..... res. 31/24 126

Resultado del examen periódico universal: Myanmar ..... dec. 31/112 188

**Nacionalidad**

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad ..... res. 32/5 208

El derecho a una nacionalidad: igualdad de derechos de la mujer a la nacionalidad en la legislación y en la práctica ..... res. 32/7 218

**Namibia**

Resultado del examen periódico universal: Namibia ..... dec. 32/101 311

**Nauru**

Resultado del examen periódico universal: Nauru ..... dec. 31/104 184

**Nepal**

Resultado del examen periódico universal: Nepal ..... dec. 31/106 185

<b>Níger</b>		
Resultado del examen periódico universal: Níger .....	dec. 32/102	311
<b>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos</b>		
Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	res. 31/1	37
<b>Omán</b>		
Resultado del examen periódico universal: Omán .....	dec. 31/111	188
<b>Órganos y mecanismos de derechos humanos</b>		
Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos .....	dec. 32/115	318
<b>Orientación sexual e identidad de género</b>		
Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género .....	res. 32/2	196
<b>Palau</b>		
Resultado del examen periódico universal: Palau .....	dec. 32/108	314
<b>Palestina (véase “Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados”)</b>		
<b>Paraguay</b>		
Resultado del examen periódico universal: Paraguay .....	dec. 32/105	313
<b>Personas con discapacidad</b>		
Los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias .....	res. 31/6	48
Protección de la familia: la función de la familia en apoyo a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad .....	res. 32/23	279
<b>Racismo</b>		
Lucha contra los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos.....	res. 32/17	255
<b>Religión</b>		
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias .....	res. 31/26	131
Libertad de religión o de creencias .....	res. 31/16	95
<b>República Árabe Siria</b>		
La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria .....	res. 31/17	10
La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria .....	res. 32/25	283
<b>República Popular Democrática de Corea</b>		
Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea .....	res. 31/18	100

<b>Rwanda</b>		
Resultado del examen periódico universal: Rwanda .....	dec. 31/105	185
<b>Saint Kitts y Nevis</b>		
Resultado del examen periódico universal: Saint Kitts y Nevis .....	dec. 31/113	189
<b>Santa Lucía</b>		
Resultado del examen periódico universal: Santa Lucía .....	dec. 31/110	187
<b>Santo Tomé y Príncipe</b>		
Resultado del examen periódico universal: Santo Tomé y Príncipe .....	dec. 31/114	189
<b>Seychelles</b>		
Resultado del examen periódico universal: Seychelles .....	dec. 32/110	315
<b>Sierra Leona</b>		
Resultado del examen periódico universal: Sierra Leona.....	dec. 32/113	317
<b>Singapur</b>		
Resultado del examen periódico universal: Singapur.....	dec. 32/114	317
<b>Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados</b>		
Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 31/35	16
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado .....	res. 31/25	129
Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 31/34	164
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado .....	res. 31/36	172
Derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....	res. 31/33	162
<b>Solidaridad internacional</b>		
Los derechos humanos y la solidaridad internacional .....	res. 32/9	223
<b>Somalia</b>		
Resultado del examen periódico universal: Somalia.....	dec. 32/109	315
<b>Sudán del Sur</b>		
Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur.....	res. 31/20	107
<b>Terrorismo</b>		
La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.....	res. 31/3	42
Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos.....	res. 31/30	147

**Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: garantías para prevenir la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva ..... res. 31/31 152

**Transferencias de armas y derechos humanos**

Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos ..... res. 32/12 237

**Trata de personas**

Trata de personas, especialmente mujeres y niños: protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos ..... res. 32/3 199

**Ucrania**

Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos ..... res. 32/29 294

**Violencia contra la mujer**

Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno ..... res. 32/19 260

Lucha contra los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos..... res. 32/17 255

**Vivienda adecuada**

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto ..... res. 31/9 64

